

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR – PAE, FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME E
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, EDUCATIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y MUNICIPIO DE ARMENIA**

Vigencia 2022

**CGR-CDSECTCRD No. 019
Junio de 2023**

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DEL SGP, EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PAE, FOME E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, EDUCATIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y MUNICIPIO DE ARMENIA

Vigencia 2022

Contralor General de la República (AF)	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Vice Contralor General	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Juan Carlos Cobo Gómez
Supervisor Nivel Central	Hilma Bautista Parada
Gerente Departamental	Diego Luis Vigoya Aguirre
Ejecutivo de Auditoría	María Camila Méndez Quintero
Supervisor Encargado	Luis Fernando Jiménez Serna
Equipo de Auditores:	
Líder de Auditoría	German Eduardo Ortiz Henao
Integrantes del Equipo Auditor	Alfonso de Jesús Montoya González Claudia María Díaz Londoño Claudia Yanet Marín Monroy Cristhian Fernando Medina Ramírez Cruz Elvira Escobar Pineda Edison Fabian Oyola Murcia José Gabriel Poveda Flórez Gabriela Emma Herrera Correa Gerardo Valencia Valencia

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Hernán Alonso Aristizábal
Indira Vanegas Bolívar
Jorge Enrique Solano
Juliana Buriticá Ossa
Melquisedec Valencia Serna
Neiger Rodríguez Viña
Nodier María Martínez Tafur
Víctor Manuel Hurtado Palacio

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	6
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	8
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	9
1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO	10
1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	10
1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	10
1.6. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI...	11
1.7. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	12
1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS	20
1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO	26
2. CRITERIOS DE AUDITORÍA	28
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	40
3.2 DEPARTAMENTO DE QUINDIO	40
3.2.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO	40
3.2.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN	47
3.2.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROPÓSITO GENERAL	54
3.2.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – PAE	55
3.2.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – FOME	63
3.2.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – INFRAESTRUCTURA	64
3.2.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 – EFICIENCIA ENERGÉTICA	86
3.2.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 – PLAN DE MEJORAMIENTO	88
3.2.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 – DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS	93
3.3 MUNICIPIO DE ARMENIA	93
3.3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO	93
3.3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN	100
3.3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROPÓSITO GENERAL ..	128
3.3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – PAE	131

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

3.3.5	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – FOME.....	175
3.3.6	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – INFRAESTRUCTURA	175
3.3.7	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 – EFICIENCIA ENERGÉTICA	177
3.3.8	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 – PLAN DE MEJORAMIENTO	179
3.3.9	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 – DENUNCIAS, ALERTAS E	
	INSUMOS.....	181
3.4	EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	182

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

812111

Bogotá, D.C,

Doctor

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS

Gobernador Departamento del Quindío

contactenos@gobnacionquindio.gov.co

controlinterno@quindio.gov.co

Calle 20#13-22

Armenia, Quindío

Doctor

JOSE MANUEL RIOS MORALES

Alcalde municipio de Armenia

Servicioalcliente@armenia.gov.co

controlinterno@armenia.gov.co

Alcaldía municipal de Armenia

Carrera 16 # 15 - 28 CAM

Armenia, Quindío

Doctora

AURORA VERGARA FIGUEROA

Ministra de Educación

Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá

despachoministro@mineducacion.gov.co

cinterno@mineducacion.gov.co

La ciudad

Doctora

ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ MAXCYCLAK

Gerente

Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE

Calle 97A No. 9A – 34 Edificio Santa Clara. Pisos 4, 5 y 6

adriana.gonzalez@ffie.com.co

notificacionesjudiciales@ffie.com.co

comunicaciones@ffie.com.co

La ciudad

Cordial saludo:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República -CGR-

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

realizó Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP: Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, del departamento del Quindío, municipio de Armenia y Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantaron durante la vigencia 2022.

Es responsabilidad de cada una de las entidades el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto a los recursos del SGP del departamento del Quindío, municipio de Armenia y FFIE, en los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE, FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, durante la vigencia 2022, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado “*Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR*” y a las directrices impartidas en la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica No.022 de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²).

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del SGP, PAE, FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para las entidades territoriales evaluadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor -APA- establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío de la CGR.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío de la CGR, con sede en la ciudad de Armenia. El período auditado abarcó desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al departamento de Quindío y al municipio de Armenia, dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

De igual forma, se comunicaron las observaciones generadas en la evaluación de Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación al

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

departamento del Quindío, municipio de Armenia y Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa [FFIE].

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Emitir concepto sobre la gestión fiscal en el manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales que le resulten aplicables a cada sujeto de control.

Objetivos Específicos

1. Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Quindío – Armenia.
2. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP durante la vigencia 2022, en el Departamento de Quindío – Armenia.
3. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP, durante la vigencia 2022, en el Departamento de Quindío – Armenia.
4. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2022, en el Departamento de Quindío – Armenia.
5. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos provenientes del FOME, administrados durante la vigencia 2022, en el Departamento de Quindío – Armenia.
6. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, en el Departamento de Quindío – Armenia.
7. Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes al Departamento de Quindío – Armenia, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, sus disposiciones reglamentarias y atendiendo los lineamientos del memorando 2022IE0133943 del 9 de diciembre del 2022, emitido por el Vicecontralor General.
8. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable al Departamento de Quindío – Armenia.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

9. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la evaluación de la gestión fiscal de los recursos recibidos, administrados y/o en los cuales fueron beneficiarios el departamento del Quindío y el municipio de Armenia, durante la vigencia 2022, más los recursos de balance y rendimientos financieros en SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), PAE, FOME e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole para establecer que se hayan realizado conforme con las normas que le son aplicables.

El monto de los recursos auditados fue \$452.894.365.679, distribuidos por entidad territorial y fuente de financiación, así:

Cuadro No. 1 Recursos Auditados (Cifras en pesos corrientes)

Entidad Territorial	SGP	PAE	FOME	Infraestructura	Otras Fuentes
Departamento de Quindío	168.741.715.243	11.231.485.068	318.992.345	17.665.033.632	2.363.480.639
Municipio de Armenia	161.567.626.778	9.194.576.742	223.606.464	79.294.325.120	2.290.523.648
Total	330.309.342.021	20.426.061.810	542.598.809	96.962.358.752	4.654.004.287

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

La muestra por entidad territorial y fuentes de financiación se presenta así:

Cuadro No. 2 Muestra Consolidada Departamento de Quindío (Cifras en pesos corrientes)

Concepto	Recursos Nación (A)	Otras Fuentes (B)	Universo A+B = C	Valor Muestra D	%
Educación	168.210.687.889	-	168.210.687.889	85.535.774.753	51 %
Prestación Servicios (Contratación)	2.386.718.676	-	2.386.718.676	1.412.207.251	
Prestación de Servicios (Nómina)	165.823.969.213	-	165.823.969.213	84.123.567.502	
Desahorro FONPET	-	-	-	-	
Programa de Alimentación Escolar	11.231.485.068	2.363.480.639	13.594.965.707	12.732.603.859	94 %
SGP - Alimentación Escolar	11.231.485.068	2.363.480.639	13.594.965.707	12.732.603.859	
MEN	-	-	-	-	
FOME	309.706.097	-	309.706.097	160.054.740	52 %
Cuentas por pagar vigencia 2021	629.297.118	-	629.297.118	629.297.118	100 %
Reservas presupuestales 2022	2.071.969.194	-	2.071.969.194	2.071.969.194	100 %
Vigencias futuras 2022	100.808.223	-	100.808.223	100.808.223	100 %
Infraestructura educativa	17.665.033.632	-	17.665.033.632	17.665.033.632	100 %
Total	200.218.987.221	2.363.480.639	202.582.467.860	118.895.541.519	58,7 %

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Cuadro No. 3 Muestra Consolidada Municipio de Armenia (Cifras en pesos corrientes)

Concepto	Recursos Nación (A)	Otras Fuentes (B)	Universo A+B = C	Valor Muestra D	%
Educación	143.403.625.736	129.079.374	143.532.705.110	77.528.706.209	54 %
Prestación de Servicios	140.733.754.241	129.079.374	140.862.833.615	75.789.652.039	
Nómina Educación	139.318.832.365	0	139.318.832.365	74.796.447.843	
Contratos Educación	860.560.989	0	860.560.989	653.418.003	
Conectividad Educación	538.611.962	0	538.611.962	265.393.082	
NEE Educación	15.748.925	129.079.374	144.828.299	74.393.111	
Desahorro FONPET	2.669.871.495	0	2.669.871.495	1.739.054.170	
Calidad Matricula Oficial	1.591.793.144	0	1.591.793.144	838.264.459	53 %
Calidad Gratuidad	2.733.039.799	0	2.733.039.799	1.453.308.070	53 %
SGP - Propósito General – Deporte	986.886.428	0	986.886.428	501.464.851	51 %
SGP - Propósito General – Cultura	744.633.522	0	744.633.522	395.231.221	53 %
Programa de Alimentación Escolar	9.194.576.742	2.161.444.274	11.356.021.016	11.356.021.016	100 %
SGP - Alimentación Escolar	470.540.169	272.536.153	743.076.322	743.076.322	
SGP - Calidad Matricula Oficial	603.672.703	38.240.000	641.912.703	641.912.703	
MEN	8.120.363.870	3.839.925	8.124.203.795	8.124.203.795	
Recursos Propios	0	1.846.828.196	1.846.828.196	1.846.828.196	
FOME	223.606.464	0	223.606.464	115.684.828	52 %
Reservas presupuestales 2021	87.307.114	0	87.307.114	87.307.114	100 %
Reservas presupuestales 2022	1.736.123.981	0	1.736.123.981	1.736.123.981	100 %
Vigencias futuras	10.284.217.054	0	10.284.217.054	10.284.217.054	100 %
Infraestructura Educativa	79.294.325.120	0	79.294.325.120	41.093.122.928	52 %
Total	250.280.135.104	2.290.523.648	252.570.658.752	145.389.451.731	58 %

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del control fiscal interno a los recursos evaluados arrojó la siguiente calificación:

Cuadro No. 4 Calificación Total Control Interno

Nombre de la ET	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
Departamento de Quindío	1,600	Parcialmente adecuado	1,703	Con deficiencias
Municipio de Armenia	1,865	Parcialmente Adecuado	1,997	Con Deficiencias

Fuente: Formato 04 AC_PT Evaluación Control Fiscal Interno.

Elaboró: Equipo auditor.

1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Consultada la plataforma SIRECI de la CGR con corte al 31 de diciembre de 2022, se estableció lo siguiente respecto a los planes de mejoramiento:

Cuadro No. 5 Seguimiento Planes de Mejoramiento

Nombre de la ET	Detalle SIRECI	Concepto CGR
Gobernación del Quindío	<p>Para implementar las acciones correctivas a los hallazgos establecidos en la Auditoría de Cumplimiento adelantada en el segundo semestre de 2022 a los recursos del SGP Educación, la Gobernación del Quindío suscribió el respectivo Plan de Mejoramiento en el SIRECI el día 24 de enero de 2023.</p> <p>Se efectuó seguimiento a las 18 Acciones de Mejora implementadas por el Departamento del Quindío a diciembre 29 de 2021, correspondientes a 15 hallazgos relacionadas con los recursos SGP Educación y que se encuentran con fecha de terminación al 30 de junio de 2022.</p>	<p>La entidad dio cumplimiento a lo señalado en la Resolución Orgánica 7350 de noviembre 29 de 2013.</p> <p>Se evidenció que las acciones de mejora implementadas fueron efectivas.</p>
Municipio de Armenia	<p>El municipio de Armenia suscribió plan de mejoramiento el 30 de junio de 2022, como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada en el primer semestre de esa vigencia.</p> <p>Se verificaron actividades incluidas en el Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022, reportado en el SIRECI, alusivos a dos (2) hallazgos con sus respectivas acciones de mejora, relacionados con el Sistema General de Participaciones SGP objeto de auditoría, las cuales presentan en su mayoría, fecha de terminación al 30 de diciembre de 2022</p>	<p>La entidad dio cumplimiento a lo señalado en la Resolución Orgánica 7350 de noviembre 29 de 2013.</p> <p>El plan de mejoramiento fue efectivo, teniendo en cuenta el avance presentado en cada una de las acciones de mejora evaluadas.</p>

Fuente: Aplicativo SIRECI. Elaboró: equipo auditor CGR.

1.6. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI.

Durante el desarrollo de la auditoría, no se recibieron denuncias ciudadanas relacionadas con temas objeto auditoría, concernientes al departamento del Quindío o al municipio de Armenia.

Analizado el insumo suministrado por la Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata –DIARI, se realizó revisión de la información remitida relacionada con mallas de contratación, contratos priorizados y sanciones, de lo cual no se encontró información relevante, ni alertas relacionadas con la contratación para la vigencia auditada en el departamento del Quindío ni en el municipio de Armenia vigencia 2022.

Insumos de Auditoría

Mediante oficio No.2021IE0009360 del 30 de enero de 2023, la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío, traslada hallazgo No.2 Pagos de ejecución del contrato de suministro No.002 del 3/03/2022 - Denuncia No. 2022-248468-80631-D PAE Dpto. del Quindío. Se realizó seguimiento dentro en el proceso auditor, encontrando que a la fecha de terminación de esta auditoría (08/06/2023) no se ha generado detrimento fiscal a la luz del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, porque el Departamento del Quindío, no ha realizado pagos de suministro

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

del PAE de los meses de junio, julio y agosto de 2022 al operador UT “SINERGIA 2022”, por consiguiente no ha hecho efectivo el descuento de la multa impuesta mediante la resolución No.04514 del 23/06/2022 que generó hallazgo en la precitada Denuncia, como tampoco se ha liquidado el contrato 002/2022.

1.7. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.7.1. Departamento de Quindío

CONCEPTO: CON RESERVA.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que salvo en lo referente a los incumplimientos materiales determinados, la normatividad aplicable a los Recursos del Sistema General de Participaciones en los Componentes de Educación, programa de Alimentación Escolar PAE y Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME que ejecutó el Departamento del Quindío durante la vigencia 2022, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Este concepto no incluye los resultados obtenidos en el objetivo No. 6 – Infraestructura.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- **Presupuestal y financiera**

Se evidenció cumplimiento con lo estipulado en el Decreto 111 de 1996, la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, respecto a la incorporación y ejecución de los recursos del SGP educación y transferencias PAE, distribuidos y asignados para la vigencia 2022, recursos del balance, rendimientos financieros, mediante actos administrativos. No obstante, en el presupuesto no se adicionaron oportunamente en su totalidad los rendimientos financieros recaudados en las cuentas maestras del SGP educación; se evidenció recursos de SGP Educación inembargables según la ley, embargados desde el año 2016 y al cierre de la vigencia 2022 continúan embargados, recursos que no están disponibles para cubrir recursos del balance y no se realizó la actualización de la información relacionada con los procesos con medida cautelar entre el área financiera y el área jurídica. La anterior situación generó dos hallazgos que se expresan en el presente informe.

- **Prestación de Servicios - Nómina**

Realizada la verificación de la nómina de acuerdo a la muestra seleccionada en lo que hace referencia a la causación del gasto y los descuentos generados, se determinó que la ejecución del gasto de personal de nómina con recursos SGP se efectuó de acuerdo a la destinación específica en cada uno de los conceptos correspondientes.

Los soportes de pago y las deducciones se manejan adecuadamente, a excepción de las inconsistencias que se originan en los reportes del aplicativo de nómina denominados fondo cuadro y el saldo por depurar de las cuentas de aportes a seguridad social.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

En la evaluación realizada a las nóminas de los meses de abril, mayo, julio, noviembre y diciembre de 2022, relacionado con el reconocimiento y pago de horas extras autorizadas y pagadas al personal docente, directivo docente y personal administrativo, así mismo, lo relacionado con el reconocimiento y pago de bonificación a docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso, se evidenció que dichos conceptos cumplen con lo establecido en la normatividad vigente y aplicable, a excepción de la situación presentada por debilidades de control y seguimiento en el proceso de verificación y liquidación de horas extras de algunos auxiliares de servicios generales, situación que generó un beneficio de auditoría por \$71.431. La anterior situación generó tres (3) hallazgos, que se expresan en el presente informe.

- **Prestación de Servicios - Contratación**

En la contratación realizada con recursos SGP Educación, a través de contratos de arrendamiento de edificaciones para Instituciones Educativas, prestación de servicios profesionales de apoyo pedagógico para la atención educativa de la población con discapacidad, capacidades y/o talentos excepcionales de las instituciones educativas oficiales de los 11 municipios no certificados del departamento del Quindío, en el marco de la educación inclusiva; servicios de conectividad, suministro de papelería, compra de tiquetes aéreos, adquisición de instrumentos musicales para los estudiantes de las Instituciones oficiales del departamento y convenios de asociación para formación académica de docentes y directivos docentes, dio cumplimiento a lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás leyes, decretos reglamentarios y manuales; además, se constató que como resultado de la ejecución y supervisión contractual, se prestaron los servicios y se recibieron los bienes.

- **Educación Inclusiva-Necesidades Educativas Especiales -NEE.**

Se adelantó el proceso de contratación para el calendario académico 2022 de un equipo de profesionales de apoyo pedagógico con perfiles en psicopedagogía, educación especial, o en disciplinas como psicología, fonoaudiología o terapia ocupacional, modelos lingüísticos, intérpretes de lenguaje de señas colombiana, profesionales bilingüe bicultural, que acreditaron formación y experiencia específica de mínimo dos (2) años en la atención de población con discapacidad, quienes realizaron el seguimiento y acompañamiento al programa de atención a discapacidad, capacidades y/o talentos excepcionales y la atención oportuna de los 1.543 estudiantes registrados en la bases de SIMAT con fecha de 31 de diciembre de 2022; mediante el fortalecimiento del proceso de educación inclusiva, incluyendo acompañamiento, formación y apoyo en los procesos educativos e involucrando tanto a padres de familia como a docentes.

- **Programa de Alimentación Escolar -PAE.**

En el programa de Alimentación Escolar, el departamento del Quindío ejecutó durante la vigencia 2022 tres (3) contratos de suministro por \$12.732.603.859, equivalentes al 94% del presupuesto definitivo asignado que ascendió a \$13.594.965.707.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Se revisó el 100% de la contratación y de los complementos alimentarios suministrados a los educandos, al igual que los costos de los insumos; evidenciándose deficiencias en la supervisión en la ejecución de los contratos de suministro, de conformidad con la Ley 2167/2021 y los lineamientos definidos en por el Ministerio de Educación Nacional. La anterior situación generó tres (3) hallazgos, que se expresan en el presente informe.

- **Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME**

La Secretaría de Educación Departamental del Quindío transfirió con Resolución No.03189 del 03 de mayo de 2022 el monto de \$318.991.920, a las cuentas de los fondos de servicios educativos de las Instituciones Educativas oficiales adscritas a la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío, para la compra de elementos de bioseguridad, de conformidad con lo señalado en la Resolución No.350 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Directiva No.008 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional y demás lineamientos dados por el gobierno nacional; para garantizar el regreso seguro de docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes a las actividades presenciales sin restricción de aforo.

- **Infraestructura Educativa**

El Gobierno Nacional diseñó el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), para superar el déficit de aulas y permitir la implementación de la Jornada Única Escolar, y por esta razón creó el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE), como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de coordinar las capacidades de organizaciones públicas y privadas para: priorizar, estructurar, diseñar y construir proyectos de infraestructura educativa para preescolar, básica y media.

Bajo este marco se suscribieron los convenios No.1032 de 2015 y No.1167 de 2017, entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento del Quindío, con el fin de desarrollar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los proyectos de infraestructura educativa postulados por el Departamento y a ser ejecutados con los recursos administrados por el FFIE. En cumplimiento de estos convenios se viabilizaron y priorizaron dos proyectos nuevos ampliados de infraestructura educativa para la implementación del programa de jornada única en los municipios de Filandia y Salento. Además, por su parte el FFIE priorizó un proyecto en modalidad de mejoramiento para la Institución Educativa “El Laurel” del municipio de Quimbaya.

Con excepción de las intervenciones que se encuentran en ejecución en la Institución Educativa Liceo Andino del municipio de Filandia, se evidenció, en las instituciones educativas Liceo Quindío del municipio de Salento y el Laurel del municipio de Quimbaya, inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades realizadas, según el análisis documental y las visitas técnicas hechas a los proyectos de infraestructura educativa priorizados para el departamento del Quindío, situaciones que se presentan por debilidades en el seguimiento de las obligaciones por parte de la interventoría del contrato de obra y la supervisión técnica del contrato de interventoría. La anterior situación generó dos (2) hallazgos, que se expresan en el presente informe.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- **Infraestructura Deportiva**

La administración del departamento del Quindío con recursos del SGP Educación, no financió obras de infraestructura deportiva.

- **Infraestructura Cultural**

El departamento del Quindío con recursos del SGP Educación, no financió obras de infraestructura cultural.

- **Infraestructura ciencia y tecnología**

El departamento del Quindío con recursos del SGP Educación no financió obras de Infraestructura ciencia y tecnología.

- **Eficiencia Energética**

La administración Departamental del Quindío no estableció una política de ahorro energético de acuerdo con el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, dado que:

- No cuenta con un informe sobre resultados de la auditoría energética de sus instalaciones y objetivos de ahorro establecidos, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022).
- No se evidenció información sobre la realización de adecuaciones de infraestructura en el marco de esta gestión.
- No informó sobre el monto de los recursos destinados para cumplir tales objetivos para las vigencias 2019, 2020 2021 y 2022
- No reportó información sobre las cifras de gasto de energía para las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, de todas las edificaciones propiedad del ente territorial tanto las de la Administración Central como de los entes descentralizados y de las instituciones educativas adscritas al Departamento del Quindío

Por lo anterior, se evidencia que el ente territorial no estableció una política de ahorro energético de acuerdo con el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, situación que configura el hallazgo Eficiencia energética.

La anterior situación generó un (1) hallazgo, que se expresa en el presente informe.

1.7.2. Municipio de Armenia

CONCEPTO: CON RESERVA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que salvo en lo referente a los incumplimientos materiales determinados, la normatividad aplicable a los Recursos del Sistema General de Participaciones en los Componentes de Educación, Desahorro Fonpet Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), programa de Alimentación Escolar (PAE) y Fondo de Mitigación de Emergencias -

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

FOME, que ejecutó el municipio de Armenia durante la vigencia 2022, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Este concepto no incluye los resultados obtenidos en la evaluación del objetivo No. 6 – Infraestructura.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- **Presupuesto**

Se recibieron e incorporaron los giros de los recursos transferidos por concepto de doce doceavas SGP del 2022 de acuerdo a las asignaciones en los documentos de distribución 63, 66, 67, 69 y 71 de la misma anualidad; el valor transferido por el MEN (UAPA) por \$8.120.363.870 para el Programa de Alimentación Escolar (PAE); los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias en que se administran estos recursos los cuales se encuentran soportados y verificados en los extractos bancarios. Salvo el incumplimiento establecido por la no incorporación de recursos de balance del desahorro Fonpet educación en el presupuesto de la vigencia 2022. La anterior situación generó un (1) hallazgo, que se expresa en el presente informe.

De acuerdo con la ejecución presupuestal de gastos de los recursos por transferencias SGP, el Programa de Alimentación –PAE (incluidos todos los recursos), los recursos recibidos del Fondo para la Mitigación de Emergencias –FOME y los recursos del Desahorro FONPET en la vigencia 2022, se observa que el municipio de Armenia alcanzó una ejecución de \$160.322.106.164 equivalente al 98.37% de lo apropiado frente al presupuesto definitivo, quedando por ejecutar \$2.653.761.858 y adquirió obligaciones por \$158.585.982.183, lo cual equivale al 97.30% del presupuesto definitivo.

- **SGP Educación - Prestación de Servicios**

Nómina

En la evaluación realizada a la Secretaría de Educación Municipal de Armenia se evidenciaron deficiencias en el control, liquidación y pago, en la ejecución de los recursos destinados para el pago de nómina en los periodos de la muestra, como se evidenció en los hallazgos con incidencias administrativa, disciplinaria, fiscal e Indagación Preliminar, establecidos en la asignación reconocimiento y pago de horas extras por complemento de planta de la nómina de docentes; pago de horas extras a docentes estando en incapacidad y reconocimiento pago a docente retirado con incapacidad superior a 180 días. La anterior situación generó cuatro (4) hallazgos, que se expresan en el presente informe.

Conectividad

Según la muestra seleccionada, se verificó que las Instituciones Educativas cuentan con conexiones de fibra óptica u otro tipo de conexión, de acuerdo a su cobertura, logrando un mayor impacto en el uso y desarrollo de proyectos de aprovechamiento de las TICS dentro de las aulas. Para el año 2022 fueron beneficiadas 50 sedes educativas de la ciudad de Armenia con el programa Conexión Total el cual está orientado a modernizar y mejorar los procesos

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

pedagógicos y educativos a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones mediante el mejoramiento, reposición y densificación de las redes y de los computadores en las sedes educativas vinculadas al programa y también contó con siete Centros Digitales Rurales en diversas sedes de la institución educativa El Caimo en el sector rural de Armenia.

Educación Inclusiva - Necesidades Educativas Especiales [NEE]

A partir de la evaluación de la contratación del personal de apoyo requerido para la atención de estudiantes con NEE se puede concluir que para brindar un acompañamiento efectivo en la implementación de los lineamientos del Decreto 1421 de 2017, la entidad territorial contó con un equipo de profesionales con formación de especialización o maestría y experiencia específica de más dos (2) años, quienes realizaron el seguimiento y acompañamiento al programa de atención a discapacidad, capacidades y/o talentos excepcionales y la atención oportuna de los 1.463 estudiantes registrados en la base de datos del SIMAT al 31 de diciembre de 2022, ejecutando diversas acciones como el acompañamiento a padres de familia, capacitación a las instituciones educativas privadas en la elaboración del PIAR, capacitación a docentes, padres de familia, directivos docentes y líderes SIMAT en las orientaciones de las 5 cartillas del Ministerio de Educación Nacional, acompañamiento a los docentes en la elaboración del PIAR, articulación con el sector salud en la activación de la ruta para el logro del diagnóstico y acciones de rehabilitación y seguimiento para los estudiantes con discapacidad vinculados al sistema, con un porcentaje del 70% en el proceso de elaboración y asistencia técnica a las instituciones educativas y una cobertura del servicio durante todo el calendario escolar de la vigencia 2022.

Desahorro FONPET

Con respecto a los recursos de desahorro FONPET, la entidad dio cumplimiento a los requisitos legales, técnicos, financieros y económicos de la contratación efectuada, en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual, conforme lo establecido en la normativa aplicable y los manuales de contratación y de supervisión e interventoría.

- **SGP Educación - Calidad**

Calidad Matrícula

Durante la vigencia 2022 en lo concerniente a la ejecución de recursos girados a las Instituciones Educativas del Municipio de Armenia, se evidenció un cumplimiento de forma general a las disposiciones legales, manuales de procedimientos, y lineamientos; sin embargo, la IE Ciudadela del Sur llevo a cabo adecuación de garita y bodega de aseo, sin diseño arquitectónico y/o de ingeniería que exige la norma técnica para la intervención de la edificación. Adicionalmente se detectó deficiencia por el pago de intereses de mora en el servicio público de energía de varias instituciones educativas de Armenia. Las anteriores situaciones generaron dos (2) hallazgos, que se describen en el presente informe.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Calidad Gratuidad

Salvo las situaciones descritas como hallazgos, relacionados con la compra de una impresora multifuncional adquirida por la IE Marcelino Champagnat, con la ejecución de prestaciones por parte de contratista sin respaldo presupuestal en la Institución Educativa Normal Departamental y con debilidades en las labores de supervisión, todos con incidencia disciplinaria y el primero además con incidencia fiscal, además de dos hallazgos administrativos, relacionados con debilidades de gestión documental y con debilidades en la aplicación de reglamentos de contratación de las IE Cámara Junior, Bosques de Pinares, Cristóbal Colón, Teresita Montes, Normal Superior del Quindío y Rufino José Cuervo Centro; en los procesos contractuales analizados con recursos de educación calidad gratuidad, se verificó el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos, la pertinencia del gasto, la necesidad, la aplicación de la normatividad y las disposiciones internas en las etapas precontractual; el cumplimiento del objeto y la adecuada supervisión, en la etapa contractual y el balance general entre derechos y obligaciones entre las partes, en la etapa de la liquidación. Las anteriores situaciones generaron cinco (5) hallazgos, que se expresan en el presente informe.

- **Propósito General (Cultura y Deporte)**

El análisis de los contratos seleccionados en la muestra para los componentes Propósito General, subsectores deporte y cultura, determinó que estos recursos fueron ejecutados dando cumplimiento a las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001, que los objetos contractuales en la adquisición de bienes, servicios y demás, se ejecutaron y cumplieron íntegramente y fueron orientados a la satisfacción de las necesidades planteadas en la vigencia, gestión enmarcada en el cumplimiento de los fines del Estado, sin embargo, se detectó una deficiencia relacionada con la ejecución contractual, en el Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No.112 de 2022, por lo cual se configuró un (1) hallazgo, que se expresa en el presente informe.

- **Programa de Alimentación Escolar**

En cuanto a la revisión de la contratación PAE, se revisó en primer término la legalidad de la contratación encontrando que de forma general hubo cumplimiento de los lineamientos expedidos por el ministerio, así como la demás normatividad que regula la materia, no obstante, se evidenciaron situaciones que corresponden a la etapa precontractual y contractual que dieron lugar a plantear hallazgos disciplinarios relacionados con la supervisión y otra con la etapa de planeación

En cuanto a la Ejecución del PAE, se estableció que el programa PAE operó de forma continua en las condiciones en que fue proyectado por la ETC, no obstante se verificó por la CGR que existieron situaciones administrativas que dieron cuenta de inconsistencias, irregularidades y practicas deficientes que justificaron la estructuración de hallazgos de tipo fiscal, con presunta incidencia disciplinaria, relacionados con sobrecostos, no aplicación de descuentos, problemas en el cálculo de la minuta, intercambios de ciclos de menú sin la debida autorización. Las anteriores situaciones generaron siete (7) hallazgos, que se expresan en el presente informe.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- **FOME**

Se verificó la ejecución de los recursos provenientes del FOME transferidos por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigencia 2022, se evidenció que los mismos fueron ejecutados de acuerdo con las normas vigentes, se dio cabal cumplimiento a los objetos contractuales relacionados con la adquisición de bienes y servicios, mismos que fueron entregados y recibidos a satisfacción y puestos al servicio de la comunidad destinataria como beneficiaria, logrando el objetivo de retorno a la presencialidad.

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, las cuales no fueron consideradas para emitir el concepto.

- **Infraestructura Educativa**

Se verificaron las obras según la muestra de contratos relacionados con las obras ejecutadas por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE, encontrando que los complejos educativos relacionados fueron entregados a la entidad territorial - Secretaría de educación municipal de Armenia, y que se encuentran al servicio de la educación en la respectiva Institución Educativa.

Los proyectos, al momento de la inspección física, se encontraban en fase de terminación y liquidación frente al FFIE, de acuerdo con la forma de pago, precios unitarios por avance de obra hasta el 90% y 10% contra liquidación.

- **Infraestructura Deportiva**

El municipio de Armenia no financió con recursos del SGP Educación ni Propósito General (Deporte y Cultura) obras de infraestructura deportiva.

El municipio de Armenia tiene firmados tres convenios No.954, 956 y 957 de 2022, los cuales fueron adjudicados al Consorcio *Prodeportes 2023* mediante Resolución 24 del 3 de febrero de 2023, para ser ejecutados mediante la modalidad '*llave en mano*', que incluye elaboración de estudios y diseños y ejecución de las obras deportivas. Estos convenios son objeto de seguimiento permanente para el control concomitante y preventivo de los "*XXII Juegos Nacionales y VI Para- Nacionales Eje Cafetero 2023*" que se viene adelantando desde la vigencia anterior por un grupo asignado por esta Gerencia Departamental, por lo tanto, estos convenios no fueron objeto de seguimiento en esta auditoría.

- **Infraestructura Cultural**

El municipio de Armenia no financió obras de infraestructura cultural con recursos del SGP Educación o Propósito General (Deporte y Cultura).

- **Eficiencia Energética**

La administración Municipal de Armenia no estableció una política de ahorro energético de acuerdo con el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, dado que:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- No cuenta con un informe sobre resultados de la auditoría energética de sus instalaciones y objetivos de ahorro establecidos, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022).
- No se evidenció información sobre la realización de adecuaciones de infraestructura en el marco de esta gestión.
- No informó sobre el monto de los recursos destinados para cumplir tales objetivos para las vigencias 2019, 2020 2021 y 2022
- No reportó información sobre las cifras de gasto de energía para las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, de todas las edificaciones propiedad del ente territorial tanto las de la Administración Central como de los entes descentralizados y de las instituciones educativas suscritas al municipio de Armenia.

Por lo anterior, se evidencia que el ente territorial no estableció una política de ahorro energético de acuerdo con el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, situación que configuró un hallazgo.

1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR estableció 31 hallazgos, de los cuales, 17 tiene presunta incidencia disciplinaria, 12 con incidencia fiscal por \$918.335.085, dos (2) para Indagación preliminar, uno (1) con Otra Incidencia y dos (2) beneficios de auditoría por \$284.390; lo anterior así:

Cuadro No. 6 Total Hallazgos por ET - Vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

ETC	A	D	F	P	IP	OI	PASF	BA	Valor
Departamento de Quindío	11	6	3	0	0	1	0	1	151.291.536
Municipio de Armenia	21	11	9	0	2	0	0	1	767.043.549
Total	32	17	12	0	2	1	0	2	918.335.085

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

Los hallazgos son:

Cuadro No. 7 Relación de Hallazgos

Cifras en pesos corrientes

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia								Valor
				A	D	F	P	IP	OI	PASF	BA	
Departamento de Quindío												
1	Apropiación Rendimientos Financieros SGP Educación	Gestión Presupuestal y Financiera	En la vigencia 2022 no fueron incorporados al presupuesto rendimientos financieros provenientes de recursos SGP Educación, por falta de conciliación entre las dependencias del área financiera lo que afectó la disponibilidad de los recursos para inversión social por \$154.614.877.	X								
2	Conciliación de información Procesos con medida cautelar embargo de	Gestión Presupuestal y Financiera	La información del área financiera en cuanto a las cuentas embargadas de SGP a 31 de diciembre de 2022, presenta ambigüedad	X	X							

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia								Valor	
				A	D	F	P	IP	OI	PASF	BA		
	Recursos de SGP Educación		frente a la información del área de jurídica. Situación que se da por debilidades en el sistema de control interno, por falta de seguimiento y trazabilidad de la información, conciliación entre las áreas, lo que genera imposibilidad en el uso de estos recursos para ser utilizados en la prestación del servicio educativo.										
3	Liquidación y Pago Horas Extras Auxiliares de Servicios Generales	Educación	Diferencias en liquidación y pago de Horas Extras de auxiliares de servicios generales en IE, al confrontar resolución de autorización, con certificación de rector de la IE, por debilidades en los procesos de control, seguimiento y verificación de HE, lo que denota inconsistencias y falta de claridad de la información. La entidad realiza reintegro de \$71.431 a la cuenta maestra de nómina, lo que genera un beneficio de auditoría.	X								X	\$ 71.431
4	Saldos por depurar aportes a seguridad social SGP Educación	Educación	A diciembre 31 de 2022 quedaron pendientes por depurar los saldos de las cuentas de SGP Educación aportes a fondos de seguridad social, por concepto de salud y pensión, por deficiencias en la conciliación periódica, lo que conlleva a reflejar en los estados contables una situación que no corresponde al saldo real de la cuenta	X									
5	Reportes aplicativo nómina HUMANO, SGP Educación.	Educación	Los Reportes generados por el aplicativo HUMANO, denominados FONDOS CUADRE NÓMINA RESUMEN, presentan inconsistencias en los subtotales por tercero con respecto a los valores que registran movimientos, esta situación se generó por deficiencias en los mantenimientos correctivos y falta de actualización del aplicativo de nómina, además de la no atención, prevención y/o corrección a riesgos detectados	X									
6	Archivo y Organización expedientes contractuales	PAE	En las carpetas de los contratos de suministros de PAE, se evidenció que las actas de informes de supervisión de campo no se encuentran foliadas y organizadas en forma cronológica; información fragmentada e incompleta. Lo anterior ocurre por debilidades de control para disposición de documentos en el archivo central del	X	X					X			

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia								Valor	
				A	D	F	P	IP	OI	PASF	BA		
			Departamento del Quindío, lo que genera riesgos de confiabilidad, preservación y conservación de la información.										
7	Cumplimiento de la normativa contractual del PAE	PAE	Ausencia de aplicación de la normativa contractual y PAE por parte de la ETC y del Operador lo que impidió el suministro del programa en el Departamento del Quindío en un periodo de 27 días por parte de la ETC y 13 días por parte del Operador, lo que imposibilitó el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la aplicación de la estrategia PAE que busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los educandos.	X	X								
8	Costo nómina PAE-2022 personal Manipulador	PAE	Revisado el estudio de costos con relación al ítem de nómina de manipuladoras, se determinó que el cálculo de costo fue realizado para el periodo del 5 de septiembre al 24 de noviembre/2022; sin embargo, el Operador sólo pagó la nómina desde el 15 al 30 de septiembre/2022, es decir, 10 días menos del cálculo efectuado inicialmente, generando un presunto detrimento patrimonial de \$36.574.901 por menor valor pagado a las manipuladoras en el mes de septiembre/2022.	X	X	X							36.574.901
9	Pago de actividades del contrato de obra No 1380-1219-2020	Infraestructura	El FFIE suscribió el contrato de obra No 1380-1219-2020 con el propósito de realizar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de la Institución Educativa 'El Laurel' del municipio de Quimbaya; contrato en el cual se evidenciaron inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades realizadas, así como ítems que se construyeron con diferentes y menores especificaciones a las estipuladas en el contrato, condiciones que conducen a un detrimento del patrimonio público por \$18.408.301.	X	X	X							18.408.301
10	Pago de actividades del contrato de obra No 1380-1017-2019	Infraestructura	En el contrato de obra No 1380-1017-2019 con el propósito de realizar la construcción de la sede principal de la Institución Educativa Liceo Quindío del municipio de Salento, se evidenciaron inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades realizadas, así como ítems que se construyeron con	X	X	X							96.308.334

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia							Valor	
				A	D	F	P	IP	OI	PASF		BA
			diferentes y menores especificaciones a las estipuladas en el contrato, condiciones que conducen a un detrimento del patrimonio público por \$96.308.334.									
11	Eficiencia energética	Eficiencia energética	El Departamento del Quindío a la fecha, no ha realizado auditoría energética sobre las edificaciones de su propiedad, que establezca objetivos de ahorro, adecuaciones de infraestructura, ni ha destinado recursos para cumplir tales objetivos para las vigencias 2019,2020, 2021 y 2022	X								
Subtotal Departamento de Quindío				11	6	3	-	-	1	-	1	151.291.536
Municipio de Armenia												
12	Recursos de balance vigencia 2022	Presupuesto	El municipio de Armenia no incorporó como recursos de balance en el presupuesto de la vigencia 2022 por \$9.040.844 en el componente Desahorro Fonpet Educación.	X								
13	Horas extras Docentes e Incapacidades	Educación	La SEM Armenia pagó horas extras superando el máximo de horas asignadas al personal docente para los meses objeto de la muestra (abril, junio, septiembre, noviembre y diciembre); así mismo asignó y pagó HE a docentes en periodo de incapacidad. Lo anterior en cuantía de \$87.229.016	X	X	X						\$87.229.016
14	Horas extras Docentes y pago de incapacidades	wEducación	Se solicitará IP para establecer si en los meses enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto y octubre; se asignan, reconocen, liquidan y pagan horas extras al personal docente por encima de las horas asignadas como complemento de planta o en incapacidad	X				X				
15	Pago a Docentes Retirados del Servicio	Educación	La SEM Armenia realizó pagos sin soporte legal en la nómina a personal docente, con posterioridad a su retiro por \$9.574.119.	X	X	X						\$9.574.119
16	Pago a Docentes Retirados del Servicio	Educación	Se solicitará IP para establecer si en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto y octubre La Secretaría de Educación de Armenia realizó pagos sin soporte legal en la nómina a personal docente, con posterioridad a su retiro	X				X				
17	Pago Intereses de Mora en el Servicio Público de Energía	Educación	La Secretaría de Hacienda con el visto bueno de la SEM Armenia, canceló intereses de mora por pago extemporáneo de recibos de Energía Eléctrica de algunas Instituciones Educativas del municipio. el día 24 de abril de 2023 la ET procedió a reintegrar el valor de \$212.959 en la Cuenta	X							X	\$ 212.959

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia							Valor	
				A	D	F	P	IP	OI	PASF		BA
			Maestra donde se manejan los recursos de Calidad Educativa del municipio									
18	Diseño de edificación de Institución Educativa Ciudadela del Sur	Educación	La IE Ciudadela del Sur llevo a cabo adecuación de garita y bodega de aseo, sin diseño arquitectónico y/o de ingeniera que exige la norma técnica para la intervención de la edificación.	X	X							
19	Ejecución de prestaciones por parte de contratista sin respaldo presupuestal en la Institución Educativa Normal Departamental	Educación	Se presentó un hecho cumplido relacionado con la ejecución de actividades previas a la suscripción del contrato de transporte en la institución educativa Normal Departamental, situación que genera riesgo en cuanto a la existencia de recursos para cumplir con el compromiso.	X	X							
20	Compra de impresora multifuncional, adquirida por la IE Marcelino Champagnat	Educación	Compra de impresora multifuncional por la IE Marcelino Champagnat remanufacturada, que no se encuentra en servicio y por lo tanto no cumple con el objeto para el cual fue adquirida	X	X	X						\$1.960.000
21	Debilidades de gestión documental en las instituciones educativas	Educación	Se evidencian debilidades en la gestión documental de algunas instituciones educativas relacionadas con la administración documental y de archivo por deficiencias en los controles y ausencia de seguimiento que genera desorganización de su información contractual	X								
22	Debilidades en las labores de supervisión	Educación	Se evidencia debilidades en las labores de supervisión del FSE de la institución educativa Bosques de Pinares, por cuanto dentro de algunos expedientes contractuales solo reposan actas del supervisor sin evidencias adicionales ni informes del contratista lo cual genera riesgos en la correcta ejecución de dichos recursos	X								
23	Reglamento de contratación de las instituciones educativas Cámara Junior, Bosques de Pinares, Cristóbal Colón, Teresita Montes, Normal Superior del Quindío y Rufino José Cuervo Centro	Educación	Algunos manuales de contratación de las instituciones educativas del municipio de Armenia presentan debilidades en su estructura y contenido generando deficiencias en el proceso de adquisición de bienes y servicios.	X								
24	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 112 de 2022	Propósito General - Cultura	Se evidencia una indebida gestión fiscal en la administración de los recursos y un mayor valor pagado en el contrato No 112 -2022, toda vez que existe una diferencia entre el valor contratado y los soportes obrantes en el expediente, lo que conlleva un detrimento	X	X	X						\$63.658.296

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia								Valor	
				A	D	F	P	IP	OI	PASF	BA		
			patrimonial por valor de \$63.658.296.										
25	Supervisión Contrato comisión No. 001 de 2022 y la operación PAE No 4741685	PAE	La SEM omitió hacer seguimiento al enlistamiento del contrato PAE para la expedición de pólizas como para la asignación de supervisor, lo que conlleva a que los días 2, 3 y 4 de febrero no se pagaran oportunamente, conllevando al operador a tener que acudir a la Procuraduría y Rama Judicial para el pago efectivo de la cuenta de estos días	X									
26	Planeación del Programa de la Alimentación Escolar Vigencia 2022	PAE	El ente territorial en la etapa de alistamiento, no incluyo en su etapa de ejecución del programa todos los días contemplados en el calendario escolar, comenzando a prestar el servicio dos (2) días después de haber iniciado el programa	X									
27	Costo nómina PAE-2022 personal Manipulador	PAE	El municipio de Armenia Quindío, en la elaboración y cálculo de los estudios de costos en el componente de mano de obra para elaborar el valor de cada una de las raciones entregadas, no tuvo en cuenta el calendario académico aprobado para la vigencia 2022, en el cual se contemplaban días de inactividad escolar, lo que conlleva a que se pagara un mayor por este concepto en cuantía de \$233.074.371	X	X	X							\$233.074.371
28	Intercambios en los Menús	PAE	En la ejecución del contrato de operación del Programa de alimentación escolar del municipio de Armenia para la vigencia 2022, autorizó pagos al operador sin tener en cuenta los informes de supervisión de los contratistas que adelantaron las actividades de seguimiento y control en las instituciones educativas del municipio de Armenia; lo cual generó un daño fiscal en la prestación de servicio de Alimentación escolar por \$31.590.292	X	X	X							\$31.590.292
29	Solicitudes de intercambio por parte del operador del PAE UT NUTRIARMENIA — 2022	PAE	En la ejecución del contrato de operación del Programa de alimentación escolar del Municipio de Armenia para la vigencia 2022, dio respuesta en forma inoportuna a las solicitudes de intercambio efectuadas por el operador UT NUTRIARMENIA 2022, ocasionando que se cambiaran los menús en su conformación por falta de respuesta oportuna con lo que se afectó el recurso	X	X	X							\$84.961.551

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia							Valor	
				A	D	F	P	IP	OI	PASF		BA
			publico generando un daño fiscal por \$84.961.551									
30	Elaboración del Estudio de Costos del PAE operado por la UT NUTRIARMENIA 2022	PAE	La secretaria de Educación, en la elaboración de los Estudios de Costos y realización de las cotizaciones que los soporta con el cual se adjudicó el contrato de operación del Programa de alimentación escolar del Municipio de Armenia para la vigencia 2022, presenta un sobre costo en algunos de los productos e insumos requeridos para la preparación de las diferentes raciones para atender el Programa de alimentación Escolar – PAE. Lo que afectó el recurso público, generando un daño fiscal por \$220.926.839.	X	X	X						\$220.926.839
31	Aplicación de cláusulas de cambios de Menús	PAE	En la ejecución del contrato de operación del Programa de alimentación escolar del Municipio de Armenia para la vigencia 2022, autorizó pagos al operador sin tener en cuenta los informes de supervisión de los contratistas que adelantaron las actividades de seguimiento y control en las instituciones educativas en el municipio de Armenia; en lo concerniente a la aplicación del clausulado relacionado con las sanciones por descuentos lo que generó un daño fiscal por \$34.069.065	X	X	X						\$34.069.065
32	Gestión Eficiente de Energía	Gestión Eficiente de Energía	El municipio de Armenia a la fecha, no ha realizado auditoría energética, de su consumo y gestión de energía eléctrica, con el fin de definir un plan de gestión eficiente de la energía en la Entidad territorial	X								
Subtotal municipio de Armenia				21	11	9	0	2	-	-	1	767.043.549
Total				32	17	12	0	2	1	-	2	918.335.085

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO

El departamento de Quindío, el municipio de Armenia y el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, deberán elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR, a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co mailto:.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

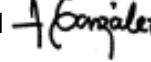
La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.


Atentamente,



ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 27 de junio 9 de 2023

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal 

Hilma Bautista – Supervisor Nivel Central 

María Camila Méndez Quintero – Ejecutivo de Auditoría

Luis Fernando Jiménez Serna – Supervisor Encargado

Elaboró: German Eduardo Ortiz Henao – Líder de Auditoría
Alfonso de Jesús Montoya González – Auditor
Claudia María Díaz – Auditor
Claudia Yanet Marín Monroy – Auditor
Cristhian Fernando Medina Ramírez – Auditor
Cruz Elvira Escobar – Auditor
Edison Fabian Oyola Murcia – Auditor
Gabriel Poveda – Auditor
Gabriela Emma Herrera – Auditor
Gerardo Valencia – Auditor
Hernán Alonso Aristizábal – Auditor
Indira Vanegas – Auditor
Jorge Enrique Solano – Auditor
Juliana Buriticá – Auditor
Melquisedec Valencia – Auditor
Neiger Rodríguez Viña – Auditor
Nodier Martínez Tafur – Auditor
Víctor Manuel Hurtado

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

Cuadro No. 8 Fuentes y Criterios de Normativos

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Constitución de 1991	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Código del comercio	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acto Legislativo 4 de 2019. Reforma régimen de Control Fiscal	Toda la norma
Ley 80 de 1993. Estatuto de la Contratación Pública	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 87 de 1993. Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 152 de 1994. Orgánica del Plan de Desarrollo	Artículos 3 y 38
Ley 400 de 1997. Adopción Normas sobre construcciones sismorresistentes.	Reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10.
Ley 489 de 1998. Principios Función Administrativa	Artículos 3, 27, 28
Ley 594 de 2000. Ley general de archivos	Artículos 1 y 2
Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano	Artículos 404, 408, 409, 410, 411.
Ley 610 de 2000. Tramite de los procesos de Responsabilidad Fiscal	Artículos 3, 4, 6.
Ley 715 de 2001. Recursos SGP-Competencias	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario, Modificada por la ley 1952 de 2019.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 789 de 2002. Apoyo al empleo y protección social, modificación del C.S.T.	Artículos 50
Ley 819 de 2003. Normas orgánicas en materia de presupuesto	Artículos 12
Ley 1150 de 2007. Eficiencia y transparencia en la aplicación de la Ley 80	Artículos 2, 3, 11
Ley 1176 de 2007. Desarrollo de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo	Artículos 3
Ley 1474 de 2011. Fortalecimiento de mecanismos para prevenir e investigar actos de corrupción.	Artículos 82, 83, 84, 91.
Ley 1712 de 2014. Ley de transparencia y derecho a la información pública	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1952 de 2019. Modifica la Ley 734 de 2002	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 1955 de 2019. Plan Nacional de desarrollo 2018 - 2022	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 111 de 1996. Estatuto Orgánico del presupuesto	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 28 de 2008. Estrategia de Monitoreo y seguimiento a los recursos SGP	Artículos 1 y 2
Decreto Ley 1082 de 2015. Único reglamentario del sector de Planeación	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 403 de 2020. Implementación del Acto Legislativo 4	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 359 de 1995. Reglamenta la ley 179 de 1994	Artículos 14
Decreto Reglamentario 4730 de 2005. Reglamenta normas orgánicas del presupuesto	Artículos 2
Decreto Reglamentario 168 de 2009. Disposiciones en relación con la actividad de monitoreo	Artículos 1
Resolución 7350 de 2013. Sistema de Rendición Electrónica de cuenta SIRECI	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 22 de 2018. Guía Auditoría de Cumplimiento	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 665 de 2018. Procedimiento para trámite denuncias	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 42 de 2020. Reglamentaria de la cuenta en SIRECI	Artículos 20, 21, 22, 25, 61
Decreto 0377 del 15 de mayo de 2018	Adopción Modelo Integrado de Planeación y Gestión
Resolución 1344 del 7 de mayo de 2019 [Min Hacienda]	Adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Dpto.”
Resolución 3183 de 12 de septiembre de 2019 [Min Hacienda]	Aprueba el Plan de Desempeño adoptado en el Sector de Educación por el Departamento del Quindío
Resolución Organizacional 665-2018 de 24 de julio de 2018 [CGR]	Actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la CGR
Ordenanza 02 de junio de 2020	Plan de desarrollo departamental 2020-2023 “Tú y yo somos Quindío.
Manuales	Manuales de Procesos y Procedimientos del Departamento del Quindío.
Decreto 1101 de 2007	Reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 200
Ordenanza 022 de 31 de agosto de 2014	Actualiza el estatuto orgánico del presupuesto central y sus entidades descentralizadas del Dpto del Quindío.
Decreto 0587 de noviembre 1 de 2019	Adopta el manual de políticas y prácticas contables para el Departamento del Quindío en versión tres
Radicación número: 68001-23-15-000-1998-01743-01 (27315) – 24/04/2013	Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Principio de Economía
Decreto 081 del 17 de enero de 2020 [Dpto. Quindío]	Se delegan funciones en materia contractual, de ordenación del gasto
Decreto 099 del 24 de enero de 2020 [Dpto. Quindío]	modifica el decreto número 0081 del 17 de enero de 2020.
Decreto 0715 del 22 de diciembre de 2021 [Dpto. Quindío]	Modifica el decreto 081 del 17 de enero de 2020 y el decreto 099 del 24 de enero de 2020.
Decreto 0727 del 28 de diciembre de 2021 [Dpto. Quindío]	modifica parcialmente el Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019 manual de contratación
Decreto 0738 del 29 de diciembre de 2021 [Dpto. Quindío]	Modifica temporalmente el decreto 00653 del 16 diciembre de 2019, manual de contratación

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 0724 del 29 de septiembre de 2022 [Dpto. Quindío]	Modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto ...
Decreto 0849 del 18 de noviembre de 2022 [Dpto. Quindío]	Modifica el decreto 0724 del 29 de septiembre de 2022
Circular Externa 43 de diciembre 22 de 2008 del Ministerio de Hacienda.	Reservas presupuestales y vigencias futuras.
Circular Contratación No. S.A.60.07.01-01443 del 22 de diciembre de 2021 [Dpto. Quindío]	Establece las cuantías para contratar en la administración departamental vigencia 2022
Decreto 202 del 18 de marzo de 2020	Declara la urgencia manifiesta y dispone celebración de contratos modalidad de contratación directa".
Decreto 211 del 26 de marzo de 2020	Realiza desconcentración y delegación de funciones excepcionales en las actuaciones contractuales ...
Decreto 213 del 27 de marzo de 2020	Modifica parcialmente el decreto 211 del 26 de marzo de 2020
Decreto 458 del 11 de agosto de 2020	Modifica el decreto 211 del 26 de marzo de 2020
Decreto 131 del 13 de febrero de 2020	Modifica el artículo 15 del decreto 081 del 17 de enero de 2020 (...)
Circular 021 del 12 de agosto de 2021	Expedida por el MEN.
Circular Externa 01 de 10 de febrero de 2021 de Colombia Compra Eficiente	Publicación de la actividad contractual en el SECOP.
Circular Externa 01 de 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente	Publicación de la actividad contractual en el SECOP.
Circular Externa Única versión: 02 del 15 de julio de 2022 de Colombia Compra Eficiente	Unifica criterios y posiciones de la Agencia en los diferentes temas que se relacionan con el mercado de la contratación y la compra pública (...)
Código Sustantivo del trabajo	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 637 de 2020	Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
Decreto 039 de 2021	Instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19
Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020 – MSPS	<i>Adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en IE (...)</i>
Decreto 086 de 2021 (Mpio Armenia)	modifica el Decreto municipal No. 118 del 2019, planta viabilizada de cargos de docentes, directivos docentes ..
Decreto 092 de 2017	<i>reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro (inciso 2o artículo 355 Constitución Pol.</i>
Decreto 111 de 1996	Compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 (Estatuto Orgánico del Presupuesto)
Decreto 0259 de 1981	<i>Reglamenta parcialmente el decreto 2277 de 1979, en lo relacionado con inscripción y ascenso en el escalafón.</i>
Decreto 0283 del 28 de agosto de 2020	<i>modifica el Decreto Municipal 059 del 20 de mayo de 2013</i>
Decreto 0310 del 25 de marzo de 2021	<i>reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios (...)</i>
Decreto 0325 del 25 de febrero del 2015	<i>establece el Día de la Excelencia Educativa en los establecimientos educativos (...)</i>
Decreto 0359 de 1995	"Por el cual se reglamenta la ley 179 de 1994". Programa Anual Mensualizado de Caja - Artículo 14.
Decreto 0366 de 2009	<i>Reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.</i>
Decreto 0410 de 1971	Código de Comercio. Artículo 1287 a 1311 Contrato de comisión.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 0678 de 2020	Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020
Decreto 0780 de 2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
Decreto 0923 de 2016	<i>“Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, distribución de los recursos de la participación de Educación del SGP por el criterio de Población Atendida – Complemento”.</i>
Decreto 0961 de 2021	<i>Fija las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.</i>
Decreto 0965 de 2021	<i>modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media (...)</i>
Decreto 0966 de 2021	<i>establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas</i>
Decreto 1042 de 1978	Artículos 36 y 37. Reconocimiento y pago de las horas extras diurnas y nocturnas del personal administrativo.
Decreto 1045 de 1978	Artículo 22. De los eventos que no interrumpen el tiempo de servicio. Para los efectos de las vacaciones, no se considera interrumpido el tiempo de servicio cuando la suspensión de labores sea motivada: Por incapacidad no superior a ciento ochenta días, ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo
Decreto 1068 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. artículos pertinentes a la materia objeto
Decreto 1079 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.
Decreto 1082 de 2015	Artículo 2.2.1.1.1.2.1. Partícipes de la Contratación Pública.
Decreto 1227 de 1995	Delega la inspección, vigilancia y control del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y de los organismos del Sistema Nacional del Deporte.
Decreto 1278 de 2002	<i>“Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.”</i>
Decreto 1360 de 1989.	<i>“Por el cual se reglamenta la inscripción de soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor.” – art. 1 y siguientes.</i>
Decreto 1381 de 1997	<i>“Por medio del cual se establece la prima de vacaciones para los docentes de los servicios de Educativos Estatales.”</i>
Decreto 1421 de 2017	Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.
Decreto 1569 de 1998	Nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades territoriales (reglamentario de la Ley 443 de 1998).
Decreto 1851 de 2015	reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas ETC
Decreto 1852 de 2015	<i>“Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.</i>
Decreto 2209 de 1998	<i>“Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998 de Austeridad en el Gasto Público”.</i>
Decreto 2831 de 2005	Por el cual se reglamentan el inciso 2 del artículo 3, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 2943 de 2013	Por el cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.
Decreto 3020 de 2002	<i>"Por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones."</i>
Decreto 3050 de 1997	Por el cual se reglamenta el Estatuto Tributario, la Ley 383 del 1997 y se dictan otras disposiciones
Decreto 4791 de 2008	Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.
Decreto 4807 de 2011	Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.
Decreto 4836 de 2011	<i>Se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia. Art. 7 Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar y Art. 8 Autorizaciones de Vigencias Futuras.</i>
Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020	<i>"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológica."</i>
Decreto Legislativo 438 del 19 de marzo de 2020	<i>"Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020".</i>
Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020	<i>"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencias Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19."</i>
Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020	<i>"Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."</i>
Decreto Legislativo 470 del 24 de marzo de 2020	<i>Se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del PAE y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia</i>
Decreto Legislativo 512 de 2020	<i>Autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencias Económica, Social y Ecológica".</i>
Decreto Legislativo 533 del 09 de abril de 2020	<i>Se adoptan medidas para garantizar la ejecución del PAE y el servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica</i>
Decreto Legislativo 537 del 12 de abril de 2020	<i>Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia (...)</i>
Decreto Legislativo 571 del 15 de abril de 2020	<i>Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia (...)</i>
Decreto Legislativo 802 del 4 de junio de 2020.	<i>Modifica el Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020</i>
Decreto Ley 1228 de 1995	Revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector (...)
Decreto Ley 2277 de 1979	<i>"Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente."</i>
Decreto Reglamentario 1978 de 1989	<i>Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988.</i>

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente de Criterio	Criterio
Decretos 206, 580, 1026 y 1614 de 2021.	Por los cuales se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID - 19
Directiva Presidencias 08 de 2022	A través de la cual se imparten medidas para fortalecer la racionalización, la probidad y la eficiencia del gasto público, en desarrollo de los principios que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política
Directiva 05 del 4/05/2018, Despacho del Sr. Procurador General de la Nación	"Registro beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE- en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT)".
Directiva 07 del 13 de junio de 2011 de la Procuraduría General de la Nación	Sobre publicación de procesos contractuales en el SECOP.
Directiva 016 del 9 de octubre de 2020	Orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa que contemple la implementación del protocolo adoptado en la Resolución 1721.
Directiva 017 del 20 de noviembre de 2020, MEN	Lineamientos para la incorporación y ejecución de los recursos provenientes del FOME, destinados a la financiación (...)
Directiva 040 del 24/12/2020 Despacho del Procurador General de la Nación	Prestación del servicio de alimentación escolar desde el primer día de actividades académicas del año 2021.
Directiva Ministerial 18 del 28 de diciembre de 2020 [MEN]	Orientaciones para la implementación de los planes de alternancia educativa y la incorporación de los recursos asignados del FOME en la vigencia 2021.
Documentos de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones del DNP.	En especial los SGP 53, 55, 56, 58, 59 y 60 de 2021 y sus anexos.
Ficha Técnica de negociación (Bolsa mercantil de Colombia).	Ficha Técnica de negociación compra de bienes, productos y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización (Bolsa mercantil de Colombia).
Instructivo 01 del 24 de diciembre de 202, Contaduría General de la Nación.	Referencia: Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2021-2022, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos.
Instructivo 03 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.	Recomendó a los gerentes públicos y, por su intermedio, a las oficinas de control interno, participar activamente y de manera proactiva en los procesos de convergencia hacia normas (...)
Ley 100 de 1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
Ley 1066 de 2006.	Artículo 1. Gestión del recaudo de cartera pública.
Ley 1098 de 2006	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
Ley 115 de febrero 8 de 1994	Ley General de Educación. Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 137 del 2 junio 1994	Reglamentan los Estados de Excepción en Colombia. Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1379 de 2010	Define la política de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, regular su funcionamiento y establecer los instrumentos para su desarrollo integral y sostenible
Ley 1450 de 2011	<i>Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014."</i>
Ley 1564 de 2012	<i>Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones." Art. 594. Bienes inembargables.</i>
Ley 1581 de 2012	Protección de los datos personales en Colombia (Habeas Data). – art. 1 y siguientes.
Ley 1753 de 2015	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país.
Ley 179 de 1994	Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, Orgánica de Presupuesto.
Ley 1815 de 2016	Artículo 89. El MEN apoyará el PAE de que trata el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 2042 de 2020	Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE.
Ley 2160 del 25 de noviembre de 2021	<i>"Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007"</i>
Ley 2167 del 22 de diciembre de 2021	<i>"Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- durante el calendario académico"</i>
Ley 23 de 1982	Derechos de autor. – Art. 1 y siguientes.
Ley 397 de 1997	El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural
Ley 42 de 1993	<i>"Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen". Los artículos vigentes</i>
Ley 43 de 1990	Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.
Ley 44 de 5 de febrero de 1993	<i>"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 (derechos de autor) y se modifica la Ley 29 de 1944."</i>
Ley 617 de 2000	Reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto. Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020a1".
Ley 70 de 1988	<i>"Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público"</i>
Ley 84 de 1873	Código Civil Colombiano. Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 91 de 1989	<i>Crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Los artículos pertinentes a la materia objeto</i>
Ley Estatutaria 1581 de 2012	Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013. <i>"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales en Colombia."</i>
Ley Estatutaria 1618 de 2013	Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
Ley Estatutaria 1757 de 2015	<i>"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática."</i>
Lineamiento Técnico 2019 [Programa Conexión Total – MEN]	Del define los requerimientos mínimos y las obligaciones que deben cumplir los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones PRST, (...)
Manual de Políticas Contables [Municipio de Armenia]	Manual de Políticas Contables código: M-DH-PGF-001 Versión 02 del 26 de enero de 2021, emitido por el municipio de Armenia.
Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación.	Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación. De Colombia compra eficiente.
Manuales de Contratación Instituciones Educativas	Bosques de Pinares, Teresita Montes, Nuestra Señora de Fátima, Cámara Junior, Rufino José Cuervo Centro, Marcelino Champagnat, Cristóbal Colón, Escuela Normal Superior, Ciudadela del Sur y Nacional Jesús María Ocampo.
Clausulado de los contratos y convenios, incluidos en la muestra.	Clausulado de los contratos y convenios del SGP, sector educación, propósito general (deporte y cultura), FOME, desahorro Fonpet y PAE, incluidos en la muestra.
Memorando 2022IE0133943 del 9 de diciembre del 2022, emitido por el Vicecontralor General	Se aplicará en toda su integridad.
Ordenanza 005 del 4 de abril de 2005	<i>"Por medio de la cual se reglamenta el uso de la estampilla pro hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios y se dictan otras disposiciones."</i>

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente de Criterio	Criterio
Radicación número: 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489) - (28) de mayo de 2012	Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección B - consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio
Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730) - (15) de febrero de 2012	Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera - Subsección C- consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa
Reglamento de Funcionamiento y Operativo	De la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA BMC.
Resolución 01 de 2018	Expedida por el Instituto municipal del deporte y recreación de Armenia – IMDERA, se aprueba el manual de contratación de la entidad.
Resolución 01 de 2022	Expedida por el Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Armenia – IMDERA, en donde se adoptan las cuantías de contratación pública para la vigencia fiscal 2022.
Resolución 02 de 2022	Expedida por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia Corpocultura, en donde se establecen las cuantías para los procesos de contratación para la vigencia fiscal 2022.
Resolución 06 del 25 de marzo de 2020 [UAEEAE -MEN].	<i>“Por la cual se adicionan transitoriamente los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el marco del estado de Emergencia Económica (...)”</i>
Resolución 07 del 17 de abril de 2020 [UAEEAE -MEN].	<i>“Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 lineamientos técnicos - administrativos”</i>
Resolución 08 del 22 de abril de 2020	<i>corrige la Resolución 0007 de 2020 lineamientos técnicos - administrativos, (...)”.</i>
Resolución 059 de 2022 del 31 de enero de 2022	“Por medio del cual se actualiza el manual de contratación de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.
Resolución 099 de 30 de septiembre de 2021	<i>“Por la cual se ordena el traslado y traspaso de bienes de propiedad de la asociación Computadores para Educar”, expedida por “Computadores para Educar”</i>
Resolución 12829 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional	<u>Reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del SGP en Educación.</u>
Resolución 15683 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional	Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente.
Resolución 193 de 2016 expedida por la CGN	Num.3.2.3.1, 3.2.14, 3.2.15, 3.3.1 procedimiento para la evaluación del control interno contable.
Resolución 194 de 2020	<i>“Por medio del cual se actualiza el manual de supervisión y de interventoría contractual de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia”.</i>
Resolución 19530 de 2016 [MEN]	<i>Establece las condiciones del reporte de información para el seguimiento y monitoreo de los recursos destinados para el PAE, en los establecimientos educativos oficiales del país.”</i>
Resolución 2248 de 2018 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Educación Nacional	<i>“Por la cual se reglamenta las cuentas maestras del Programa de Alimentación Escolar”.</i>
Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte	Reglamenta las condiciones que deben cumplir los vehículos para transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles. Se tendrá en cuenta la guía en todo su contenido.
Resolución 253 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional	Por la cual se adicionan unos títulos habilitantes para los cargos y áreas del Anexo I de la Resolución 15683 de 2016 (...).
Resolución 2674 del 22 de julio de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social	Artículos 6 y 7.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente de Criterio	Criterio
Resolución 2891 del 24 de febrero de 2021 Ministerio de Educación Nacional MEN.	Ordena asignar y transferir los recursos provenientes del SGP para educación por concepto de calidad gratuidad educativa a los establecimientos educativos.
Resolución 354 de 2007	Régimen de Contabilidad Pública (RCP)
Resolución 355 de 2007	Plan General de Contabilidad Pública.
Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social	Reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.
Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social	Establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.
Resolución 7397 del 30 de abril de 2021, Del Ministerio de Educación Nacional MEN.	Por la cual se ordena asignar y transferir los recursos provenientes del SGP para Educación por concepto de calidad gratuidad educativa a las IE a nivel nacional.
Resolución 7797 de 2015 del MEN	<i>Establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas. Artículos 6 y 7.</i>
Resolución Orgánica 6506 de 2012 de la Contraloría General de la República	<i>Deroga la Resolución Orgánica 6069 de 2009 y acoge criterios para control fiscal posterior excepcional por parte de la CGR.</i>
Decreto 028 de 2008.	Define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del SGP.
Decreto 032 de 2019.	Por medio del cual se adopta el manual de contratación y se crea el comité de contratación en el municipio de Armenia.
Resolución Reglamentaria Orgánica 042 de agosto 25 de 2020 de la CGR	<i>Reglamenta la rendición electrónica de la cuenta,</i>
Resoluciones 139 de 2015, 620 de 2015 y sus modificaciones, 037 de 2017 y 611 de 2017	De la Contaduría General de la Nación (CGN), por las cuales se incorporan al Régimen de Contabilidad Pública (RCP), los catálogos generales de cuentas que utilizan las empresas de propiedad del estado y las entidades de gobierno.
Resolución 020 del 05/08/2022	Necesidades educativas especiales
SGP Educación	
Ley 12 de 1991. Convención sobre derechos del niño	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1294 de 2009. Modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio Educativo	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 4807 de 2011. Condiciones de aplicación de la gratuidad	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 1852 de 2015. Adiciona el Decreto 1075 de 2015	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 4791 de 2008. Reglamenta los artículos 11, 13, 14.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1075 de 2015. Reglamentario del sector Educación	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1079 de 2015. Único reglamentario del sector transporte.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1421 de 2017.	marco de la Educación Inclusiva y la atención a la población con discapacidad Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 0598 del 29 de octubre de 2021	La SED estableció el calendario académico del año 2022, de las IE de educación formal.
Decreto 071 del 12 de marzo 2022	La SED, modifica el Decreto 598 del 29/10/2021.
Resolución 682 del 31 de enero de 2022	La SED autoriza la asignación de horas extras para las jornadas regular, única y educación de adultos en las IE.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 0630 de 1996 [Min Hacienda]	<i>“Artículo 10. (...)”</i>
Decreto 449 del 29 de marzo de 2022	<i>por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado. Artículo 17</i>
Decreto municipal 118 del 2019	<i>modificando la planta viabilizada de cargos de docentes, directivos docentes y cargos administrativos</i>
Decreto N° 086 del 09-abr-2021	<i>Adopción de Planta de Personal SEM Armenia</i>
Resolución 5360 de 2006 [Min Educación]	<i>organiza el proceso de matrícula oficial de la educación en las entidades territoriales certificadas”.</i>
Resolución 166 de 2003 [Min Educación]	<i>se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo”</i>
Resolución 16378 de 2013 [Min Educación]	Artículo 4. De las entidades territoriales certificadas”
Decreto 1290 de 2009	<i>Artículo 2°. reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes (...).</i>
Decreto 3782 de 2007	<i>reglamenta la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos (...)</i>
Guía 34	Guía para el mejoramiento institucional, para Establecimientos Educativos oficiales.
Decreto 1860 de 1994	<i>reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales</i>
Resolución N° 096	Modificación Calendario Académico de la SEM Armenia
Resolución. 0390 del 22/03/2022; Resoluciones 0940 del 05/05/2022, 1071 del 20/05/22, 1205 del 13/06/22 y 2079 de 28/09/22 modificatorias	Asignación horas extras por complemento de planta
Cartilla de parametrización y formulación de conceptos de nómina, versión 1.0, de noviembre 19 de 2007	parametrización y formulación de conceptos de nómina del Ministerio de Educación Nacional.
PAE	
Resolución 29452 de 2017. lineamientos Técnico Administrativos PAE	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 335 de 2021. lineamientos Técnico Administrativos PAE	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 2 de 2022. Modifica y adiciona la Res. 0335	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 136 de 1994	Artículo 3, modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 6° numeral 20.
Ley 2046 de 2020	<i>establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios (...)</i>
Decreto reglamentario 248 de 2021	<i>obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales (...).</i>
Decreto 0218 de 2020	establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar
Circular 01 del 16 de marzo de 2020	Del Director General de la Unidad Administrativa Especial de Alim. Escolar- Alimentos para aprender.
Circular 02 del 10/01/2018, Despacho del Sr. Procurador General de la Nación	<i>Inspección vigilancia y control sobre el PAE- en materia de sanidad y salud pública</i>
Circular 03 del 2 de abril de 2020 [MEN - UAEAE]	Seguimiento y control de la operación del PAE durante el Estado de Emergencia con social y ecológica (...)
Propósito General - Deporte	

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 181 de 1995. Fomento del deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre	Artículos 56 y 57
Acuerdo 01 de 2020 [IMDERA - Armenia]	liquida el presupuesto de la entidad y autoriza su contratación.
Acuerdo 017 del 27 de agosto de 2012 [Municipio de Armenia]	<i>adopta el Código de Rentas del municipio de Armenia</i>
Acuerdo 181 de 5 de diciembre de 2020 [Municipio de Armenia]	Adopta el Estatuto orgánico presupuestal del municipio de Armenia
Acuerdo 185 del 18 de diciembre de 2020 [Municipio de Armenia]	<i>Crea y reglamenta la tasa pro-deporte y recreación en el municipio de Armenia Quindío.</i>
FOME	
Decreto Ley 444 de 2020. Creación del fondo FOME	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 22751 de 2020. Asignación y transferencias recursos FOME	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 14663 del 10 de agosto de 2020 del Ministerio de Educación Nacional.	<i>Se asignan y transfieren recursos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.</i>
Desahorro FONPET	
Ley 549 de 1999. Normas orgánicas en materia de presupuesto	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 678 de 2020. Gestión tributaria y financiera	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución municipal 1685 del 27 de septiembre de 2021.	Por la cual el municipio de Armenia realiza transferencias de recursos FOME a las IE.
Eficiencia energética	
Ley 1955 de 2019. Gestión eficiente de Energía	Artículos 292
Nómina	
Decreto 1850 de 2002	<i>Organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de las IE (...)</i>
Decreto 1567 de 1998	<i>Crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado (...)</i>
Decreto 1083 de 2015	<i>Expide Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública (...)</i>
Resolución 9258 del 08 de noviembre de 2020	Actualiza el directorio único de establecimientos educativos oficiales – DIU del Quindío.
Manual de procesos y procedimientos de nómina de educación	Emitido por la Administración Departamental.
Cartilla de parametrización y formulación de conceptos de nómina [MEN].	Cartilla de parametrización y formulación de conceptos de nómina, versión 1.0, de noviembre 19 de 2007.
FOMAG	
Ley 1122 de 2007	<i>Modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones (...)</i>
Decreto 2277 de 1979	<i>Adopta normas sobre el ejercicio de la profesión docente (...)</i>
Decreto 3752 de 2003	<i>Reglamenta los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989 (...)</i>
Decreto 2341 de 2003	<i>Reglamenta parcialmente el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 y se dictan otras disposiciones (...)</i>
Infraestructura Educativa FFIE	

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"	<i>Artículo 184. Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa.</i>
Decreto 926 de 2010 y sus modificaciones. Reglamento de Construcción Sismo Resistente 2010 – NSR-10	<i>Artículo 1. Artículo 2. Toda la NSR-10.</i>
Decreto 1525 de 2015. Estructura y funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE	<i>Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.</i>
Decreto 1433 de 2020. Reglamenta la conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE,	<i>Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.</i>
Manual de contratación del Patrimonio Autónomo del FFIE	<i>Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.</i>
Manual de supervisión e interventoría del FFIE	<i>Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.</i>
Manual financiero del FFIE	<i>Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.</i>
Manual operativo del FFIE	<i>Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.</i>
NTC 4595. Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares	<i>Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.</i>
NTC 4596. Señalización para instalaciones y ambientes escolares	<i>Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.</i>
Resolución 10281 de 2016 expedida por el MEN	<i>Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.</i>
Resolución 12282 de 2019 expedida por el MEN	<i>Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.</i>
Resolución 001349 de 2022 expedida por el MEN.	<i>Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.</i>

Fuente: Normativa Colombiana.

Elaboró: Equipo auditor.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

A continuación, se describen los resultados y conclusiones de la evaluación realizada:

3.2 DEPARTAMENTO DE QUINDIO

3.2.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Quindío.

Por medio de la Ordenanza 018 del 01 de diciembre de 2021, la Asamblea Departamental expidió el presupuesto general de rentas y gastos e inversión del departamento de Quindío para la vigencia fiscal 2022. Mediante Decreto 710 de 17 de diciembre de 2021, se liquidó el presupuesto general del departamento de Quindío para la vigencia fiscal 2022, se determinaron los ingresos y se clasificó el gasto.

El presupuesto definitivo de ingresos de la vigencia 2022 con los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP Sector Educación asciende a \$ 168.741.715.243, los recursos del Programa de Alimentación Escolar – PAE que corresponden a \$ 11.231.485.068 del orden nacional y \$ 2.363.480.639 a recursos propios y los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME asciende a \$ 318.992.345, para un total a auditar de \$ 182.655.673.295

3.2.1.1 Ejecución Presupuestal de Ingresos

Cuadro No. 9 Departamento del Quindío. Presupuesto de Ingresos (Valores en pesos corrientes)

Componente	Doceavas y Transferencias 2022	Rendimientos financieros	Recursos de balance	Reintegros Licencias sueldos y otras	Total presupuesto	Recaudo
SGP Educación Prestación servicio educativo	166.857.497.228	79.496.423	1.724.721.592	80.000.000	168.741.715.243	168.841.168.003
U.A.E. de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UAPA) + Recursos Propios	11.696.641.961	10.000.000	1.888.323.746	0	13.594.965.707	13.592.397.650
Transferencias del Ministerio de Educación Nacional FOME			318.992.345		318.992.345	319.179.381
Totales	178.554.139.189	89.496.423	3.932.037.683	80.000.000	182.655.673.295	182.752.745.034

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos Secretaría de Educación Departamento del Quindío 2022

Elaboró: Equipo auditor

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

SGP EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.

El *presupuesto de ingresos definitivo* de la vigencia 2022 del Sistema General de Participaciones para el sector educación ascendió a \$168.741.715.243, de los cuales se recaudó por encima del 100% por los rendimientos financieros.

Los recursos del balance ascendieron a \$1.724.721.592, siendo incorporados en la vigencia 2022 mediante los Decretos 0170 del 24 de febrero de 2022, 318 de 28 de abril de 2022, 614 de 23 de agosto de 2022, 760 de 18 de octubre de 2022 y 888 del 25 noviembre de 2022.

PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE.

El total de recursos en el 2022 para el Programa de Alimentación Escolar [PAE] ascendió a \$13.594.965.707, de los cuales el 83% se financió con recursos del orden nacional, que corresponden a \$11.231.485.068, y el 17% corresponde a recursos propios asignados al programa por el ente territorial por \$2.363.480.639.

Los recursos de balance por \$1.888.323.746, fueron incorporados al presupuesto en la vigencia 2022 mediante el decreto 003 enero 3 de 2022 por \$1.015.660.653 y decreto 055 de 18 enero de 2022 por \$872.663.092.

FOME

Los recursos de balance obtenidos a 31 de diciembre de 2021 por \$318.992.345 fueron incorporados al presupuesto en la vigencia 2022, mediante el decreto 0170 de febrero 24 de 2022. Los rendimientos financieros generados en la vigencia 2022 ascendieron a \$187.037 en la cuenta de ahorros *****8531 del Banco de Occidente, alcanzando un recaudo total del 100%.

Efectuada la revisión de las actividades desarrolladas por la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío con el propósito de incorporar en el presupuesto los recursos recibidos durante la vigencia 2022 por concepto de transferencias del orden nacional componente SGP educación, transferencias PAE UApA, FOME, los recursos del balance y rendimientos financieros, mediante actos administrativos, no se evidenciaron irregularidades en relación con lo normado en el Decreto 111 de 1996, la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, excepto en la situación validada como hallazgo Apropiación Rendimientos Financieros, que se originó por falta de oportunidad en los procesos de conciliación entre las dependencias del área financiera.

3.2.1.2 Ejecución Presupuestal de Gastos

Cuadro No. 10 Departamento del Quindío. Presupuesto de Gastos (valores en pesos corrientes)

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar
Educación -prestación del servicio (25), (26)	168.741.095.743	168.485.012.290	168.384.204.068	168.384.204.068	0

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar
U.A.E. de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UAPA (81), (137) y (183))	11.231.485.068	10.534.139.821	8.462.170.627	8.462.170.627	0
PAE recursos propios (20) y (88)	2.363.480.639	2.363.480.639	2.113.480.639	2.113.480.639	0
FOME	318.992.345	310.934.499	310.934.499	310.934.499	0
Pasivo exigible	619.500	619.500	619.500	619.500	0
Totales	182.655.673.294	181.694.186.749	179.271.409.333	179.271.409.333	

Fuente: Ejecución presupuestal de Gastos secretaría de Educación Departamento del Quindío 2022

Elaboró: Equipo auditor.

EDUCACIÓN - PRESTACIÓN SERVICIO EDUCATIVO.

Los compromisos del SGP Educación-Prestación del Servicio Educativo fueron de \$168.485.012.290, equivalentes a una ejecución presupuestal de gastos del 99,8%. Con relación a la apropiación definitiva de \$168.741.095.743; de estos, fueron obligados y pagados \$168.384.204.068 equivalente al 99,9% de los compromisos por \$168.485.012.290.

Se verificaron los documentos soporte, deducciones de Ley y la imputación presupuestal y contable de los pagos relacionados con la muestra contractual a los 27 contratos seleccionados en la muestra SGP Educación por \$1.412.207.251 que representan el 59% del valor total de la contratación por \$2.386.718.675 correspondiente a 115 contratos y órdenes de compra.

No se evidenciaron inconsistencias respecto de la gestión presupuestal aplicable a los recursos del SGP para el sector de Educación, durante la vigencia 2022, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.

PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE.

Los compromisos del Programa de Alimentación Escolar [PAE], fueron de \$12.897.620.460, equivalentes a una ejecución presupuestal de gastos de 95%. Respecto a la apropiación definitiva de \$13.594.965.707, de estos fueron obligados y pagados \$10.575.651.266, equivalente al 82% de los compromisos por \$12.897.620.460.

En los pagos de la muestra contractual del Programa de Alimentación Escolar [PAE], el área financiera de la SED y la Tesorería General realizaron los procedimientos establecidos en los pagos de las cuentas y facturas en las actas autorizadas de supervisión, a excepción del descuento de la Resolución 04514 del 23 de junio de 2022, por el cual se declara incumplimiento parcial en el contrato 002 – 2022 con la UNION TEMPORAL UNIDOS SOMOS MAS POR QUINDIO, determinando una sanción de \$92.174.748, la cual no se descontó por parte del área financiera de la Secretaría de Educación, en los pagos de las actas de supervisión 02 del mes de abril y 03 del mes de mayo, a pesar de solicitarse su descuento.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Revisados y analizados los informes de supervisión y facturas, se evidenció que la liquidación de las raciones de los complementos alimenticios fue cancelada conforme a los valores contratados y en las cantidades certificadas por la supervisión.

FOME.

Durante la vigencia 2022 la Nación no asignó al departamento del Quindío recursos del FOME, sin embargo, en esta vigencia se ejecutaron los recursos generados del superávit al cierre de la vigencia 2021, por valor de \$ 318.992.344; los cuales fueron adicionados como recursos del balance con el Decreto 0170 de febrero 24 de 2022. La ejecución de los recursos para Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME por \$318.872.663.092,48, se realizó conforme a la Resolución 350 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional y demás lineamientos dados por el Gobierno Nacional, con el correspondiente giro a 54 instituciones educativas oficiales adscritas a la secretaría de Educación del Departamento del Quindío, para la compra de elementos de bioseguridad.

3.2.1.3 Rezago Presupuestal

CUENTAS POR PAGAR CON RECURSOS SGP EDUCACIÓN

Constituidas mediante el Decreto 0709 de 31 de diciembre de 2021 por \$629.297.118. Se examinó en un 100% la ejecución del rezago presupuestal de 2021 del Departamento del Quindío correspondiente a recursos SGP educación; se determinó eficacia en la ejecución de las cuentas por pagar, en cumplimiento de la normatividad aplicable, mediante comprobación, análisis e inspección documental de los pagos realizados.

Al cierre de la vigencia 2021 no se constituyeron cuentas por pagar y reservas presupuestales para el Programa Alimentación Escolar -PAE.

En cuanto al cierre de la vigencia 2022 no se constituyeron cuentas por pagar, ni reservas presupuestales con recursos SGP Educación.

PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE,

Mediante el Decreto 0990 de 30 de diciembre de 2022 se constituyeron Reserva presupuestal por \$2.071.969.194.02, que corresponden al contrato de suministro 002 a nombre de Unión Temporal Sinergia 2022 por \$1.365.083766 y al contrato de suministro No 012 a nombre de Unión Temporal Visión Social 2022 por \$706.885.428, con recursos de las transferencias PAE UApA y con recursos propios por \$250.000.000 que corresponden al contrato de suministro No 002 a nombre de Unión Temporal Sinergia 2022.

3.2.1.4 Vigencias Futuras

Al cierre de la vigencia 2022 se constituyeron vigencias futuras con recursos del SGP educación, mediante la Ordenanza 016 de 05 de octubre de 2022 por \$ 84.800.000 que corresponden al contrato de Seguros 001 a nombre de la Previsora SA Compañía de Seguros y ordenanza 024 de 19 de diciembre de 2022 por \$ 16.008.222,70 que corresponden al contrato de suministro 009 a nombre de 'Viaja por el Mundo Web/NICKISIX360 SAS'.

Hallazgo 1. Apropiación rendimientos Financieros SGP Educación

En la vigencia 2022 no fueron incorporados al presupuesto rendimientos financieros provenientes de recursos SGP Educación, por falta de conciliación entre las dependencias del área financiera lo que afectó la disponibilidad de los recursos para inversión social por \$154.614.877.

Ley 87 de 1993, Art. 2º - literales a y e: Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado.

Ley 715 de 2001, Art. 91, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Decreto 111 de 1996, Art. 15 – Estatuto Orgánico de Presupuesto.

En el Departamento del Quindío en la vigencia 2022, se recaudaron por concepto de rendimientos financieros SGP Educación, \$234.111.300 de los cuales se incorporaron al presupuesto \$79.496.423 dejando de adicionar rendimientos financieros en cuantía de \$154.614.877, recaudados en las cuentas bancarias correspondientes a los recursos SGP Educación por el periodo septiembre a diciembre de 2022.

Cuadro No. 11 Rendimientos Financieros SGP Educación – Departamento del Quindío, vigencia 2022 (Valores en pesos corrientes)

Concepto	Apropiación Definitiva	Recaudo efectivo	Diferencia
SGP Rendimientos financieros Prestación Servicio educativo	79.496.423	234.111.300	154.614.877

Fuente: Cálculos equipo auditor, tomado de la Ejecución presupuestal de Ingresos departamento Quindío.

Situación que se origina por falta de oportunidad en los procesos de conciliación entre las dependencias del área financiera respecto a los valores reconocidos por las entidades bancarias como rendimientos financieros y no incorporados en el presupuesto del departamento por \$154.614.877, afectándose la disponibilidad de los recursos para inversión social.

Respuesta de la Entidad

La Gobernación del Quindío presentó respuesta con oficio con radicado SIGEDOC CGR No.2023ER0070140 de abril 27 de 2023.

“(…) La entidad en su respuesta argumenta que incorporó los rendimientos financieros SGP educación al presupuesto de la vigencia 2022 en forma parcial, dado que los tiempos que se manejan en cada una de las secretarías para tramitar una adición son necesarios en el proceso para la revisión y aprobación. Los rendimientos financieros apropiados en el presupuesto correspondientes al periodo enero a agosto de 2022 no fueron ejecutados, por lo tanto, la no incorporación al presupuesto de los

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

recursos generados por mayor recaudo de rendimientos financieros SGP Educación en el periodo septiembre a diciembre por valor \$154.614.877 en el presupuesto del Departamento, no afectaron la oportunidad en la disponibilidad de los recursos para la inversión social. Situación ésta se espera sea oportuna y diligente en la presente vigencia fiscal (...)

Análisis de la respuesta

La entidad acepta lo observado.

Se evidencia que el proceso para adicionar en el presupuesto el mayor valor recaudado no es eficaz ni oportuno, toda vez que para cada adición se tomaron un término cercano a un (1) mes para la emisión del respectivo Decreto.

Es claro que se acumularon los rendimientos financieros por el periodo septiembre a diciembre de 2022, para ser adicionados en el presupuesto como recursos del balance para la vigencia siguiente, lo que representa inoportunidad en la disponibilidad de estos recursos al quedar represados en las cuentas bancarias y no ejecutar el gasto de los mismos en la destinación social pertinente para el cumplimiento oportuno de los fines del Estado.

Por lo anterior, se valida como hallazgo.

Hallazgo 2. Conciliación de información Procesos con medida cautelar embargo de Recursos de SGP Educación (D).

La información del área financiera de las cuentas embargadas de SGP a 31 de diciembre de 2022, presenta ambigüedad frente a la información del área de jurídica. Situación que se presenta por debilidades en el sistema de control interno por falta de seguimiento y trazabilidad de la información, conciliación entre las áreas, lo que genera imposibilidad en el uso de estos recursos al no estar disponibles para ser utilizados en la prestación del servicio educativo.

Ley 87 de 1993, Artículo 2º.- literales a, d y e: Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado.

Ley 715 de 2001, artículo 18 y 91: Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Ley 1564 de 2012, artículo 594: “por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”,

La Ley 1952 de 2019, en el artículo 38 numerales 1 y 22: Código General Disciplinario

Decreto 111 de 1996 artículo 12, 19 y 71: Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Decreto 028 de 2008, artículo 21, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Resolución 193 de 2016, numerales 3.2.14 y 3.2.16 por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.

Analizada la relación de las cuentas embargadas al 31 de diciembre de 2022 (documento suscrito por la Tesorera General del Departamento del Quindío), se indica que corresponde a los procesos que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 12 Relación Procesos y Cuentas embargadas al 31 diciembre de 2022.

No. Radicado de Procesos	Cuantía (en \$)	Banco	Cta. No.	Fecha
63-00133330022016000xxxx	1.443.791	Davivienda	1362-0006963	29/04/2016
63-00133330022016001xxxx	401.907			31/05/2016
63-00133330042016000xxxx	18.043.234			14/06/2016
63-00133330022016000xxxx	1.100.226			24/06/2016
63-00133330022015000xxxx	1.007.470			29/07/2016
63-00133337552015001xxxx	77.789.250	Colombia	069-08359440	18/05/2016
63-00133330012015003xxxx	16.025.987			18/05/2016
Total	115.811.865			

Fuente: Relación cuentas bancarias embargadas al 31 de diciembre 2022 – Tesorería general departamento del Quindío

En la información del área de jurídica de la SED, se indica que la mayoría de los anteriores procesos fueron terminados por pago con remanentes en otros procesos; y los recursos con medida cautelar embargados con recursos del SGP Educación fueron puestos a disposición de otros procesos.

Los recursos SGP Educación, embargados desde el año 2016 no están disponibles para cubrir los recursos del balance, y al cierre de la vigencia 2022 continúan embargados.

Situación que se presenta por debilidades en el Sistema de Control Interno y la falta de seguimiento y trazabilidad de la información, falta de oportunidad en los procesos de conciliación entre el área financiera y el área fuente de información (jurídica). Así mismo, deficiencias en la defensa judicial para llevar a cabo una gestión oportuna, eficaz que permita el desembargo de las cuentas.

Lo anterior genera ambigüedad e inconsistencia en la información reportada a los organismos de control y al no contar con la disponibilidad de estos recursos por estar embargados y, genera impacto negativo, toda vez, que los recursos del SGP son para ser utilizados en beneficio de la prestación del servicio educativo.

Respuesta de la Entidad

La Gobernación del Quindío presentó respuesta con oficio radicado CGR 2023ER0075712 del 05 de mayo de 2023. La entidad en su respuesta anexa oficios del mes de mayo de 2021 por medio de los cuales solicitó al juzgado el levantamiento de las medidas cautelares de las cuentas de SGP de algunos

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

de los procesos, así como el desarchivo de procesos, donde existió pago de la obligación; actuación que resumen en cuadro denominado informe de los procesos ejecutivos con embargo de los recursos del SGP.

Análisis de la respuesta

En su respuesta la entidad auditada no desvirtúa lo observado, toda vez, que los recursos SGP educación inembargables y en cuentas maestras según la ley, fueron embargados desde el año 2016, por \$115.811.865 y aún persisten embargados al cierre de la vigencia 2022, recursos que no están disponibles para cubrir los recursos del balance.

Anexan oficios de la vigencia 2021, si bien, en algunos procesos se solicitó el desembargo del recurso SGP Educación y en otros el desarchivo de algunos de los procesos, se observa que durante la vigencia auditada no se realizó gestión alguna para el desembargo del recurso, así mismo, al cierre de la vigencia 2022 no se efectuó la trazabilidad de la actualización de los procesos.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP durante la vigencia 2022, en el Departamento de Quindío.

Educación – Prestación de servicios Nómina

Se verificó el reconocimiento y pago de las horas extras de personal docente, directivo docente y administrativo de las nóminas de los meses de abril, mayo, julio, noviembre y diciembre de 2022, las cuales ascendieron a \$84.123.567.502 que representa el 50,7% del total de la nómina de la vigencia a auditar por \$165.939.781.079, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 13 Muestra nómina docente, directivo docente y administrativo vigencia 2022 (Cifras en pesos)

Mes	Valor
Abril	12.546.008.502
Mayo	15.747.307.699
Julio	17.279.547.888
Noviembre	15.451.469.043
Diciembre	23.099.234.370
Total	84.123.567.502

Fuente: Información suministrada por ET, elaboró: Equipo auditor.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Así mismo, se verificó el reconocimiento y pago de bonificación a docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos ubicados en zonas de difícil acceso, de la misma muestra de nómina seleccionada, en cuantía de \$227.717.600.

Cuadro No. 14 Muestra nóminas pago Bonificación Difícil Acceso Docentes y Directivos Docentes vigencia 2022 (Cifras en pesos)

Mes	Valor
Abril	56.391.315
Mayo	56.265.099
Julio	50.939.862
Noviembre	56.509.344
Diciembre	7.611.980
Total	227.717.600

Fuente: Información suministrada por ET, elaboró: Equipo auditor.

En la evaluación realizada no se observaron inconsistencias relacionadas con la aplicación de la normatividad vigente: Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 449 de 2022, Decreto Departamental 453 de 2020, Decreto Departamental 404 de 2022, Decreto Ley 2277 de 1979, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 521 de 2010, Decreto 1566 de 2014 y demás normatividad aplicable, a excepción de la situación presentada por debilidades de control y seguimiento en el proceso de verificación y liquidación de horas extras a Auxiliares de Servicios Generales, situación que generó un beneficio de auditoría por \$71.431 y se validó como hallazgo.

Hallazgo 3. Liquidación y Pago Horas Extras Auxiliares de Servicios Generales (BA)

Diferencias en liquidación y pago de Horas Extras de auxiliares de servicios generales en Instituciones Educativas, al confrontar resolución de autorización, con certificación de rector de la Institución Educativa, por debilidades en los procesos de control, seguimiento y verificación de horas extras, lo que denota inconsistencias y falta de claridad de la información. La entidad realiza reintegro de \$71.431 a la cuenta maestra de nómina, lo que genera un beneficio de auditoría.

Ley 87 de 1993, artículo 1º y artículo 2º, literales a, b, e, f y g.

Decreto Ley 1042 de 1978, Artículos 35, 39, 40, 49 y 97.

Decreto 404 de junio 7 de 2022. *“por el cual se ajustan las asignaciones civiles y se actualiza la escala salarial, para los empleos administrativos de la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío para la vigencia 2022.”*

Decreto departamental 000453 del 6 de agosto de 2020, artículo 1º, numeral 31 y 32. *“por medio del cual se delegan funciones administrativas y presupuestales en la Secretaría de Educación Departamental del Quindío o quien haga sus veces.”*

Al confrontar la información contenida en las resoluciones de autorización a la Oficina de la Secretaría de Educación Departamental para realizar la liquidación y pago de horas extras

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

laboradas por los auxiliares de servicios generales, con las certificaciones de los rectores de las Instituciones Educativas del departamento durante la vigencia 2022, se presentan inconsistencias en la información reportada y diferencias que en total suman \$71.431 de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro No. 15 Diferencias en horas extras pagadas a auxiliares administrativos. Secretaría de Educación Departamental del Quindío, año 2022.

NOMBRE / CODEMPLEA / NUMVINCUL	Ca**** Al**** Sa**** Ar**** / 18390641	Ca**** Al**** Sa**** Ar**** / 18390641
Mes nómina	ABRIL	MAYO
Salario Básico	\$ 2.078.000	\$ 2.078.000
Cargo empresa	Auxiliar de servicios generales grado 4	Auxiliar de servicios generales grado 4
Concepto	HEXFN	HEXFN
Valor liquidado	\$ 1.142.900	\$ 285.725
No. horas liquidadas	48	12
Comprobante de pago	Documento periodo de pago 01 al 30 de abril de 2022	Documento periodo de pago 01 al 31 de mayo de 2022
No. horas soportadas	46	11
Vr. liquidado horas soportadas	$\frac{\$2.078.000}{240} \times 2.75 \times 46$ = \$1.095.279,17	$\frac{\$2.078.000}{240} \times 2.75 \times 11$ = \$261.914,58
Diferencia No. horas	2	1
Diferencia liquidación \$	47.620,83	23.810,00
Total diferencia	71.431	

Fuente: Elaboración equipo auditor a partir de documentación del ente auditado vigencia 2022, cálculo auditor tomado de documento fuente.

Esta situación se presenta por debilidades en los procesos de control, seguimiento y verificación de las novedades de personal administrativo en la preliquidación y liquidación de las horas extras a los auxiliares de servicios generales adscritos a las IE del departamento del Quindío, lo que denota inconsistencias y falta de claridad de la información en los registros del formato de autorización de la Institución Educativa, teniendo en cuenta que esta información es el insumo principal que alimenta los actos administrativos con los cuales autorizan dichas novedades.

Respuesta de la Entidad

La Secretaría de Educación Departamental da respuesta de fondo con oficio SED.120.212.01.0565, el cual incorpora el oficio SED-DAF-121-212-0470 de la Dirección Administrativa de la secretaría de Educación- Talento humano, quien da las explicaciones de las situaciones que se presentaron con cada uno de los auxiliares descritos en la observación; solicita desestimar la observación y connotaciones y anexa soportes de autorización de horas extras de los rectores las IE.

La entidad da alcance de respuesta a la observación con oficio SED.120.212.01.0565 anexando documentos soporte de transferencia electrónica del 3 de mayo de 2023, a la cuenta maestra nómina Davivienda No 136600165924 así: uno por \$47.621, con # de aprobación 544331, correspondiente a 2 horas HEXFN pagadas de más en el mes de abril y otro por \$23.810 con # de aprobación 533152,

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

correspondiente a 1 hora HEXFN pagada de más en el mes de mayo, al funcionario Ca**** Al**** Sa**** Ar****, para un total de \$71.431.

Análisis de respuesta

Analizada la primera respuesta y confrontados los documentos anexos, se concluye que persisten deferencias por \$180.525,83, así: \$47.620,83, que corresponde a 2 HEXFN (Horas Extras Dominical o Festivo Nocturno) pagadas de más en el mes de abril al Auxiliar de servicios generales grado 4, Ca**** Al**** Sa**** Ar****; \$23.810 que corresponde a 1 HEXFN pagada de más en el mes de mayo al mismo funcionario, por cuanto el documento anexo es el mismo que fue aportado en la información inicial de la auditoría y no desvirtúa lo observado.

Analizada el alcance de respuesta y confrontados los documentos anexos, se concluye que es evidente la falta de claridad de la información registrada en los formatos de autorización de las IE, teniendo en cuenta que dichos formatos constituyen el insumo principal que alimenta los actos administrativos con los cuales autorizan las horas extras diurnas, nocturnas, recargos nocturnos y dominicales y festivos a los auxiliares de servicios generales adscritos a las IE del departamento del Quindío.

Con los documentos soporte de las dos consignaciones del reintegro del dinero a la cuenta maestra de nómina Davivienda No. 1366***** (una por \$47.621 correspondiente a las 2 horas HEXFN pagadas de más en el mes de abril y otra por \$23.810 correspondiente a 1 hora HEXFN pagada de más en el mes de mayo, ambas al funcionario Ca**** Al**** Sa**** Ar****), que en total suman \$71.431, por lo cual se genera un beneficio de auditoría.

Se valida como hallazgo y se configura un beneficio de auditoría por \$71.431

Hallazgo 4. Saldos por depurar aportes a seguridad social SGP Educación

A diciembre 31 de 2022 quedaron pendientes por depurar los saldos de las cuentas de SGP Educación aportes a fondos de seguridad social, por concepto de salud y pensión, por deficiencias en la conciliación periódica, lo que conlleva a reflejar en los estados contables una situación que no corresponde al saldo real de la cuenta.

Ley 87 de 1993, Art. 2º, literales b y e.

Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación. *“Por la cual se incorpora, en los procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.3.2.16 Cierre contable*

Cruzados los saldos contables de los libros auxiliares de la cuenta descuentos de nómina Seguridad social, con los anexos de la nómina correspondientes a los descuentos salud y pensión de la vigencia 2022, se encontró que estos no reflejan la situación real del pasivo por este concepto.

De acuerdo a lo anterior se determinó que, las cuentas del pasivo correspondientes a los códigos contables: 24240102 SGP Educación Aportes a Fondos Pensionales y, 24240202

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

SGP Educación Aportes Seguridad Social presentan a 31 de diciembre de 2022 saldos sin depurar por valor de \$5.580.786 y \$12.612.856 respectivamente.

Deficiencia en la conciliación periódica financiera relacionado con la depuración permanente de saldos contables.

Los estados contables en su presentación no reflejan la situación económica de la Secretaría de Educación del Departamento.

Respuesta de la Entidad

“... informamos que en el mes de febrero de 2023 la Secretaría de Hacienda nos citó a mesa de trabajo para realizar revisión de los saldos de las cuentas contables al cierre de la vigencia 2022, correspondientes a la Secretaría de educación del Departamento, con el fin de iniciar el proceso de depuración contable a las cuentas que lo requerían, con el fin de dar razonabilidad a los Estados Financieros del Departamento del Quindío, soportando lo anterior se anexa Acta de Reunión No. 001 del día 14 de febrero de 2023.

Con el ejercicio anterior se pudo evidenciar que entre las cuentas que requieren dicho proceso de depuración contable, están las cuentas objeto de la observación:

24240102 SGP Educación Aportes a Fondos Pensionales

24240202 SGP Educación Aportes Seguridad Social

Por lo tanto, nos permitimos informarles que actualmente nos encontramos realizando la revisión del proceso contable de dichas cuentas, debido a que se detectaron diferencias en los valores causados mes a mes y que afectan directamente el pasivo.

Teniendo en cuenta la dinámica contable, al realizar los pagos de los aportes a Fondos de Pensiones y Aportes a Seguridad Social, se disminuye el saldo causado contablemente en el pasivo, en el valor real de las planillas efectivamente pagadas, siendo éstas distintas al valor causado inicialmente.

Para darle continuidad al proceso de depuración nos encontramos realizando la revisión del saldo de las cuentas objeto de la observación de la vigencia 2022 y vigencias anteriores, para determinar en donde se genera la diferencia, ya sea por problemas de parametrización o problemas del Sistema de Información.

Como soporte se anexa certificado de paz y salvo de la sucursal ND correspondiente a los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental, con lo cual se determina que la Secretaría de Educación se encuentra al día en sus obligaciones.”.

Análisis de Respuesta

La entidad afirma que los saldos por depurar de aportes a seguridad social SGP Educación y aportes a fondos de pensiones, fueron cuentas definidas como objeto de inicio del proceso de depuración de saldos contables de acuerdo a Acta de reunión No.001 de fecha 14 de febrero de 2023, con Secretaría de Hacienda.

Se encuentran actualmente realizando la revisión del proceso contable de dichas cuentas, debido que se encontraron diferencias en los valores causados mes a mes y que afectan directamente el pasivo.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

“(…) Para darle continuidad al proceso de depuración están realizando la revisión del saldo de las cuentas objeto de la observación de la vigencia 2022 y vigencias anteriores, para determinar en donde se genera la diferencia, ya sea por problemas de parametrización o problemas del sistema de información.”

El ente territorial en su respuesta confirmó lo detectado, por lo tanto, se valida como hallazgo.

Hallazgo 5. Reportes aplicativo nómina HUMANO, SGP Educación.

Los Reportes generados por el aplicativo HUMANO, denominados FONDOS CUADRE NÓMINA RESUMEN, presentan inconsistencias en los subtotales por tercero con respecto a los valores que registran movimientos, esta situación se generó por deficiencias en los mantenimientos correctivos y falta de actualización del aplicativo de nómina, además de la no atención, prevención y/o corrección de riesgos detectados.

Ley 87 de 1993, Art. 2º, literales b y e

Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación. “Por la cual se incorpora, en los procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable. Numerales: 1.4 Riesgo de índole contable.

(…)

3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE. 3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable.

Revisados los descuentos de seguridad social de las nóminas de la SED, se encontró que los reportes generados por el aplicativo HUMANO en el año 2022, denominados “FONDOS CUADRE NÓMINA RESUMEN”, en los meses de abril (para las EPS Sanitas, Nueva EPS, SOS, EPS Sura), junio (para la EPS Sura), noviembre (para las EPS Nueva EPS, SOS) y diciembre (para las EPS Sura y Protección), presentaron inconsistencias en los subtotales por tercero, en la columna “valor anterior” con respecto al valor que lo determina. Esta situación se identificó previamente por el responsable del manejo del aplicativo y se registró en los formatos de visita programados por soporte lógico, sin que a la fecha se le haya dado solución.

Esta situación se generó por deficiencias en los mantenimientos correctivos, falta de actualización del aplicativo de nómina HUMANO, no atención, prevención y/o corrección a riesgos detectados.

Se realiza un doble trabajo al ser necesaria una revisión manual adicional por parte del área de nómina de la Secretaría de Educación del Departamento y la existencia de un riesgo, puede generar pagos indebidos, porque el software no presta la función.

Respuesta de la Entidad

...“Comedidamente informamos que efectivamente se vienen presentando estas inconsistencias con el reporte “Fondos cuadro Nómina” que una vez fue evidenciado por parte de la Secretaría de Educación /oficina de Nómina, se informó y así mismo se solicitó y se ha estado solicitando continuamente a Soporte Lógico la necesidad de este reporte ... (en la prueba de recorrido y en las diferentes visitas realizadas por los auditores de la Contraloría hemos demostrado la gestión realizada a través de

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

incidencias radicadas y de observaciones realizadas en las visitas técnicas realizadas por soporte lógico) sin embargo a la fecha no hemos tenido respuestas favorables, pues indican que es un proceso complejo y que puede tardar algún tiempo, ya que debe agotar varias instancias para poder llevarlo a desarrollo.

Teniendo en cuenta lo anterior adjuntamos las últimas dos incidencias radicadas y las respuestas dadas tanto por Soporte Lógico (incidencia SOL635671 de abril 19 de 2023) como por el Ministerio de Educación (Incidencia SOL 752341 de mayo 10 de 2023).

En las cuales reiteran que no hay una fecha de entrega de la solución, ya que depende del análisis para aprobación del proyecto y que posterior a esto se debe agotar varias instancias como son: Análisis, desarrollo, aplicación de pruebas en ambiente controlado, liberación en ambiente controlado, segunda etapa de pruebas de ciclo de negocio y liberación en producción, por lo tanto, dependiendo de la magnitud de su requerimiento se establecerán los tiempos para entrada en producción.”

Igualmente, la SED adjunta informe de Soporte Lógico de fecha y hora: 3 de mayo de 2023.

Análisis de Respuesta

La entidad reconoce y acepta la condición, al expresar: “...efectivamente se vienen presentando estas inconsistencias con el reporte “Fondos cuadro Nómina” ...

Igualmente aduce que: “... la Secretaría de Educación una vez evidenciada la situación, ha solicitado continuamente a Soporte Lógico la necesidad de este reporte del aplicativo HUMANO, sin embargo, a la fecha no han obtenido respuesta favorable, por ser un proceso complejo que tarda tiempo ...”.

No se desconoce la gestión realizada por parte del encargado del aplicativo de nómina en la Secretaría Departamental de Educación, no obstante, la respuesta a la situación no ha sido atendida y el riesgo de producir información no confiable en los reportes cuadro nómina del aplicativo de nómina HUMANO, persiste y hasta tanto no se presente una mejora en el mismo, no disminuye o desaparece el riesgo.

El ente territorial en su respuesta confirmó lo detectado, por lo tanto, se valida como hallazgo.

Educación Prestación de Servicios – Contratación

La Secretaría de Educación Departamental del Quindío durante la vigencia 2022, ejecutó \$2.386.718.675, con recursos SGP Educación – Prestación de Servicio, mediante 115 actos contractuales, a través de contratos de arrendamiento de edificaciones para Instituciones Educativas, prestaciones de servicio profesionales de apoyo pedagógico para la atención educativa de la población con discapacidad, capacidades y/o talentos excepcionales de las instituciones educativas oficiales de los 11 municipios no certificados del departamento del Quindío, servicios de conectividad, suministro de papelería, compra de tiquetes aéreos, adquisición de instrumentos musicales para los estudiantes de las Instituciones oficiales del departamento y convenios de asociación para formación académica de docentes y directivos docentes.

Una vez realizada la revisión documental de 27 expedientes contractuales por \$1.412.207.251, de un universo de 115 actos contractuales por \$2.386.718.675,

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

correspondientes a la vigencia 2022, en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual, no se evidenciaron irregularidades en relación con la celebración de la contratación por parte de la Secretaría de Educación Departamental para esta vigencia con recursos SGP- prestación de servicios – educación; dio cumplimiento a lo señalado en el Estatuto General de Contratación y a toda la normativa aplicable.

Educación Inclusiva - Necesidades Educativas Especiales – NEE

Dentro de los procesos contractuales revisados, se encuentran 16 contratos de Prestación de servicios profesionales de apoyo pedagógico para la atención educativa de la población con discapacidad, capacidades y/o talentos excepcionales de las instituciones educativas oficiales de los 11 municipios no certificados del departamento del Quindío, los cuales se analizaron de conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Decreto 366 del 2009, artículos 12, 13, 14 y 16 y Decreto 1421 de 2017.

El recurso asignado en la vigencia 2022 para atender las exigencias de los niños, niñas y adolescentes de esta población, correspondió a \$1.281.146.804, se ejecutó el 95,9% del recurso equivalente a \$1.229.327.253.

Se adelantó el proceso de contratación para el calendario académico 2022 de un equipo de profesionales de apoyo pedagógico con perfiles en psicopedagogía, educación especial, o en disciplinas como psicología, fonoaudiología o terapia ocupacional, Modelos Lingüísticos, intérpretes de Lenguaje de Señas Colombiana, profesionales bilingüe Bicultural, que acreditaron formación y experiencia específica de mínimo (2) años en la atención de población con discapacidad, quienes realizaron el seguimiento y acompañamiento al programa de atención a discapacidad, capacidades y/o talentos excepcionales y la atención oportuna de los 1.543 estudiantes registrados en la bases de SIMAT.

El proceso de Contratación de profesionales idóneos garantizó eficiencia en los procesos de apoyo pedagógico, didáctico y terapéutico. Estos apoyos fueron asignados de acuerdo a la necesidad de intervención a los niños, niñas, jóvenes y adultos en condición o no de discapacidad identificados en el SIMAT que requieran de ayudas personales, materiales, organizativas, tecnológicas o curriculares a lo largo de su escolaridad, para acceder a los contenidos ofrecidos por la institución o centro educativo; esta intervención se ofreció en forma articulada, atendiendo a las necesidades individuales de la persona o grupos, con el fin de ofrecer los ambientes propios y adecuados a su condición; de forma que se propenda por una oferta educativa propia, incluyente y real.

3.2.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROPÓSITO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP, durante la vigencia 2022, en el Departamento de Quindío

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Este objetivo no fue evaluado por el Departamento del Quindío por cuanto el ente territorial no recibe recursos del SGP para el componente FONPET y en consecuencia tampoco presentó desahorro FONPET

3.2.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2022, en el Departamento de Quindío

El departamento del Quindío, ejecutó el Programa de Alimentación Escolar durante la vigencia 2022 mediante 3 contratos de suministro por \$12.732.603.859, equivalentes al 94% del presupuesto definitivo asignado que ascendió a \$13.594.965.707

Cuadro No. 16 Relación contratos PAE vigencia 2022.

No.	No. de contrato	Nombre del contratista	Tiempo de ejecución	Valor recursos
1	LP002-EDU013-Suministro-2021	Unión Temporal "Unidos Somos MAS"	Suscrito en la vigencia 2021 y continuó su ejecución del 31/01/2022 hasta el 11/03/2022	2.604.527.874
2	EDU02-Suministro-2022	Unión Temporal "Unidos Somos Mas Por Quindío- decidido a UT "Sinergia 2022" el 15/07/2022	Inició el 15/03/2022 hasta el 7/08/2022	5.396.349.999
3	EDU012-Suministro-2022	Unión Temporal "Visión Social 2022" - en la modalidad de contratación directa	Inició el 15/09/2022 hasta 30/11/2022	4.731.725.986

Fuente: Información de la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío
Elaboró: Equipo auditor.

En la contratación del PAE en el departamento del Quindío vigencia 2022, se confrontó la base de datos del SIMAT, con la población atendida en PAE y no se detectaron inconsistencias ni duplicidades; la conformación y focalización de educandos titulares del derecho a PAE fue acorde con la resolución 29452 de 2017 para la vigencia, estuvo debidamente elaborada, no se presentaron novedades en el procedimiento y las cantidades solicitadas por los CAE de las IE, fueron acordes a la entregada hecha por la entidad territorial.

En la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Quindío, se probaron deficiencias, lo que generó quebrantamiento tanto de los fines del Estado como de la estrategia del PAE y produjo cinco (05) hallazgos, de los cuales cuatro (4) son con presunta incidencia disciplinaria y uno (1) con incidencia fiscal en la cuantía de \$36.574.901, así:

Hallazgo 6. Archivo y Organización expedientes contractuales (D, OI).

En las carpetas de los contratos de suministros de PAE, se evidenció que las actas de informes de supervisión de campo no se encuentran foliadas y organizadas en forma cronológica; información fragmentada e incompleta, Lo anterior ocurre por debilidades de control para disposición de documentos en el archivo central del Departamento del Quindío, lo que genera riesgos de confiabilidad, preservación y conservación de la información.

Ley 594 de 2000, artículo 16 y 26: Ley general de archivos.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Ley 734 de 2002, Ley 1952 de 2019, artículo 34 y 54: Código Único Disciplinario

Ley 1712 de 2014, artículo 16

El Decreto 00653 de 2019, artículo 74, 96 literales a y c: “Por medio del cual se modifica, actualiza y compila el manual de contratación del Departamento del Quindío”

En la revisión documental realizada a las carpetas escaneadas contentivas de los contratos de suministro del PAE, provistos por la Secretaría de Educación Departamental, se evidencia las siguientes irregularidades alusivas con la organización de los expedientes, así:

Cuadro No. 15 Expediente contractual.

<p>Contrato de suministro No. 02 de 2022, suscrito entre el Departamento del Quindío y la UT Somos Mas por Quindío 2022, para atender el Programa de Alimentación Escolar – PAE en la vigencia 2022.</p>	<p>Falta de documentos soporte de la actividad precontractual, contractual y postcontractual de los contratos.</p>
	<p>Las carpetas contractuales fueron escaneadas en completo desorden y sin observancia rigurosa en la foliación del contrato.</p>
	<p>Las actas de informes de supervisión de campo no se encuentran foliadas y organizadas en forma cronológica.</p>
	<p>La información es fragmentada e incompleta, no se encuentra documentos que den cuenta relacionada con la suspensión del servicio del PAE.</p>
	<p>Incorporaron documentos en la carpeta contractual del contrato de suministro 002 de 2022, que en diligencia de Denuncia mediante oficios radicados 2022EE0152621 y 2022EE0166844 del 6 y 24 de septiembre/2022 respectivamente, la entidad responde que no profirió esos oficios</p>
	<p>No reposan las actas de supervisión con los respectivos soportes, es decir, los informes de actividades del contratista y los soportes de este.</p>
	<p>Se encontró entre una carpeta de actas de visita de campo PAE, el documento “evaluación de subsanación UT QUINDIO SOLIDARIO licitación pública No. 013 de 2021” y “acta de calificación preliminar de ofertas” que debería estar en la carpeta contractual del contrato de suministro 002 de 2022.</p>
<p>En el total de las 43 carpetas de actas de supervisión de campo, están en completo desorden, no se encuentran en orden consecutivo, existe ausencia total de aplicación de normas generales de archivo y del manual de contratación de la entidad</p>	

Fuente: Información de la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío

Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior ocurre por debilidades en los mecanismos de control para la disposición de los documentos, los cuales deben reposar en su totalidad en el archivo central del Departamento del Quindío en el cumplimiento de las políticas que regulan el manejo y la disposición de la Gestión Documental.

Esta situación genera riesgo de confiabilidad, preservación y conservación de la información de los documentos que hacen parte de la memoria institucional de la entidad, dificulta la labor de la auditoría, incurriendo en la falta de conservación en la unidad documental, como lo son: la accesibilidad en la consulta, por parte de la ciudadanía y entes de control, la fiabilidad, integridad, originalidad y confiabilidad siendo este último un componente importante en el curso de esta auditoría, ya que la información solicitada al Departamento del Quindío, no está debidamente incorporada en el expediente bajo las normas de archivo.

Respuesta de la entidad

“(…) Por parte de la Secretaría de Educación Departamental se indica que es preciso aclarar que respecto a lo pertinente las carpetas que fueron facilitadas al equipo auditor de la Contraloría General de la República en Desarrollo de la Auditoría AC SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) FOME, PAE e infraestructura Deportiva, Educativa, Cultura y de Ciencia, Tecnología e innovación,

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Departamento del Quindío y municipio de Armenia, Vigencia 2022, por parte de la de Educación Departamental — Dirección de Cobertura Educativa, son documentos que hacen parte del archivo de la Dirección de Cobertura y que son documentos que permiten el informe de supervisión.

Los documentos a que se hace referencia en la descripción de lo observado hacen parte integral de los papeles de trabajo que apoyan el desarrollo del informe de la supervisión de los contratos del Programa de Alimentación Escolar...

Por lo antes expuesto se solicita a la Contraloría General de la República desestimar lo observado con posible incidencia disciplinaria y otras instancias, por cuanto la entidad territorial viene cumpliendo con las acciones respectivas legalmente establecidas...”.

Análisis de la respuesta

El Departamento del Quindío, en su respuesta no desvirtúa lo observado por este ente de control, y es la falta de documentos soportes de la actividad precontractual, contractual y postcontractual de los contratos del PAE, como tampoco, hace alusión a la incorporación de documentos en la carpeta del contrato de suministro 002 de 2022; por el contrario, están ratificando implícitamente lo que viene comunicando la CGR durante las auditorías de los años 2016, 2017, 2018, y 2021 y aún persisten las mismas irregularidades y es la falta de cumplimiento de la normativa que determina que los sujetos obligados deben asegurarse de que existan dentro de sus entidades procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos, los cuales deben reposar en su totalidad en el archivo central de la administración departamental del Quindío.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para ser comunicada al Archivo general de la Nación.

Hallazgo 7. Cumplimiento de la normativa contractual del PAE (D).

Ausencia de aplicación de la normativa contractual y PAE por parte de la ETC y del Operador lo que impidió el suministró del programa en el Departamento del Quindío en un periodo de 27 días por parte de la ETC y 13 días por parte del Operador, lo que imposibilitó el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la aplicación de la estrategia PAE que busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los educandos.

Constitución Política de Colombia, artículo 2 y 209.

Ley 734 de 2002, Ley 1952 de 2019, artículo 34 y 54 numeral 3: Código Único Disciplinario

Ley 2167 de 2021, artículo 2: “Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE - durante el calendario académico”

Decreto 1075 de 2015, Título 10, artículo 2.3.10.4.3. *literal b)* Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

La Resolución 29452 de 2017, artículo 2. 3.3, 1.2, 1.3, 4.2: Ministerio de Educación Nacional. “Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)”.

Contrato de suministro 002 de 2022, Cláusula decima-: NOTA 1

Directiva No. 040 del 24/12/2020, de la Procuraduría General de la Nación “Prestación del servicio de alimentación escolar desde el primer día de actividades académicas del año 2021.”- Exhorta: SEGUNDO: a Gobernadores.”

El Departamento del Quindío firmó el Contrato de Suministro No. 002 el 03 de marzo de 2022 con la UNIÓN TEMPORAL UNIDOS SOMOS MAS POR QUINDÍO, cuyo objeto era “Suministro de Alimentación Escolar para niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula educativa del sector oficial, focalizados y que hacen parte de los once (11) municipios no certificados del Departamento del Quindío, acorde a los lineamientos técnicos-administrativos y estándares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la resolución No. 29452, y demás normas que adicionen o modifiquen”, en la ejecución de este contrato se presentaron las siguientes situaciones:

A. DIAS DE NO ENTREGA DEL PAE POR PARTE DE POR PARTE DE LA ETC.

El plazo de ejecución fue determinado en el contrato, el cual empezó el 15/03/2022 y terminaba el 8/08/2022. En revisión de las carpetas contractuales no se evidenció que la Secretaría de Educación Departamental realizara ninguna actividad precontractual, de planeación, de estudios previos, en aras de evitar que los educandos del Departamento del Quindío no recibieran el suministro de la alimentación escolar desde el 8 de agosto al 14 de septiembre/2022, es decir, 27 días en que en las 54 IE y sus 214 sedes del Departamento del Quindío, no se suministró el Programa de Alimentación Escolar.

La situación descrita se presenta por incumplimiento del mandato normativo y contractual, que obliga a las ETC para que adelanten oportuna y diligentemente las acciones necesarias con el fin de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar en su territorio a toda la población beneficiaria.

La no entrega de los alimentos para aprender por un periodo de veintisiete (27) días lectivos del calendario 2022 a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes de las IE del Departamento del Quindío, impidió el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, y la aplicación de la estrategia del Programa de Alimentación Escolar la cual busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los educandos, registrados en la matrícula oficial.

Respuesta de la entidad.

“Para las anteriores observaciones, se puede indicar que la Secretaría de Educación en cabeza de la Secretaría de Educación y de la Supervisora del Contrato de Suministro No. 002 del 2022, realizaron acciones en pro de la continuidad del Programa de Alimentación Escolar — PAE y evitar al máximo interrumpir la atención del mismo de los estudiantes priorizados en la Estrategia PAE-SIMAT como son las que se relacionan a continuación; sin embargo ha de atender los tiempos de los trámites administrativos internos del Departamento y propios de la contratación estatal, no fue posible acortar el tiempo que estuvieron los estudiantes sin atención...”

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Análisis de la respuesta.

En la respuesta, la entidad no hace alusión alguna al deber de aplicar los principios de la contratación estatal y el cumplimiento de la normativa del PAE, como son la actividad precontractual presupuestal, de planeación y de estudios previos, en aras de evitar que los educandos del Departamento del Quindío no recibieran el suministro de la alimentación escolar por 27 días del calendario académico vigencia 2022, lo que implícitamente confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

B. DIAS DE NO ENTREGA DEL PAE POR PARTE DEL OPERADOR.

El 23/06/2022 la Secretaría Jurídica y contratación de la Gobernación del Quindío, en uso de sus facultades y una vez garantizados los postulados de la Ley 80/93 art 4 y 5; la Ley 1150 de 2007 en su art. 17 y la Ley 1474 de 2011 art. 86, mediante la resolución No. 04514 declara el **incumplimiento PARCIAL** del contrato de suministro 002 de 2022 suscrito entre el Departamento del Quindío y la Unión temporal Unidos somos más por Quindío y se impone una multa por Noventa y dos millones ciento setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos con 67 centavos m/cte. (\$92.174.747).

A pesar de la multa impuesta, el operador Unión temporal Unidos somos más por Quindío, persiste en el incumplimiento en la entrega de las raciones del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Quindío, desde el día 5 al 22 de julio/2022, es decir, no hubo entrega de los alimentos a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes durante 13 días del mes de julio/2022; sin que la ETC declarara un nuevo incumplimiento e imponer una nueva sanción con una multa equivalente al 1% del valor del contrato; estos días de no servicio no fueron cancelados al operador.

La situación descrita se presenta por incumplimiento del mandato normativo y contractual, que obliga al operador a suministrar el PAE desde el primer día de clases y sin interrupción durante el calendario escolar a los educandos.

La no entrega de los alimentos para aprender por un periodo de trece (13) días lectivos del calendario 2022 a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes de las IE del Departamento del Quindío, impidió el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, y la aplicación de la estrategia del Programa de Alimentación Escolar la cual busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los educandos, registrados en la matrícula oficial.

Respuesta de la entidad.

“...Aunado a lo anterior, la administración departamental, no contaba con un recurso adicional que le permitiera iniciar un nuevo proceso, por un mecanismo que fuese expedito, tanto los recursos de la nación como los propios, se encuentran comprometidos en el registro presupuestal que soportaba la operación del contrato de suministro multimencionado; así mismo y por encontrarse en pleno desarrollo de las acciones que desatarían las dificultades presentadas no podía adelantarse una liquidación del contrato y lograr con ello la liberación del recurso...”

Análisis de la respuesta.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

La condición reseña la no aplicación de una nueva multa al operador Unión temporal Unidos somos más por Quindío, por el reiterado incumplimiento en el suministro del PAE en el departamento del Quindío, según la cláusula decima octava del contrato y en ningún momento se hace referencia al presupuesto para la realización de un nuevo contrato, su argumento no desvirtúa lo observado y se confirma como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 8. Costo nómina PAE-2022 personal Manipulador (F, D)

Revisado el estudio de costos con relación al ítem de nómina de manipuladoras, se determinó que el cálculo de costo fue realizado para el periodo del 5 de septiembre al 24 de noviembre/2022; sin embargo, el Operador sólo pagó la nómina desde el 15 al 30 de septiembre/2022, es decir, 10 días menos del cálculo efectuado inicialmente, generando un presunto detrimento patrimonial de \$36.574.901 por menor valor pagado a las manipuladoras en el mes de septiembre/2022.

Constitución Política de Colombia, artículo 2 y 209.

Ley 87 de 1993 Artículo 2.: Control Interno.

Ley 610 15 de agosto de 2000 Artículo 6°, Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad.

Ley 734 de 2002, Ley 1952 de 2019, artículo 27,34, 38 y 55: Código Único Disciplinario.

La ley 1474 de 2011, artículo 84: Estatuto Anticorrupción.

El Decreto 1852 de 2015 en su Artículo 2.3.10.5.1. numeral 3: Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

Decreto 1075 de 2015, Título 10, artículo 2.3.10.4.3. literal b) Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

La Resolución 29452 de 2017, artículo 2. numeral 1.3, 3.6, 4.3.1: Ministerio de Educación Nacional. "Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)".

Contrato de suministro 012 de 2022, Clausula Cuarta. Numeral 22, 24, 25, 26.

El Departamento del Quindío firmó el Contrato de Suministro No. 012 el 02 de septiembre de 2022 con la *Unión Temporal Visión Social*, cuyo objeto era "*Suministro de Alimentación Escolar para niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula educativa del sector oficial, priorizados y que hacen parte de los once (11) municipios no certificados del Departamento del Quindío, acorde a los lineamientos técnicos- administrativos y estándares establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender (UApA) y demás normas que adicionen o modifiquen*".

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

En el estudio de costos del precitado contrato para la determinación de costo por ración, se tomó en cuenta los siguientes ítems: Total materia prima, transporte, arrendamiento bodega, muestreo microbiológico, exámenes médicos, dotación, elementos de aseo, nómina administrativa, nóminas manipuladoras, fumigación e impuestos (12.5%).

Revisado el estudio de costos con relación al ítem de nómina de manipuladoras, se determinó que el cálculo de costo fue realizado para el periodo del 5 de septiembre al 24 de noviembre/2022; pero en las planillas de pago de seguridad social y parafiscales pagaron del 15 al 30 de septiembre/2022, es decir, 10 días menos del cálculo efectuado inicialmente. Igualmente, de revisó los archivos de Excel de las nóminas canceladas y se confirmó que sólo aparecen cancelados 16 días laborados y no 26 como estaba calculado en el estudio de costos para el mes de septiembre/2022, generando un presunto detrimento patrimonial de \$36.574.901 por menor valor pagado a las manipuladoras en el mes de septiembre/2022.

Cuadro No. 16 Nominas Manipuladoras Contrato No 012 de 2022 - Calculo Costo Hora por manipuladora (cifras en pesos)

Salario Mínimo	1.000.000
Vr Dia Sueldo	33.333
Vr Hora Sueldo	4.167
Aux Transp.	117.172
SubTotal	1.117.172
Prestaciones Sociales - PS	
Cesantías 8,33%	93.060
Prima 8,33%	93.060
Int. Cesantias 1%	11.172
Vacaciones 4,17%	41.700
Seguridad Social y Parafiscales-SSP	
Pensión 12%	120.000
ARL 1,044%	10.440
Caja 4%	40.000
Total con PS + SSP	1.526.605
Vr dia con PS+SSP	50.887
VR HORA CON PS+SSP	6.361

Fuente: Estudio de costos

Cuadro No. 17 Valor nómina manipuladoras estudio de costos (cifras en pesos)

RANGOS	1	2	3	Total
Numero (cantidad)	34	52	37	123
Horas Dia	2	4	8	
Mes	30	30	30	
VR Hora	6.361	6.361	6.361	
Vr Dia / manipuladora	12.722	25.443	50.887	
Valor Mes / manipuladora	381.651	763.302	1.526.605	
VR Dia (Total manipuladoras)	432.538	1.323.057	1.882.812	3.638.408
Valor Mes (Total manipuladoras)	12.976.139	39.691.719	56.484.369	109.152.227

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Valor Septiembre (26 días)	11.245.987	34.399.490	48.953.120	94.598.597
Valor Octubre (30 días)	12.976.139	39.691.719	56.484.369	109.152.227
Valor Noviembre (24 días)	10.380.911	31.753.375	45.187.495	87.321.782
Valor Plazo Total	34.603.037	105.844.584	150.624.985	291.072.606

Fuente: Estudio de costos

Total proyección raciones a entregar → \$ 1.307.090

$$\text{Valor costo manipuladoras por ración} \rightarrow \frac{\$ 291.072.606}{1.307.090} = \$ 222,69$$

Cuadro No. 18 Nómina efectivamente pagada por el operador al personal manipulador (según archivo entregado)

Datos nómina mes de septiembre / 2022									
RANGOS (en horas / día)	No Manipuladoras	Días Laborados	Vr Hora Sueldo Básico	Vr Día Sueldo Básico	Vr Mes Sueldo Básico	Valor Mes/ Manipuladora Liquidados	Valor Aux Transp.	Total Devengado	Total Manipuladoras en el Mes
R 1 (2 h/día)	33	16	4.167	8.333	250.000	133.333	62.492	195.825	6.462.227
	1	15	4.167	8.333	250.000	125.000	58.586	183.586	183.586
R 2 (4 h/día)	51	16	4.167	16.667	500.000	266.667	62.492	329.158	16.787.078
	1	13	4.167	16.667	500.000	216.667	50.775	267.441	267.441
R 3 (8 h/día)	36	16	4.167	33.333	1.000.000	533.333	62.492	595.825	21.449.702
	1	14	4.167	33.333	1.000.000	466.667	54.680	521.347	521.347
Liquidación con prestaciones sociales y parafiscales							Mayor Valor Reconocido en el Costo de la Ración		
RANGOS	Vr Hora Por Manipuladora Con Ps+Ssp	Vr Día Manipuladora Con Ps+Ssp	Vr días Mes Liquidados con Ps+Ssp Por Manipuladora		Vr Total Nómina Cancelada	Vr Según Estudio de Costos para 26 días del Mes			
R 1 (2 h/día)	6.361	12.722	203.547		6.717.060	11.245.987	4.338.101		
	6.361	12.722	190.826		190.826				
R 2 (4 h/día)	6.361	25.443	407.095		20.761.822	34.399.490	13.306.903		
	6.361	25.443	330.764		330.764				
R 3 (8 h/día)	6.361	50.887	814.189		29.310.808	48.953.120	18.929.897		
	6.361	50.887	712.415		712.415				
Total					58.023.696	94.598.597	36.574.901		

Fuente: Nómina Excel Unión Temporal Visión Social

cifras en pesos

La situación descrita se presenta por incumplimiento del mandato normativo y contractual, que obliga al operador ajustarse a los cálculos e impacto estimado por la entidad, a través del estudio de costos de operación del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Quindío; como también, una deficiente supervisión contractual, en el seguimiento integral que debe hacer la Entidad Estatal a la ejecución del contrato para asegurar que cumpla con su propósito, lo que impone una revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos; obligación que evidentemente no se cumplió a cabalidad.

El no pago a las manipuladoras de diez (10) días de salario calculados por la ETC y ejecutados en la entrega de la Raciones Industrializadas en las Instituciones Educativas del departamento del Quindío, generó un presunto detrimento en el salario, prestaciones sociales y seguridad social del personal manipulador en cuantía de \$36.574.901, lo que impidió el cumplimiento de

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

los intereses generales de la función administrativa y la aplicación de los principios de moralidad, igualdad, eficacia de la administración estatal.

Respuesta de la entidad.

“...(...)

Es importante mencionar que el pago del personal manipulador inicia el primer día de la entrega de los complementos alimentarios a los estudiantes priorizados y finaliza el último día de entrega de dicho complementos alimentarios, puesto que el costo del personal manipulador, está inmerso en el costos e cada complemento alimentario, por lo anterior desde la supervisión se verificó que todos los pagos de salarios y aporte de seguridad social del personal manipulador, se hiciera dentro de este periodo de tiempo....Debido a que, del 5 de septiembre al 14 de septiembre, se realiza la etapa de alistamiento por parte del operador en la cual se realiza los procesos de contratación y afiliación de todo el personal, por lo cual estos días no se toman en cuenta para el proceso de pago de nómina y aportes...”

Análisis de la respuesta.

El Departamento del Quindío, en su respuesta no desvirtúa lo observado por este ente de control, toda vez que:

En la Página 46 de los estudios previos determinan el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado para la nómina de manipuladoras, realizando el cálculo para el mes de septiembre/2022 por 26 días por valor de \$94.598.596,84, es decir, calcularon dentro del costo de la ración (RI) los 10 días nómina de manipuladoras de la fase de alistamiento.

En la página 52 de los estudios previos, NOTA 9. Precisa: “La entrega de ración industrializada se requieren 123 manipuladoras de alimentos para desarrollar la etapa de alistamiento y fase de ejecución.

En las páginas 41, 42, 44 y 45 del estudio del sector, ratifican lo mismo de los estudios previos, con relación al costo de la nómina de manipuladoras para el mes de septiembre/2022 y en la página 47 ratifican la nota 9 de los estudios previos.

En la cláusula decima contractual estipulan que el plazo de ejecución del contrato a celebrar se estima en noventa y un (91) días calendario corriente contados a partir de la suscripción del acta de inicio...NOTA 1: se aclara que el contratista contará para la fase de alistamiento un máximo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato... (es decir, del 3 al 12 de septiembre/2022).

Clausula cuarta-Obligaciones de las partes- Obligaciones específicas fase de ejecución: 24. Garantizar que el personal que vincule con ocasión del cumplimiento del objeto contractual...para lo cual deberá ajustarse a los cálculos e impacto estimado por la entidad a través del estudio de costos de operación del Programa.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$36.574.901.

3.2.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – FOME

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos provenientes del FOME, administrados durante la vigencia 2022, en el Departamento de Quindío.

La Secretaría de Educación Departamental del Quindío transfirió con Resolución No. 03189 del 03 de mayo de 2022 el monto de \$318.991.920 a las cuentas de los fondos de servicios educativos de las Instituciones Educativas oficiales adscritas a la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío, para la compra de elementos de bioseguridad, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 350 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Directiva No.008 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional y demás lineamientos dados por el Gobierno Nacional; para garantizar el regreso seguro de docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes a las actividades presenciales sin restricción de aforo.

Estos recursos fueron ejecutados por las 54 Instituciones Educativas de los 11 municipios no certificados del departamento, a través de 54 contratos para adquisición de elementos de limpieza y bioseguridad, por valor de \$309.706.097; para la evaluación se seleccionó una muestra de 18 contratos por valor de \$160.054.740 que equivale al 52% del valor total de la contratación.

Evaluados los contratos correspondientes a la muestra contractual seleccionada, No se encontraron inconsistencias en relación con el cumplimiento a lo estipulado en el objeto contractual: calidad, cantidad oportunidad y especificaciones técnicas de los bienes y servicios, los pagos efectuados corresponden al porcentaje de las obligaciones cumplidas y a los pactos contractuales; Tampoco se generaron observaciones en relación con la supervisión y liquidación en cuanto a la aplicación de formatos y requerimientos normativos internos y dentro de las condiciones y términos del contrato y conforme a lo dispuesto en los manuales de contratación de cada una de las Instituciones Educativas.

El Departamento del Quindío, en desarrollo de su competencia realizó seguimiento, análisis de incorporación, y verificación de la ejecución y destinación de los recursos a FOME a la compra de elementos de Bioseguridad básicos, de conformidad con lo señalado en la Resolución 03189 del 03 de mayo de 2022 y la Directiva No. 008 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.

3.2.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, en el departamento de Quindío.

- **Infraestructura Educativa**

El Gobierno Nacional diseñó el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), para superar el déficit de aulas y permitir la implementación de la Jornada Única Escolar, y por esta razón creó el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE), como una

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de coordinar las capacidades de organizaciones públicas y privadas para: priorizar, estructurar, diseñar y construir proyectos de infraestructura educativa para preescolar, básica y media.

Bajo este marco se suscribieron los convenios No. 1032 de 2015 y No. 1167 de 2017 entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento del Quindío con el fin de desarrollar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los proyectos de infraestructura educativa postulados por el departamento y a ser ejecutados con los recursos administrados por el FFIE.

En el cumplimiento de estos convenios se viabilizaron y priorizaron dos proyectos nuevos ampliados de infraestructura educativa para la implementación del programa de jornada única en los municipios de Filandia y Salento. Además, por su parte el FFIE priorizó un proyecto en modalidad de mejoramiento para la Institución Educativa “El Laurel” del municipio de Quimbaya, como se relaciona a continuación:

Cuadro No. 19 Relación Obras Infraestructura Educativa FFIE 2022 (valores en pesos corrientes)

Instituc. Educativa	No. Contrato obra	Nombre del contratista	Estado del proyecto a 31-12-2022	Fecha de terminación	Valor final a 31-12-2022	Recurso aportado FFIE (incluye contingencia)	Recurso aportado ETC (incluye ET y AMVA)	Recurso aportado otras fuentes
IE Liceo Quindío Sede Principal - Salento	1380-1017-2019	Consorcio Santo Tomas Am&Cia - G12	Obra Terminada	31/07/ 2022	8.205.690.289	6.248.077.952	1.938.763.999	18.848.338
IE Liceo Andino Santísima Trinidad sede Principal - Filandia	1380-1027-2019	Adrian Mafioli y Cia. SAS	En ejecución-	22/07/ 2023	9.309.343.343	7.006.483.916	2.302.859.427	
IE el Laurel - Quimbaya	1380-1219-2020	Adrian Mafioli y Cia. SAS	Terminado	22/04/2021	150.000.000	150.000.000		
Total					17.665.033.632	13.254.561.868	4.241.623.426	18.848.338

Fuente:base de datos Contraloría – 2023-02-12_Cruzada

Se evaluaron el 100% de los proyectos de infraestructura educativa priorizados por \$17.665.033.632.

Con excepción de las intervenciones que se encuentran en ejecución en la Institución Educativa Liceo Andino del municipio de Filandia, en las instituciones educativas Liceo Quindío del municipio de Salento y El Laurel del municipio de Quimbaya, se evidenciaron, con base en el análisis documental y visitas técnicas hechas a los proyectos de infraestructura educativa priorizados para el departamento del Quindío, inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades realizadas, que se presentan por debilidades en el seguimiento de las obligaciones por parte de la interventoría y la supervisión técnica. Estas situaciones permiten inferir el incumplimiento de las cláusulas contractuales, pagos no justificados y el inadecuado uso de recursos públicos, así como un reconocimiento y pago de valores superiores a lo debido, que implican daños patrimoniales; hecho que evita la completa inversión de estos recursos en el mantenimiento, mejoramiento y adecuación de la

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

infraestructura educativa, con la cual se podrían crear ambientes óptimos para garantizar un servicio educativo bajo condiciones seguras para la comunidad educativa.

De conformidad con las situaciones mencionadas, la Contraloría General de la República (CGR) considera que los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa (FFIE) y el departamento del Quindío como Entidad Territorial Certificada (ETC), aportados y ejecutados para los proyectos de infraestructura educativa en el departamento, durante la vigencia 2022, contravienen la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 87, el Manual de Supervisión e Interventoría del FFIE, entre otras normas que reglamentan el proceso de los proyectos de infraestructura educativa.

Al respecto se validaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo 9. Pago Actividades del contrato de obra No 1380-1219-2020. (D, F)

El Patrimonio Autónomo del FFIE suscribió el contrato de obra No 1380-1219-2020 con el propósito de realizar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de la Institución Educativa 'El Laurel' del municipio de Quimbaya; contrato en el cual se evidenciaron inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades realizadas, así como ítems que se construyeron con diferentes y menores especificaciones a las estipuladas en el contrato, condiciones que conducen a un detrimento del patrimonio público por \$18.408.301.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209 de la función administrativa y Artículo sobre la vigilancia de la gestión fiscal.

Ley 610 de 2000, Artículo 6: daño patrimonial al Estado.

La Ley 734 de 2002, (modificado a partir del 29 de marzo de 2022, por la Ley 1952 de 2019) Artículo 34: Deberes, numeral 1 y Artículo 48 Faltas Gravísimas, numeral 34.

Ley 1474 de 2011, Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual, y Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores

Ley 1952 de 2019, artículo 38. Deberes, numeral 1 y Artículo 54 faltas relacionadas con la contratación pública, numeral 6.

Ley 1955 de 2019, Artículo 184, Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE.

Manual de Supervisión e Interventoría del FFIE, introducción, obligaciones generales y responsabilidad de los supervisores e interventores.

Contrato de obra No 1380-1219-2020 del 21 de mayo de 2020, cláusula séptima: obligaciones generales del contratista, cláusula octava obligaciones especiales del contratista, y cláusula décima quinta, liquidación.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

El Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa (FFIE) suscribió el contrato de obra No 1380-1219-2020 del 21 de mayo de 2020 con la Empresa Adrian Mafioli y Cia S.A.S. Nit. 900.188.894-1, con el objeto de realizar “...*el diagnóstico y/o actualización y/o complementación y/o elaboración de estudios y diseños y la ejecución de las obras necesarias para la adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las instituciones rurales, comedores y residencias escolares, priorizados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE, en desarrollo del PNIE.*” Contrato que incluye las obras de mejoramiento de la Institución Educativa El Laurel del municipio de Quimbaya, por \$150.000.000; con plazo de ocho (8) meses y acta de inicio del 23 de julio de 2020 (Según Otrosí No. 01 del 18 de marzo de 2021, el contrato incrementó su plazo en un mes). El contrato aún no tiene Acta de Liquidación.

Las obras de la IE El Laurel, tiene acta de entrega física de obra del 11 de febrero de 2021, sin embargo, según el informe de interventoría del 22 de marzo de 2021, se indica que “... *en la visita que se realizó para dicha entrega se encontraron varios detalles que no tenían un buen acabado...*” y que por lo tanto, ese día no se recibió la sede, y se pactó una nueva entrega para el 16 de marzo del 2021; es decir, que fue a partir de ese día que la Institución Educativa inició el desarrollo sus actividades educativas de manera normal dentro de sus instalaciones. Las intervenciones efectuadas en las instalaciones de la IE El Laurel en términos generales correspondieron a: Mejoramiento de las tres (3) baterías sanitarias, incluyendo la construcción de muros en baño de secundaria, construcción de muro perimetral en la zona de juegos de preescolar, reforzamiento de estructura de cielo raso y cambio del mismo en algunas aulas y corredores, suministro e instalación de las luminarias en algunos sectores y aulas.

Conforme se realizó el estudio y la revisión de la documentación del desarrollo del contrato y después de efectuada una visita de inspección física el 19 de abril de 2023 por parte de Ingeniero Civil de la CGR en compañía de las partes, con quienes se suscribió la respectiva acta, se evidenciaron inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades realizadas, las cuales conducen a un detrimento al patrimonio público por \$18.408.301 (incluido el valor del AIU).

A continuación, se presenta la cuantificación de las actividades realizadas con los recursos del contrato de obra No.1380-1219-2020, que difieren de las cantidades pagadas con el acta parcial 03 de la obra de mejoramiento en la IE El Laurel, con la que se dieron por terminadas las obras. Como se aprecia en el cuadro siguiente, se muestran en color negro los valores que corresponden con menores cantidades de obras ejecutadas y en color rojo y valor negativo las diferencias que reflejan la ejecución de mayores cantidades de obra por parte del contratista y que de todas maneras no coinciden con las cantidades presentadas en el Acta.

Cuadro No. 20 Cuantificación de actividades que generan detrimento de los recursos del contrato de obra No. 1380-1219-2020 (Cifras en pesos)

Ítem	Descripción	Unidad	Vr. Unitario	Cantidad Pagada	Cantidad Medida	Diferencia Cantidad	Valor Diferencia
2.2.8	Concreto para muros de contención 3000 psi	m3	872.032	1	0	0	110.325
2.2.10	Placa contrapiso de 10 cm - concreto 3000 psi. Incluye corte y dilatación	m2	76.761	33	26	6	476.992

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

5.2.9	muro en bloque No. 4 e=15 cm	m2	45.800	10	7	3	139.653
5.2.20	Muro en ladrillo estructural e=30 cm. No incluye refuerzo	m2	179.407	59	43	16	2.887.896
8.1.18	Salida para lampara fluorescente - EMT	un	107.610	44	38	6	645.660
8.1.27	Salida eléctrica EMT 120 v. Incluye caja 5800, tubería de 1/2", cableado LSZH y accesorios	un	99.960	67	37	30	2.998.800
10.2.3 3	Suministro e instalación de baldosa cerámica antideslizante en Duropiso 30x30.	m2	53.983	36	31	4	243.587
12.2.2	Suministro e instalación de marcos puertas lamina C.R. c18 - 2,00 x 0,80 m. Incluye anticorrosivo, esmalte, anclaje, bisagras tipo pesado y cargue en mortero	un	133.396	7	8	-1	-133.396
12.2.5	Suministro e instalación de puerta metálica entamborada lamina C.R. c18 (antic - esmalte)	m2	394.309	10	8	1	645.680
14.1.4	Enchape pared 25 x 25 - Macedonia Corona o equivalente	m2	64.407	47	42	4	276.280
15.1.2	Suministro e instalación de luminaria hermética 2x18 w sobreponer, 100-240 v, IRC 80, flujo luminoso 3600, vida útil mayor a 30,000 horas, 6500 k. Incluye conectores de resorte, cinta, accesorios de fijación y soporte. Material certificado, garantizado e instalado según reglamentación ntc 2050.	un	221.782	17	18	-1	-221.782
15.1.1 4	Suministro e instalación de luminaria aplique led tipo tortuga, 12 w, 100-240 v, 6500 k, IRC 70. Incluye conectores de resorte, cinta, accesorios de fijación y soporte. Material certificado, garantizado e instalado según reglamentación ntc 2050.	un	63.936	25	20	5	319.680
16.1.5	Grifería lavamanos tipo Grival o simil. (sum e instalación)	un	121.201	9	10	-1	-121.201
16.1.2 4	Suministro e instalación de lavamanos de sobreponer.	un	180.286	9	10	-1	-180.286
16.1.2 6	Kit válvula de descarga antivandálica alta presión orinal, conexión ø 3/4" o 1/2", 21-AA-950 Docol o similar	un	198.698	2,	0	2	397.396
16.1.3 1	Suministro e instalación sanitario de tanque Avanti	un	391.749	11	12,	-1	-391.749
16.1.4 6	Sanitario institucional discapacitados color blanco conexión superior Ref. 21-AA-2640 Mancesa ó similar y kit válvula de descarga antivandálica alta presión sanitario de conexión superior, botón de accionamiento con palanca para discapacitados, sin tornillos a la vista, metálico cromado importado, Ref. 4-AA-880 Docol o similar	un	573.668	1	0	1	573.668
17.1.2	Cielo raso bóvedas drywall	m2	105.480	13	4	8	894.892
Valor total costos directos							\$ 9.562.098
Administración						21,00%	\$ 2.008.040,
Imprevistos						4,05%	\$ 387.265
Utilidad						5,00%	\$ 478.104
IVA sobre Utilidad						19,00%	\$ 90.839
Valor total costos indirectos							\$ 2.964.250
Valor total obra (costos directos + indirectos)							\$ 12.526.349

Nota: En color rojo y valor negativo se muestran las diferencias que reflejan la ejecución de mayores cantidades de obra por parte del contratista
 Fuente: Acta parcial 03 de obra mejoramiento, IE El Laurel. Visita de inspección al lugar de ejecución de las obras.
 Elaboró: Equipo auditor.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Adicionalmente, se evidenció que para el ítem 16.2.1 Barras ayuda minusválidos (sum. e instalación), se tiene un precio elevado con respecto al tipo de barra instalada, y también se observó que otros ítems no cumplieron las especificaciones de la obra contratada, tal como se presenta en el siguiente cuadro. En el mismo, se evalúan los incrementos del mayor valor pagado, en términos de valor unitario, de los ítems que se construyeron con diferentes y menores especificaciones a las estipuladas en el contrato de obra.

Cuadro No. 21 Ítems contractuales ejecutados con especificación menor y diferente a la pactada con el contrato de obra No 1380-1219-2020 (Cifras en pesos)

Ítem	Descripción	Unidad	Observación	Cantidad Medida	Vr. Unitario Pagado	Vr. Unitario Comercial	Vr. Unitario Pagado de más	Vr. Total Pagado de más
5.2.20	Muro en ladrillo estructural e=30 cm. No incluye refuerzo	m2	El muro construido tiene espesor de 20 cm	43	179.407	139.488	39.919	1.745.390
12.2.5	Suministro e instalación de puerta metálica entamborada lamina C.R. c18 (antic - esmalte)	m2	Las puertas instaladas no corresponden a puertas entamboradas, son puertas con una sola lámina exterior adherida a travesaños y largueros.	8	394.309	202.005	192.304	1.618.718
16.1.27	Orinal mediano de colgar institucional color blanco para conexión ø 5/8" ref. 21-aa-8860 Mancesa o similar + kit válvula de descarga antivandálica alta presión para orinal, conexión ø 3/4" o 1/2", 21-aa-950 Docol o similar.	un	El kit instalado no es válvula antivandálica.	2	531.454	315.577	215.877	431.754
16.2.1	Barras ayuda minusválidos (sum e instalación)	un	El precio establecido corresponde con barras de discapacidad abatibles o piso pared, las que se instalaron son barras sencillas pared, que tiene un precio mucho menor.	2	471.651	124.563	347.088	694.176
Valor total costos directos								\$ 4.490.039
Administración								21% \$ 942.908
Imprevistos								4% \$ 181.846
Utilidad								5% \$ 224.501
IVA sobre Utilidad								19% \$ 42.655
Valor total costos indirectos								\$ 1.391.912
Valor total obra (costos directos + indirectos)								\$ 5.881.951

Fuente: Acta parcial 03 de obra mejoramiento, IE El Laurel. Visita de inspección al lugar de ejecución de las obras.
 Elaboró: Equipo auditor.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Lo anterior se presenta por debilidades relacionadas con la deficiente interventoría y supervisión técnica en el desarrollo del contrato, que no aseguran el cumplimiento de las responsabilidades pactadas ni la verificación apropiada del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Es decir, se evidenció una indebida gestión fiscal en la administración de los recursos de la Nación, de la cual se desprende que no se aseguró la calidad integral de la ejecución del contrato de obra y el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Esto conlleva al incumplimiento de las cláusulas contractuales, pagos no justificados y el inadecuado uso de recursos públicos, así como un reconocimiento y pago de valores superiores a lo debido, que implican daños patrimoniales; hecho que evita la completa inversión de estos recursos en el mantenimiento, mejoramiento y adecuación de la infraestructura educativa y en este caso en particular en la Institución Educativa El Laurel del municipio de Quimbaya con la cual se podrían crear ambientes óptimos para garantizar un servicio educativo bajo condiciones seguras para la comunidad educativa.

Hallazgo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$18.408.301; y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad – Gobernación del Quindío

Según oficio SED.120.212.01.0671, allegado por correo electrónico del 16 de mayo de 2023, la Gobernación del Quindío realizó respuesta en los siguientes términos:

“(...)

NATURALEZA DEL FFIE es El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional (MEN), sin personería jurídica, creada con fundamento en el documento Conpes 3831 de 2015, a través del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, con el propósito de viabilizar y financiar proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados con esos proyectos.

(...)

Lo antes descrito permite determinar que no se tipifica la causa descrita en la presente observación para la Gobernación del Quindío – Secretaría de Educación Departamental por cuanto no se actúa dentro del mismo ni como interventor ni supervisión técnica, ni financiera, ni administrativa, financiero, contable ni jurídica.”

Respuesta de la Entidad – Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE

El FFIE respondió mediante Correo Electrónico del 17 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

“(...)

(...)

Resulta importante señalar, que como lo ha señalado la Corte Constitucional, en sentencia C-009 de 2002 y C-438 de 2017 los fondos cuenta no modifican la estructura de la administración pública ni son asimilables a una entidad pública.

(...)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Así las cosas, el Patrimonio Autónomo mediante el cual se administran los recursos del FFIE, por intermedio del Consorcio FFIE - Alianza BBVA, dentro de los cuales se encuentran claramente los recursos del proyecto objeto de la observación, se ejecutan bajo el régimen legal del derecho privado, por ello, la fuente de derecho para cualquier asunto relativo del contrato, son sus propias estipulaciones, y los términos de condiciones contractuales que rigen las invitaciones adelantadas, su anexo técnico, así como el Manual de Contratación y Manual Operativo del PA FFIE. Es decir, estas son las reglas que regulan la conducta de los intervinientes.

En tal sentido, es importante señalar que no le resultan aplicables a los contratos objeto de observación, las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, algunas de las cuales son citadas por el ente de control como sustento de la observación efectuada.

(...)

De acuerdo con lo expuesto se concluye:

- Las unidades de gestión son estructuras autónomas e independientes sin personería jurídica conformadas con personal técnico e idóneo encargado de estructurar y hacer seguimiento a los proyectos contratados a través del PA FFIE.
- Las unidades de gestión son las encargadas de adelantar los procesos de contratación para la ejecución de los proyectos que se van a realizar a través del patrimonio autónomo constituido o que se llegaren a constituir para el manejo de los recursos del FFIE.
- El personal técnico de la unidad de gestión es contratado por el patrimonio autónomo que se constituya para el manejo de los recursos del FFIE.
- La existencia de cada unidad de gestión es inherente a la celebración o constitución de un contrato de fiducia mercantil.

(...)

En este sentido, sobre los trabajadores de la Unidad de Gestión debemos indicar, que son particulares, ajenos a la regla disciplinante citada en la observación, ...

(...)

Por lo anterior, no puede el ente de control endilgar a la supervisión ejercida por el FFIE responsabilidades derivadas del seguimiento a los contratos de obra en la medida que contractualmente dicho rol le correspondía a la interventoría.

Finalmente, en atención a la observación formulada, procedemos a dar respuesta de conformidad con la información suministrada por la Dirección Jurídica y Dirección Técnica (Coordinación Centro Oriente), en lo que concierne a cada una de ellas.

(...)

Es importante aclarar que en ningún caso la interventoría ni la supervisión de la UG FFIE recibieron, aprobaron y/o pagaron cantidades de obra en deterioro prematuro o en mal estado, toda vez que las actividades fueron ejecutadas y recibidas en cumplimiento con los estándares de calidad establecidos para estas obras.

Estas observaciones, que surgen de manera posterior al recibo a satisfacción de la misma (11 de febrero de 2021) no habían sido reportadas a la UG FFIE, sin perjuicio de lo cual, una vez se tuvo conocimiento de ello se activó el procedimiento establecido en el contrato y se subsanarán la totalidad de observaciones.

De otro lado, de acuerdo con lo identificado en la visita realizada el pasado 19 de abril de 2023, de conformidad con las cuatro especificaciones mencionadas en el cuadro N° 2, desde la Coordinación de Mejoramientos de la Dirección Técnica se solicitó a la interventoría que realice los ajustes necesarios para subsanar las actividades y a su vez se realicen los ajustes de precios y de cantidades en el acta final de obra, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra surtiendo la etapa de liquidación.”

Análisis de la Respuesta de la Entidad – Gobernación del Quindío

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

La Gobernación del Quindío afirma que: “... *no se tipifica la causa descrita en la presente observación para la Gobernación del Quindío – Secretaría de Educación Departamental por cuanto no se actúa dentro del mismo ni como interventor ni supervisión técnica, ni financiera, ni administrativa, financiero, contable ni jurídica.*”

Sin embargo, la Institución Educativa hace parte de la infraestructura educativa del departamento, y por tal motivo es que la IE fue postulada por el mismo Departamento del Quindío (como Entidad Territorial Certificada), ante el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de ser tenida en cuenta para la financiación o cofinanciación de obras de mejoramiento, es decir, la sede de la Institución Educativa El Laurel, en el municipio de Quimbaya es parte de las responsabilidades de la Gobernación del Quindío, quien en su afán de mantener adecuadamente y en buen estado la infraestructura educativa, la postuló ante el Ministerio de Educación Nacional para que éste realizara labores de mantenimiento y/o mejoramiento. Por lo tanto, es que la Gobernación del Quindío, mediante su Secretaría de Educación no debe desprenderse de las actividades o inversiones que sobre la institución educativa se realizan, pues en últimas es ella la llamada a responder por lo que en la institución educativa ocurra.

Análisis de la Respuesta de la Entidad – Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE

Como primera medida, el FFIE señala: “... *que no le resultan aplicables a los contratos objeto de observación, las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, algunas de las cuales son citadas por el ente de control como sustento de la observación efectuada.*”, lo cual no es cierto, pues dentro de las fuentes de criterios solo se hace referencia a la norma constitucional y leyes que enuncia directamente el “*Manual de Supervisión e Interventoría*” del FFIE.

De otra parte, también se afirma por el FFIE en su respuesta que: “... *los trabajadores de la Unidad de Gestión del FFIE (UG FFIE) no tienen la calidad de servidores públicos, como pareciera entenderlo el ente de control en su observación, ya que, por el contrario, los mismos se encuentran vinculados mediante un contrato individual de trabajo regulado por el Código Sustantivo del Trabajo y suscrito con un Patrimonio Autónomo, esto es, una relación contractual eminentemente privada.*” Aunque tal afirmación es cierta, no es posible desligarla del cumplimiento de la Ley disciplinaria, toda vez que fue la misma entidad, en la redacción del “*Manual de Supervisión e Interventoría*”, quien estipuló:

“D. Responsabilidad Disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones de vigilancia y control, incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único, que implique el incumplimiento de sus deberes funcionales, la exlimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, o la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se puede configurar cuando: (i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias; (ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad; y (iii) se omite el deber de informar a la UG-FFIE y al PA-FFIE los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente un posible incumplimiento.” (subrayado fuera del texto)

Es decir, esto convierte a la norma: Código Disciplinario Único, en el régimen disciplinario vigente para la entidad.

De otra parte, a la luz del ordenamiento jurídico colombiano, definitivamente, los contratistas son particulares que se pueden vincular a la administración pública para realizar labores de apoyo en el ejercicio de las funciones propias de una determinada entidad y por tanto, lo que lo hace sujeto disciplinable es que, en virtud del contrato celebrado, el particular ejerza funciones públicas, administre recursos públicos o cumpla labores de interventoría o supervisión; como es el caso.

La entidad en su respuesta también manifiesta sobre la supervisión e interventoría que: “... *no puede el ente de control endilgar a la supervisión ejercida por el FFIE responsabilidades derivadas del seguimiento a los contratos de obra en la medida que contractualmente dicho rol le correspondía a la interventoría.*” Efectivamente, las labores de interventoría y supervisión no son concurrentes, y en ningún momento se ha afirmado por parte de la CGR tal condición, sin embargo, lo que se manifiesta es que el contrato no logró asegurar “*la calidad integral de la ejecución del contrato de obra y el cumplimiento de las obligaciones pactadas*” debido a una deficiente interventoría y supervisión técnica, toda vez que la obligación del interventor es realizar control y seguimiento detallado a la ejecución del contrato de obra y por su parte el supervisor debe realizar seguimiento a la ejecución de las actividades de la interventoría, por ende se puede colegir que lo realizado por el interventor debe ser verificado por el supervisor, tal como lo establece el “*Manual de Supervisión e Interventoría*”:

10. El Supervisor deberá cumplir con el desarrollo de las siguientes actividades:

a. De frecuencia diaria:

→ *Revisión informes diarios de interventoría.*

→ *Registro de novedades en la ejecución de los proyectos alertando las situaciones de riesgo*

(...)

→ *Revisión de diligenciamiento de novedades diarias en la bitácora de Obra por parte de la Interventoría, Contratista de Obra u otros ligados directamente con el desarrollo del proyecto.*

b. De frecuencia semanal:

(...)

→ *Hacer chequeo al cumplimiento de las actividades descritas en el cronograma de obra presentado por el contratista y aprobado por la interventoría.*

(...)

→ *Gestionar oportunamente las novedades contractuales que sean necesarias, autorizando las correspondientes al contratista interventor.*

(...)

→ *Revisar y aprobar el informe semanal de interventoría.*

(...)

c. De frecuencia mensual:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

(...)

→ Verificar que los productos aprobados por la interventoría cumplan con las condiciones contractuales y recomendar revisiones o ajustes en caso de considerarse necesario.

→ Gestionar en conjunto con el profesional de apoyo, los trámites de pago de contratistas y aprobar las del contratista de interventoría, llevando el control y seguimiento de todos los pagos realizados.

→ Realizar visitas de obra para verificar situaciones informadas sobre la ejecución de las mismas.

→ Revisar y aprobar el informe mensual de interventoría.

→ Realizar la calificación de las actas de servicio de interventoría que le sean asignadas.

→ Realizar informe mensual, que deberá entregar la primera semana del mes siguiente y tramitar su pago mensual.

→ Dar visto bueno a las memorias de ejecución de obra realizadas por el contratista de obra y la Interventoría.

(...)" (subrayado fuera del texto).

Entonces, debe considerarse que una inadecuada o deficiente gestión de las labores de la interventoría, que no sean corregidas o manifestadas a tiempo, conlleva responsabilidad por una deficiente supervisión, que en últimas afecta el cumplimiento y la calidad integral de la ejecución del contrato de obra.

Finalmente, en relación con las condiciones relatadas en la observación, respecto a la evidencia de inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades realizadas, las cuales conducen a un detrimento del patrimonio público, el FFIE indica que "... solicitó a la interventoría realizar los ajustes de las cantidades de obra ejecutadas en esta sede pues el contrato de obra se encuentra surtiendo el proceso de liquidación...", es decir, no se realiza ningún tipo de controversia o explicación que desvirtúe lo observado, por lo que se concluye que la entidad confirma lo evidenciado.

En relación con el hecho de no haberse efectuado aún la liquidación, no demerita que se pueda iniciar la acción fiscal, la Corte Constitucional en Sentencia C-632 de 1999 concluye que:

"(...)

- El control fiscal sobre los contratos estatales debe ejercerse después de que se han cumplido los trámites administrativos de legalización de los contratos, esto es, cuando han quedado perfeccionados, durante su ejecución y después de terminados o liquidados.

- El control fiscal posterior sobre los contratos que celebra la administración pública no es per se inoportuno, pues además de que el constituyente así lo ha determinado, la oportunidad se relaciona con el momento en que las autoridades respectivas deciden intervenir que, no es otra, que una vez se hayan ejecutado las operaciones o procesos objeto de control y, obviamente, antes de que las acciones que les compete iniciar, o denunciar, hayan prescrito." (subrayado fuera del texto)

En concordancia la Oficina Jurídica de la CGR en Concepto Jurídico No. 104182 del 20 de septiembre de 2013, manifiesta:

"En concreto, la Corte considera como legítimo desplegar los sistemas de control fiscal, sobre las cuentas y pagos derivados de la ejecución, lo que comprende establecer control posterior

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

al cotejo entre lo realmente ejecutado y los pagos realizados, así como entre las acreencias recíprocas, para verificar su sometimiento a las disposiciones legales.

Por otra parte, de lo transcrito, puede inferirse que la calidad de control posterior en el marco anteriormente expuesto, impone el deber de las contralorías para iniciar los juicios de responsabilidad fiscal y cumplir con el deber de promover las investigaciones penales y disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, lo cual resulta coherente con los deberes que la ley les impone ante la aparición de un daño al patrimonio del Estado, lo cual resulta coherente con los deberes que la ley les impone ante la aparición de un daño al patrimonio del Estado, que surja como actual y cierto con ocasión de la gestión fiscal, incluso, derivada de la ejecución contractual, y que se manifiesta en el ejercicio de la acción fiscal. (subrayado fuera del texto)

Por lo expuesto se considera validar lo observado y configurarla como hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$18.408.301; y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 10. Pago Actividades del contrato de obra No 1380-1017-2019. (D, F)

En el contrato de obra No 1380-1017-2019 con el propósito de realizar la construcción de la sede principal de la Institución Educativa Liceo Quindío del municipio de Salento, se evidenciaron inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades realizadas, así como ítems que se construyeron con diferentes y menores especificaciones a las estipuladas en el contrato, condiciones que conducen a un detrimento del patrimonio público por \$96.308.334.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209 de la función administrativa y Artículo sobre la vigilancia de la gestión fiscal.

Ley 610 de 2000, Artículo 6: daño patrimonial al Estado.

Ley 1474 de 2011, Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual, y Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores

Ley 1952 de 2019, artículo 38. Deberes, numeral 1 y Artículo 54 faltas relacionadas con la contratación pública, numeral 6.

Ley 1955 de 2019, Artículo 184, Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE.

Manual de Supervisión e Interventoría del FFIE, introducción, obligaciones generales y responsabilidad de los supervisores e interventores.

Contrato de obra No 1380-1219-2020 del 21 de mayo de 2020, cláusula sexta: obligaciones generales del contratista, cláusula séptima obligaciones especiales del contratista, y cláusula décima tercera, liquidación.

El departamento del Quindío suscribió con el Ministerio de Educación Nacional el Convenio Interadministrativo No. 1167 del 24 de agosto de 2017 con el fin de lograr: “...el desarrollo de

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

las gestiones necesarias que posibiliten el cumplimiento de los proyectos de infraestructura educativa postulados para el departamento del Quindío que contribuyan a la implementación del programa de jornada única y que serán ejecutados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE) a través del patrimonio autónomo autorizado por la Ley 1753 del 9 de junio de 2015”.

El Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa (FFIE) suscribió el contrato de obra No 1380-1017-2019 del 26 de diciembre de 2019 con el Consorcio Santo Tomas AM & CIA, con el objeto de “... *la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la Institución Educativa Liceo Quindío Sede Principal ubicada en el Municipio de Salento, del Departamento de Quindío, requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE.*”; por \$4.028.108.652; con plazo de siete (7) meses, sin embargo, el contrato ha sido modificado en nueve (9) ocasiones, en las cuales se han adicionado \$3.284.715.425 y 10 meses más 89 días calendario, para un total del contrato de \$7.312.824.077 y plazo de 17 meses más 89 días calendario.

El 4 de mayo del 2020 se firma Acta de Inicio Fase I – Preconstrucción para la elaboración de estudios y diseños, luego el 18 de enero de 2021, se firma Acta de Inicio Fase II – Construcción para las labores de ejecución de las obras. El acta de recibo a satisfacción de estudios y diseños se suscribió el 20 de mayo de 2021 y el acta de entrega y recibo a satisfacción de espacios físicos, se firmó el 3 de agosto de 2022, con observaciones. El contrato aún no tiene Acta de Liquidación.

La intervención efectuada en las instalaciones de la IE Liceo Quindío consistió en la construcción de dos bloques, cada uno con dos niveles que se componen de 16 Aulas de clase para educación básica y media, un (1) Aula de tecnología, innovación y multimedia, una (1) Biblioteca, un (1) Restaurante escolar con cocina y baterías Sanitarias, se suministraron e instalaron (1) eleva personas para garantizar la accesibilidad al nivel superior, sistemas de almacenamiento y presión para acueducto e incendios, así como una planta de respaldo para suministro de energía eléctrica. También se realizaron obras de mantenimiento en una edificación existente para el uso de laboratorios y sala de profesores.

Conforme se realizó el estudio y la revisión de la documentación del desarrollo del contrato y después de efectuada una visita de inspección física los días 20 y 21 de abril de 2023, por parte de ingeniero civil de la CGR en compañía de las partes, con quienes se suscribió la respectiva acta, se evidenciaron inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades realizadas, las cuales conducen a un detrimento del patrimonio público por \$96.308.333 (incluido el valor del AIU).

A continuación, se presenta la cuantificación de las actividades realizadas con los recursos del contrato de obra No 1380-1017-2019, que difieren de las cantidades pagadas con el acta parcial de obra y aprobación de pago No. 16, con la que se dieron por terminadas las mismas. Como se aprecia en el cuadro siguiente, se muestran en color negro los valores que corresponden con menores cantidades de obras ejecutadas y en color rojo y valor negativo las diferencias que reflejan la ejecución de mayores cantidades de obra por parte del contratista y que de todas maneras no coinciden con las cantidades presentadas en el Acta.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!
Cuadro No. 22 Cuantificación de actividades que generan detrimento de los recursos del contrato de obra No. 1380-1017-2019 (Cifras en pesos)

Ítem	Descripción	Unidad	Vr. Unitario	Cantidad Pagada	Cantidad Medida	Diferencia Cantidad	Valor Diferencia
8.11.4	Suministro e instalación de subestación eléctrica 112,5 KVA. Incluye celda de entrada y salida M.T., celda de protección del transformador, celda del transformador, celda de medida bt, equipos accesorios y conexiones. Normas según operador de red local. Certificación RETIE	UN	115.132.298	0,	1	-0	-11.513.229
12.2.5	Suministro e instalación de puerta metálica entamborada lamina C.R. c18 (antic - esmalte)	M2	391.735	170	83	87	34.112.283
15.1.2	Suministro e instalación de luminaria hermética 2x18 w sobreponer, 100-240 v, IRC 80, flujo luminoso 3600, vida útil mayor a 30,000 horas, 6500 k. Incluye conectores de resorte, cinta, accesorios de fijación y soporte. Material certificado, garantizado e instalado según reglamentación ntc 2050.	UN	220.334	126	152	-26,00	-5.728.684,00
17.2.1	Divisiones para baños en acero inoxidable	M2	710.367	61	58	2	1.761.710
NP 27.1	Equipo discapacitados. Nacionalidad colombiana, capacidad 240 kg. 1 silla y 2 acompañantes. Recorrido 3.60 m. Aprox. Paradas uno-dos dimensiones de cabina 1.40 cm de fondo-1.00 cm de ancho-1.60 m de alto. Dimensiones de foso 2.30 m de fondo-2.45 m de ancho-1.60 negativo.	UN	53.060.439	0,9	1	-0	-5.306.043
8.1.8	Salida + tomacorriente doble monofásica – PVC	UN	94.891	118	184	-66,00	-6.262.806
8.1.1.8	Salida para lámpara fluorescente - EMT (equivale a lámpara led)	UN	106.907	574	516	58	6.200.606
12.1.1	Suministro e instalación de ventanería de aluminio, tipo corrediza, perfil extruido, acabado anodizado, vidrio de seguridad, norma nsr10 k.4.2 y k.4.3. Incluye empaques, sellos, anclajes y accesorios	M2	442.332	657	598	59	26.376.257
12.2.15	Baranda metálica corredores de circulación, tubo circular en acero galvanizado de 2" inclinado hacia el interior anclada a bordillo de concreto con platinas de 0,17 cm x 0,20 cm de acero de 1/4" y chazo de anclaje de 3/8" x 3" con platinas de hierro laterales de 3/8" x 2" y platinas internas de 1/4" x 1 1/2" tubo interno en acero de 1 1/2" dos manos de anticorrosivo y acabado en pintura esmalte	M	261.851	173	194	-20	-5.354.852
15.1.1	Suministro e instalación de luminaria de emergencia 2x1,6w 100-240 v, 6500 k, IRC 70, flujo luminoso 125 o más. Incluye conectores de resorte, cinta, accesorios de fijación y soporte. Material certificado, garantizado e instalado según reglamentación ntc 2050.	UN	141.011	49	55	-6	-846.066
15.1.5	Suministro e instalación de luminaria lineal led de 31w, 6500 k, 100-240 v, flujo luminoso mayor a 3200 lm, IRC 80, vida útil mayor a 10,000 h. Incluye conectores de resorte, cinta, accesorios de fijación y soporte. Material certificado, garantizado e instalado según reglamentación ntc 2050.	UN	270.973	6	4	2	541.946

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

16.1.24	Suministro e instalación de lavamanos de sobreponer.	UN	179.109	18	23	-5	-895.545
16.1.44	Suministro e instalación sanitario de tanque Avanti	UN	375.834	16,2	21	-4	-1.804.003
Ejecución de obras de mejoramiento							
12.1.1	Suministro e instalación de ventanería de aluminio, tipo corrediza, perfil extruido, acabado anodizado, vidrio de seguridad, norma nsr10 k.4.2 y k.4.3. Incluye empaques, sellos, anclajes y accesorios	M2	442.332	24,17	19	4	1.932.990
14.2.6	Granito pulido mesones b = 60 cm incluye salpicadero y faldón	M	78.033	7,12	6	1	82.714
6.2.5	Mesones en concreto de e=6 cm	m2	63.940	28	13	15	979.560
Ejecución de obras complementarias							
21.1.15	Cárcamo en concreto 3000 psi (interior 60 x 20 cm). Incluye rejilla prefabricada	ML	202.449	245	223	22	4.613.812
Valor total costos directos							\$ 38.890.651
Administración							224% \$ 8.649.280
Imprevistos							3% \$ 1.166.719
Utilidad							4% \$ 1.555.626
Iva sobre utilidad							19 % \$ 295.568
Valor total costos indirectos							\$ 11.667.195
Valor total obra (costos directos + indirectos)							\$ 50.557.847

Nota: En color rojo y valor negativo se muestran las diferencias que reflejan la ejecución de mayores cantidades de obra por parte del contratista

Fuente: Acta parcial 16 de obra, IE Liceo Quindío. Visita de inspección al lugar de ejecución de las obras.

Elaboró: Equipo auditor.

Adicionalmente, se evidenció que otros ítems no cumplieron las especificaciones de la obra contratada, tal como se presenta en el siguiente cuadro, en el cual se evalúan los incrementos del mayor valor pagado, en términos de valor unitario, de los ítems que se construyeron con diferentes y menores especificaciones a las estipuladas en el contrato de obra.

Cuadro No. 23 Ítems contractuales ejecutados con especificación menor y diferente a la pactada con el contrato de obra No 1380-1219-2020 (Cifras en pesos)

Ítem	Descripción	Unidad	Observación	Cantidad Medida	Vr. Unitario Pagado	Vr. Unitario Comercial	Vr. Unitario Pagado de más	Vr. Total Pagado de más
N.P 7.1.1	Tanque de almacenamiento de agua potable en poliéster reforzado en fibra de vidrio. Volumen 11 m3. Incluye manhole lateral, superior, escalera tipo gato de acceso, baranda perimetral, guarda hombre y conexiones de entrada, salida. Desagües, rebose, venteos de acuerdo a diseños	UN	No es lo especificado, son dos Tanques fabricados en polietileno negro con capacidad de 10.000 litros cada uno. No incluye escaleras ni barandas.	1	24.992.863	10.108.058	14.884.805	27.983.434
N.P 7.1.2	Tanque de almacenamiento de agua potable en poliéster reforzado en fibra de vidrio. Volumen 12 m3. Incluye manhole lateral, superior, escalera tipo gato de acceso,	UN	No es lo especificado, es un Tanque fabricado en polietileno negro con	1	26.319.148	19.109.900	7.209.248	7.209.248

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

	baranda perimetral, guarda hombre y conexiones de entrada, salida. Desagües, rebose, venteos de acuerdo a diseños		capacidad de 15.000 litros. No incluye escaleras ni barandas.					
Valor total costos directos								\$ 35.192.682
Administración								22,24% \$ 7.826.852
Imprevistos								3,00% \$ 1.055.780
Utilidad								4,00% \$ 1.407.707
Iva sobre utilidad								19,00% \$ 267.464
Valor total costos indirectos								\$ 10.557.805
Valor total obra (costos directos + indirectos)								\$ 45.750.487

Fuente: Acta parcial 16 de obra, IE Liceo Quindío. Visita de inspección al lugar de ejecución de las obras.

Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior se presenta por debilidades relacionadas con la deficiente interventoría y supervisión técnica en el desarrollo del contrato, que no aseguran el cumplimiento de las responsabilidades pactadas ni la verificación apropiada del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Es decir, se evidenció una indebida gestión fiscal en la administración de los recursos de la Nación, de la cual se desprende que no se aseguró la calidad integral de la ejecución del contrato de obra y el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Esto conlleva al incumplimiento de las cláusulas contractuales, pagos no justificados y el inadecuado uso de recursos públicos, así como un reconocimiento y pago de valores superiores a lo debido, que implican daños patrimoniales; hecho que evita la completa inversión de estos recursos en el mantenimiento, mejoramiento y adecuación de la infraestructura educativa y en este caso en particular en la Institución Educativa *Liceo Quindío* del municipio de Salento con la cual se podrían crear ambientes óptimos para garantizar un servicio educativo bajo condiciones seguras para la comunidad educativa.

Hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$96.308.334, y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad – Gobernación del Quindío

“Se remitió oficio con el fin de solicitar a la entidad competente dar respuesta a la presente observación quienes están en la obligación de rendir el informe detallado de la ejecución del mismo.

Teniendo en cuenta que la naturaleza del FFIE es el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional (MEN), sin personería jurídica, creada con fundamento en el documento Conpes 3831 de 2015, a través del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, con el propósito de viabilizar y financiar proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados con esos proyectos.
(...)”

Respuesta de la Entidad – Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE

El FFIE respondió mediante Correo Electrónico del 17 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

“(…)”

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Resulta importante señalar, que como lo ha señalado la Corte Constitucional, en sentencia C-009 de 2002 y C-438 de 2017 los fondos cuenta no modifican la estructura de la administración pública ni son asimilables a una entidad pública.

(...)

Así las cosas, el Patrimonio Autónomo mediante el cual se administran los recursos del FFIE, por intermedio del Consorcio FFIE - Alianza BBVA, dentro de los cuales se encuentran claramente los recursos del proyecto objeto de la observación, se ejecutan bajo el régimen legal del derecho privado, por ello, la fuente de derecho para cualquier asunto relativo del contrato, son sus propias estipulaciones, y los términos de condiciones contractuales que rigen las invitaciones adelantadas, su anexo técnico, así como el Manual de Contratación y Manual Operativo del PA FFIE. Es decir, estas son las reglas que regulan la conducta de los intervinientes.

En tal sentido, es importante señalar que no le resultan aplicables a los contratos objeto de observación, las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, algunas de las cuales son citadas por el ente de control como sustento de la observación efectuada.

(...)

De acuerdo con lo expuesto se concluye:

- Las unidades de gestión son estructuras autónomas e independientes sin personería jurídica conformadas con personal técnico e idóneo encargado de estructurar y hacer seguimiento a los proyectos contratados a través del PA FFIE.
- Las unidades de gestión son las encargadas de adelantar los procesos de contratación para la ejecución de los proyectos que se van a realizar a través del patrimonio autónomo constituido o que se llegaren a constituir para el manejo de los recursos del FFIE.
- El personal técnico de la unidad de gestión es contratado por el patrimonio autónomo que se constituya para el manejo de los recursos del FFIE.
- La existencia de cada unidad de gestión es inherente a la celebración o constitución de un contrato de fiducia mercantil.

(...)

En este sentido, sobre los trabajadores de la Unidad de Gestión debemos indicar, que son particulares, ajenos a la regla disciplinante citada en la observación...

(...)

Por lo anterior, no puede el ente de control endilgar a la supervisión ejercida por el FFIE responsabilidades derivadas del seguimiento a los contratos de obra en la medida que contractualmente dicho rol le correspondía a la interventoría.

Finalmente, en atención a la observación formulada, procedemos a dar respuesta de conformidad con la información suministrada por la Dirección Jurídica y Dirección Técnica (Coordinación Centro Oriente), en lo que concierne a cada una de ellas.

(...)

Sobre el particular, se informa que la UG-FFIE a través de la Coordinación Centro Sur y Eje Cafetero II de la Dirección Técnica procedió a dar traslado a los contratistas de obra e interventoría mediante comunicados Nos. FIE2023EE005983 Y FIE2023EE006982 del 11 de mayo de 2023 para que se pronunciaran respecto de las observaciones realizadas por la Contraloría.

Lo anterior, en razón a que la ejecución de las obras de la I.E. Liceo Quindío estuvieron bajo la ejecución del Contratista Consorcio Santo Tomás y la interventoría integral del Consorcio MYV Control, las cuales dentro del marco de sus obligaciones contractuales tenían la de suscribir y avalar las actas de obra con sus cantidades para pago del contrato de obra.

Resultado de esta solicitud, el interventor de obra CONSORCIO MYV CONTROL remitió mediante correo electrónico del día 17 de mayo de 2023 el comunicado No.FFIE - 1017 - SC 197 – 2020 del 16 de mayo de 2023 con el asunto "Respuesta interventoría comunicación FIE2023EE006983 asunto:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

“Traslado comunicado no. 2023ee0071289 de la Contraloría General de la República- I.E. Liceo Quindío – Salento (Quindío)”.

Ahora bien, con respecto a las observaciones realizadas se indica lo siguiente:

“Debe aclararse que, la IE Liceo Quindío – Sede Principal del municipio de Salento, departamento del Quindío cuenta con acta de entrega física de obra debidamente suscrita por todas las partes, el cual es el documento equivalente al acta de recibo final de las obras, dicho documento se adjunta al presente oficio. Si bien el contrato se encuentra terminado y se encuentra en proceso de liquidación, de acuerdo con la forma estipulada del contrato, solo se facturó hasta el 90% del valor total del contrato y está pendiente el 10% el cual deberá ser cancelado contra el acta de liquidación.

Es decir que el balance definitivo de obra para pago no se ha cerrado, con lo cual en caso de encontrarse alguna no conformidad de los valores o cantidades pagadas en actas parciales al contratista de obra, deberá ser corregida en el balance final del contrato y solo se procederá a pagar la actividades ejecutadas de acuerdo a cantidades verificadas con especificaciones instaladas y validadas, esto con el fin de que no se genere un detrimento patrimonial como lo indica la Contraloría General de la República.

Para lo anterior la interventoría y contratista se encuentran en proceso de revisión y revalidación de todos y cada uno de los ítems ejecutados en obra y pagados o pendientes de pago.

(...)

Se informa en primer lugar que las observaciones fueron atendidas por el contratista de interventoría CONSORCIO MYV CONTROL y las mismas no generan erogación adicional al PA FFIE. En segundo lugar, es importante aclarar que en ningún caso la interventoría ni la supervisión de la UG FFIE recibieron, aprobaron y/o pagaron cantidades de obra en deterioro prematuro o en mal estado, toda vez que las actividades fueron ejecutadas y recibidas en cumplimiento con los estándares de calidad establecidos para estas obras.

Estas observaciones, que surgen de manera posterior al recibo a satisfacción de la misma (03 de agosto de 2022) no habían sido reportadas a la UG FFIE, sin perjuicio de lo cual, una vez se tuvo conocimiento de ello se activó el procedimiento establecido en el contrato y se subsanarán la totalidad de observaciones, no obstante que algunas de ellas no serían imputables al contratista.

(...)

Análisis de la Respuesta de la Entidad – Gobernación del Quindío

Olvida la Entidad que el Convenio Interadministrativo Número 1167 de 2017 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento del Quindío, en su Clausula Segunda, sobre las Obligaciones de la ETC (Entidad Territorial Certificada) define como “Compromisos Específicos” algunos de los siguientes:

“(...)

COMPROMISOS ESPECÍFICOS

(...)

1. Acompañar técnicamente al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE o AL PATRIMONIO AUTONOMO, a través del funcionario que la ETC designe para cada componente, en las etapas precontractual, contractual y post contractual que posibiliten el correcto desarrollo de este convenio y de los contratos y o negocios jurídicos a través de los cuales se ejecuten las obras o desarrollen las interventorías.

(...)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

19. En general, las demás inherentes al objeto del presente convenio y las que le sean aplicables del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015.

(...)

COMPROMISOS GENERALES

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este convenio.

(...)

4. Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación, sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto del presente convenio, al MINISTERIO, a través del Supervisor del Contrato.

(...)

6. Colaborar con EL MINISTERIO en el suministro y respuesta de la información correspondiente, para efectos de que el segundo brinde respuesta a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio objeto del presente documento.

(...)"

Por lo tanto, no es de recibo la afirmación hecha por la Gobernación del Quindío, respecto de que no tiene competencia en el desarrollo técnico de las actividades contractuales.

De otra parte, la Gobernación del Quindío, tampoco realiza ninguna aclaración con respecto al detrimento planteado en la observación por el mayor pago hecho en la cuantificación de algunas actividades contractuales.

Bajo esta perspectiva se valida como hallazgo.

Análisis de la Respuesta de la Entidad – Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE

No es cierto que la CGR esté endilgando vulneración a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pues dentro de las fuentes de criterios solo se hace referencia a la norma constitucional y leyes que enuncia directamente el “Manual de Supervisión e Interventoría” del FFIE.

De otra parte, también se afirma por el FFIE en su respuesta que: “... los trabajadores de la Unidad de Gestión del FFIE (UG FFIE) no tienen la calidad de servidores públicos, como pareciera entenderlo el ente de control en su observación, ya que, por el contrario, los mismos se encuentran vinculados mediante un contrato individual de trabajo regulado por el Código Sustantivo del Trabajo y suscrito con un Patrimonio Autónomo, esto es, una relación contractual eminentemente privada.” Aunque tal afirmación es cierta, no posible desligarla del cumplimiento de las Ley disciplinaria, toda vez que fue la misma entidad, en la redacción del “Manual de Supervisión e Interventoría”, quien estipuló:

“D. Responsabilidad Disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones de vigilancia y control, incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único, que implique el incumplimiento de sus deberes funcionales, la

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, o la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por una causal de exclusión de responsabilidad

Para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se puede configurar cuando: (i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias; (ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad; y (iii) se omite el deber de informar a la UG-FFIE y al PA-FFIE los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente un posible incumplimiento.” (subrayado fuera del texto)

Es decir, esto convierte a la norma: Código Disciplinario Único, en el régimen disciplinario vigente para la entidad.

De otra parte, a la luz del ordenamiento jurídico colombiano, definitivamente, los contratistas son particulares que se pueden vincular a la administración pública para realizar labores de apoyo en el ejercicio de las funciones propias de una determinada entidad y por tanto, no todo contratista cumple la característica de sujeto disciplinable, sin embargo, lo que lo hace sujeto de dicha acción es que, en virtud del contrato celebrado, el particular ejerza funciones públicas, administre recursos públicos o cumpla labores de interventoría o supervisión; como es el caso.

La entidad en su respuesta también manifiesta sobre la supervisión e interventoría que: “... no puede el ente de control endilgar a la supervisión ejercida por el FFIE responsabilidades derivadas del seguimiento a los contratos de obra en la medida que contractualmente dicho rol le correspondía a la interventoría.” Efectivamente, las labores de interventoría y supervisión no son concurrentes, y en ningún momento se ha afirmado por parte de la CGR tal condición, sin embargo, lo que se manifiesta es que el contrato no logró asegurar “la calidad integral de la ejecución del contrato de obra y el cumplimiento de las obligaciones pactadas” debido a una deficiente interventoría y supervisión técnica, toda vez que la obligación del interventor es realizar control y seguimiento detallado a la ejecución del contrato de obra y por su parte el supervisor debe realizar seguimiento a la ejecución de las actividades de la interventoría, por ende se puede colegir que lo realizado por el interventor debe ser verificado por el supervisor, tal como lo establece el “Manual de Supervisión e Interventoría”:

10. El Supervisor deberá cumplir con el desarrollo de las siguientes actividades:

a. De frecuencia diaria:

→ Revisión informes diarios de interventoría.

→ Registro de novedades en la ejecución de los proyectos alertando las situaciones de riesgo

(...)

→ Revisión de diligenciamiento de novedades diarias en la bitácora de Obra por parte de la Interventoría, Contratista de Obra u otros ligados directamente con el desarrollo del proyecto.

b. De frecuencia semanal:

(...)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

→ Hacer chequeo al cumplimiento de las actividades descritas en el cronograma de obra presentado por el contratista y aprobado por la interventoría.

(...)

→ Gestionar oportunamente las novedades contractuales que sean necesarias, autorizando las correspondientes al contratista interventor.

(...)

→ Revisar y aprobar el informe semanal de interventoría.

(...)

c. De frecuencia mensual:

(...)

→ Verificar que los productos aprobados por la interventoría cumplan con las condiciones contractuales y recomendar revisiones o ajustes en caso de considerarse necesario.

→ Gestionar en conjunto con el profesional de apoyo, los trámites de pago de contratistas y aprobar las del contratista de interventoría, llevando el control y seguimiento de todos los pagos realizados.

→ Realizar visitas de obra para verificar situaciones informadas sobre la ejecución de las mismas.

→ Revisar y aprobar el informe mensual de interventoría.

→ Realizar la calificación de las actas de servicio de interventoría que le sean asignadas.

→ Realizar informe mensual, que deberá entregar la primera semana del mes siguiente y tramitar su pago mensual.

→ Dar visto bueno a las memorias de ejecución de obra realizadas por el contratista de obra y la Interventoría.

(...)” (subrayado fuera del texto).

Entonces, debe considerarse que una inadecuada o deficiente gestión de las labores de la interventoría, que no sean corregidas o manifestadas a tiempo, conllevan a presumir una deficiente supervisión, que en últimas afecta el cumplimiento y la calidad integral de la ejecución del contrato de obra.

Finalmente, en relación con las condiciones relatadas en la observación, respecto a la evidencia de inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades realizadas, las cuales conducen a un detrimento del patrimonio público, el FFIE indica que efectuó traslado de lo observado a la interventoría y el contratista de obra, quienes realizan algunas apreciaciones sobre las actividades que presentan detrimento o incongruencias en sus medidas. Tal es el hecho para el ítem 4.3.10, el cual debe eliminarse como parte del detrimento.

Sin embargo, para los otros ítems se advierte de manera recurrente y en general que las actividades pagadas con el acta revisada de manera diferente a lo medido en campo serán objeto de corrección “... en el acta final como se indicó en las generalidades del...” documento de respuesta de la entidad.

En últimas no existe una explicación o controversia sustentada (excluyendo el ítem 4.3.10) de las diferencias encontradas en el proceso auditor, es decir, no se realiza ningún tipo de explicación que desvirtúe lo observado, por lo que se concluye que la entidad confirma lo evidenciado y espera corregir cualquier deficiencia con la elaboración del acta de liquidación del contrato, tal como lo manifestó en su respuesta: “Estas observaciones, que surgen de manera posterior al recibo a satisfacción de la misma (03 de agosto de 2022) no habían sido reportadas a la UG FFIE, sin perjuicio de lo cual, una vez se tuvo conocimiento de ello se activó el procedimiento establecido en el contrato y se subsanarán la totalidad de observaciones...”

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

De otra parte, el FFIE también expresa en su respuesta, con relación a la liquidación:

“En el marco del seguimiento y supervisión que se hace a cada uno de los contratos suscritos por la UG-FFIE durante y posterior a la ejecución del mismo, con el fin de salvaguardar los recursos públicos y mantener dentro del contrato todos los principios de la contratación pública incluido el balance económico, se reitera que solo serán pagadas contra liquidación las cantidades realmente ejecutadas y aprobadas, por lo que la afirmación del detrimento patrimonial en este caso no se considera como correcto o configurado.” (subrayado fuera del texto)

Sin embargo, es pertinente considerar, en relación con el hecho de no haberse efectuado aún la liquidación, que el inicio de la acción fiscal es congruente con lo manifestado por la jurisprudencia, la Corte Constitucional en Sentencia C-632 de 1999 concluye que:

“(…) - El control fiscal sobre los contratos estatales debe ejercerse después de que se han cumplido los trámites administrativos de legalización de los contratos, esto es, cuando han quedado perfeccionados, durante su ejecución y después de terminados o liquidados.

- El control fiscal posterior sobre los contratos que celebra la administración pública no es per se inoportuno, pues además de que el constituyente así lo ha determinado, la oportunidad se relaciona con el momento en que las autoridades respectivas deciden intervenir que, no es otra, que una vez se hayan ejecutado las operaciones o procesos objeto de control y, obviamente, antes de que las acciones que les compete iniciar, o denunciar, hayan prescrito.” (subrayado fuera del texto)

En concordancia la Oficina Jurídica de la CGR en Concepto Jurídico No. 104182 del 20 de septiembre de 2013, manifiesta:

“En concreto, la Corte considera como legítimo desplegar los sistemas de control fiscal, sobre las cuentas y pagos derivados de la ejecución, lo que comprende establecer control posterior al cotejo entre lo realmente ejecutado y los pagos realizados, así como entre las acreencias recíprocas, para verificar su sometimiento a las disposiciones legales.

Por otra parte, de lo transcrito, puede inferirse que la calidad de control posterior en el marco anteriormente expuesto, impone el deber de las contralorías para iniciar los juicios de responsabilidad fiscal y cumplir con el deber de promover las investigaciones penales y disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, lo cual resulta coherente con los deberes que la ley les impone ante la aparición de un daño al patrimonio del Estado, lo cual resulta coherente con los deberes que la ley les impone ante la aparición de un daño al patrimonio del Estado, que surja como actual y cierto con ocasión de la gestión fiscal, incluso, derivada de la ejecución contractual, y que se manifiesta en el ejercicio de la acción fiscal.” (subrayado fuera del texto)

El mismo Concepto mencionado indica que:

“... con el objeto de determinar hasta qué punto resulta viable hacer exigible la responsabilidad fiscal, cuando el daño se produce en el curso de la ejecución contractual, antes de la

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

terminación y/o liquidación del contrato, se deben traer a colación los alcances de la Sentencia C-648 de 2002...

... control fiscal... podrá ejercerse cuando la administración culmina todos los trámites administrativos de legalización del contrato, sin que esta actuación desnaturalice la función a cargo de las contralorías ni vulnere los parámetros constitucionales sobre estos tópicos. Por consiguiente, el perfeccionamiento del contrato es el momento a partir del cual tales actos nacen a la vida jurídica y pueden ser objeto del control posterior, como lo ordena la Constitución (art. 267) y lo ha reconocido esta Corporación” (negrilla fuera de texto). La propia normativa reguladora del proceso de responsabilidad fiscal, en disposición declarada exequible por la Sentencia que se acaba de mencionar, cuenta con la posibilidad de hacer exigible la responsabilidad fiscal por daños ocasionados en la ejecución contractual, incluso, antes de la liquidación del contrato estatal. En efecto, a tal conclusión se puede arribar cuando la Ley 610 de 2000, en su artículo 61, dispone que “Cuando en un proceso de responsabilidad fiscal un contratista sea declarado responsable, las contralorías solicitarán a la autoridad administrativa correspondiente que declare la caducidad del contrato, siempre que no haya expirado el plazo para su ejecución y no se encuentre liquidado”. Una preceptiva como la que se acaba de referir, no estaría en el ordenamiento jurídico, ni la Corte la habría declarado exequible, si no se concibiera, conforme a la Constitución y a la razonabilidad de la responsabilidad fiscal, que en el ejercicio de sus funciones las contralorías tienen conferida la atribución de verificar la existencia cierta y actual de un daño fiscal, con ocasión de la ejecución de un contrato, y de adelantar la acción dirigida a su resarcimiento, sin esperar a su liquidación, ni menos a la extinción de las acciones contencioso administrativas.”

Por lo expuesto se configura como hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$96.308.334; y presunta incidencia disciplinaria.

3.2.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 – EFICIENCIA ENERGÉTICA

Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes al Departamento de Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, sus disposiciones reglamentarias y atendiendo los lineamientos del memorando 2022IE0133943 del 9 de diciembre del 2022, emitido por el Vicecontralor General.

La administración Departamental del Quindío no estableció una política de ahorro energético de acuerdo con el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, dado que:

- No cuenta con un informe sobre resultados de la auditoría energética de sus instalaciones y objetivos de ahorro establecidos, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022).
- No se evidenció información sobre la realización de adecuaciones de infraestructura en el marco de esta gestión.
- No informó sobre el monto de los recursos destinados para cumplir tales objetivos para las vigencias 2019, 2020 2021 y 2022

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- No reportó información sobre las cifras de gasto de energía para las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, de todas las edificaciones propiedad del ente territorial tanto las de la Administración Central como de los entes descentralizados y de las instituciones educativas adscritas al Departamento del Quindío

Por lo anterior, se evidencia que el ente territorial no estableció una política de ahorro energético de acuerdo con el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, situación que da lugar al siguiente hallazgo:

Hallazgo 11. Eficiencia Energética

El Departamento del Quindío a la fecha, no ha realizado auditoría energética sobre las edificaciones de su propiedad, que establezca objetivos de ahorro, adecuaciones de infraestructura, ni ha destinado recursos para cumplir tales objetivos para las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022.

Ley 1955 de 2019 “*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*”, en su artículo 292 modificó el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, así:

“Artículo 292. *Edificios pertenecientes a las administraciones públicas.* Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014.

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023), artículo 34. Deberes.

El Departamento del Quindío a la fecha no ha realizado auditoría energética con el fin de definir un plan de gestión eficiente de la energía en la entidad territorial, que permita la medición y observación de los usos y consumos, con el fin de identificar una línea base y una serie de recomendaciones de mejora en eficiencia energética y oportunidades de ahorro, para lograr las metas de ahorro energético de mínimo el quince por ciento (15%) respecto a su línea base.

Originado por ausencia de gestión por parte de la administración para la implementación del plan de gestión para el uso eficiente de la energía.

Situación que no permite el uso eficiente y racional de la energía, ni el ahorro energético, dentro de un manejo integral, eficiente y sostenible de los recursos por parte de los usuarios de la administración Departamental.

Respuesta de la entidad.

La entidad en su respuesta manifiesta que frente a estos requerimientos ha estado atento y realizando seguimiento a las disposiciones que se impartan por el Gobierno Nacional; pues si bien el artículo 292 de la Ley 1955 ordena la realización de auditorías energéticas, también lo es que mediante Directiva Presidencial No. 06 del 7 de junio de 2019 fue dispuesto por el Gobierno Nacional el "PLAN DE TRABAJO PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

"PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" -LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019", y del mismo se desprende en el ANEXO 1. "Identificación de los artículos de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 objeto de reglamentación" que le correspondió al Ministerio de Minas y Energía la reglamentación del artículo 292 ibídem, hecho que a la fecha no ha sucedido tal y como consta en el link: <https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/por-el-cual-se-reglamenta-el-art%C3%ADculo-30-de-la-ley-1715-de-2014/>, es por lo anterior, que no es posible dar aplicación al artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 por no haber sido reglamentada"

Análisis de la respuesta.

El Departamento del Quindío argumenta en su respuesta que el Artículo 292 de la Ley 1955, no ha sido reglamentada por el Ministerio de Minas y Energía, entidad competente para hacerlo, razón por la cual a la fecha no ha realizado la auditoría energética de sus instalaciones con el fin de definir un plan de gestión eficiente de la energía en la Entidad territorial, de manera que permita la medición y observación de los usos y consumos, con el fin de identificar una línea base y recomendaciones de mejora en eficiencia energética y oportunidades de ahorro, para lograr las metas de ahorro energético de mínimo el quince por ciento (15%) respecto a su línea base; teniendo en cuenta el presupuesto destinado por la entidad; como lo ordena el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019.

Se concluye que los argumentos dados por la entidad territorial no desvirtúan lo observado, por cuanto es una norma que hace parte de nuestro ordenamiento jurídico y por tanto de obligatorio cumplimiento,

Se valida como hallazgo administrativo.

3.2.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 – PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable al Departamento de Quindío.

Una vez revisado el SIRECI, se evidenció que el Informe de Avance del Plan de Mejoramiento con corte a 30 de junio de 2022, fue presentado dentro de los términos señalados por Ley. El archivo fue subido al SIRECI el día 22 de julio de 2022.

De las 18 Acciones de Mejora implementadas por el Departamento del Quindío a diciembre 29 de 2021, relacionadas con los recursos SGP Educación y que se encuentran con fecha de terminación al 30 de junio de 2022, se evidencia que en su totalidad fue **EFFECTIVO**.

A continuación, se presenta cuadro resumen de la evaluación del cumplimiento de las acciones incluidas en plan de mejoramiento con fecha de terminación a 30 de junio de 2022.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Cuadro No. 24 Cumplimiento Plan de Mejoramiento

ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO			SEGUIMIENTO AUDITORÍA A VIGENCIA 2022		
Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Actividades / fecha de terminación	Observación / comentario	% cumplimiento	Efectividad
Hallazgo 1. Contrato de comisión No 002 de 2019, suscrito con Correagro S.A. Revisada la ejecución presupuestal de gastos del PAE, se encontraron incumplimientos en los giros e inconsistencias de información.	Formalizar los procesos y procedimientos de seguimiento y control del Programa de Alimentación Escolar y articularlo con el Modelo Estándar de Control Interno MIPG	30/06/2022	La Dirección de Cobertura Educativa de la secretaria de Educación Departamental formalizó y articuló el procedimiento de seguimiento y control del PAE , con el Modelo Estándar de Control Interno MIPG.	100%	SI
Hallazgo 2 Deficiencias reiteradas de control y seguimiento en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el SECOP. administrativo orientadas a evitar o reducir el riesgo de pérdida y deterioro de los documentos.	<p>1. La oficina Jurídica Asesora de la SED, implementará una lista de chequeo por cada uno de los contratos, donde se verificará la publicación respectiva en la plataforma SECOPII, según corresponda la dinámica de las etapas procesales de la contratación.</p> <p>2. Asignar a un funcionario del ar Asignar a un funcionario del área jurídica de la Secretaría de Educación, con la finalidad de que el mismo, se encargue de realizar el seguimiento, control y notificación</p>	30/06/2022	<p>Se implementó el formato listo de chequeo con Código F-jur— 87 Versión 02 Se verificó en cada uno de los contratos de la muestra revisados la implementación por parte de la oficina Jurídica Asesora de la SED, de la lista de chequeo donde se observa la publicación respectiva en la plataforma SECOPII, en cada una de las etapas de la contratación.</p> <p>Se verificó el reporte mensual en cuadro Excel presentado ante la Oficina de Control Interno, donde se evidencia el seguimiento, verificación y control en las publicaciones adelantadas en la aplicación SECOPII, de los contratos adelantados por la SED.</p> <p>En la revisión de la muestra contractual seleccionada, no se evidenciaron deficiencias en las publicaciones realizadas en el SECOP.</p>	100%	SI
Hallazgo 3 En el expediente contractual del Contrato No. EDU001-CTOPROMOCIO-2020? del 2020/02/06, no están acreditados resultados de calidad superiores al percentil 30 en las áreas de lenguaje y matemáticas en las últimas pruebas Saber 2019 3,5,9 y 11 de acuerdo con el ICFES. Denota falencias en el desarrollo de la etapa precontractual.	La Dirección de Calidad de la SED, expedirá certificado de idoneidad, del citado contrato, respecto resultados de calidad superiores al percentil 30 en las áreas de lenguaje y matemáticas en las pruebas Saber 3, 5, 9 y 11, según resultados del ICFES, certificará la adopción del Proyecto Educativo Institucional.	30/06/2022	La Dirección de Calidad de la SED, expidió el certificado de idoneidad del contrato No. EDU001-CTOPROMOCIO-2020? del 2020/02/06 el cual se encuentra archivado en la carpeta contractual, donde se convalida la idoneidad del contrato. Obra en el expediente certificación de que la IE Sagrado Corazón de Jesús de Filandia, con los puntajes al percentil 30 de los años 2019, 2020 y 2021 para el calendario A de la prueba oficial ICFES saber 11. Se convalida	100%	SI
Hallazgo 4 Los reconocimientos de horas extra que realizó la SED, a funcionarios del nivel administrativo, se hizo a través de las Resoluciones No. 04-02366 del 16 de abril, 04-03274 del 22 de julio y 04-05674 del 12 de	Actualización del procedimiento de Administración de Novedades P.EDU.65	30/06/2022	La SED realizó la actualización del proceso de novedades de verificación y liquidación de horas extras P-EDU-65, mediante el formato P-EDU-87 VERSIÓN 1 DE 30/06/2022 (5 FOLIOS), incluye justificación, aprobación, autorización, pago y seguimiento.	100%	SI

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO			SEGUIMIENTO AUDITORÍA A VIGENCIA 2022		
Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Actividades / fecha de terminación	Observación / comentario	% cumplimiento	Efectividad
noviembre, todas del año 2020, donde se evidenció reconocimientos y pagos que superaron el límite de cincuenta (50) horas extra mensuales permitido por la Ley.					
Hallazgo 5 La SED autorizó el pago de horas extra para el personal docente y directivos docentes según resoluciones No 04-05425 del 4-11-2020 que modificó la resolución 04-02365 del 16-04-2020, 04-03273 del 22-07-2020 y 04-05673 del 12-11-2020; en las cuales se observa que en los meses de julio y noviembre se cancelaron horas extra por encima del límite permitido por la norma.	Actualización del procedimiento de Administración de Novedades P.EDU.65	30/06/2022	La SED realizó la actualización del proceso de novedades de verificación y liquidación de horas extras P-EDU-65, mediante un proceso para el sector docente. Formato P-EDU-88 VERSIÓN 1 DE 30/06/2022 (7 FOLIOS), incluye justificación, aprobación, autorización, pago y seguimiento.	100%	SI
Hallazgo 6 La SED, en el ejercicio de garantizar prestación de servicios educativos en los municipios no certificados del Depto. tiene asignado personal Activo, los cuales reciben pagos de horas Extra, se seleccionó como los meses de abril, julio y noviembre, a fin de verificar la liquidación de las horas, obteniendo como resultado posibles diferencias entre el valor liquidado y pagado.	Actualización del procedimiento de Administración de Novedades P.EDU.65	30/06/2022	Se realizó actualización del P-EDU-65, por parte de la SED, mediante dos procesos para el sector docente y sector Administrativo, mediante el Formato P-EDU-87 VERSIÓN 1 DE 30/06/2022 (5 FOLIOS)	100%	SI
Hallazgo 7 El Depto. del Quindío a través de la SED, en la vigencia 2020, utilizó personal de planta con cargos de auxiliar de servicios generales y conductores, para realizar labores de vigilancia en las IE, no contó con servicio de vigilancia a través de empresa especializada, asumido éste por el personal activo Auxiliares de servicios generales y conductores, tanto en el día y la noche.	Adelantar las gestiones presupuestales necesarias que garanticen la asignación de los recursos suficientes para el cubrimiento total de las necesidades de la prestación de servicio de vigilancia en las instituciones educativas y sus sedes	30/06/2022	La SED adelantó el estudio de necesidades de las IE tanto del personal de vigilancia como de aseo en formato EXCEL, en el cual identifican la necesidad de 64 vigilantes distribuidos en 37 IE para laborar 12 horas diarias y 24 para turnos de 24 horas, de igual manera las necesidades de aseo para 205 personas. Se envía oficios a la Secretaría de hacienda solicitando la asignación de recursos para el cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo 2020-2023	100%	SI
Hallazgo 8 Detrimento patrimonial por \$62.512.171, corresponde a la disminución en valores unitarios por tipo y modalidad de complemento equivalente al 3.11%, ajuste que omitió realizar el Depto. del Quindío en los meses de	Activación del Comité Técnico Operativo del PAE, para materializar estrategias y pautas para verificar valores unitarios, costos, demás variables que se presenten, al complemento	30/06/2022	La SED realizó en el primer semestre de 2022 10 reuniones con el Comité Técnico Operativo de seguimiento a PAE, las cuales se evidencian en actas de reunión F-CIG-03 Versión -4 de fechas 7 de enero, 26 de enero, 27 de enero 1 de febrero 2 de febrero, 21 de febrero, 1 de	100%	SI

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO			SEGUIMIENTO AUDITORÍA A VIGENCIA 2022		
Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Actividades / fecha de terminación	Observación / comentario	% cumplimiento	Efectividad
febrero y marzo, ya que a partir de abril la entidad se acogió a la entrega de Raciones para Preparar en Casa, RPC, conforme a los lineamientos de las Resoluciones No. 006.	alimentario que entrega el PAE, para dar inicio la ejecución del programa, y llevar el seguimiento a cada una de las entregas, con el operador adjudicado e integrantes del equipo técnico interdisciplinario.		marzo, 11 de marzo, 30 de marzo, 7 de junio de 2022 y una realizada en el 2021 según acta del 3 de mayo.		
Hallazgo 9 El acta suscrita entre el Depto. del Quindío y la UT Quindío Solidario 2020, señaló Que el valor se mantendrá durante la duración del estado de emergencia; la cual fue declarado desde el 12 de marzo de 2020 y se ha mantenido hasta la fecha. Este compromiso o acuerdo de voluntades se cumplió únicamente para la entrega del mes de abril.	Levantar y protocolizar el procedimiento de monitoreo y control al programa de alimentación escolar Reunión mensual del Comité Técnico Operativo del PAE, liderado por la Dirección de Cobertura de la SED para la verificación y seguimiento del programa.	30/06/2022	La SED protocoliza el formato de Control y Seguimiento al PAE mediante el formato Código P-EDU-89 Versión 01 del 30 de junio de 2022. La SED realizó en el primer semestre de 2022 10 reuniones con el Comité Técnico Operativo de seguimiento a PAE, las cuales se evidencian en actas de reunión F-CIG-03 Versión -4 de fechas 7 de enero, 26 de enero, 27 de enero 1 de febrero 2 de febrero, 21 de febrero, 1 de marzo, 11 de marzo, 30 de marzo, 7 de junio de 2022 y una realizada en el 2021 según acta del 3 de mayo.	100%	SI
Hallazgo 10 Una vez entregadas las raciones a los titulares del derecho, se recibieron denuncias de los padres de familia del Depto. del Quindío, donde fue entregado el paquete nutricional del programa de alimentación escolar PAE en el que, en lugar de las 4 latas de atún anunciadas por la gobernación del Quindío, iban 3 latas de conservas de pescado picante, alimento no apto para los niños.	Reunión del Comité Técnico Operativo de la SED mensual para la verificación y seguimiento del PAE, durante cada entrega. (antes, durante y posterior)	30/06/2022	La SED realizó en el primer semestre de 2022 10 reuniones con el Comité Técnico Operativo de seguimiento a PAE, las cuales se evidencian en actas de reunión F-CIG-03 Versión -4 de fechas 7 de enero, 26 de enero, 27 de enero 1 de febrero 2 de febrero, 21 de febrero, 1 de marzo, 11 de marzo, 30 de marzo, 7 de junio de 2022 y una realizada en el 2021 según acta del 3 de mayo.	100%	SI
Hallazgo 11 ¿Se estima un sobrecosto en los alimentos que conforman las raciones para preparar en casa? RPC, suministradas por el operador de abril a octubre de 2020, originado en el aumento injustificado de precios a los que fueron sometidos dichos alimentos por parte del operador UT Quindío Solidario 2020, sin que la supervisión tomara las medidas correspondientes	Reunión del Comité Técnico Operativo de la SED mensual para la verificación y seguimiento del PAE	30/06/2022	La SED realizó en el primer semestre de 2022 10 reuniones con el Comité Técnico Operativo de seguimiento a PAE, las cuales se evidencian en actas de reunión F-CIG-03 Versión -4 de fechas 7 de enero, 26 de enero, 27 de enero 1 de febrero 2 de febrero, 21 de febrero, 1 de marzo, 11 de marzo, 30 de marzo, 7 de junio de 2022 y una realizada en el 2021 según acta del 3 de mayo.	100%	SI
Hallazgo 12 La Unión Temporal Quindío Solidario 2020, operador del	Solicitar al operador mensualmente certificación de sus	30/06/2022	La Dirección de cobertura educativa solicita al operador certificación mensual de sus	100%	SI

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO			SEGUIMIENTO AUDITORÍA A VIGENCIA 2022		
Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Actividades / fecha de terminación	Observación / comentario	% cumplimiento	Efectividad
programa de alimentación escolar PAE en el Quindío, para el 2020, recibió del Ministerio de Hacienda, transferencias por \$382.121.000, ¿para subsidios a la nómina del programa de Apoyo al Empleo Formal? PAEF, información reportada por UGPP según oficio 2021112002984041 de 27-10-2021.	ingresos diferentes al pago recibido por la Entidad Territorial por concepto al suministro de los complementos alimentarios contratados		ingresos y demás beneficios que la Ley a nivel nacional le otorga en ejercicio de su actividad. La SED Para ello protocoliza el formato "Control al seguimiento al Plan de Alimentación -PAE" Código P-EDU-89 Versión 01 del 30/06/2022, igualmente anexa oficio de certificación de que a la fecha 30/06/2022 no se ha autorizado ningún pago al contrato No. 002-2022 del PAE.		
Hallazgo 13 Frente al equilibrio económico del contrato que menciona la UT, la Ley 80 de 1993 en el artículo 4º, numeral 3º, referente a los derechos y deberes de las Entidades Estatales, señala que, para la consecución de los fines del estado, las entidades estatales solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico.	Levantar y protocolizar el procedimiento de monitoreo y control al programa de alimentación escolar, para los estudios de costos según correspondan las modalidades de complemento alimentario.	30/06/2022	La Dirección de Cobertura Educativa de la SED actualiza y protocoliza el procedimiento de monitoreo y control al PAE, para los estudios de costos según correspondan a las modalidades de complemento alimentario. Formato "Control al seguimiento al Plan de Alimentación -PAE" Código P-EDU-89 Versión 01 del 30/06/2022.	100%	SI
Hallazgo 14 tras verificar la relación de gastos y de facturación entregada por el operador, incurrió en costos por \$637.825.241 por costos operativos y logísticos más relevantes para la entrega de las raciones industrializadas, Complemento Almuerzo - APS y Complemento Refrigerio Preparado en Sitio RPS durante febrero y marzo de 2020 y las Raciones para Preparar en Casa - RPC, de abril a octubre	Levantar y protocolizar el procedimiento de monitoreo y control al programa de alimentación escolar, para los estudios de costos de los gastos operativos y logísticos para la entrega de las raciones según corresponda las modalidades de complemento alimentario.	30/06/2022	La Dirección de Cobertura Educativa de la secretaria de Educación Departamental actualiza y protocoliza el procedimiento de monitoreo y control al programa de alimentación escolar, para los estudios de costos de los gastos operativos y logísticos para la entrega de las raciones según corresponda las modalidades de complemento alimentario. Formato "Control al seguimiento al Plan de Alimentación -PAE" Código P-EDU-89 Versión 01 del 30/06/2022.	100%	SI
Hallazgo 15 Del Contrato de comisión No002 de 2019, suscrito entre el Depto. del Quindío y la firma Comisionista ORREAGRO SA, para atener lo relacionado con el PAE, de la vigencia 2020, se evidenciaron inconsistencias e irregularidades en actas de supervisión, como soporte del ejercicio de una ineficaz función, situaciones que ocasionaron incumplimientos y detrimentos fiscales.	Levantar y protocolizar el procedimiento de monitoreo y control al programa de alimentación escolar		La secretaria de Educación Departamental actualiza y protocoliza el procedimiento de monitoreo y control al programa de alimentación escolar con Formato "Control al seguimiento al Plan de Alimentación -PAE" Código P-EDU-89 Versión 01 del 30/06/2022.	100%	SI

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Fuente: Informes seguimiento PM Quindío y papeles de trabajo auditoría.
Elaboró: Equipo Auditor

Para implementar las acciones correctivas a los hallazgos establecidos en la Auditoría de cumplimiento adelantada en el segundo semestre de 2022 a los recursos del SGP Educación, la Gobernación del Quindío suscribió el respectivo Plan de Mejoramiento en el SIRECI el día 24 de enero de 2023, el cual a la fecha presenta un avance del 0% por cuanto no presentan vencimiento.

3.2.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 – DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

Durante el desarrollo de la auditoría no se recibieron denuncias ciudadanas ni insumos de la DIARI de los sectores evaluados.

Insumos de auditoría.

Mediante oficio No. 2021IE0009360 del 30 de enero de 2023, la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío, traslada hallazgo No. 2 Pagos de ejecución del contrato de suministro No. 002 del 3/03/2022. Denuncia No. 2022-248468-80631-D PAE Dpto. del Quindío, se realizó seguimiento dentro en el proceso auditor, encontrando que a la fecha el Departamento del Quindío, no ha realizado pagos de los meses de junio, julio y agosto de 2022 al operador del PAE UT “SINERGIA 2022, ni ha hecho efectivo el descuento de la multa impuesta mediante la resolución No. 04514 del 23/06/2022 por incumplimiento parcial en la ejecución del PAE, toda vez que el operador no ha presentado al departamento los paz y salvos de pago a proveedores y terceros.

3.3 MUNICIPIO DE ARMENIA

3.3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al municipio de Armenia.

Mediante acuerdo No. 221 de noviembre 22 de 2021, se expidió el presupuesto general del municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2022. Mediante Decreto 352 de 17 de diciembre de 2021, se liquidó el presupuesto general de rentas, gastos e inversión del municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2022.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

3.3.1.1 Ejecución Presupuestal de Ingresos

El presupuesto de ingresos por concepto de transferencias, recursos de balance, rendimientos financieros, reintegros y otros conceptos, para los componentes de SGP objeto de esta auditoría y los recursos propios que financian el PAE, reportado por el municipio de Armenia, presenta un presupuesto definitivo de \$162.975.868.022, así:

Cuadro No. 25 Cuantificación de Presupuesto de Ingresos (valores en pesos corrientes)

CONCEPTO	Última Doceava 2021 + 11 Doceavas 2022	Rendimiento Financieros (CSF)	Recursos De Balance (CSF)	Reintegros y otros recursos (CSF)	Total Ingresos Apropriados	Recaudo
EDUCACION	143.823.792.770	38.240.000	2.114.016.998	112.795.701	146.088.845.469	146.071.769.546
Prestación del Servicio	139.189.580.268		1.715.880.408	100.795.701	141.006.256.377	140.992.880.577
Calidad	4.634.212.502	38.240.000	398.136.590	12.000.000	5.082.589.092	5.078.888.969
Matrícula Oficial	1.901.172.703	38.240.000	398.136.590	12.000.000	2.349.549.293	2.345.849.170
Gratuidad	2.733.039.799				2.733.039.799	2.733.039.799
Propósito General - Deporte y Cultura	1.621.746.786	-	115.064.766	5.237.279	1.742.048.831	1.742.048.831
Deporte	926.712.449		65.465.581	5.237.279	997.415.309	997.415.309
Cultura	695.034.337		49.599.185		744.633.522	744.633.522
Programa Alimentación Escolar (PAE)	470.540.169	47.000.000	229.376.078	9.868.284.437	10.615.200.684	10.592.655.253
Desahorro FONPET (Educación)		13.120.000	4.293.046.574		4.306.166.574	4.299.462.631
FOME		500.000	223.106.464		223.606.464	223.174.068
Total SGP a Auditar	145.916.079.725	98.860.000	6.974.610.880	9.986.317.417	162.975.868.022	162.929.110.329

Fuente: Informe Ejecución Ingresos 2022 Armenia

Elaboró: Equipo auditor

El total de ingresos apropiados por el municipio de Armenia al cierre de la vigencia 2022 correspondientes a los sectores objeto de evaluación de esta auditoría fue \$162.975.868.022, de los cuales \$145.916.079.725 provienen de los giros de las doceavas, y los \$17.059.788.297 restantes corresponden a rendimientos financieros, recursos de balance, reintegros, recursos propios (para el PAE) y otras transferencias del nivel central (UAPA).

El recaudo alcanzó el 99.99% de lo apropiado para la vigencia 2022.

Efectuada la revisión de los documentos suministrados por el municipio de Armenia, se estableció que se recibieron e incorporaron los giros de los recursos transferidos por concepto de doce doceavas SGP del 2022 de acuerdo a las asignaciones en los documentos de distribución 63, 66, 67, 69 y 71 de la misma anualidad; el valor transferido por el MEN (UAPA) por \$8.120.363.870 para el Programa de Alimentación Escolar –PAE.; los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias en que se administran estos recursos los cuales se encuentran soportados y verificados en los extractos bancarios.

De igual manera efectuado el cruce entre los ingresos percibidos durante el año 2021 y los gastos comprometidos durante el mismo período se constató que los recursos de balance

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

fueron adicionados según decreto 021 del 19 de enero de 2022 y acuerdos 231 de 11 de febrero 2022 y 251 del 21 de octubre de 2022 en los conceptos de gasto para los cuales fueron asignados inicialmente. Salvo la situación descrita como hallazgo con incidencia disciplinaria.

3.3.1.2 Ejecución Presupuestal de Gastos

De acuerdo con la ejecución presupuestal de gastos de los recursos por transferencias SGP, el Programa de Alimentación – PAE (incluidos todos los recursos), los recursos recibidos del Fondo para la Mitigación de Emergencias – FOME y los recursos del Desahorro FONPET en la vigencia 2022, se observa que el municipio de Armenia alcanzó una ejecución de \$160.322.106.164 equivalente al 98.37% de lo apropiado frente al presupuesto definitivo quedando por ejecutar \$2.653.761.858 y adquirió obligaciones por \$158.585.982.183 lo cual equivale al 97.30% del presupuesto definitivo, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 26 Presupuesto de Gastos (valores en pesos corrientes)

Componente	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por Pagar	Reservas Presupuestales
Educación	146.088.845.469	145.105.257.141	144.953.310.441	144.953.310.441	0	151.946.700
Prestación del Servicio	141.006.256.377	140.380.424.198	140.228.477.498	140.228.477.498	0	151.946.700
Calidad	5.082.589.092	4.724.832.943	4.724.832.943	4.724.832.943	0	-
Matrícula Gratuidad	2.733.039.799	2.733.039.799	2.733.039.799	2.733.039.799	0	-
Matrícula Oficial	2.349.549.293	1.991.793.144	1.991.793.144	1.991.793.144	0	-
Propósito General	1.742.048.831	1.742.048.831	1.742.048.831	1.742.048.831	0	-
Deporte	997.415.309	997.415.309	997.415.309	997.415.309	0	-
Cultura	744.633.522	744.633.522	744.633.522	744.633.522	0	-
Desahorro FONPET	4.306.166.574	2.898.832.619	1.314.655.338	1.314.655.338	0	1.584.177.281
FOME	223.606.464	223.106.464	223.106.464	223.106.464	0	-
Alimentación Escolar	10.615.200.684	10.352.861.109	10.352.861.109	10.352.861.109	0	-
Total SGP	162.975.868.022	160.322.106.164	158.585.982.183	158.585.982.183	0	1.736.123.981

Fuente: Ejecución presupuestal de Gastos Armenia Vigencia 2022

Elaboró: Equipo auditor

El municipio de Armenia reportó que con recursos del SGP Educación y Propósito General (Deporte y Cultura) no se financiaron obras de infraestructura deportiva, cultural ni educativa.

En el marco del convenio No. 1052 de 2015 suscrito entre el municipio de Armenia con el Ministerio de Educación Nacional, con recursos administrados por el Fondo de Financiamiento Educativo - FFIE, se establecieron 10 proyectos de mejoramiento de las instituciones educativas por valor total de \$79.294.325.120.

Efectuada la revisión de la base de datos suministrada por el Ministerio de Cultura no se evidencian proyectos en esta materia para el municipio de Armenia.

De acuerdo con la información enviada por la Contraloría Delegada de Educación en la cual relacionan la respuesta del Ministerio del Deporte se estableció que para el municipio de Armenia se tienen firmados tres (3) convenios Nro. 954, 956 y 957 de 2022; los cuales fueron adjudicados al Consorcio Prodeportes 2023 mediante Resolución 24 del 3 de febrero de 2023, para ser ejecutados mediante la modalidad 'llave en mano', que incluye elaboración de estudios y diseños, y ejecución de las obras deportivas. Estos convenios son objeto de seguimiento permanente para el control concomitante y preventivo de los "XXII Juegos

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Nacionales y VI Para-Nacionales Eje Cafetero 2023” que se viene adelantando desde la vigencia anterior por un grupo asignado por esta Gerencia Departamental. Por lo anterior, estos convenios no serán objeto de seguimiento en esta auditoría.

Verificados los pagos con sus documentos soporte y el cumplimiento de la normatividad presupuestal de los mismos a través de los contratos seleccionados en la muestra, se concluye que éstos se ajustan lo establecido por el Decreto 111 de 1996 y los pagos efectuados evidencian que los descuentos realizados cumplen lo reglado en materia tributaria, tanto en el Estatuto Tributario como con el Código de Rentas del municipio de Armenia y a los controles señalados en sus manuales por la entidad territorial.

El municipio de Armenia apropió en su presupuesto para la vigencia 2022, recursos del SGP por \$997.415.309, los cuales transfirió en su totalidad al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia - IMDERA (ente descentralizado del municipio), quien a su vez comprometió y obligó \$986.886.428, que equivalen al 98.94%.

De los contratos seleccionados en la muestra, se verificaron los pagos, los cuales estaban debidamente soportados, la ejecución presupuestal del gasto se efectuó de acuerdo con la destinación específica en cada una de las partidas y correspondían a lo pactado contractualmente, cumpliendo con lo establecido en la Ley 715 del 2001 y el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, por lo anteriormente expuesto los controles inmersos en el proceso fueron efectivos.

El municipio de Armenia apropió en su presupuesto para la vigencia 2022, recursos del SGP por \$744.633.522, los cuales transfirió en su totalidad a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia - Corpocultura (Ente descentralizado del municipio), los cuales los comprometió y obligó en el 100%.

De los contratos seleccionados en la muestra, se verificaron los pagos, los cuales estaban debidamente soportados, la ejecución presupuestal del gasto se efectuó de acuerdo con la destinación específica en cada una de las partidas y correspondían a lo pactado contractualmente, cumpliendo con la Ley 715 del 2001 y el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, por lo anteriormente expuesto los controles inmersos en el proceso fueron efectivos.

En desarrollo de la visita adelantada a las instituciones educativa se revisó la información presupuestal y contable de la incorporación y ejecución de los recursos transferidos por conceptos de calidad gratuidad, calidad matrícula y Fome para la vigencia 2022, así como el examen a los soportes de pago de lo contratado por las Instituciones Educativas a través de los Fondos de Servicios Educativos - FSE; encontrándose que los registros tanto presupuestales como contables cumplen con lo establecido por el Decreto 111 de 1996 y los pagos efectuados evidencian que los descuentos realizados cumplen lo reglado en materia tributaria, tanto en el Estatuto Tributario como con el Código de Rentas del municipio de Armenia.

3.3.1.3 Rezago Presupuestal

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

En el cierre presupuestal del año 2021 no se constituyeron cuentas por pagar. Se constituyeron reservas presupuestales con recursos SGP Educación - Prestación de servicios por \$2.029.200, para la adquisición de prendas y vestidos de labor y calzado de la secretaría de educación y para el Programa de Alimentación Escolar por \$85.277.914, mediante Resolución 14 del 19 de enero de 2022.

De la revisión efectuada a la ejecución de dichas reservas se estableció que la correspondiente a \$2.029.200 fue ejecutada y pagada en su totalidad y la del Programa PAE presentó una ejecución de \$84.997.291 y se liberó el saldo restante por \$280.623, de acuerdo a acta de COMFIS del 002 del 17 de enero de 2023.

Al cierre de la vigencia 2022 no se constituyeron cuentas por pagar con recursos objeto de auditoría.

Las reservas presupuestales se constituyeron mediante Resolución No. 9 del 19 de enero de 2023, con recursos SGP educación – prestación del servicio por \$151.946.700, para la adquisición de prendas y vestidos de labor y calzado de la secretaría de educación y con recursos del balance - Desahorro Fonpet por \$1.584.177.281, así:

- Adecuación y/o mantenimiento de ambientes escolares en CDI y e Instituciones educativas de Armenia \$691.161.940
- Adecuación bloque 2 sede principal IE Ciudadela del Sur para la implementación de la techno academia \$813.258.890
- Interventoría al contrato de obra para la adecuación bloque 2 sede principal IE Ciudadela del Sur \$13.500.000
- Construcción de sobrecubierta para la sede principal de la IE Normal Superior \$39.256.451
- Interventoría técnica al contrato de obra para la adecuación de ambientes escolares en CDI e IE del municipio \$27.000.000

Verificado el cierre presupuestal y de tesorería de la vigencia fiscal 2022, se estableció que en las cuentas bancarias de los componentes Educación (prestación del servicio y calidad matrícula), PAE, Desahorro FONPET, FOME, existen los recursos suficientes en las cuentas bancarias para cubrir los recursos de balance y vigencias futuras correspondientes al componente desahorro FONPET, constituidos al cierre de esa vigencia y adicionados mediante Decreto 28 del 16-02-2023, exceptuando los recursos de balance de PAE que a la fecha del desarrollo de este procedimiento no han sido adicionados al presupuesto de la vigencia 2023.

En el componente Propósito General (Cultura y Deporte) no se determinaron recursos de balance, reservas presupuestales ni cuentas por pagar por cuanto el presupuesto apropiado fue comprometido y pagado en su totalidad al cierre de la vigencia auditada.

Se revisaron los diferentes soportes de registros de ajustes realizados durante la vigencia 2022, como anulación documentos de tesorería, notas de contabilidad, formatos de gestión de inconsistencias - conciliaciones bancarias y presupuestales, documentos de ajuste financiero /contable, y documentos de ajuste financiero (reclasificaciones, ajustes por convergencia y ajustes por afectación patrimonial), evidenciando la ejecución de las acciones

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

administrativas necesarias para la depuración ordinaria y extraordinaria, principalmente de las partidas conciliatorias que venían afectando los saldos contables de las cuentas bancarias examinadas, por parte del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y Contable de la alcaldía municipal de Armenia creado mediante Resolución No.1824 del 13 de noviembre de 2012.

Al cierre de la vigencia 2022 las cuentas del componente Educación (Prestación del Servicio y Calidad Matrícula), PAE, Fome y Desahorro Fonpet no presentan partidas anteriores al 28 de diciembre de 2021, es decir se encuentran depuradas en un 100% y las cuentas del componente Propósito General (Cultura y Deporte), a pesar de que se han venido depurando, todavía presentan partidas pendientes de depurar.

Se estableció que las cuentas maestras examinadas en los componentes de gasto objeto de auditoría no se efectúa unidad de caja con los demás recursos del municipio de Armenia en cumplimiento de lo establecido en la Ley 715 de 2001.

3.3.1.4 Vigencias Futuras

Mediante Acuerdo 214 de septiembre 24 de 2021 se autorizó la vigencia futura excepcional por \$9.696.263.831 para la ejecución del Contrato de suministro del Programa de Alimentación Escolar PAE 2022, en cumplimiento de los requisitos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, se comprometieron y pagaron \$8.363.712.243,57, correspondiente al 86.26% del total autorizado y apropiado. Igualmente se autorizó en cumplimiento del Decreto 111 de 1996 y de la Ley 1483 de 2011, vigencia futura ordinaria con cargo a recursos del balance Desahorro FONPET Educación por \$224.000.000, con el objeto del mantenimiento de infraestructura de sedes educativas oficiales del municipio de Armenia para un contrato cuyo valor ascendió a \$560.000.000; la cual no fue ejecutada.

Las vigencias futuras aprobadas durante la vigencia 2022 por el Concejo municipal de Armenia, según Acuerdo 252 del 25 de octubre de 2022, cumplieron con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el artículo 15 del acuerdo 165 de 2020 (Plan de desarrollo "Armenia es para todos" y el artículo 29 del acuerdo 181 de 2020 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Armenia) por \$363.953.223 con recursos de Desahorro FONPET Educación, así:

Cuadro No. 27 Vigencias Futuras 2022 (Valores en pesos)

Fuente / Recurso	Contrato	Valor
Recursos de Balance Desahorro Educación Fonpet	Contrato de interventoría No. 007-2022	65.000.000
	Contrato de Interventoría No.2022-006	76.500.000
	Contrato de obra pública No.2022-016	222.453.223
TOTAL		\$363.953.223

Fuente: Acuerdo 252 de octubre de 2022
 Elaboró: Equipo auditor

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Hallazgo 12. Recursos de balance vigencia 2022

El municipio de Armenia no incorporó en el presupuesto de la vigencia 2022 los recursos de balance provenientes del cierre de la vigencia fiscal anterior en el componente Desahorro Fonpet Educación por \$9.040.844.

Ley 87 de 1993. Artículo 2° de los objetivos del Sistema de Control Interno., en sus literales a), c) y e)

Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto. ARTÍCULO 11. El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes: a) y ARTÍCULO 31.

El municipio de Armenia no incorporó en el presupuesto de la vigencia 2022 los recursos de balance provenientes del cierre de la vigencia fiscal anterior en el componente Desahorro Fonpet Educación por \$9.040.844, como se detalla en la siguiente tabla:

Cuadro No. 28 Recursos de balance no incorporados vigencia 2022 (Valores en pesos)

INFORME PRESUPUESTAL INGRESOS A 31-12-2021			INFORME PRESUPUESTAL GASTOS A 31-12-2021			Recursos libre de afectación	Valor Adicionado 2022 Acto Administr	Acto Administrativo	Valor no adicionado vig. 2022
Código	Rubro Presupuestal	Presupuesto de Ingresos/Recaudo 2021	Fuente	Rubro presupuestal	Comprometido Gastos / RP 2021				
DESAHORRO FONPET EDUCACION									
001.01.1 2.05.02. 008	Rendimientos Financieros DESAHORRO FONPET	9.040.844	702	RENDIMIENTOS FROS DESAHORRO FONPET	-	9.040.844			9.040.844

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos vigencias 2021 y 2022.

La anterior situación fue ocasionada por deficiencias en los procedimientos de cierre de vigencia y de incorporación de los recursos de balance.

No disponibilidad de recursos en el presupuesto en la suma observada, para ser invertidos en los programas y proyectos educativos del municipio de Armenia en la vigencia 2022.

Respuesta de la Entidad

“Por otra parte, el valor de \$9.040.844, no corresponde a recursos desahorro FONPET educación. Este valor corresponde a rendimientos generados por desahorro FONPET municipio de Armenia de la fuente 702. El valor que corresponde a rendimientos recursos desahorro FONPET educación es la suma de \$410,823,041 de la fuente 708. Cabe resaltar que al cierre de la vigencia 2021, estos recursos fueron adicionado en el Decreto 021 del 19 de enero de 2022 y el Acuerdo 231 de 2022 por valor total de \$4.293.046.574, conformado por \$410.823.041 rendimientos financieros y \$3.882.223.533 REC. BCE vigencias anteriores desahorro FONPET Educación.”

Análisis de la respuesta

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Con relación al componente Desahorro Fonpet Educación, el auditado expresa que el valor de \$9.040.844 no corresponde a recursos desahorro FONPET educación porque corresponde a rendimientos financieros generados por desahorro FONPET municipio de Armenia de la fuente 702.

Al respecto se debe aclarar que el valor citado si corresponde a recursos de desahorro FONPET Educación porque los rendimientos generados por el desahorro FONPET municipio de Armenia se encuentran registrados en el código 001.01.1.2.05.02.031 - Rendimientos Financieros FONPET Municipio con un recaudo de \$3.476.502,74.

Adicionalmente a lo anterior, la fuente 702 se encuentra financiando en el gasto durante la vigencia 2021, el proyecto 'CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS en el rubro 105.01.2.3.22.2201.0700.091.2201052.702 - RENDIMIENTOS FROS DESAHORRO FONPET con una apropiación definitiva de \$13.120.000.

Por otro lado se tiene que el valor de \$410.823.041 no corresponde a rendimientos recursos desahorro FONPET educación, este valor corresponde, de acuerdo a informe de ejecución presupuestal de ingresos y de gastos vigencia 2021, a recursos de balance rendimientos financieros Desahorro Fonpet como se muestra en la siguiente tabla, ni corresponde a la fuente 708 como lo afirma la administración municipal, porque este código corresponde a recursos de balance PAE ALIMENTACIÓN ESCOLAR ('REC BCE PAE ALIMENTACIÓN ESCOLAR) con código 105.01.2.3.22.2201.0700.074.2201028.708 cuyo valor apropiado fue de \$410.858.893, el cual no tiene relación con el componente del gasto que se está objetando.

Por lo anterior, no se acepta la respuesta presentada por el auditado y se valida como hallazgo.

3.3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP durante la vigencia 2022, municipio de Armenia.

Educación – Prestación de Servicios

NÓMINA.

En la vigencia 2022, la administración municipal pagó nóminas por \$145.935.597.269, para lo cual utilizó recursos provenientes del SGP-Prestación de Servicios por \$139.318.832.365.

Evaluada la gestión fiscal, para los periodos de abril, junio, septiembre, noviembre y diciembre que corresponden a una muestra de \$74.796.447.843; en la evaluación realizada se observaron deficiencias en el control, liquidación y pago en la ejecución de los recursos destinados como se evidenció en los hallazgos establecidos en la asignación reconocimiento y pago de horas extras por complemento de planta de la nómina de docentes al incumplir la resolución 0390 de 2022 y modificatorias; pago de horas extras a docentes estando en

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

incapacidad inobservando el Decreto 449 del 29 de marzo de 2022 artículo 17, Resolución. 0390 del 22/03/2022 artículos 6 y 7; y reconocimiento pago a docente retirado con incapacidad superior a 180 días en contravía del Decreto 1045 De 1978 artículo 22, con incidencias administrativa, disciplinaria, penal e IP como se observa a continuación

Hallazgo 13. Horas extras Docentes e Incapacidades (D, F)

La Secretaría de Educación del municipio de Armenia pagó horas extras superando el máximo de horas asignadas al personal docente para los meses objeto de la muestra (abril, junio, septiembre, noviembre y diciembre), así mismo asignó y pagó horas extras a docentes que se encontraban en periodo de incapacidad, esto en cuantía de \$87.229.016.

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 610 de 2000, artículo 3 de la, define la Gestión Fiscal, Artículo 6 Daño patrimonial al Estado. El artículo 2º del Decreto Ley 403 de 2020, define el objeto de vigilancia y control

Ley 1952 de 2019 (modifica Ley 734), artículo 38. Deberes. Artículo 55. faltas relacionadas con la función pública, numerales - 6.y -11.

El Decreto 449 del 29 de marzo de 2022, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado. Artículos 2, 10. "Valor hora extra. A partir del 1º de enero de 2022. y 17. Servicio por hora extra.

Resolución N° 096 del 20 de enero de 2022, se modificó el calendario escolar para el año 2022.

Resolución. 0390 del 22/03/2022 horas extras personal docente complemento planta, modificada por las Resoluciones 0940 del 05/05/2022, 1071 del 20/05/22, 1205 del 13/06/22 y 2079 de 28/09/22 modificación horas extras. - Artículo Sexto: Reconocimiento. - Artículo Séptimo: Veracidad. - Artículo Octavo

La Secretaría de Educación Municipal [SEM] de Armenia, para garantizar la prestación del servicio educativo en las 30 Instituciones Educativas [IE] de su competencia, autorizó a través de la Resolución 0390 del 22/03/2022 y modificaciones, mediante la cual asignación de horas extras para las jornadas regulares, única y educación para adultos, estableciéndose una cantidad o topes para cada IE; mediante las Resoluciones 886 abril, 1357 junio, 2076 septiembre, 2439 noviembre y 2630 diciembre; la SEM autoriza el pago de horas extras al personal docente para los meses objeto de la muestra (abril, junio, septiembre, noviembre y diciembre), con cargo al SGP aquellos que en las mismas se relacionan; realizado el análisis del comportamiento en la asignación de horas extras se observa que, no obstante haber modificado la Resolución 0390 en cuatro (4) ocasiones, se superó el número de horas asignadas en 5.223 horas, lo cual arroja un costo de **\$86.402.353**; de otra parte de las novedades por incapacidad en contraste con la asignación de horas extras, se observa que, se asignan y pagan horas extras a personas que se encontraban en un periodo de incapacidad, **por \$826.663** en los periodos de la muestra, para un total de \$87.229.016, como se observa a continuación:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!
Cuadro No. 29 Horas Extras Complemento de Planta. Mes Abril de 2022

Institución Educativa	Suma de No HORAS	Suma de TOTAL A PAGAR	Hora/sem asignadas Res 0390	N° de Horas Utilizadas	Diferencia en Horas	Costo de la Diferencia
Bosques De Pinares	118	2114914	36	151	33	\$ 595.044
Camara Junior	40	620500	12	50	10	\$ 161.330
Camilo Torres	15	256432	6	25	10	\$ 174.374
Ciudadela De Occidente	129	1897147	42	176	47	\$ 697.091
Ciudadela Del Sur	281	4793037	80	335	54	\$ 923.811
El Caimo	329	5765471	97	407	78	\$ 1.373.899
Enrique Olaya Herrera	38	668340	6	25	-13	-\$ 225.125
Escuela Normal Superior	90	1469250	0	0	-90	-\$ 1.469.250
Eudoro Granada	52	814432	13	55	3	\$ 40.722
Gustavo Matamoros D'Costa	244	3647924	1	4	-240	-\$ 3.585.132
Inem José Celestino Mutis	867	13574448	0	0	-867	-\$ 13.574.448
La Adielá	25	408610	14	59	34	\$ 552.441
Las Colinas	200	3796940	8	34	-166	-\$ 3.159.054
Laura Vicuña	36	831984	12	50	14	\$ 332.794
Marcelino Champagnat	45	665580	14	59	14	\$ 204.111
Nacional Jesus Maria Ocampo	3	43212	7	29	26	\$ 380.266
Nuestra Señora de Belen	8	117556	2	8	0	\$ 5.878
Rufino José Cuervo Centro	27	413693	13	55	28	\$ 422.886
Rufino José Cuervo Sur	320	5101480	13	55	-265	-\$ 4.231.040
Teresita Montes	30	468870	4	17	-13	-\$ 206.303
Total general	2897	47469820	296	1243	-1654	-\$ 27.098.926

Fuente: secretaría Educación Armenia, papel de trabajo auditor

Cuadro No. 30 Horas Extras Complemento de Planta. Mes junio de 2022

Institución Educativa	Suma de No HORAS	Suma de TOTAL A PAGAR	Hora/sem asignadas Res 0390	N° de Horas Utilizadas	Diferencia en Horas	Costo de la Diferencia
Abril Mayo	82	1711217				
Bosques De Pinares	25	628464	16	66	41	\$ 1.020.626
Camara Junior	42	631572	12	49	7	\$ 108.269
Camilo Torres	14	248446	6	25	11	\$ 188.109
Ciudadela Cuyabra	36	599204	9	37	1	\$ 14.980
Ciudadela Del Sur	249	4230791	19	78	-171	-\$ 2.907.182

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

El Caimo	326	5772821	97	398	72	\$ 1.269.666
Escuela Normal Superior	20	487980	14	57	37	\$ 912.523
Eudoro Granada	8	117456	13	53	45	\$ 665.095
Gustavo Matamoros D'costa	69	1007083	0	0	-69	-\$ 1.007.083
Inem Jose Celestino Mutis	420	6683598	0	0	-420	-\$ 6.683.598
La Adiola	46	743823	14	57	11	\$ 184.339
Las Colinas	24	345696	8	33	9	\$ 126.755
Marcelino Champagnat	41	606752	14	57	16	\$ 242.701
Nacional Jesus Maria Ocampo	3	43212	7	29	26	\$ 370.183
Rufino Jose Cuervo Centro	24	367014	13	53	29	\$ 448.063
Rufino Jose Cuervo Sur	493	7947300	13	53	-440	-\$ 7.088.089
Teresita Montes	18	304794	4	16	-2	-\$ 27.093
Total general	1940	32477223	298	1222	-718	-\$ 12.023.269

Fuente: secretaría Educación Armenia, papel de trabajo auditor

Cuadro No. 31 Horas Extras Complemento de Planta. Mes septiembre de 2022

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	Suma de No HORAS	Suma de TOTAL A PAGAR	Hora/sem asignadas Res 0390	N° de Horas Utilizadas	Diferencia en Horas	Costo de la Diferencia
Julio	281	4951761				
Bosques De Pinares	49	1247566	16	67	18	\$ 463.382
Camara Junior	44	633776	12	50	6	\$ 92.186
Camilo Torres	18	308512	6	25	7	\$ 123.405
Ciudadela Cuyabra	42	699764	9	38	-4	-\$ 69.976
Ciudadela De Occidente	38	509936	10	42	4	\$ 53.677
Ciudadela Del Sur	236	3842401	19	80	-156	-\$ 2.543.148
El Caimo	335	5929128	97	407	72	\$ 1.281.400
Enrique Olaya Herrera	26	470410	6	25	-1	-\$ 14.474
Escuela Normal Superior	34	529584	24	101	67	\$ 1.040.477
Eudoro Granada	67	1085511	13	55	-12	-\$ 200.901
Gustavo Matamoros D'costa	90	1312900	18	76	-14	-\$ 210.064
Inem Jose Celestino Mutis	639	10289906	0	0	-639	-\$ 10.289.906
La Adiola	55	857382	14	59	4	\$ 59.237
Las Colinas	32	460928	8	34	2	\$ 23.046
Laura Vicuña	69	1378527	12	50	-19	-\$ 371.603
Los Quindos	30	476460	9	38	8	\$ 123.880
Marcelino Champagnat	58	858351	14	59	1	\$ 11.839

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Nacional Jesus Maria Ocampo	24	766944	7	29	5	\$ 172.562
Nuestra Señora De Belen	8	117556	2	8	0	\$ 5.878
Rufino Jose Cuervo Centro	50	897024	13	55	5	\$ 82.526
Rufino Jose Cuervo Sur	492	7930840	13	55	-437	-\$ 7.050.710
Santa Teresa De Jesus	12	174960	0	0	-12	-\$ 174.960
Teresita Montes	21	353877	4	17	-4	-\$ 70.775
Total general	2750	46084004	326	1369	-1381	-\$ 23.139.197

Fuente: secretaría Educación Armenia, papel de trabajo auditor

Cuadro No. 32 Horas Extras Complemento de Planta. Mes noviembre de 2022

Institución Educativa	Suma de No HORAS	Suma de TOTAL A PAGAR	Hora/sem asignadas Res 0390	N° de Horas Utilizadas	Diferencia en Horas	Costo de la Diferencia
Enrique Olaya Herrera	14	248500	6	24	10	\$ 177.500
Escuela Normal Superior	35	571025	24	96	61	\$ 995.215
Eudoro Granada	33	515719	13	52	19	\$ 296.929
Gustavo Matamoros D'costa	147	2098648	18	72	-75	-\$ 1.070.739
Inem Jose Celestino Mutis	603	9877924	0	0	-603	-\$ 9.877.924
Bosques De Pinares	35	513427	16	64	29	\$ 425.411
Camara Junior	12	172848	12	48	36	\$ 518.544
Camilo Torres	16	366055	6	24	8	\$ 183.028
Ciudadela Cuyabra	27	450442	9	36	9	\$ 150.147
Ciudadela De Occidente	22	280356	10	40	18	\$ 229.382
Ciudadela Del Sur	212	3423780	19	76	-136	-\$ 2.196.387
El Caimo	212	3710575	97	388	176	\$ 3.080.477
La Adiola	37	593106	14	56	19	\$ 304.568
Las Colinas	24	345696	8	32	8	\$ 115.232
Laura Vicuña	55	1167265	12	48	-7	-\$ 148.561
Los Quindos	23	366764	9	36	13	\$ 207.301
Marcelino Champagnat	42	621970	14	56	14	\$ 207.323
Nacional Jesús Maria Ocampo	14	377176	7	28	14	\$ 377.176
Nuestra Señora De Belén	7	102849	2	8	1	\$ 14.693
Rufino José Cuervo Centro	33	599507	13	52	19	\$ 345.171
Rufino José Cuervo Sur	513	8126760	13	52	-461	-\$ 7.302.995
Santa Teresa De Jesús	42	656887	0	0	-42	-\$ 656.887
Teresita Montes	12	198363	4	16	4	\$ 66.121
Total general	2170	35385642	326	1304	-866	-\$ 14.121.643

Fuente: secretaría Educación Armenia, papel de trabajo auditor

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!
Cuadro No. 33 Horas Extras Complemento de Planta. Mes diciembre de 2022

Institución Educativa	Suma de No HORAS	Suma de TOTAL A PAGAR	Hora/sem asignadas Res 0390	N° de Horas Utilizadas	Diferencia en Horas	Costo de la Diferencia
Bosques De Pinares	20	293084	16	64	44	\$ 644.785
Cámara Junior	14	201656	12	48	34	\$ 489.736
Camilo Torres	21	482047	6	24	3	\$ 68.864
Ciudadela Cuyabra	32	536320	9	36	4	\$ 67.040
Ciudadela De Occidente	24	298416	10	40	16	\$ 198.944
Ciudadela Del Sur	252	4181584	19	76	-176	-\$ 2.920.471
El Caimo	188	3329847	97	388	200	\$ 3.542.390
Enrique Olaya Herrera	24	429960	6	24	0	\$ 0
Escuela Normal Superior	50	772469	24	96	46	\$ 710.671
Eudoro Granada	31	484799	13	52	21	\$ 328.412
Gustavo Matamoros D'costa	142	1995633	18	72	-70	-\$ 983.763
Inem Jose Celestino Mutis	432	7100376	0	0	-432	-\$ 7.100.376
La Adiela	37	584794	14	56	19	\$ 300.300
Las Colinas	16	230464	8	32	16	\$ 230.464
Laura Vicuña	35	659330	12	48	13	\$ 244.894
Los Quindos	19	291412	9	36	17	\$ 260.737
Marcelino Champagnat	36	532659	14	56	20	\$ 295.922
Nuestra Señora De Belén	4	58753	2	8	4	\$ 58.753
República De Francia	40	587280	0	0	-40	-\$ 587.280
Rufino José Cuervo Centro	38	684383	13	52	14	\$ 252.141
Rufino José Cuervo Sur	373	6387820	13	52	-321	-\$ 5.497.293
Santa Teresa De Jesús	12	181355	0	0	-12	-\$ 181.355
Teresita Montes	14	235070	4	16	2	\$ 33.581
Julio, Agosto Y Septiembre	14	447384	0	0	-14	-\$ 447.384
Total general	1868	30986895	316	1264	-604	-\$ 10.019.317

Fuente: secretaría Educación Armenia, papel de trabajo auditor

Cuadro No. 34 Docentes Con Incapacidad IE Camilo Torres, Ciudadela Sur

Documento	Empleado	Centro Costo	No. Días Incapac.	No. Incapac.	Inicio Incapac.	Finaliza Incapac.	HX pagadas	Concepto	Presun Daño
1.xxx153xx	Txxx Gxxx	Camilo Torres	10	561531	15/10/2022	25/10/2022	113028	HEMAAJU	\$75.352
2. xxx497xxx	Fxxx Gxxx	Ciudadela Del Sur	5	56464539	2/11/2022	7/11/2022	382382	H2BREG	\$42.487
	Fxxx Gxxx				Noviembre		58828	HEPLB	\$ 58.828
									\$176.667

Fuente: Reporte Incapacidades, nominas SEM Armenia y papeles de trabajo auditoria

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

1. Le asignan 4 Hex (2h el 18 y 2h del 25 oct) periodo en el cual se encontraba incapacitado.
2. Se observa que se reportan las horas extras del día 3 de noviembre (4h) y se asignó remplazo, a quien se le asignaron 8h correspondientes a los días 3 (4h) y 4 (4h), esto para el caso del complemento de la planta según Res 0390.

Se le reconoce valor por horas extras como licenciado o profesional escalafonado 2B, sin embargo, en la planilla soporte enviada por el rector estas Hex no se evidencian.

Cuadro No. 35 Docentes Con Incapacidad IE Casd Hermógenes Maza

Documento	Empleado	Centro Costo	No. Días Incapac.	No. Incapac.	Inicio Incapac.	Finaliza Incapac.	HX Pagadas	Concepto	Presun Daño
xxx927xxx	Jxxx Hxxx	Casd Hermógenes M	10	114437	4/04/2022	13/04/2022	123680	HEXD4	\$123.680
xxx214xxx	Vxxx Axxx	Casd Hermógenes M					218806	HE2BM	\$62.516
xxx722xxx	Dxxx Rxxx	Casd Hermógenes M					324660	HEXD4	\$324.660
									\$510.856

Fuente: Reporte Incapacidades, nominas SEM Armenia y papeles de trabajo auditoria

Se pagan 2 horas del 7 de abril, estando dentro de un periodo de incapacidad (del 4 al 14 de abril), de acuerdo a la planilla enviada por el rector remplaza a la docente Sandra V. Arce, quien presenta incapacidad (5 al 8 de abril); igualmente se evidencia que a la docente Sandra V. se le asignan 4h (6 y 7 abril) dentro del periodo de incapacidad; así mismo la docente Rojas se le asignaron 3h el 19 de abril en remplazo de L. Henao, sin embargo esta para esa fecha se encontraba también con incapacidad (17 al 19 de abril).

Cuadro No. 36 Docentes Con Incapacidad IE INEM José Celestino Mutis

Documento	Empleado	Centro Costo	No. Días Incapac.	No. Incapac.	Inicio Incapac.	Finaliza Incapac.	HX pagadas	Concepto	Presun Daño
xxx787xxx	Rxxx Rxxx	Inem José Celestino Mutis	10	113845	28/03/2022	6/04/2022	695700	H2DEREG	\$695.700
xxx787xxx	Rxxx Rxxx	Inem José Celestino Mutis	4	114669	7/04/2022	10/04/2022			0
									\$695.700

Fuente: Reporte Incapacidades, nominas SEM Armenia y papeles de trabajo auditoria

Se evidencia a esta docente en el reporte que se envía a la SEM el archivo que figura con el nombre "INPEC.pdf", el cual corresponde al reporte de HEX de educación de adultos, en el que figura la docente en mención otorgándosele 45 HEX, teniendo durante este periodo incapacidad del 28 al 31 de marzo con lo cual se le cancelaron 9 HEX a un valor de \$139.140

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Situación presentada por falta de control y seguimiento al cumplimiento de la misma por parte de los directivos docentes (rectores) y la SEM Armenia, en la autorización y posterior reconocimiento de las horas extras; lo cual conlleva a una presunta pérdida del recurso en los meses de la muestra en cuantía total de \$87.229.016.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria a la luz de lo dispuesto por la ley 734 de 2002 modificada por la Ley 1952 de 2019 y se solicita el inicio de una indagación preliminar.

Respuesta Entidad

Respecto de las Horas Extras Docentes

La administración Municipal manifiesta. *“Lo anterior se da dentro de la planificación para la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2022, en la que participan todos los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Armenia, a través de reuniones con cada Rector y funcionarios del área Administrativa y Cobertura de la Secretaría de Educación Municipal, tomando como insumo la matrícula del mes de enero y febrero según corresponda, y la planta docente aula asignada para cada Institución Educativa, así como las jornadas en las que funciona cada Institución Educativa.*

En ese orden de ideas, de dichas reuniones se determinó el número de docentes por niveles, tomando como variable fundamental, la matrícula por grupos, resultando de ello, que algunas Instituciones Educativas el requerimiento de un número de horas que no alcanza a cubrirse con la asignación de un docente; dado que las horas faltantes son de diferentes áreas y niveles, en virtud de lo cual se considera la viabilidad de autorizar HORAS EXTRAS por COMPLEMENTO PLANTA. Las horas extras por complemento planta, se determinan inicialmente para que se cubra con esta modalidad las necesidades que se presentan para garantizar la debida prestación del servicio durante el año escolar, y/o hasta que por alguna razón la matrícula sea variable en menor o mayor número a la registrada al momento de la autorización de dichas horas extras.

Cosa contraria sucede, con las horas extras que se autorizan para atender las situaciones administrativas que se presentan con los docentes, directivos docentes y administrativos, las cuales son inciertas y variadas en su número, en los períodos que se requieran, lo que no hace posible su planificación de manera anticipada como sí, se logra con las horas antes mencionadas por complemento planta.

Es así, como la Secretaría de Educación autoriza mediante Resolución y modificatorios las autorizaciones de las horas extras por complemento de planta y las horas que se requieren para las diversas situaciones administrativas, se realiza con autorizaciones mediante oficios, con el fin de no afectar la prestación del servicio, a lo que se suma, que las situaciones administrativas como ya se dijo son intempestivas e impredecibles. A manera de ejemplo cuando un lunes al inicio de la semana, recibe el Rector de la Institución Educativa, información de que un docente no se presentará a laborar porque fue incapacitado, situación que se registra cuando los estudiantes se encuentran en la Institución para ser atendidos en el servicio educativo, lo que conlleva a que el rector de manera inmediata deba solicitar la autorización de las horas extras para no licenciar los niños y no afectar su atención escolar.

Por lo anterior las resoluciones antes citadas no incluyen las horas extras por situaciones administrativas, las cuales corresponden a la condición planteada por la Contraloría en el presente hallazgo.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Por lo anterior, las horas extras pagadas durante los meses de la muestra: abril, junio, septiembre, noviembre y diciembre de 2022, no solamente son las horas extras autorizadas en la resolución 0390 del 22/03/2022 y la modificatoria 2079 de septiembre de 2022, las cuales autorizan la prestación del servicio educativo a través de horas extras al personal docente en la jornada regular por complemento planta y jornada única en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Armenia para la vigencia 2022, sino que además de estas, la Secretaría de Educación oficial durante el periodo académico, autoriza horas extras para cubrir situaciones administrativas tales como incapacidades y licencias por luto, además cuando existan licencias por enfermedad, licencias ordinarias y licencias por maternidad, renunciaciones y traslados que generen vacantes temporales pero que no se pueda nombrar el reemplazo inmediatamente, evitando en todo caso la afectación en la prestación del servicio.

Se reitera que las solicitudes de autorización de asignación de horas extras para cubrir situaciones administrativas, en algunos casos mientras se cubre con vinculaciones en provisionalidad cuando el período de la situación lo amerita, se realiza por medio de la plataforma SAC, en la cual el rector de la Institución Educativa, las requiere, e, igualmente la Secretaría de Educación Municipal, las autoriza inmediatamente por la misma plataforma.

Así las cosas, se solicita con todo respeto a la Contraloría suprimir la incidencia disciplinaria a la luz de lo dispuesto por la ley 734 de 2002 modificada por la Ley 1952 de 2019 e incidencia fiscal que para la muestra seleccionada se cuantifica en \$169.556.999.”

Respecto a los docentes con incapacidad señala:

“1. Respecto al docente Axxx Rxxx, se aclara que las horas extras autorizadas y pagadas, se generaron teniendo en cuenta la situación administrativa que se presentó por un presunto acoso sexual, para lo cual la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, dio cumplimiento a lo establecido por el Ministerio de Educación a través de la Directiva Ministerial 01 de 2022 que brindó Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares.

“Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En tal sentido, cuando las secretarías de educación en ejercicio de sus funciones se encuentren adelantando actuaciones administrativas de tipo disciplinario o tengan conocimiento que una persona vinculada a la Institución Educativa se encuentre involucrada en una investigación judicial por delitos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes, pueden realizar un ejercicio de ponderación, atendiendo a los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad, haciendo prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y adoptar la decisión de asignar a los docentes a que realicen actividades curriculares no lectivas que no conlleven la interacción directa con los estudiantes o de manera excepcional y transitoria, labores de tipo administrativo, mientras se surte el debido proceso.

Esta orientación será aplicada igualmente al personal que desarrolla labores administrativas y por las instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.

Así las cosas, para separar del contacto de los estudiantes con el mencionado docente, se remitió a la Secretaría de Educación a realizar funciones administrativas, generándose la necesidad de cubrir la atención escolar de los grados que tenía asignada, en virtud de lo cual el rector de la Institución

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Educativa Matamoros, solicitó las horas extras, las cuales fueron autorizadas mediante oficio ARM2022ER020030 del 05 de octubre de 2022 (se adjunta oficio de solicitud y autorización).

2. En cuanto a la observación de las horas extras de los docentes Rxxx y Lxxx , de las Instituciones Educativas Camilo Torres y Ciudadela del Sur, respectivamente, efectivamente se encontraban incapacitados. A este respecto es importante aclarar que la responsabilidad en el rector tanto de la calidad de la información como de la veracidad y exactitud del reporte de las horas extras que realice cada Institución Educativa, lo cual refrenda con la firma, por ser la instancia, espacio, modo y lugar donde se presta el servicio educativo, y de acuerdo con la competencia.

En tal sentido, se indagó a los rectores sobre la situación presentadas, donde se argumenta un error involuntario, dada la dinámica diaria que se vive en las Instituciones Educativas, donde deben remitir un sinnúmero de informes, registros, controles y seguimientos, reconociendo efectivamente el error.

Así mismo la Secretaría de Educación requerirá mediante oficio a los Rectores de las Instituciones Educativas Camilo Torres y Ciudadela del Sur, para que realicen el reintegro del valor cancelado por las horas extras no laboradas.

El reporte de las horas extras del mes de octubre de 2022 que se pagó en noviembre a docentes de la Institución Educativa Rufino Centro, registra la observación detectada por la Contraloría, se presenta porque al momento de pasarse el archivo a PDF, queda incompleto y no se lee correctamente, la columna relacionada con la situación que origina las horas extras. Para corroborar lo expuesto, se adjunta el reporte donde se visualiza correctamente, el cual había sido enviado también en Excel.

4. La condición relacionada con la Institución Educativa CASD, se revisó encontrando que los docentes estuvieron incapacitados, en el mes de abril y las horas extras pagadas en la nómina del mes de abril corresponden a las laboradas en el mes de marzo, esto teniendo en cuenta que se paga mes vencido. (adjunto incapacidades). Por lo anterior los pagos se efectuaron conforme al reporte y a su labor.

Las horas extras pagadas en el mes de abril de 2022 a docente de la Institución Educativa INEM, corresponden a educación de Adultos (se adjunta reporte).

Con lo expuesto se aclara la causa registrada para esta observación, y se controvierte el efecto, el cual sólo estaría en la cuantía de las horas extras de los dos docentes de las Instituciones Educativas Camilo Torres y Ciudadela del Sur, reduciendo los demás valores, los cuales fueron aclarados y justificados ...”.

Análisis de la Respuesta

Respecto de las horas extras docentes

Partiendo de la respuesta emitida por la entidad auditada, se procedió a realizar el filtro de las horas extras que hacen parte de la resolución 0390 del 22/03/2022 horas extras personal docente complemento planta, modificada por las Resoluciones 0940 del 05/05/2022, 1071 del 20/05/22, 1205 del 13/06/22 y 2079 de 28/09/22 modificación horas extras, observándose que tal como lo establece la auditoria, son sobre pasados los topes establecidos en la citada norma en algunas de la IEs,

Por otra parte, se miraron las actas realizadas por el área del proceso de cobertura educativa y talento humano de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, del seguimiento a la matrícula, la jornada escolar (regular y/o única) y definición de la planta docente para la vigencia 2022 – mediante las cuales se establecen las necesidades docentes y se compara

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

con la planta de cada IE, de lo cual se observa, para citar algunos casos: Que aunque se requirieron docentes por parte de las IEs, por necesidad específica, no le fueron asignadas HEX por complemento, así mismo no se evidenciaron las actas de las IEs El Caimo y Ciudadela Cuyabra, sin embargo, a estas se les asignan 97 y 9 HEX por complemento, contrario de la IE Los Quindos con un déficit de 13 docentes e inicialmente no se le asignaron HEX por complemento, lo cual evidencia además una falta de planeación.

Cuadro No. 37 Resoluciones de horas extras docentes IE mpio Armenia, vigencia 2022

Resolución Institución Educativa	Resolución					Docentes Requeridos	Docentes de mas
	0390 de 22/03/22	0940 de 5/05/22	1071 de 20/05/22	1205 de 13/06/22	2079 de 28/09/22		
Bosques de Pinares	36	10	16	16	16	6	
Cámara Junior	12	12	12	12	12	0	2
Camilo Torres	6	6	6	6	6	0	2
Ciudadela Cuyabra	9	9	9	9	9	sin Acta	
Ciudadela de Occidente	10	10	10	10	10	Entre 1 y 2	
Ciudadela del Sur	19	19	19	19	19		Entre 7 y 8
Enrique Olaya Herrera	6	6	6	6	6	1	
Escuela Normal superior del Quindío	0	14	14	14	24	2	
Eudoro Granada	13	13	13	13	13	0	
Gustavo Matamoros D'Costa	1	1	0	18	18	2	2
La Adíela	14	14	14	14	14	3	
Las Colinas	8	8	8	8	8	2	
Laura Vicuña	12	12	12	12	12	1	6
Marcelino Champagnat	14	14	14	14	14		3
Nacional Jesús María Ocampo	7	7	7	7	7	0	2
Nuestra Señora de Belén	2	2	2	2	2		1
Rufino José Cuervo Centro	13	13	13	13	13	10	
Rufino José Cuervo Sur	13	13	13	13	13	1	
Teresita Montes	4	4	4	4	4	8	
El Caimo	97	97	97	97	97	sin Acta	
Los Quindos	0	0	9	9	9	13	
Total general	296	284	298	316	326		

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Instituciones Sin Asignación de HEX por Complemento de Planta							
CASD	0					2	2
Ciudadela Dorada	0					2	
Cristóbal Colon	0					1	4
INEM	0						4
Inst Industrial						2	2
Rep Francia						0	
Santa Teresa Jesús						3	

Fuente: Resolución 0390 de 2022, actas de seguimiento matricula y definición de planta docentes 2022.

Respecto a las incapacidades de los docentes

Se tienen en cuenta las aclaraciones presentadas por la SEM en las IE Gustavo Matamoros de Acosta y Rufino José Cuervo Centro, relacionado con las HEX asignadas en remplazo del docente Identificado con la C.C. xxx738xxx, en los documentos anexo se indica que es debido a una situación administrativa y con las docentes con identificadas con cédulas xxx343xxx, xxx361xxx, xxx406xxx, xxx423xxx, xxx63xxx y xxx573xxx; por que efectivamente el reporte del archivo enviado en PDF está incompleto (no muestra el texto completo de la casilla) y no permite ver la otra incapacidad que se está cubriendo.

Lo relacionado con las IE Camilo Torres, Ciudadela del Sur, la entidad admite lo observado y manifiesta que efectivamente los docentes se encontraban incapacitados. Así mismo manifiestan haber indagado a los rectores quienes argumentan un error involuntario, dada la dinámica diaria que se vive en las Instituciones Educativas y respecto al docente que se le reconoce valor por horas extras como licenciado o profesional escalafonado 2B, no hacen reparo alguno; CASD Hermógenes Maza. Con lo que manifiesta la entidad confirma lo expuesto por la auditoría en el sentido que los docentes se encontraban incapacitados para el mes de abril, no obstante, se otorgaron HEX en ese mes como se mostró en el detalle presentado de la observación y documento enviado por el rector de la IE donde reporta las horas extras del mes de abril enviada a la SEM; INEM José Celestino Mutis. La SEM manifiesta enviar el reporte, sin embargo, este no se halló en los soportes, no obstante, revisado nuevamente los documentos inicialmente entregados y se halló el archivo que figura con el nombre "INPEC.pdf", que corresponde al reporte de HEX de educación para adultos, en el cual figura la docente en mención otorgándosele 45 HEX teniendo durante este periodo incapacidad del 28 al 31 de marzo, con lo cual se le cancelaron 9 HEX (H2DEREG) por \$139.140.

Por lo anterior se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$87.229.016.

Hallazgo 14. Horas extras Docentes y pago de incapacidades (IP)

Se solicitará IP para establecer si en los meses enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto y octubre; se asignan, reconocen, liquidan y pagan horas extras al personal docente por encima de las horas asignadas como complemento de planta o en incapacidad.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 610 de 2000, artículo 39

El Decreto 449 del 29 de marzo de 2022, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado. Artículos 2, 10. “Valor hora extra. A partir del 1° de enero de 2022. y 17. Servicio por hora extra.

Resolución N° 096 del 20 de enero de 2022, se modificó el calendario escolar para el año 2022.

Resolución. 0390 del 22/03/2022 horas extras personal docente complemento planta, modificada por las Resoluciones 0940 del 05/05/2022, 1071 del 20/05/22, 1205 del 13/06/22 y 2079 de 28/09/22 modificación horas extras. - Artículo Sexto: Reconocimiento. - Artículo Séptimo: Veracidad. - Artículo Octavo

Con base en el hallazgo anterior se adelantará indagación preliminar respecto de los meses Enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto y octubre; para establecer presunto detrimento patrimonial en la liquidación y pago de las nóminas del magisterio del municipio de armenia; de la misma manera se examinarán las incapacidades reconocidas y pagadas del personal docente en contraste con la asignación y pago de horas extras.

Por lo anterior se valida como hallazgo con solicitud para el inicio de una IP.

Hallazgo 15. Pago a Docentes Retirados del Servicio (D, F)

La Secretaría de Educación de Armenia realizó pagos sin soporte legal en la nómina a personal docente, con posterioridad a su retiro por \$9.574.119.

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 2° del Decreto Ley 403 de 2020, define el objeto de vigilancia y control

Ley 610 de 2000 Artículos 3 Gestión fiscal. Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado

Ley 1952 de 2019 (modifica Ley 734) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: numerales 1, 6, 9 y 11.

El Decreto 449 del 29 de marzo de 2022, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado

Código Sustantivo del Trabajo, Capítulo VI. Artículo 61. Terminación Del Contrato.

Decreto 1045 De 1978 junio 7 Artículo 22. De los eventos que no interrumpen el tiempo de servicio.

Concepto_140911_de_2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Las novedades por retiros, se cruzaron con las nóminas objeto de la muestra para establecer, si se realizaron pagos con posterioridad al retiro por fuera de la norma, observando valores asignados y pagados en la nómina a personal docente con posterioridad a su retiro, por \$9.574.119, sin soporte legal, los casos en los cuales se presenta pagos una vez retirados injustificadamente se detallan a continuación.

Docente de aula Grado: 2B centro de costo-IE Rufino José Cuervo Sur, ingreso 12/07/2005 y se retira 31/08/2022, por pensión Invalidez, se le reconocen pagos a través de la nómina docente durante el mes de septiembre por \$10.845.530, se le líquido y pago las prestaciones correspondientes a pago de vacaciones \$2.825.359, pago vacaciones en dinero \$4.323.661, prima vacacional \$2.425.099 y prima de navidad \$1.271.411, pese a ser retirada por invalidez y tener incapacidad superior a 210 días (desde enero hasta la fecha del retiro 19 agosto 2022); lo cual de conformidad con el Concepto 140911 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública y lo establecido en el artículo 22 del Decreto 1045 de 1978, la persona con incapacidad pierde el derecho a las vacaciones, incluido la prima vacacional, prima de servicios, por lo tanto se reconocieron y cancelaron \$9.574.119 en contrario de la norma; además a esta docente en la nómina del mes de enero, ya se le había realizado el pago de sueldo de vacaciones (PAGVA\$949.728).

Por lo anterior se observa en la liquidación y pago de la nómina un presunto daño patrimonial en los pagos reconocidos y cancelados a la docente por \$9.574.119. Situación presentada fallas administrativas de control en la liquidación de la nómina, lo cual genera una presunta pérdida de recurso en los meses de la muestra en cuantía de \$9.574.119, dado que la docente presentaba más de 180 días de incapacidad.

Respuesta Entidad

“Una vez revisada la historia laboral de la docente, se evidencia que ingreso el 16 de octubre de 2018 a la Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA, del municipio de Calarcá, por tanto, es docente del departamento del Quindío. Mediante convenio interadministrativo No.014-2022 celebrado entre la Secretaría de Educación Departamental del Quindío y la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, se traslada en propiedad la docente en mención. Mediante resolución 0415 del 01/03/22 y acta de posesión 0032 del 01/03/2022 se realiza la incorporación de la docente a la planta de la Secretaría de Educación de Armenia. En el Aplicativo humano se realizó un ingreso “histórico” del 16 de octubre de 2018 al 28 de febrero de 2022, para justificar la continuidad de la docente en el sistema y se realizó el ingreso a esta Secretaría a partir del 01/03/2022, estando activa hasta la fecha, por tanto, los pagos por usted relacionados efectivamente se realizaron, ya que la docente estuvo activa en los meses mencionados.

- La docente estuvo incapacitada desde el 4 de septiembre de 2021, hasta el día en que se le fue reconocida su pensión de invalidez por las entidades competentes (Cosmitet – Fiduprevisora), sin interrupción alguna. En su liquidación, realizada en el mes de septiembre, (mes a partir del cual le fue reconocida su pensión de invalidez se puede evidenciar:*

Pago por \$2.825.359, correspondiente al pago proporcional de vacaciones de la vigencia 2022: del 1 de enero al 30 de agosto 2022.

Pago por \$2.675.535 Corresponde a la compensación en dinero de 25 días de vacaciones no disfrutadas en diciembre de 2021, debido a su incapacidad.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Pago por \$1.294.956 corresponde a la compensación en dinero de 11 días de vacaciones no disfrutadas en el mes de junio de 2022, debido a su incapacidad.

Pago por \$353.170 corresponde a la compensación en dinero de 3 días de vacaciones no disfrutadas del mes de julio de 2022, debido a su incapacidad.

Pago de \$2.425.099 correspondiente a la liquidación proporcional de la prima de navidad desde el 1 de enero de 2022, hasta el 30 de agosto, fecha de su retiro.

Pago de \$1.271.411 correspondiente al pago proporcional de la prima de vacaciones del 1 de enero al 30 de agosto de 2022, fecha de su retiro.

Como lo ordena el Artículo 2.4.4.3.8.1, numeral 5 del Decreto 1655 del 20 de agosto de 2015, con el fin de garantizar su mínimo vital y su afiliación a los servicios de salud, la entidad territorial mantendrá en nómina a los educadores incapacitados, hasta tanto ingrese a la nómina de pensionados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- La docente ha tenido 4 vinculaciones en el año 2022: Del 11 de enero al 15 de mayo, del 5 de julio al 15 de agosto, del 3 de octubre al 9 de noviembre y del 10 de noviembre a la fecha. En cada uno de los meses de su retiro (mayo, agosto y noviembre) se le realizó liquidación de manera proporcional de sus prestaciones sociales, que corresponden a los valores por ustedes mencionados.”

Análisis Respuesta

La entidad aclara lo pertinente a la docente Mxxx, quien fue trasladada del departamento a la SEM, Mediante convenio interadministrativo No. 014-2022, la observación obedeció a que la SEM, induce al error, por cuanto reporta a la docente como retirada en la relación que enviara al equipo auditor (Retiros docentes 2022.pdf). Igualmente, lo relacionado con Axxx, la entidad manifiesta que la docente ha tenido 4 vinculaciones en el año 2022 y se le realizó liquidación de manera proporcional de sus prestaciones sociales; como se menciona en la relación de ingresos (Ingresos docentes 2022.pdf) enviada al equipo auditor, se evidencia que la docente ingreso como Provisional en Vacante Temporal en 4 ocasiones. Por lo tanto, esta parte de la observación se retira.

La entidad reconoce que la docente se encontraba en incapacidad, también aduce que se le liquidaron las prestaciones conforme el Artículo 2.4.4.3.8.1, numeral 5 del Decreto 1655 del 20 de agosto de 2015. – La norma en mención se establece como adición al Decreto 1075 de 2015, , esta normatividad en ninguno de sus artículos riñe o suprime lo establecido en el artículo 22 del Decreto 1045 de 1978; de otra parte la sección y el artículo a que hace referencia la entidad señala el procedimiento para hacer efectivo el reconocimiento de la pensión por invalidez y el numeral en sí, como lo menciona la SEM en su respuesta, describe la entidad territorial mantendrá al educador en nómina hasta que ingrese a la nómina pensional, esto buscando garantizar el mínimo vital, como en efecto ocurrió; pero, si la incapacidad es superior a 180 días, se entiende interrumpido el tiempo de servicio y por lo tanto, hasta que no se complete el año de servicio, no habrá lugar a reconocer las vacaciones.

Por lo anterior se valida como hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal por los valores cancelados por concepto de vacaciones por \$9.574.119

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Hallazgo 16. Pago a Docentes Retirados del Servicio (IP)

Se solicitará IP para establecer si en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto y octubre La Secretaría de Educación de Armenia realizó pagos sin soporte legal en la nómina a personal docente, con posterioridad a su retiro.

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 2º del Decreto Ley 403 de 2020, define el objeto de vigilancia y control

Ley 610 de 2000 Artículos 39 Indagación preliminar

Ley 1952 de 2019 (modifica Ley 734) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: *numerales 1, 6, 9 y 11.*

El Decreto 449 del 29 de marzo de 2022, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado

Código Sustantivo del Trabajo, Capítulo VI. Artículo 61. Terminación del Contrato.

Decreto 1045 De 1978 junio 7 *Artículo 22. De los eventos que no interrumpen el tiempo de servicio.*

Concepto_140911_de_2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública

Con base en el hallazgo anterior se adelantará indagación preliminar respecto de los meses enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto y octubre; para establecer presunto detrimento patrimonial en la liquidación y pago de las nóminas del magisterio del municipio de Armenia del personal docente retirado en contraste con la asignación y pago de horas extras

Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo con solicitud para el inicio de una IP

SGP CONECTIVIDAD.

Para la vigencia 2022, la asignación para conectividad fue de \$538.611.962. La administración municipal suscribió tres (3) contratos para prestar el servicio de conexión a internet por \$1.915.621.281, de los cuales, con recursos del SGP conectividad se financió el 27%, que equivale a \$ 510.867.798.

Se analizó el contrato de prestación de servicios de conectividad cuyo objeto era prestar el servicio de conexión a internet a la administración municipal de armenia, sus dependencias externas y sedes educativas públicas, además de la implementación de zonas wifi de conectividad social; por medio de interconexiones mediante fibra o sistemas de microondas y UTM.

Según la muestra seleccionada se verificó que en las Instituciones Educativas cuentan con la conexión de fibra u otro tipo de conexión de acuerdo a su cobertura e igualmente, se garantiza la conexión del mismo en la SED; teniendo que el internet y la conexión de la misma es aceptable; cuenta con la seguridad pertinente del sistema, administración centralizada de los

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

switches de acceso a cada área, protección de las conexiones no autorizadas en la red LAN, protección a los usuarios e infraestructura interna contra ataques externos.

EDUCACIÓN INCLUSIVA - NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES [NEE]

A partir de la evaluación de la contratación del personal de apoyo requerido para la atención de estudiantes con NEE se puede concluir que para brindar un acompañamiento efectivo en la implementación de los lineamientos del Decreto 1421 de 2017, la entidad territorial ha ejecutado diversas acciones como el acompañamiento a padres de familia por las docentes de apoyo pedagógico vinculadas a las instituciones educativas oficiales, capacitación a las instituciones educativas privadas en la elaboración del PIAR para los estudiantes con discapacidad matriculados, capacitación a docentes, padres de familia, directivos docentes y líderes SIMAT de las instituciones educativas oficiales en las orientaciones de las 5 cartillas del Ministerio de Educación Nacional, acompañamiento a los docentes en la elaboración del PIAR, con un 70% en el proceso de elaboración, asistencia técnica a las instituciones educativas con la elaboración del plan de mejoramiento, elaboración por parte de la Secretaría de Educación Municipal de 4 cartillas de orientación en la implementación de la Política de Atención a la población con discapacidad, articulación con salud en activación de Ruta en las instituciones para el logro del diagnóstico y acciones de rehabilitación con seguimiento para los estudiantes con discapacidad vinculados al sistema, por lo cual, el acompañamiento técnico-pedagógico exigido en la norma se han venido adelantando de forma gradual y se ha adaptado a la realidad institucional.

EDUCACIÓN – CALIDAD MATRÍCULA

En este componente se apropiaron recursos por \$2.349.549.293, de los cuales se comprometieron y obligaron \$1.991.793.144 representando el 84.77%. Los principales rubros del gasto fueron pago de servicios públicos (acueducto y energía) de las Instituciones Educativas del municipio por \$1.193.656.554, financiación del PAE con \$399.999.999 y transferencias a las instituciones educativas por \$398.136.590 según Resolución 0491 del 11 de marzo de 2022.

En materia contractual, se revisó la ejecución de los recursos de calidad matrícula transferidos a las instituciones educativas de Armenia seleccionadas en la muestra de auditoría y para la vigencia 2022, encontrando que de forma general cumplen con la normatividad que regula la materia, sin embargo se encontró en una institución educativa una situación irregular en el contrato 020 de 2022, que dio lugar a plantear una situación de carácter administrativa que fue validada como hallazgo y hace parte de plan de mejora para la secretaría de educación municipal, así como para la institución educativa.

Hallazgo 17. Pago Intereses de Mora en el Servicio Público de Energía (BA)

La Secretaría de Hacienda con el visto bueno de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia, canceló intereses de mora por pago extemporáneo de recibos de Energía Eléctrica de algunas Instituciones Educativas del municipio. La entidad aceptó el hallazgo y procedió a reintegrar la suma de \$212.959, generando un beneficio de auditoría en la presente vigencia.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Ley 87 de 1993 artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno y Ley 715 de 2001. artículo 15. Destinación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

Revisados los pagos efectuados por la Secretaría de Hacienda con el visto bueno de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia (Q), se observó en las facturas por concepto de servicios públicos de la Empresa de Energía Eléctrica del Quindío EDEQ SA de las IE del municipio de Armenia, que se cancelaron intereses de mora por pago extemporáneo de algunos recibos, así:

Cuadro No. 38 Pago de intereses de mora en servicio público de energía (Valores en pesos)

Comprobante de pago	Fecha	Institución Educativa	Cuenta Edeq	Valor intereses
20220048	20/01/2022	INEM	635	13.249
202219041	10/10/2022	Teresita Montes	747	30.389
		ITI	182072	73.836
		Bosques de Pinares	20710	23.805
		Pinares	753	5.896
		Simón Rodríguez	185401	9.492
		Juan Pablo I	134486	16.242
		Luis Carlos Galán	745	40.050
		TOTAL		

Fuente: Comprobantes de Egreso presentados por la SEM Armenia, cálculo efectuado por el equipo auditor.

Esta situación se origina porque la Secretaría de Hacienda del municipio de Armenia realizó el pago del servicio público de energía eléctrica, de algunas Instituciones Educativas de los meses relacionados en el cuadro anterior, en forma extemporánea.

Esto origina pagos adicionales no autorizados por concepto intereses de mora en los servicios públicos de algunas Instituciones Educativas.

Respuesta de la Entidad:

*“De manera atenta y con la finalidad de compensar los dineros cancelados en exceso por concepto de intereses de mora en el pago de servicios públicos de Energía de las Instituciones Educativas relacionadas en la observación, este despacho se permite remitir copia de consignación por valor de \$ 212.959 con destino a la cuenta de ahorros No. 44***** de Davivienda (sic) con numero de aprobación 432016, lo que permite mostrar nuestra responsabilidad en el seguimiento y control de los dineros públicos gestionados bajo nuestra responsabilidad, como atenuante se puede indicar que esta situación solo fue ocasionada en solo un mes de la vigencia 2022 y que la presente extemporaneidad obedeció a trámites administrativos que regularmente no ocurren en el pago de servicios públicos, solicitamos tener esto en consideración a fin de desvirtuar las incidencias fiscal y disciplinaria de la presente observación. Se anexa Consignación.”*

Análisis de la Respuesta:

En la respuesta dada por el Ente Territorial, se aceptó lo expuesto por la CGR y procedieron a reintegrar el valor de \$212.959 el día 24 de abril de 2023 en la Cuenta Maestra donde se

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

manejan los recursos de Calidad Educativa del municipio; al respecto es importante aclarar que la Cuenta Maestra pertenece a Bancolombia y no a Davivienda, como manifestó en su respuesta el ente territorial.

Se valida como hallazgo y genera un beneficio de auditoría en cuantía de \$212.959.

Hallazgo 18. Diseño de edificación Institución Educativa Ciudadela del Sur (D)

La IE Ciudadela del Sur llevo a cabo adecuación de garita y bodega de aseo, sin diseño arquitectónico y/o de ingeniera que exige la norma técnica para la intervención de la edificación.

Ley 80 de 1993, artículo 23.- *De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.*

Ley 734 de 2002, artículo 34 Numeral 1. *Deberes.* Modificada por la ley 1952 de 2019, que a través de su artículo 38 Numeral 1.

Reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10. Título a requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente. capítulo a.1 introducción-

A.1.1 — Normas sismo resistentes colombianas

A.1.1.1 — El diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones en el territorio de la República de Colombia

“A.1.3.4 — Diseño Estructural —

“A.1.5 — Diseños, Planos, Memorias y Estudios a.1.5.1 — Diseñador Responsable —

Decreto 4791 de 2008. Artículo 17. Régimen de contratación. Compilado en el Decreto 1075 de 2015. “ARTÍCULO 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación.

La Institución educativa Ciudadela del Sur de Armenia Quindío, celebró el contrato de obra N°11 de 2022, financiados con recursos gratuidad y calidad, cuyo objeto era “La adecuación de garita y bodega de aseo de la IE”, efectuada la revisión- visita técnica, se pudo constatar que, según el supervisor del contrato, la obra se adelantó sin que existieran los diseños.

Esta situación se originó en deficiencias en planeación del contrato al no contemplar la ejecución de las obras con los diseños exigidos por la norma técnica.

Lo que generó además del incumplimiento de la normatividad de carácter técnico, el riesgo del recurso público y de la seguridad de la población escolar destinataria de la obra.

Respuesta de la Entidad

“La Institución Educativa Ciudadela del Sur remite para su conocimiento los Planos arquitectónicos (planta, fachada, cuadro de áreas, localización) y planta cimientos, losa y vigas de cubierta, los cuales fueron aportados por el contratista Oscar Alberto Suarez Ladino quien llevo a cabo el mencionado contrato, lo cual muestra la existencia de los diseños de la obra a realizar, por lo cual solicitamos el archivo de la presente observación.”

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Análisis de la Respuesta

Revisados los argumentos presentados por la auditada, se tiene que una cosa es que la obra evidentemente cuente con un plano, el cual entra a ser considerado como condición mínima para adelantar la obra, y otra cosa muy distinta es que la ejecución de la obra realizada cumpla con los parámetros de arquitectura e ingeniería que la legislación en materia de construcción exige, acorde a una normatividad internacional, la cual exige que a partir de la entrada en vigencia de esta normatividad, las edificaciones deben cumplir con los diseños para la construcción según norma sismorresistente NSR-10, más aún como se dejó dicho en la observación, la región es proclive a la ocurrencia de eventos sísmicos.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye por parte de la Contraloría General de la República que los argumentos dados por la entidad territorial tal como fue presentada, no desvirtúan los argumentos de lo observado.

Por tal motivo se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

EDUCACIÓN – CALIDAD GRATUIDAD

Durante la vigencia 2022, los recursos de educación calidad gratuidad se ejecutaron en el municipio de Armenia a través de 27 Fondos de Servicios Educativos, mediante la suscripción de contratos inferiores a 20 SMLMV en diferentes modalidades: prestación de servicios, suministro, compra, mantenimiento, en los cuales las evidencias documentales y fotográficas verificadas, sustentan el cumplimiento del objeto y demás obligaciones pactadas.

En los procesos contractuales analizados se verificó la pertinencia del gasto, la necesidad, la aplicación de la normatividad y las disposiciones internas en las etapas precontractual; se verificó el cumplimiento del objeto y la adecuada supervisión, en la etapa contractual y el balance general entre derechos y obligaciones entre las partes en la etapa de la liquidación.

Se detectaron cinco (5) hallazgos, dos (2) con incidencia disciplinaria de los cuales uno (1) también tiene incidencia fiscal, relacionado con la compra de una impresora multifuncional, adquirida por la IE Marcelino Champagnat.

Hallazgo 19. Ejecución de prestaciones por parte de contratista sin respaldo presupuestal en la Institución Educativa Normal Departamental (D)

Se presentó un hecho cumplido relacionado con la ejecución de actividades previo a la suscripción del contrato de transporte en la institución educativa Normal Departamental, situación que genera riesgo en cuanto a la existencia de recursos para cumplir con el compromiso.

Ley 1952 de 2019, en el artículo 38. Deberes.

Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.10 Ejecución del presupuesto.

En el contrato de prestación de servicios No. 26 de 2022, suscrito entre la Escuela Normal Superior del Quindío y GONZALEZ GAMBOA S.C.A por valor de \$15.000.000, cuyo objeto

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

consistió en prestar el servicio de transporte a los sitios, fechas y número de estudiantes determinados por la institución educativa dentro del sector urbano, intermunicipal, interdepartamental y nacional para la participación de eventos y realización de actividades pedagógicas, de acuerdo con los reportes que se determinan. El contrato es suscrito el 29/06/2022 con certificado de disponibilidad y registro presupuestal 055 de la misma fecha, se evidencia en el reporte para pago del servicio por parte de la empresa contratista, la realización de 15 viajes en la ciudad de Armenia (Centro de Convenciones, Fundanza, Gimnasio Contemporáneo, Centro Comercial Calima, Universidad del Quindío) a 445 estudiantes, entre el 29/03/2022 y el 01/06/2022, esto es, antes de la fecha de celebración del contrato, configurándose un hecho cumplido.

La anterior situación se presenta por deficiencias en los controles en el proceso de gestión contractual y en la labor de supervisión y vigilancia de la actividad contractual, que avala el cumplimiento de actividades efectuadas al margen del respectivo contrato.

La anterior situación conlleva a la adquisición de compromisos sin respaldo presupuestal y sin estar amparado por un contrato perfeccionado, por tanto, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad manifiesta que fue hasta el 28 de febrero de 2022 que ingresaron los recursos por gratuidad pero que en ese momento se encontraba vigente la Ley de Garantías contando al inicio de la vigencia solo con los recursos del balance de 2021, cifra insuficiente para cubrir todas las necesidades, por lo que de acuerdo con la planificación estratégica y a fin de dar cumplimiento al calendario escolar y a las diferentes actividades curriculares programadas, el rector de la Institución Educativa, solicitó los servicios a la empresa GONZÁLEZ GAMBOA S.C.A, con la cual durante años ha tenido el vínculo contractual la prestación de este servicio y lograr garantizar el transporte para las actividades programadas desde marzo hasta el 29 de junio, fecha en la cual se logró suscribir el contrato. El pago por los servicios prestados en este intervalo fueron los efectivamente prestados y convenidos mientras se suscribía dicho contrato, de los cuales no todo el valor corresponde a un hecho cumplido, toda vez que el costo del período referido suma un total de \$4.460.000, con un porcentaje del 70.26% que fue ejecutado bajo el contrato antes mencionado, más el valor del hecho cumplido.

Análisis de la respuesta

Si bien es cierto para el año 2022 hubo Ley de Garantías, la misma entró en vigencia para la contratación directa, desde el 29 de enero de 2022 y aun cuando el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 consagra un régimen jurídico que exceptúa la aplicación de la Ley 80 de 1993 en los contratos de los fondos de servicios educativos inferiores a veinte (20) smlmv con el objetivo de flexibilizar su régimen contractual; la restricción de emplear cualquier modalidad de selección que excluya la pluralidad de oferentes se extiende a dichos contratos celebrados con cargo a los recursos de gratuidad.

El hecho de que al inicio de la vigencia 2022 la I.E no contara con los recursos suficientes para suplir todos los requerimientos en dicha anualidad, no es óbice para pasar por alto tal prohibición aduciendo dar cumplimiento a una planeación estratégica y a una programación de actividades curriculares y pedagógicas del calendario escolar.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Aunado a lo anterior, existen excepciones frente a la restricción para celebrar contratos directamente que para el caso sería la contratación para cubrir emergencias educativas, sin embargo, como lo expone la I.E el servicio de transporte y las actividades curriculares programadas hacen parte del giro normal en su funcionamiento y prestación del servicio educativo, lo cual no puede encuadrarse en la exclusión mencionada.

Por lo anterior, la respuesta de la IE no es aceptada, y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 20. Compra de Impresora multifuncional, adquirida por la IE Marcelino Champagnat (F, D)

Compra de impresora multifuncional por la IE Marcelino Champagnat remanufacturada, que no se encuentra en servicio y por lo tanto no cumple con el objeto para el cual fue adquirida.

Ley 87 de 1993, en el artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 610 de 2000. Artículo 6. Daño Patrimonial al estado.

Ley 1952 de 2019, artículo 38. Deberes.

Decreto 4791 de 2008. Artículo 17. Régimen de contratación.

Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.1.6.3.17.

Acuerdo No. 004 10 de mayo de 2021

Acuerdo No. 005 del 15 de Julio de 2021

Contrato de compra No. 008 de 2022 IE Marcelino Champagnat, suscrito el 21 de junio de 2022.

(...) “El rector de la institución educativa Marcelino Champagnat, con el fin de garantizar la prestación de un servicio de educativo de calidad, requiere contratar la compra de una impresora para el área administrativa – sistema de información.”

Con los recursos de gratuidad que son asignados a las instituciones educativas del municipio de Armenia, en la institución educativa Marcelino Champagnat celebraron el contrato de compra No. 008 de 2002, suscrito el 21 de junio de 2022, relacionado con la compra de una impresora multifuncional HP M3035, según factura No. 486 del 12 de julio de 2022, expedida por el establecimiento de comercio MAXITINTAS – Nit. 13493848-0, adquirida por un valor de \$1.960.600 un millón novecientos sesenta mil seiscientos pesos.

Según evidencias que se pudieron detectar con la visita realizada el 30 de marzo de 2023, se pudo constar que la impresora es remanufacturada y que la misma no se encuentra en servicio, sin que cumpla con el objeto para el cual fue adquirida, es decir, garantizar la prestación de un servicio de educativo de calidad. Además, se encuentra en unas condiciones

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

no aptas de almacenamiento, por cuanto está ubicada en el piso con cajas y documentos que soportan la bandeja receptora de la impresora, quedando constatado en el acta de visita.

En resumen, este elemento no está cumpliendo el objeto para el cual se adquirió, como describe en la necesidad descrita en el contrato de compra No. 008 de 2022 esto es, “prestar un servicio educativo de calidad a la comunidad en general”.

La situación se presenta por falta de supervisión y control por parte de la Secretaría de Educación y la institución Educativa a consecuencia de la vulneración a los principios de transparencia, economía y responsabilidad que regulan la contratación pública y en especial a las instituciones educativas de carácter público.

Afectación directa de los recursos, por la adquisición de elementos que no son aprovechados en la institución educativa, generando un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Respuesta de la entidad

(...)Una vez verificada de manera física el estado actual de la Impresora multifuncional, adquirida por la IE Marcelino Champagnat se pudo establecer que, respecto a la ubicación, obedece al proceso de reorganización de las dependencias de la IE, por tal razón se colocó en el piso, dado a que por su peso y tamaño no podía ir en cualquier mueble que genere riesgo alguno al funcionario al cual se asignó el equipo. Según el registro fotográfico anexo se puede evidenciar que el equipo en mención se encuentra en este momento en uso y en un lugar seguro.

Al momento de la visita de autoría, la impresora multifuncional HP 3035, no se encontraba en uso dado que aún no se había recibido los recursos por gratuidad, los cuales permiten adquirir los insumos correspondientes a tóner, mantenimiento de equipos y papel, dicha adquisición se realizó en el mes de abril de 2023 por medio del contrato de suministros No. 006-2023. 3. Además, los recursos del balance que fueron adicionados en el presupuesto de la presente vigencia fueron insuficientes para cubrir la totalidad de necesidades apremiantes que tenía la institución, en virtud de lo cual se dejó para que una vez se contara con la asignación de los recursos de gratuidad 2023 se hiciera la respectiva contratación para la adquisición de los insumos para la impresora HP 3035 (...)

Análisis de la respuesta

Efectuado el análisis de la respuesta presentada por la secretaría de Educación Municipal, surgió la necesidad de realizar nuevamente visita a la IE Champagnat para verificar el funcionamiento de la impresora, el día 27 de abril de 2023, donde se logró evidenciar producto de varias pruebas que la impresora no se encuentra en funcionamiento (no imprime), dejando como prueba acta de visita del cumplimiento de lo manifestado en la respuesta, que allegó la Secretaría de Educación Municipal.

Por lo anterior expuesto, el equipo auditor concluye que la secretaría de educación Municipal no logró desvirtuar lo observado por el órgano de control.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$1.960.600.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Hallazgo 21. Debilidades de gestión documental en las instituciones educativas.

Se evidencian debilidades en la gestión documental de algunas instituciones educativas relacionadas con la administración documental y de archivo por deficiencias en los controles y ausencia de seguimiento que genera desorganización de su información contractual.

La Ley 87 de 1993, en su artículo 2: *Objetivos del sistema de control interno.*

La Ley 594 del 2000, en sus artículos 4 Principios generales y 16 Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas.

En la revisión a las acciones implementadas para dar cumplimiento al plan de mejoramiento correspondiente a la vigencia 2022, relacionadas con la administración documental y de archivo; se encontró durante las visitas efectuadas a las instituciones educativas que no existen lineamientos claros impartidos por parte de la secretaría de educación municipal en esta materia, por cuanto no se encuentran TRD's ni formatos en la gestión documental.

La situación observada se presenta por deficiencias en la implementación de los controles y ausencia de seguimiento en la gestión documental de las instituciones educativas del municipio de Armenia por parte de la secretaría de educación.

Existe desorganización de la información en las instituciones educativas Jesús María Ocampo y Bosques de Pinares, en las cuales no se observa una cronología en la tramitación de los diferentes documentos que componen el proceso contractual, situación que genera Hallazgo para plan de mejoramiento.

Respuesta de la entidad

La secretaría de Educación forma parte de la estructura organizacional del Municipio de Armenia, en virtud de lo cual, está orientada y reglamentada por todos los instrumentos archivísticos y técnicos que se generan desde el Archivo Central de la Alcaldía, así como el control y seguimiento a la gestión documental. Es así como la Alcaldía ha venido impartiendo directrices y orientaciones en el manejo documental para los archivos de gestión de las dependencias, sin que ello se involucren las Instituciones Educativas, teniendo en cuenta la autonomía escolar establecida por la Ley 115 de 1994. (...)

En cuanto a las Tablas de Retención Documental (TRD), la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, creo una TRD para las Instituciones Educativas, la cual se encuentra sin aprobar y convalidar ante la instancia competente, en virtud a que la Alcaldía de Armenia, tampoco tiene aprobadas sus propias Tablas, y en espera de que el Municipio se pronuncie frente a la competencia para tramitar dicha aprobación para las Instituciones Educativas. No obstante, de no encontrarse aprobadas, la Secretaría de Educación las ha socializado y realizó una jornada de capacitación con los Rectores de todas las Instituciones Educativas, en la cual se socializaron las tablas de retención documental, para que fueran socializadas al interior de cada Institución Educativa con sus funcionarios, mediante Circular No. 127 de 2018. Respecto a las Transferencias Documentales, no se tienen implementado por parte de la Secretaría de Educación, ni la Alcaldía de Armenia, las transferencias documentales de las Instituciones Educativas, teniendo en cuenta como se dijo, las mismas gozan de una relativa autonomía administrativa, a lo que se suma, que el nivel de consulta de los libros de notas, son de manera permanente y los mismos no pueden ser transferidos en ningún momento, así como la producción documental de otras series y subseries, dado que las transferencias para 29 Instituciones, sería inmanejable por los espacios y el trámite administrativo en cuanto a la revisión de la aplicación de los

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

procesos técnicos archivísticos, así como la dificultad para las consultas posteriores, al encontrarse las Instituciones ubicadas en puntos dispersos al archivo central de la Alcaldía.

Con todo lo manifestado en esta observación, se deja evidenciado que la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, ha brindado orientaciones y capacitaciones a los Rectores y funcionarios administrativos de las Instituciones Educativas, quedando un vacío estructural de parte del Ministerio de Educación y el mismo Archivo General de la Nacional, al momento de definir las normas y lineamientos archivísticos, para la gestión documental de las Instituciones Educativas.

Análisis de la respuesta

La secretaría de educación menciona que ha ido avanzando de forma gradual en la implementación y puesta en marcha de la Ley General de Archivo y allega pruebas que evidencian acciones concretas durante la vigencia 2022 relacionadas con jornadas de capacitación en esta materia en todas las instituciones educativas, de lo cual adjuntó las correspondientes actas de acompañamiento.

Respecto a las tablas de retención documental se aduce en la respuesta, que las mismas están en trámite de aprobación por parte del Comité de Archivo Departamental para ser validadas y aprobadas.

Finalmente, en cuanto a las transferencias documentales efectivamente se tiene que no existe un lineamiento específico que regule su tratamiento en las instituciones educativas y dado el argumento que expone la secretaría que se dificultaría la consulta de los libros de notas, la producción documental de otras series y subseries, dado que las transferencias para 29 Instituciones, sería inmanejable por los espacios y el trámite administrativo en cuanto a la revisión de la aplicación de los procesos técnicos archivísticos, así como la dificultad para las consultas posteriores, al encontrarse las instituciones ubicadas en puntos dispersos al archivo central de la Alcaldía,

Por lo anterior, se valida como hallazgo.

Hallazgo 22. Debilidades en las labores de supervisión

Se evidencia debilidades en las labores de supervisión del FSE de la institución educativa Bosques de Pinares, por cuanto dentro de algunos expedientes contractuales solo reposan actas del supervisor sin evidencias adicionales ni informes del contratista lo cual genera riesgos en la correcta ejecución de dichos recursos.

Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84.

La Ley 1952 de 2019, en el artículo 38. Deberes.

El Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación.

El Acuerdo No. 0002 de 2023, por medio del cual se actualiza el reglamento de contratación de la institución educativa Bosques de Pinares, artículo 27.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

En los contratos No. 9 y 13, suscritos por la Institución Educativa Bosques de Pinares se evidencian debilidades en la supervisión, toda vez que dentro de los expedientes contractuales solo reposan las actas del supervisor sin los correspondientes informes del contratista, ni evidencias adicionales en cuanto al cumplimiento del objeto.

Adicionalmente, se observa que la función de supervisión es efectuada por el auxiliar administrativo, generándose una concentración en dicha potestad en el citado funcionario.

La anterior situación se presenta por deficiencias en los controles de la labor de supervisión y vigilancia de la actividad contractual, que avala el cumplimiento del contrato sin los soportes adecuados por parte del contratista y por la concentración de la función de supervisión en el auxiliar de la institución educativa.

Vulneración del principio de responsabilidad que ocasiona riesgos en la correcta ejecución y cumplimiento de los objetos contractuales y posibilidad de que se realicen pagos sin la verificación adecuada por parte del supervisor, poniendo en riesgo la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión con los recursos públicos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

(...) Respecto a la IE Bosques de Pinares:

Manifiesta que para los contratos 9, 13 y 64 objeto de la observación, solo se exige el acta de recibido a satisfacción, por tanto, no requieren de informes contractuales sino de facturas de compra y venta, pues se tratan de suministro y compra.

Respecto al contrato 9 de 2022, indica que corresponde a un pago de servicio de internet a claro, el cual no requiere ni informe del supervisor, ni del contratista y que el contrato 13, tiene que ver con un suministro, el cual cuenta con el informe del supervisor y la factura de compra y venta, por tanto, no requiere informe del contratista.

Finalmente, ambas instituciones solicitan retirar la incidencia disciplinaria arguyendo que con los anexos allegados se demuestran los controles en la labor de vigilancia, así como la correcta ejecución y cumplimiento de los objetos contractuales y los pagos, con la verificación del supervisor.

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta en lo que tiene que ver con la IE Bosques de Pinares, la exigencia del informe de actividades adicional a la factura no distingue tipología contractual, de conformidad con el artículo 20 del manual de contratación y es cierto que el contrato 64 atañe a la compra de artículos de bioseguridad para las tres sedes, sin embargo, contrario a lo afirmado por la institución los contratos 9 y 13, están relacionados con mantenimientos y reparaciones locativas, en los cuales se detectan falencias relacionadas con información insuficiente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contractuales y su debida ejecución, que permitan evidenciar el cumplimiento por parte del funcionario asignado a la supervisión.

Se retira la parte de la condición relacionada con la IE Marcelino Champagnat y se ratifica la situación como hallazgo respecto a la IE Bosques de Pinares.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Por lo anterior, se valida como hallazgo.

Hallazgo 23. Reglamento de contratación de las instituciones educativas Cámara Junior, Bosques de Pinares, Cristóbal Colón, Teresita Montes, Normal Superior del Quindío y Rufino José Cuervo Centro.

Algunos manuales de contratación de las instituciones educativas del municipio de Armenia presentan debilidades en su estructura y contenido generando deficiencias en el proceso de adquisición de bienes y servicios.

La Ley 1952 de 2019, en el artículo 38. Deberes

El Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación.

Los actos administrativos que contienen los manuales de contratación de las instituciones educativas Cámara Junior, Bosques de Pinares, Cristóbal Colón, Teresita Montes, Normal Superior del Quindío y Rufino José Cuervo Centro del municipio de Armenia, presentan debilidades en su estructura y contenido debido a que no incluyen aspectos relacionados con la modalidad de selección de un contrato y los requerimientos de ofertas de acuerdo a la cuantía del mismo, contrariando los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva.

La anterior situación se presenta por deficiencias en los controles en el proceso de gestión contractual y por falta de gestión en cuanto al cumplimiento del principio de selección objetiva.

La falta de estas cláusulas dentro de los manuales de contratación pone en riesgo el proceso de adquisición de bienes y servicios y el adecuado manejo de los recursos del fondo.

Hallazgo para plan de mejoramiento.

Respuesta de la entidad

(...) De lo anterior, se colige y se infiere claramente la libertad que entrega la norma para que las Instituciones Educativas, se autorregulen con relación a las reglas mínimas que deben generarse a los procesos de contratación cuando se trate de contratos inferiores a 20 salarios mínimos legales vigentes. Porque el estatuto de contratación no exige un proceso de selección contractual, específico como si lo exige cuando hablamos de las mínimas cuantías, las selecciones abreviadas y las licitaciones públicas entre otros, que, para el caso de las Instituciones Educativas, aplicaría para contratos de cuantías superiores a 20 SMLV.

Es precisamente esa la razón para que los manuales de contratación de las Instituciones Educativas no incluyan aspectos relacionados con la modalidad de selección de un contrato y los requerimientos de ofertas de acuerdo a la cuantía del mismo, máxime cuando ninguna de las normas en las cuales refiere la facultad que tienen las Instituciones Educativas de expedir sus propios manuales de contratación, no determina condiciones, ni mucho menos brinda orientaciones sobre los aspectos que debe contener, sólo alude el respeto por los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, como lo señala el primer inciso del artículo 13 citado anteriormente y referido por la misma Contraloría:

(...)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Así las cosas, las Instituciones Educativas ejecutan los recursos respetando los principios enunciados, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse, con el único propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos, tal como lo plantea la misma norma.

Por lo anterior, la causa fijada por la Contraloría a esta observación, al indicar que la anterior situación se presenta por deficiencias en los controles en el proceso de gestión contractual y por falta de gestión en cuanto al cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva, no es cierta, toda vez que el principio de transparencia está asociado al principio de publicidad, el cual la Institución cumple tal como lo establece el artículo 2.3.1.6.3.19 del decreto 1075 de 2015, ... De otro lado con respecto al efecto, lo indica la Contraloría como la falta de estas cláusulas dentro de los manuales de contratación, pone en riesgo el proceso de adquisición de bienes y servicios y el adecuado manejo de los recursos del fondo, a este respecto es válido indicar que este efecto, no se presenta en las Instituciones Educativas, en virtud a que los Rectores, han realizado procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, sin contratiempos, haciendo uso adecuado de los recursos que ingresan a los Fondos de Servicios Educativos, por la aplicación del principio de economía que aplican, a pesar de las reducciones en la asignación de recursos de gratuidad que viene haciendo el Ministerio de Educación, a pesar de las múltiples necesidades que se presentan a diario para garantizar la prestación del servicio educativo. Con todo lo expuesto, se concluye que siempre que exista el manual de contratación al interior de la institución y se cumpla con cada una de reglas que previamente se establecieron, se está cumpliendo con lo ordenado por la ley y no hay vulneración de la norma y menos violación de los procesos de selección contractual. La presente controversia se presenta para responder a la observación y solicitar la eliminación de la incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que las Instituciones Educativas, no han omitido el cumplimiento de ninguna norma.

Análisis de la respuesta

Si bien por disposición legal no se exige un proceso de selección contractual específico para el caso de contratos de cuantías inferiores a 20 SMLV, ni orientaciones para el contenido de los manuales internos de contratación de las instituciones educativas relacionadas con requerimientos de ofertas de acuerdo a la cuantía; las diferentes actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión, en todas las etapas que constituyen la gestión contractual, deben guardar armonía con los principios de la función administrativa, de tal manera, que sean la carta de navegación que sirva al desarrollo de la actividad contractual.

Como bien lo menciona la entidad, existe una autonomía de las instituciones en su autorregulación y hace alusión puntual al cumplimiento de las exigencias que deben observarse para materializar la publicidad y el proceso de rendición de cuentas, lo cual fue verificado, por tan razón se retira la incidencia disciplinaria, sin embargo.

Se valida como hallazgo, toda vez que en los manuales analizados se presentan las inconsistencias mencionadas.

DESAHORRO FONPET

En la vigencia 2022 la entidad no recibió recursos por desahorro Fonpet, pero se evidenció que se incorporaron al presupuesto de la entidad \$4.293.046.574 como recursos del balance

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- desahorro Fonpet y rendimientos financieros por \$6.416.057, para un total de \$4.299.462.631, de los cuales se comprometieron \$2.898.832.619, equivalente al 67%.

Con respecto a los recursos de desahorro FONPET, la entidad dio cumplimiento a los requisitos legales, técnicos, financieros y económicos de la contratación efectuada, en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual.

3.3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROPÓSITO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP, durante la vigencia 2022, en el municipio de Armenia

El municipio de Armenia apropió en su presupuesto \$997.415.309, los cuales transfirió en su totalidad al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia -IMDERA (Ente descentralizado del municipio), quien a su vez los comprometió y obligó en el 98.94%, es decir, \$986.886.428.

El municipio de Armenia apropió en su presupuesto \$744.633.522, los cuales transfirió en su totalidad a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia -Corpocultura (Ente descentralizado del municipio), quien a su vez los comprometió y obligó en el 100%.

El análisis de los contratos seleccionados en la muestra para el componente Propósito General, deporte - Instituto municipal del deporte y la recreación de Armenia [Imdera] y cultura - Corporación de cultura y turismo de Armenia [Corpocultura], determinó que estos recursos fueron ejecutados dando cumplimiento a las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001 para dichos subsectores, que los objetos contractuales en la adquisición de bienes y servicios y demás, se ejecutaron y cumplieron íntegramente y fueron orientados a la satisfacción de las necesidades planteadas en la vigencia, gestión enmarcada en el cumplimiento de los fines del Estado, sin embargo, se detectó una deficiencia presentada como hallazgo para indagación preliminar fiscal relacionada con la ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 112 de 2022, que tuvo como causa debilidades en la supervisión, control y seguimiento.

Hallazgo 24. Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 112 de 2022 (D, F)

Se evidencia una indebida gestión fiscal en la administración de los recursos y un mayor valor pagado en el contrato No 112 –2022, toda vez que existe una diferencia entre el valor contratado y los soportes obrantes en el expediente, lo que conlleva un detrimento patrimonial por valor de \$63.658.296.

Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3º

La Ley 610 de 2000, en el artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal y artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Ley 1150 de 2007, numeral 4 del artículo 2°.

Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84.

La Ley 1952 de 2019, en el artículo 38. Deberes.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos y 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

La directiva presidencial 08 de 2022.

Los estudios previos del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 112 de 2022 establecen que es necesario tener en cuenta que el valor asignado a cada vigencia está ligado a la disponibilidad de recursos, y las características del programa a desarrollarse durante la vigencia contratada. En otro de sus apartes consagra: “... se consideraron factores como la inversión en tiempo, experiencia y conocimiento, así como la realización de todas las actividades que se requieren para el desarrollo del evento; adicionalmente, es importante resaltar que se contará con la participación de artistas de reconocimiento internacional, nacional y local, cuya idoneidad y experiencia hace que los honorarios varíen de acuerdo a su trayectoria, también se incluyó en este valor las demás actividades que realizará el contratista relacionadas con la coordinación, articulación y puesta en escena en el lugar concertado en la programación, que conlleve a la normal realización del EVENTO RUMBA CUYABRA.

Por lo tanto, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia ha establecido como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/LEGAL (\$392.238.269), para atender la realización de LA RUMBA CUYABRA en el marco de las fiestas aniversarias Armenia 133 años latiendo.”

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia celebró con la persona jurídica CORPOFERIAS Y EVENTOS J.A S.AS. -CEJA- contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 112 de 2022, con el objeto de “Brindar apoyo en el desarrollo del evento rumba cuyabra en el marco de las fiestas cuyabras Armenia 133 años latiendo” por valor de \$392.238.296.

Para dar cumplimiento al objeto, el contrato contempló la realización de 8 actividades: “...(1. Apoyar la presentación de los artistas nacionales e internacionales en el marco de la celebración de las fiestas cuyabras Armenia 133 años. Si por alguna situación o caso fortuito los artistas y/o agrupaciones no pueden presentarse, se debe suplir por una propuesta en escena artística de igual o mejor nivel y presupuesto, a la inicialmente programada. 2. Apoyar la presentación de mínimo dos (2) artistas teloneros locales, previa presentación de los artistas nacionales e internacionales en el marco de las fiestas cuyabras 133 años. 3. Apoyar la realización de una presentación artística de un comediante, en el marco de las fiestas cuyabras 133 años. Si por alguna situación o caso fortuito el artista no puede presentarse, se debe suplir por otra puesta en escena artística de igual o mejor nivel y presupuesto, a la inicialmente programada. 4. Proveer los requerimientos técnicos, logísticos y humanos

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

necesarios para el desarrollo de la RUMBA CUYABRA en el marco de las fiestas aniversarias Armenia 133 años. 5. Apoyar la difusión de las actividades que se realicen en el marco de la ejecución del contrato. 6. Preservar la conservación del medio ambiente a través de la recuperación de los escenarios utilizados, con el fin de mitigar la huella ambiental que se genera en este tipo de actividades culturales realizadas en el marco de las fiestas aniversarias de Armenia 133 años. 7. Contar con los permisos y pagos de derechos de autor y plan de contingencia necesarios para el desarrollo de actividades programadas y 8. Presentar factura electrónica, informe de actividades y CD con toda la información y evidencias que se generen en desarrollo de sus actividades y certificado del pago de aportes a la seguridad social, pensiones y ARL, al supervisor del contrato designado, para el respectivo pago de honorarios, anexando estampilla pro hospital por valor de \$2.800 ...”, de las cuales no se encontró la totalidad de los soportes dentro de los anexos de los informes del contratista.

Dentro de los estudios previos se aclara que la presentación del artista internacional Maelo Ruiz, del género salsa está a cargo de patrocinadores.

A continuación, se relaciona cada uno de los soportes obrantes tanto en el expediente como allegados y el valor de los mismos para dar cumplimiento a las 8 obligaciones pactadas:

Cuadro No. 39 Total soportes contrato (valores en pesos)

Nombre	Valor	Nombre	Valor
Mxxxx Rxxx	\$ 0	Jxxx Axxx Rxxx	\$ 1.000.000
Oxxx Pxxxx	\$ 45.000.000	Lxxx Mxxx Sxxx H.	\$ 2.000.000
Jxxx Gxxx Áxxx	\$ 48.000.000	Fxxx Mxx Axxx	\$ 1.500.000
Vxxx Axxx Gxxx	\$ 1.400.000	Pxxx Vxxxx	\$ 2.000.000
Jxxx Fxxx Rxxx Fxxx	\$ 8.000.000	Mxxxx A. Txxx Logística	\$ 18.120.000
Mxxx Axxx Txxx	\$ 5.000.000	Diseños Y Planos Técnicos	\$ 50.000.000
Bxxxx Dxxx Lxxx O.	\$ 1.500.000	Olimpica	\$ 4.670.000
Dxxxx Bxxxx Sxxxx	\$ 2.000.000	Acinpro	\$ 10.000.000
Jxxxxx Rxxxxx	\$ 4.800.000	Sayco	\$ 42.000.000
Jxxxx Cxxxx Rxxxxx L.	\$ 5.000.000	Defensa Civil	\$ 16.500.000
Jxxxxx A. Jxxxx Oxxxx	\$ 4.000.000	Descuentos	\$ 56.090.000
Total soportes			\$ 328.580.000
Valor del contrato			\$ 392.238.296
Diferencia			\$ 63.658.296

Fuente: Construcción propia Equipo auditor

Dicha situación genera un detrimento patrimonial por \$63.658.296 que corresponde a la diferencia entre el valor total del contrato y de los soportes obrantes en el expediente y allegados posteriormente.

La anterior situación generada por deficiencias en los controles de la labor de supervisión y vigilancia de la actividad contractual que avala el cumplimiento sin evidencias y soportes suficientes por parte el contratista, lo cual implica una indebida gestión fiscal en la administración de los recursos y un mayor valor pagado.

Se genera una inversión ineficiente de los recursos públicos que conlleva un detrimento patrimonial por \$63.658.296 y la afectación de las acciones orientadas a estimular y

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

Respuesta de la Entidad

La entidad inicia su respuesta manifestando que la diferencia avizorada entre el valor del contrato, de los soportes obrantes en el expediente y de los allegados posteriormente, obedece a que no se tuvieron en cuenta los descuentos del contrato que ascienden a 56.090.000 y que de acuerdo a los estudios previos dichos valores (impuestos, tasas y contribuciones) se encontraban inmersos en el valor de la oferta y estaban a cargo del contratista en su totalidad. Adicionalmente, indica que los costos de logística de efectos especiales para 2 de los artistas de la programación por valor de \$6.400.000, tampoco habían sido allegados, adjuntando la evidencia correspondiente y que el valor cancelado por concepto de ACINPRO correspondió a \$10.000.000, es decir, \$6.000.000 más del valor consignado en la observación, de acuerdo a la factura anexa. Finalmente, menciona que tampoco se tuvo en cuenta el valor correspondiente a los gastos administrativos del evento los cuales fueron establecidos desde la estructuración de los estudios previos y ascendieron a la suma de \$57.258.269, relacionando un informe de ejecución financiera.

Análisis de la Respuesta

Frente a los argumentos y las nuevas evidencias aportadas por la entidad se considera viable descontar del valor del daño inicialmente establecido, el valor de los descuentos del contrato correspondientes a la suma de \$56.090.000 y el valor de \$6.000.000 relacionados con el pago por concepto de ACINPRO, Sin embargo, ni los valores de logística por efectos especiales, ni los gastos administrativos pueden ser tenidos en cuenta pues los primeros no estaban contemplados en el contrato y los segundos, solo se utilizan para ciertas actividades (obra civil, servicios de vigilancia, supervisión, conserjería, aseo, etc.) y en el presente caso el valor del contrato fue global, atendiendo la consideración de contar con la disponibilidad de recursos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los conceptos efectos especiales y gastos de administración no estaban contemplados en el contrato.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los conceptos efectos especiales y gastos de administración no estaban contemplados en el contrato, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$63.658.296.

3.3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2022, en el municipio de Armenia

En cuanto a la revisión de la legalidad del contrato PAE, se verificó la aplicación y cumplimiento de la normatividad que regula lo concerniente a la planeación, operación del PAE, correcta ejecución de los recursos, precontractual, contractual y postcontractual y del contrato Supervisión Contrato comisión No. 001 de 2022 y la operación PAE No 4741685, la

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

focalización de los beneficiarios, así como los contratos derivados de la ejecución de estos recursos.

Respecto a la ejecución del PAE, se constató que el programa operó dentro de los lineamientos establecidos por el Ministerio, no obstante lo anterior, al analizar la estructura de costos en algunos componentes del programa, como es el caso del pago a las manipuladoras, materia prima, entre otros, se detectaron inconsistencias que dieron lugar a hallazgos, los cuales fueron comunicados oportunamente a la entidad; de igual manera se detectaron irregularidades en materia de seguimiento y control del programa, por cuanto se encontraron pagos efectuados al operador sin tener en cuenta los informes de supervisión.

Hallazgo 25. Supervisión Contrato comisión No. 001 de 2022 y la operación PAE No 4741685

La Secretaría de Educación Municipal omitió hacer seguimiento al enlistamiento del contrato PAE para la expedición de pólizas como para la asignación de supervisor, lo que conllevó a que los días 2,3 y 4 de febrero no se pagaran oportunamente, conllevando al operador a tener que acudir a la Procuraduría y Rama Judicial para el pago efectivo de la cuenta de estos días.

Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Numeral 10, literales b y d.

LEY 1474 DE 2011 artículo 84 -

ley 1952 de 2019- artículo 38 Numeral 1.

El Municipio de Armenia a través de la secretaría de Educación Municipal-Grupo de PAE, en desarrollo de la ejecución del programa de alimentación escolar durante la vigencia 2022, llevadas a cabo a través de los contratos comisión No. 001 de 2022 y la operación PAE No 4741685, presento las siguientes situaciones:

1. De la revisión documental y de evidencias del contrato PAE, se pudo verificar que para los días 2,3 y 4 del mes de febrero de 2022, a pesar de haberse prestado el servicio de alimentación a las instituciones priorizadas, por parte del supervisor del contrato en el informe técnico, financiero y administrativo, no se reportó por parte de secretaría de educación la prestación del servicio por estos días, así como tampoco se observa la existencia en el expediente contractual de la factura de los bienes entregados por ese periodo.
2. El operador del servicio de PAE, se vio abocado a iniciar el trámite de una conciliación administrativa en sede de procuraduría para que el Municipio reconociera la obligación de pagar los días 2,3 y 4 de febrero de 2022, los cuales fueron reconocidos por la secretaría de Educación Municipal.
3. Finalmente se pudo establecer que esta desatención se presentó debido a que no se expidieron de manera oportuna las pólizas por parte del operador del programa, ni tampoco se había designado supervisor del contrato, lo que imposibilitó al ente formalizar en el informe de supervisión los días no relacionados, y hasta el día de hoy, no pagados.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Lo anterior debido a fallas en el diseño del cronograma de ejecución del programa PAE, y falta de acompañamiento del ente territorial al operador, en la fase de ejecución del programa. Cuya planeación inicio en noviembre de 2021.

Lo que género, que se presentaran fallas en el seguimiento, generando información incompleta para verificar la información contable, financiero y legal para el mes de febrero de 2022, así como incumplimiento a la administrativa-lineamientos técnicos, así como la normatividad de carácter disciplinario.

Respuesta de la Entidad

“(…) A pesar de que el Operador inició el 2 de febrero del 2022 la prestación del servicio PAE, por problemas ajenos a la administración municipal, el operador presentó las pólizas de cumplimiento sólo hasta el día 7 de febrero, guardando relación con el mismo día en que el Departamento Administrativo Jurídico de la Alcaldía de Armenia, expidió el documento de aceptación de estas pólizas y remitió el expediente y la designación de supervisión de esta operación a la Secretaría de Educación

A partir de ello y velando por la integridad de los recursos y de los procesos, por la designación de la Secretaría de Educación como responsable de la ejecución de dicho contrato de operación, se determinó reconocer el pago desde el día de la designación de la operación es decir el 7 de febrero, por ser la fecha a partir de la cual se legalizaron las pólizas y se designó el supervisor.

De otro lado y teniendo en cuenta, que el Operador efectivamente prestó el servicio PAE durante los días 2, 3 y 4 de febrero, se solicitó al Comité de Conciliación del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio, pronunciarse sobre este particular, de donde se obtuvo como respuesta, que dichos días se podían reconocer siempre y cuando pasara por una audiencia de conciliación extrajudicial y por un control de legalidad de un Juez de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, dicho proceso se llevó a cabo en el mes de diciembre del año 2022, debido a los diferentes aplazamientos que tuvo esta diligencia en la Procuraduría, la cual aplazo en más de una ocasión dicha conciliación por diferentes motivos. Una vez efectuada la conciliación el Juez de la República del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Armenia, emitió el concepto favorable en el control de legalidad y se dio inicio al proceso de pago el cual se efectuó en el mes de marzo de 2023, como se evidencia en los anexos.

Por lo anterior, es válido aclarar que la documentación y los informes de los días 2, 3 y 4 de febrero de 2022, fueron expedidos una vez se inició el trámite de viabilidad del pago de dichos días, ante el Comité de Conciliación del Municipio de Armenia y para los trámites que se surtieron ante las otras instancias para determinar el pago de los días, por tanto, reposan en el expediente de conciliaciones del Municipio de Armenia, por haberse tramitado ante dicha instancia.

No obstante, se anexa en copia. Igualmente, con respecto a la conciliación y pago, la misma se llevó a cabo en el mes de diciembre del 2022, con su pago efectivo en marzo de 2023, tal como se indicó en otro aparte de este documento. Se anexa.

Con todo lo expuesto y los anexos de evidencias entregados con la presente controversia, agradecemos revisar la presunta incidencia disciplinaria, configurándose únicamente en observación administrativa, quedando igualmente atentos a suministrar cualquier información o documentos que consideren, para mayor claridad”.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Análisis de la Respuesta

Revisados los argumentos dados por la entidad en su respuesta, para este ente de control es claro que la Entidad Territorial acepta que existieron situaciones irregulares que dan cuenta de deficiencias de supervisión, control y seguimiento a la operación del programa PAE, como quiera que la ficha técnica y los documentos adjuntos a la misma muestran que las labores de alistamiento del contrato de operación iniciaron desde el mes de noviembre de 2021, cuando entre otras cosas ya se tenía definido incluso el calendario escolar para la vigencia 2022, de igual manera aceptan que las pólizas que garantizaban la correcta ejecución del programa, el cumplimiento del contrato, salarios, calidad del servicio entre otras, se efectuó de manera tardía, omisión que pone en riesgo los recursos del programa y es reprochable por cuanto la responsabilidad de hacer el seguimiento era exclusivo de la ETC (Municipio de Armenia) labor que no fue realizada, o se realizó de manera poco eficaz y/o diligente.

Así mismo, es de analizar que la responsabilidad hacer seguimiento continuo sobre la operación del programa está en cabeza de la entidad territorial, y era necesario acudir al trámite de conciliación administrativa en sede de procuraduría y rama judicial, para que no se presenten estas situaciones que amenazan el recurso público, como quiera que esta desatención en materia de supervisión facultaba al operador no solo a demandar vía administrativa para al pago de la cuenta, sino también al pago de los intereses que se generaban desde que se hacía exigible la obligación, por fortuna y de manera excepcional tal como quedó plasmado en los Auto de fecha 20 de Febrero de 2023 que aprueba la conciliación, el operador renunció voluntariamente al cobro de los intereses moratorios a los que tenía derecho.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye por parte de la CGR, que los argumentos dados por la entidad territorial tal como fue presentada, no desvirtúan lo observado.

Se valida como hallazgo para acción de mejora.

Hallazgo 26. Planeación del Programa de la Alimentación Escolar Vigencia 2022

El ente territorial en la etapa de alistamiento, no incluyo en su etapa de ejecución del programa todos los días contemplados en el calendario escolar, comenzando a prestar el servicio dos (2) días después de haber iniciado el programa por deficiencias de planeación lo que genero un retraso en la prestación del servicio.

Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Numeral 10, literal c.

ley 2167 de 2021 artículo segundo párrafo 1.

Garantía de Suministro Oportuno. (...) Parágrafo 1.

LEY 1474 DE 2011 artículo 84 -

ley 1952 de 2019- artículo 38 Numeral 1.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Que el calendario escolar para el Municipio de Armenia durante la vigencia 2022, expedido mediante Resolución 1912 de 2021, modificado por la Resolución 0096 de 2022, ambas de la secretaría de Educación Municipal, establece lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar el Calendario Académico general para las Instituciones Educativas adscritas a la secretaría de Educación Municipal de Armenia, las cuales desarrollarán un Calendario Académico para el año lectivo de 2022, que iniciará el 27 de diciembre de 2021 y terminará el 25 de diciembre de 2022 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales serán distribuidas así:

Semanas Lectivas		
Desde	Hasta	Duración (en Semanas)
24 de enero de 2022	10 de abril de 2022	Once (11)
18 de abril de 2022	19 de junio de 2022	Nueve (9)
04 de Julio de 2022	09 de octubre de 2022	Catorce (14)
17 de octubre de 2022	27 de noviembre de 2022	Seis (6)
40 semanas		

Visto lo anterior, se tiene de la revisión documental efectuada a los soportes del contrato de comisión No. 001 de 2022 y de operación PAE No 4741685, que el programa PAE en todas las instituciones priorizadas tuvo su inicio el día 2 febrero de 2022, es decir 7 días después de la fecha indicada para dar inicio el calendario escolar en lo que tiene que ver con las semanas lectivas que como se indicó antes, corresponde al trabajo con niños por parte de las instituciones educativas teniendo de presente que las mismas inician el día 24 de enero de 2022.

Lo anterior debido a deficiencias en planeación en la elaboración de las etapas del proceso contractual del programa PAE.

Se generó retraso en la ejecución del programa PAE teniendo como base las semanas lectivas, incumpliendo las disposiciones de carácter administrativo que señalan el calendario escolar, así como las normas de carácter disciplinario.

Respuesta de la Entidad

“Indica la Contraloría en el campo de condición que: Visto lo anterior, se tiene de la revisión documental efectuada a los soportes del contrato de comisión No. 001 de 2022 y de operación PAE No 4741685, que el programa PAE en todas las instituciones priorizadas tuvo su inicio el día 2 febrero de 2022, es decir 7 días después de la fecha indicada para dar inicio el calendario escolar en lo que tiene que ver con las semanas lectivas que como se indicó antes, corresponde al trabajo con niños por parte de las instituciones educativas teniendo de presente que las mismas inician el día 24 de enero de 2022?”.

Semanas Lectivas		
Desde	Hasta	Duración (en Semanas)
24 de Enero de 2022	10 de Abril de 2022	Once (11)
18 de Abril de 2022	19 de Junio de 2022	Nueve (9)
04 de Julio de 2022	09 de Octubre de 2022	Catorce (14)
17 de Octubre de 2022	27 de Noviembre de 2022	Seis (6)
40 Semanas		

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Del cuadro anterior y comparado con la resolución 0096 del 20 de enero de 2022, por medio de la cual se modifica el calendario académico expedido en la resolución 1912 del 29 de octubre de 2021, estableció las siguientes semanas lectivas:

Semanas Lectivas		
Desde	Hasta	Duración (en Semanas)
31 de Enero de 2022	10 de Abril de 2022	Diez (10)
18 de Abril de 2022	19 de Junio de 2022	Nueve (9)
04 de Julio de 2022	09 de Octubre de 2022	Catorce (14)
17 de Octubre de 2022	27 de Noviembre de 2022	Siete (7)
40 Semanas		

Obsérvese el cuadro anterior, donde se evidencia que el calendario escolar se modificó para iniciar el 31 de enero de 2022 y no el 24 de enero de 2022 como lo indica el cuadro suministrado en la observación por la Contraloría, igualmente la fecha de terminación por la modificación corresponde al 4 de diciembre de 2022 y no al 27 de noviembre como también lo fija el cuadro del informe.

De acuerdo a lo anterior, el primer día de clases del calendario escolar, correspondió al 31 de enero de 2022, y la atención del PAE se inició el 2 de febrero, es decir dos (2) días después, no obstante, vale reiterar que al realizarse la selección del operador el 27 de enero de 2022, el mismo disponía de cinco días (5) para la etapa de alistamiento (28, 29, 30, 31 de enero y 1 de febrero de 2022), por lo que la operación efectivamente debía iniciar el 2 de febrero, como realmente se prestó.

Análisis de la Respuesta

Se tiene que efectivamente el calendario escolar cambio la fecha de inicio del 24 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022, no obstante, se inició la prestación el día 2 de febrero de 2022, y no el primer día del calendario como lo señala el decreto 1075 de 2015 y más recientemente la ley 2167 de 2021 en su artículo segundo parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuesta les necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar(..) en donde cabe señalar que la norma en comento establece la condición que se constituye en el texto normativo, como un imperativo categórico que le impone una carga a la administración pública Sopena de las sanciones que en materia disciplinaria señale el ente disciplinario competente.

No obstante la moción al calendario escolar, al no ser la falta de aquellas que ameritan un reproche mayor a la conminación a la ETC a efectuar un seguimiento eficaz de sus actividades a cargo, por tanto se retira la incidencia disciplinaria, así mismo y por lo expuesto por el ente territorial, para el Grupo Auditor de la Gerencia Departamental Colegiada Quindío- Contraloría general de la República, que vigiló recursos PAE vigencia 2022 ejecutados por el municipio de Armenia, que la respuesta dada por el ente auditado, acepta la mora en dos días.

Se valida como hallazgo, para acción de mejora.

EJECUCIÓN PAE

Los recursos del PAE se ejecutaron a través del contrato de comisión No. 001 de 2022 y Rueda de Negocios N° 47416850 por \$ 9.084.525.802; con CDP No. 20220165 y RP No. 2022-2508, con el contratista U.T NUTRIARMENIA 2022 cuyo representante legal es ADRIANA CAROLINA ARIAS L con la Sociedad comisionista Vendedora SCB MERCADO Y

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

BOLSA y la supervisión fue hecha por La Dra. Julieta Gómez de Cortes y Mónica Soto Rivas, con la Sociedad comisionista Compradora CONFIAGRO S.A con un plazo de ejecución de 124 días.

Igualmente presento 2 adiciones así:

ADICIÓN No. 1 por \$ 763.717.986 con CDP No. 20227771 y R.P No. 2022-8515
 ADICIÓN No.2 por \$ 1.392.041.601 con CDP No. 20228405 y R.P No. 2022-9277

Para un total comprometido de \$ 11.240.285.389

Las raciones entregadas con el anterior presupuesto en la vigencia 2022 en las 29 IE y 42 sedes fueron Tipo almuerzo 753.585 e Industrializadas 2.168.307

Cuadro No. 40 Inversión PAE s/n contrato en cantidades rangos y valores

Tipo	R-1	R-2	R-3	Cantidad Total servida	Total Pagado \$
Almuerzo	191.390	356.873	205.322	753.585	6.992.623.341
Complemento JM/JT	731.586	1.117.560	319.161	2.168.307	3.430.715.615

Las cuales se reflejan en cantidades y valores así:

Cuadro No. 41 Cantidades de valores de las entregas del PAE mes a mes

Mes de Atención PAE	Tipo de Complemento	Total	Total a facturar por rango			TOTAL	Descuentos	Valor Total Pagado
			R1	R2	R3			
Febrero	RPS	46020	44.894.877	111.472.485	50.858.309	207.225.672	-	882.763.679
	R.I	209046	202.176.789	354.801.857	118.559.359	675.538.007	-	
Marzo	RPS	87054	83.365.796	197.102.141	113.931.611	394.399.549	-	1.220.903.225
	R.I	255655	246.282.335	432.600.832	147.620.508	826.503.675	-	
Abril	RPS	68342	65.018.911	154.457.056	90.370.016	309.845.984	4.271.681	964.531.429
	R.I	203949	198.816.592	343.754.883	116.385.650	658.957.127	-	
Mayo	RPS	83827	78.391.234	189.512.525	112.733.653	380.637.412	-	1.169.248.156
	R.I	244125	237.639.292	413.778.234	137.193.216	788.610.743	-	
Junio	RPS	48476	44.086.420	103.789.859	73.509.665	221.385.944	24.387.081	667.017.252
	R.I	145937	147.904.873	248.435.275	73.678.240	470.018.389	-	
Julio	RPS	80547	72.830.358	170.812.865	124.598.150	368.241.373	-	1.124.778.057
	R.I	234874	237.902.547	399.351.412	119.282.723	756.536.683	-	
Agosto	RPS	100033	90.234.042	212.951.045	154.133.844	457.318.932	-	1.338.097.743
	R.I	273297	273.447.872	467.388.938	139.941.999	880.778.810	-	
Septiembre	RPS	105875	97.681.319	229.437.068	155.452.122	482.570.509	2.117.978	1.321.618.399
	R.I	261388	269.913.157	440.685.508	130.567.202	841.165.868	-	
Octubre	RPS	74239	66.005.812	161.790.895	111.551.388	339.348.095	2.166.055	900.356.898
	R.I	174845	177.951.425	295.453.960	89.769.472	563.174.858	-	
Noviembre	RPS	59172	54.476.190	128.311.945	86.954.003	269.742.139	1.281.730	799.799.586
	R.I	165191	171.937.973	278.051.688	81.349.515	531.339.177	-	
TOTALES						10.423.338.956	34.224.526	10.389.114.429

Fuente: Creación Propia a partir de la información suministrada por la SEM Armenia

Las anteriores entregas fueron cruzadas al 100% sobre certificaciones de los rectores de las diferentes I.E, en lo cual no se encontró ningún incumplimiento.

Cuadro No. 42 Ejecución total del Programa de Alimentación Escolar vigencia 2022

Total, costo de operación del PAE	10.389.114.430
Total, pagado BCM bolsa	68.217.392

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Total, pagado comisionista	33.101.435
Total, pagado contratistas	221.286.255
Total, pagado EFIGAS	41.141.602
Pagos totales del PAE todas fuentes	10.752.861.114

Fuente: Creación propia a partir de la Ejecución del presupuesto del SEM suministrado

Se realizó el análisis del estudio de costos de la entidad y se cruzó con la FTN, que se hubiera contratado con el mismo lo cual fue evidenciado.

Igualmente, sobre éste, se efectuó el análisis del componente Mano de Obra, y en la materia Prima para la RPS, se evidenciaron situaciones que redundaron en un mayor valor pagado en la nómina y un sobre costo en el componente MP, para el cual se hizo utilizando cotizaciones de las bases de datos DANE-SIPSA y de algunas superficies en tiempo modo y lugar.

En análisis y revisión de los informes de control y seguimiento correspondiente a los 7 contratistas mes a mes de la vigencia 2022 contratados por la SEM, se evidenció el desarrollo de cada una de las visitas, acorde a formato de verificación para comedores Escolares del Programa de Alimentación Escolar -PAE Ración RPS y R.I. el cual está diseñado para verificar cada uno de los lineamientos exigidos por la Resolución No. 00335 de 2021, tales como:

En el desarrollo de esta actividad se evidenció que el operador no da cumplimiento a la FTN y al contrato, toda vez que se detectan unos intercambios en los menús sin mediar la autorización por parte de la SEM.

En la ejecución del Programa de Alimentación Escolar –PAE vigencia 2022, las siguientes situaciones que fueron comunicadas a la entidad y se les efectuó el correspondiente análisis a las respuestas dadas por el auditado.

Hallazgo 27. Costo nómina PAE-2022 personal Manipulador (F, D)

El municipio de Armenia Quindío, en la elaboración y cálculo de los estudios de costos en el componente de mano de obra para elaborar el valor de cada una de las raciones entregadas, no tuvo en cuenta el calendario académico aprobado para la vigencia 2022, en el cual se contemplaban días de inactividad escolar, lo que conllevó a que se pagara un mayor valor por este concepto en cuantía de \$233.074.371.

El Decreto 1852 de 2015 en su Artículo 2.3.10.5.1. determina: *Seguimiento y monitoreo del PAE.*

La Resolución 29452 del 2017, en su Artículo 2 establece: *Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Numeral 5 Aspectos alimentarios y nutricionales numerales 5.1. Aporte Nutricional:*

Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 Título III de los actores del PAE y sus responsabilidades Artículo 10.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

El Parágrafo 2. Artículo 9. de la Resolución No. 007 de 2020, *Financiamiento del PAE para la Atención en el Marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica. Estableció:*

Parágrafo 2:

Ley 610 15 de agosto de 2000 Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.

El artículo 209 de la Constitución Política consagra los principios de la función administrativa, Los fines de la contratación estatal, están dados en la ley 80 de 1993 que en su artículo 3°, dispone: "..."

La ley 1474 de 2011 establece en su artículo 84 las facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Ley 87 de 1993 Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 734 de 2002, artículo 34 "Son deberes de todo servidor público: 1.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y deroga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011: artículo 27 y 38

FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN - FTN

NUMERAL 3 VALOR MAXIMO DE OPERACIÓN - ESTUDIO DE COSTOS Y PRECIO DE REFERENCIA:

Para determinar el presupuesto oficial, se tuvo en cuenta el estudio de costos que realizó la Secretaría de Educación Municipal a través del Equipo PAE, en el cual se determinaron los costos estimados de las diferentes modalidades por complementos alimentarios y grupos de edad (grados escolares) de acuerdo con los precios establecidos en las diferentes cotizaciones del mercado allegadas por los proveedores.

Para la determinación del costo por ración de acuerdo con cada grupo etario (grados escolares) para los 20 días del ciclo de menú, se tuvieron en cuenta las siguientes variables: materia prima, aseo, combustible (gas propano), talento humano administrativo y operativo, talento humano manipuladores de alimentos, dotación manipuladores, análisis microbiológicos, arrendamiento bodega, servicios públicos de la bodega y transporte. (...)

*(...) **NOTA 2:** El estudio de costos adelantado por el comitente comprador reconoce los aspectos salariales y prestacionales mínimos para el personal vinculado por el comitente vendedor en los términos de ley, los cuales deben ser de obligatorio cumplimiento por parte del comitente vendedor, además del número de personal manipulador requerido para cada unidad de servicio, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 00335 de 2021 los cuales deben ser de obligatorio cumplimiento por parte del comitente vendedor.*

13 INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN

9. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA VENDEDORA Y COMITENTE VENDEDOR

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

FASE DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

43. Disponer mensualmente y durante la ejecución de la negociación, para la revisión del supervisor, los siguientes documentos. a). (...).

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

b) Carpeta de control mensual de pago a terceros (proveedores y acarreos) y a los manipuladores (salario, seguridad social, prestaciones económicas, parafiscales) y dotación personal para el desempeño laboral, entre otros asuntos resultantes de las relaciones laborales y contractuales que realice-n los operadores.

La entidad Territorial Certificada municipio de Armenia, en la elaboración y cálculo de los estudios de costos para cada una de las raciones entregadas, no tuvo en cuenta el calendario académico aprobado para la vigencia 2022, relacionados con los días de inactividad escolar para la determinación del costo de la mano de obra del personal manipulador, como quiera que efectuó el pago del total de la nómina mes completo y por la vigencia del contrato, sin tener en cuenta dichas inactividades, las cuales no fueron reconocidas y ni pagadas al personal manipulador debido a la modalidad de contratación con que se vincula este personal, lo que ocasionó un mayor valor pagado en cuantía de \$233.074.371; como se explica a continuación:

Cuadro No. 43 Liquidación del componente mano de obra en los costos nomina-mes, de una manipuladora

Cantidad Manipulador	1
Días	30
Salario con aumento% (10,07%)	\$ 1.000.015
Salario	\$ 1.000.015
Pensión empleada [4%]	\$ 40.001
Pensión patrono [12%]	\$ 120.002
Salud empleada [4%]	\$ 40.001
Salud patrono [8.5%]	\$ 85.001
ARL [2,436%]	\$ 24.360
Caja de compensación 4%	\$ 40.001
Icbf [3%]	\$ 30.000
Sena [2%]	\$ 20.000
Auxilio de transporte con aumento	\$ 106.521
Vacaciones	\$ 41.667
Prima de servicios	\$ 83.335
Cesantías	\$ 83.335
Intereses a las cesantías	\$ 10.000
Liquidación mensual	\$ 218.337
Total empleador (para 1 manipulador/mes)	\$ 1.644.236

Fuente: Estudio de costos de la ETC municipio de Armenia

Se determinó el valor de la nómina total de un (a) manipulador (a) y de acuerdo al valor la FTN se debía contratar 118 manipuladoras de alimentos para el PAE en las diferentes modalidades de RPS e Industrializado. Por lo anterior, los valores obtenidos para 1 manipulador/mes, se debe multiplicar por 118 manipuladoras requeridas y se obtiene el siguiente resultado mensual:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Cuadro No. 44 Liquidación del componente mano de obra en los costos nomina-mes, de 118 manipuladora

Valor nominal mes (para 1 manipulador)	\$ 1.644.236
Personal manipulador (cantidad)	118
Total mes	\$ 194.019.901
Meses de atención (según contrato)	6,2 (*1)
Total nómina en la vigencia por contrato	\$ 1.202.923.384

Fuente: Estudio de costos de la ETC municipio de Armenia

(*1) Es el resultado de 124 días contratados, dividido entre los días de atención, que son 20.

Es decir, el valor prorrateado y que aplicado a cada ración correspondiente a nómina del personal manipulador fue:

Cuadro No. 45 Valor prorrateado aplicado a cada ración.

Costo Total Nómina manipuladoras	% de costo según ración	Costo según ración	Tipo de ración	Cantidad raciones por día	Cantidad raciones anuales	Costo personal por ración
\$1.202.923.384	0	414.287.366	A.P.S	6.904	856.136	\$ 483
\$1.202.923.384	0	788.636.017	R.I	13.143	1.629.737	\$ 483

Fuente: Estudio de costos de la ETC municipio de Armenia

El costo de personal por ración del componente Mano Obra (personal Manipulador) que no fue calculado y asignado de acuerdo calendario escolar expedido mediante Resolución 1912 de 29 de octubre de 2021 y modificado por la resolución No. 0096 del 20 de enero de 2022, en el cual se visualizan los rangos de inactividad académica por semana santa en abril, periodo vacacional de mitad de año, semana de la cultura del mes de octubre y finalización del Programa en el mes de noviembre; recursos que fueron pagados al operador en cada una de las raciones servidas y pagadas, y que el operador no reconoció ni pagó a las 118 manipuladoras; lo anterior se evidenció en las diferentes nóminas que entrego la ETC suministradas por el operador, es decir, pagó por fracciones de mes así: en el mes de abril 21 días, junio 17 días, octubre 23 días y noviembre 23 días; ocasionando de esta forma un mayor valor pagado:

Cuadro No. 46 Salario mensual unitario personal manipulador (según concepto de pago). Vigencia 2022 (Valores en pesos)

Mes	Feb	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiemb	Octubre	Noviembre
DIAS	30	30	21	30	17	30	30	30	23	30
Salario con aumento[10,07%]	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015
Salario	1.000.015	1.000.015	700.010	1.000.015	566.675	1.000.015	1.000.015	1.000.015	766.678	766.678
Pensión empleado[4%]	40.001	40.001	28.000	40.001	22.667	40.001	40.001	40.001	30.667	30.667
Pensión patrono[12%]	120.002	120.002	84.001	120.002	68.001	120.002	120.002	120.002	92.001	92.001
Salud empleado[4%]	40.001	40.001	28.000	40.001	22.667	40.001	40.001	40.001	30.667	30.667

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Mes	Feb	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiemb	Octubre	Noviembre
Salud patrono[8,5%]	85.001	85.001	59.501	85.001	48.167	85.001	85.001	85.001	65.168	65.168
Arl[2,436%]	24.360	24.360	17.052	24.360	13.804	24.360	24.360	24.360	18.676	18.676
Comfenalco-ICBF-Sena[9%]	90.001	90.001	63.001	90.001	51.001	90.001	90.001	90.001	69.001	69.001
Auxilio de transporte con aumento	106.521	106.521	106.521	106.521	66.397	106.521	106.521	106.521	66.397	66.397
Liquidación mensual prestaciones sociales	218.337	218.337	106.985	218.337	70.110	218.337	218.337	218.337	128.333	128.333
Total pagado empleador por manipuladora	1.644.236	1.644.236	1.137.071	1.644.236	929.490	1.644.236	1.644.236	1.644.236	1.267.589	1.267.589
Mayor valor pagado por mano de obra manipuladoras	0		59.845.516		84.340.084				44.444.385	44.444.385

Valor promedio de salarios	\$ 1.446.716
Variación de salarios con el pago de un mes completo	\$ 197.521
Total sobreestimación determinada [mayor valor pagado]	\$ 233.074.371

Situación que ocurre por falta de control y vigilancia en las actividades de supervisión y errores en la elaboración de los costos en el componente de mano de obra para el personal manipulador.

Lo que generó un mayor valor pagado en la prestación de servicio de Alimentación escolar en el Municipio de Armenia por \$233.074.371, generando un daño al patrimonio del estado en esta cuantía y una presunta responsabilidad disciplinaria,

Hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$233.074.371 y con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La entidad da respuesta mediante el oficio No. 2023ER075982 del 05 de mayo de mayo de 2023 así:

“Para la vigencia 2022 en el desarrollo del estudio de costos para determinar el valor de la ración servida y efectivamente consumida por parte de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de la ciudad de Armenia, se tuvo en cuenta múltiples variables, entre ellas el costo de la nómina del personal manipulador de alimentos, en el cual se incluyó el valor de un salario mínimo legal vigente y todas las prestaciones sociales y de seguridad social que la ley vigente exige para la contratación de personal en Colombia, como se evidencia a continuación:

(...)

El operador del Programa de Alimentación Escolar en la ciudad de Armenia, para la vigencia 2022, debía responder por una carga salarial y prestacional por manipuladora de alimentos a un valor de \$1.644.237. Teniendo en cuenta que le correspondía contratar a 118 manipuladores de alimentos, arrojando un saldo mensual de \$194.019.901 y para un total durante 6.2 meses (resultado de los 124 días contratados divididos entre los días de atención promedio que corresponde a veinte días mensuales) por un total de costo de carga salarial y prestacional de \$1.202.923.38.

La cifra antes mencionada frente al costo de las raciones servidas y efectivamente consumidas tenía un valor por concepto de manipuladores como se indica en el cuadro a continuación; equivalente a \$483,90:

(...)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Lo anterior indica que dentro del costo que se liquidó por cada una de las raciones pagadas al operador del PAE en la ciudad de Armenia, incluyó los \$483,90 por concepto de manipuladoras de alimentos. Al respecto es necesario reiterar que las raciones que se liquidaron al operador de manera mensual conciernen única y exclusivamente a las raciones que los estudiantes efectivamente consumieron durante la jornada escolar día a día y por el contrario no se cancelaron las raciones preparadas o industrializadas que no fueron suministradas a los niños beneficiarios del PAE.

A diferencia de lo expresado por el ente de control en la observación cuando dice que "La entidad territorial certificada municipio de Armenia en la elaboración y cálculo de los estudios de costo para cada una de las raciones entregadas, no tuvo en cuenta el calendario académico aprobado para la vigencia 2022 en relación a los días de inactividad escolar para la determinación del costo de la mano de obra del personal manipulador, como quiera que efectuó el pago en total de la nómina mes completo y por la vigencia del contrato, sin tener en cuenta dichas inactividades las cuales no fueron relacionadas y ni pagadas al personal manipulador de alimentos debido a la modalidad de contratación con la que se vinculó este personal lo que ocasiona un mayor valor pagado en cuantía de \$233.074.371....", la entidad territorial pago de manera proporcional estos meses en los cuales hubo inactividad académica (abril, junio, octubre y noviembre); toda vez que solamente se pagaron las raciones servidas durante los periodos escolares de estos meses.

Dichos pagos se efectuaron teniendo en cuenta lo establecido en la Ficha Técnica de Negociación en la página 11 apartado 6 "Forma de pago" donde se expresa textualmente lo siguiente "...El plazo de pago será mediante desembolsos mensuales vencidos por parte del comitente comprador de acuerdo con el valor unitario por rango de edad (grados escolares) y el número de raciones real y efectivamente consumidas, sin sobrepasar el número total de raciones contratadas para el mes de ejecución", como se puede evidenciar en las planillas de entrega de raciones (las cuales se adjuntan) de los meses abril, junio, octubre y noviembre, en los cuales hubo interrupción académica y no se reconoció ninguna ración, lo que automáticamente generó el no pago por parte de la entidad al operador ni el operador a las manipuladoras frente al pago de salarios de los días de interrupción del calendario escolar y dentro de la operación del PAE.

Para los días de actividad académica de estos meses, si se reconoció el pago de las raciones entregadas incluyendo el componente de la nómina de manipuladoras de alimentos por un valor de \$483.90, toda vez que la entidad territorial debe garantizar el pago del salario mínimo legal vigente de los días laborados ya sea por mes completo o menos. En el escenario y como ya se dijo anteriormente, el pago será proporcional a los días, esto no quiere decir, que al operador del PAE se le reconociera el total de la nómina durante estos meses, a ello se debió haber entregado la totalidad de las raciones por mes, las cuales equivalen a 20.047 raciones diarias y 400.950 raciones al mes entre las dos modalidades, en un mes con totalidad de normalidad académica, como se demuestra a continuación:

(...)

Para los meses que el ente de control hace la observación, la entidad territorial reconoció y pagó la siguiente cantidad de raciones, dentro de las cuales se incluye el costo de las manipuladoras como se demuestra en el siguiente cuadro:

(...)

Veamos ahora la diferencia en los meses objetados con respecto al valor del pago de la nómina, en un escenario de un mes de entrega al 100% a un mes como abril, junio, octubre y noviembre que registraron interrupciones académicas:

(...)

Antes de concluir esta controversia es menester aclarar a la Contraloría, que los meses en los cuales el calendario escolar registro interrupciones no podía ser una variable a considerar al momento de costear el valor de las raciones a suministrar, toda vez que al operador no se le cancela por día de servicio sino por ración servida y efectivamente consumida; ya que de ser así habría que prever en el mismo calculo los días de suspensión por cualquier novedad (los cuales son inciertos al momento del cálculo del costo de la minuta) que se presente en las instituciones educativas y que conlleve a que no

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

haya atención en esos días, es decir, de aplicarse la fórmula que la Contraloría refiere, el operador estaría doblemente afectado en el costo del servicio a prestar, al descontarse en el valor de las raciones no servidas y en el número de días que deja de prestar el servicio por inactividad del calendario escolar, conllevando un desequilibrio económico para la operador.

Con lo expuesto queda demostrado por parte de la entidad territorial, que el costo calculado por valor de ración servida y efectivamente consumida está calculado acorde a las variables, normatividad vigente y a la ficha técnica de negociación. Prueba de ello y contrario a lo manifestado por la Contraloría la entidad dejó de pagar \$321.665.082,70, equivalente al costo por manipuladoras de los meses en los cuales hubo interrupción del calendario académico.”

Análisis de la Respuesta

Previo a efectuar el análisis de la respuesta dada por la entidad, es procedente señalar que el día 12 de mayo del presente año, se surtió la mesa de trabajo vía Microsoft Teams solicitada por la entidad auditada, en donde se registraron las aclaraciones dadas por esta, a los puntos indicados en el oficio de respuesta a las observaciones comunicadas.

Para efectuar el análisis a la respuesta de la entidad vamos a mostrar dos escenarios, uno de conformidad con las disposiciones normativas y otro como fue efectuado por el sujeto de control; no sin antes manifestar que la ETC, confirma expresamente lo observado por la Contraloría por cuanto señala que frente a la observación comunicada efectuó el siguiente procedimiento:

Lo que el auditado hizo:

“La entidad territorial pago de manera proporcional estos meses en los cuales hubo inactividad académica (abril, junio, octubre y noviembre); toda vez que solamente se pagaron las raciones servidas durante los periodos escolares de estos meses.

Dichos pagos se efectuaron teniendo en cuenta lo establecido en la Ficha Técnica de Negociación en la página 11 apartado 6 “Forma de pago” donde se expresa textualmente lo siguiente “...El plazo de pago será mediante desembolsos mensuales vencidos por parte del comitente comprador de acuerdo con el valor unitario por rango de edad (grados escolares) y el número de raciones real y efectivamente consumidas, sin sobrepasar el número total de raciones contratadas para el mes de ejecución”, como se puede evidenciar en las planillas de entrega de raciones (las cuales se adjuntan) de los meses abril, junio, octubre y noviembre, en los cuales hubo interrupción académica y no se reconoció ninguna ración, lo que automáticamente generó el no pago por parte de la entidad al operador ni el operador a las manipuladoras frente al pago de salarios de los días de interrupción del calendario escolar y dentro de la operación del PAE.

Para los días de actividad académica de estos meses, si se reconoció el pago de las raciones entregadas incluyendo el componente de la nómina de manipuladoras de alimentos por un valor de \$483, toda vez que la entidad territorial debe garantizar el pago del salario mínimo legal vigente de los días laborados ya sea por mes completo o menos.

En este escenario y como ya se dijo anteriormente el pago será proporcional a los días laborados, esto no quiere decir, que al operador del PAE se le reconociera el pago completo

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

de la nómina durante estos meses ya que para ello se debió haber entregado la totalidad de las raciones por mes, las cuales equivalen a 20.047 raciones diarias y 400.950 raciones al mes entre las dos modalidades, en un mes con totalidad de normalidad académica, como se demuestra a continuación:

Cuadro No. 47 Cálculo valor mensual de un mes sin novedades

Raciones diarias	Días de atención	Raciones mensuales	Valor de nómina x ración	Valor reconocido por nómina
20.047	20	400.950	\$483.90	\$194.019.901

Para los meses que el ente de control hace la observación, la entidad territorial reconoció y pagó la siguiente cantidad de raciones, dentro de las cuales se incluye el costo de las manipuladoras como se demuestra en el siguiente cuadro:

Mes	Raciones entregadas pagadas dentro los días de actividad académica	Valor por ración de la nómina de manipuladoras	Valor reconocido por Nómina de manipuladoras de alimentos
Abril	272.626	\$483.90	\$131.923.721,4
Junio	192.994	\$483.90	\$93.389.721,6
Octubre	249.084	\$483.90	\$120.531.747,6
Noviembre	224.363	\$483.90	\$108.569.255,7

(...)

de aplicarse la fórmula que la Contraloría refiere, el operador estaría doblemente afectado en el costo del servicio a prestar, al descontarse en el valor de las raciones no servidas y en el número de días que deja de prestar el servicio por inactividad del calendario escolar, conllevando un desequilibrio económico para el operador. (...)"

En la respuesta dada por la entidad a lo observado, se indica que, para el cálculo de la nómina del personal manipulador, no se tuvo en cuenta los días de inactividad aprobados en el calendario académico 2022, el cual fue expedido desde octubre de 2021 mediante resolución No. 1912 del 29 de octubre de 2021, modificada por resolución No. 0096 del 20 de enero de 2022 y que definía la existencia de unos días receso a inactividad escolar.

Es claro que, para la liquidación de este componente del costo de las raciones entregadas, la entidad debió haber excluido los días de inactividad escolar no solo a la hora de pagar la ración como efectivamente sucedió, sino también a la hora de elaborar los costos, puesto que en esta oportunidad tal como se explicara en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 48 Valor nómina mes completo s/n estudio de costos de la SEM

Personal manipulador	Valor de Salario	Total mes
Valor nominal mes (para 1 manipulador)	\$ 1.644.236	Valor nominal mes (para 1 manipulador)
Personal manipulador (cantidad)	118	Personal manipulador (cantidad)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Total mes	\$ 194.019.901	Total mes
Meses de atención (según contrato 124 días/ 20 días atención)	6,2 (*1)	Meses de atención (según contrato)
Total nómina en la vigencia por contrato	\$ 1.202.923.384	Total nómina en la vigencia por contrato

Cuadro No. 49 Cálculo de la SEM de M.O manipuladores

Costo Total Nómina manipuladoras	% de costo según ración	Costo según ración	Tipo de ración	Cantidad raciones por día	Cantidad raciones anuales	Costo personal por ración
1.202.923.384	0	414.287.366	A.P.S	6.904	856.135	483
1.202.923.384	0	788.636.017	R.I	13.143	1.629.737	483

Fuente: Estudios de costos elaborados por la SEM Armenia

En este se revela que se calculó un mayor costo asignado al componente de nómina de personal manipulador en cuantía de 58 pesos por ración tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 50 Valor nómina promedio s/n auditoria

Personal manipulador	Valor de Salario S/n Auditoría cuadro 4	Total mes
Valor nominal promedio mes (para 1 manipulador)	1.446.715	Valor nominal mes promedio (para 1 manipulador)
Personal manipulador (cantidad)	118	Personal manipulador (cantidad)
Total mes	\$ 170.712.463	Total mes
Meses de atención (según contrato 124 días/ 20 días atención)	6,2 (*1)	Meses de atención (según contrato)
Total nómina en la vigencia por contrato	\$ 1.058.417.273	Total nómina en la vigencia por contrato

Fuente: Elaboración Propia del Equipo de Auditoría y papeles de trabajo.

Cuadro No. 51 Valor nómina Calculo de la M.O. manipuladores s/n auditor

Costo Total Nómina manipuladoras	% de costo según ración	Costo según ración	Tipo de ración	Cantidad raciones por día	Cantidad raciones anuales	Costo personal por ración
1.058.417.273	0	364.519.395	A.P.S	6.904	856.135	425
1.058.417.273	0	693.897.878	R.I	13.143	1.629.736	425
						\$ 58

Fuente: Elaboración propia del equipo de auditoría y papeles de trabajo.

Efectuado el análisis comparativo que explica la forma en que la ETC calculó el costo del personal manipulador, frente a la forma como debió calcularlo, tal como quedó plasmado en

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

los cuadros anteriores, es necesario entender mes a mes a cuánto asciende el mayor valor pagado, tal como lo revela el siguiente cuadro:

Cuadro No. 52 Salario mensual unitario personal manipulador (según concepto de pago). Vigencia 2022 (Valores en pesos)

Mes	Feb	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiemb	Octubre	Noviembre
DIAS	30	30	21	30	17	30	30	30	23	30
Salario con aumento[10,07%]	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015
Salario	1.000.015	1.000.015	700.010	1.000.015	566.675	1.000.015	1.000.015	1.000.015	766.678	766.678
Pensión empleado[4%]	40.001	40.001	28.000	40.001	22.667	40.001	40.001	40.001	30.667	30.667
Pensión patrono[12%]	120.002	120.002	84.001	120.002	68.001	120.002	120.002	120.002	92.001	92.001
Salud empleado[4%]	40.001	40.001	28.000	40.001	22.667	40.001	40.001	40.001	30.667	30.667
Salud patrono[8,5%]	85.001	85.001	59.501	85.001	48.167	85.001	85.001	85.001	65.168	65.168
Arl[2,436%]	24.360	24.360	17.052	24.360	13.804	24.360	24.360	24.360	18.676	18.676
Comfenalco-ICBF-Sena[9%]	90.001	90.001	63.001	90.001	51.001	90.001	90.001	90.001	69.001	69.001
Auxilio de transporte con aumento	106.521	106.521	106.521	106.521	66.397	106.521	106.521	106.521	66.397	66.397
Liquidación mensual prestaciones sociales	218.337	218.337	106.985	218.337	70.110	218.337	218.337	218.337	128.333	128.333
Total pagado empleador por manipuladora	1.644.236	1.644.236	1.137.071	1.644.236	929.490	1.644.236	1.644.236	1.644.236	1.267.589	1.267.589
Mayor valor pagado por mano de obra manipuladoras	0		59.845.516		84.340.084				44.444.385	44.444.385

Valor promedio de salarios	\$ 1.446.716
Variación de salarios con el pago de un mes completo	\$ 197.521
Total sobreestimación determinada [mayor valor pagado]	\$ 233.074.371

Fuente: Construcción propia a partir de información suministrada por la entidad

Se cuantificó un mayor valor pagado por \$233.074.371, en tanto que las explicaciones y argumentos esbozados por la ETC en su respuesta, no logra desvirtuar los argumentos que se plasmaron en el hallazgo, en consecuencia, el actuar del ente territorial en este aspecto constituye detrimento patrimonial en esa cuantía, con lo cual, se valida como hallazgo fiscal, con presunta incidencia disciplinaria en las condiciones en que fue comunicada.

La entidad acepta que se tuvo en cuenta el mes completo para el costeo de la nómina del personal manipulador, es decir, que de haberlo hecho como lo observo el grupo de Auditoría; el operador se vería perjudicado cuando afirma expresamente *“el operador estaría doblemente afectado en el costo del servicio a prestar, al descontarse en el valor de las raciones no servidas y en el número de días que deja de prestar el servicio por inactividad del calendario escolar, conllevando un desequilibrio económico para el operador.”*

De otra parte, continuando con el análisis hay que tener en cuenta que la ETC, en la ficha técnica le exige al operador, la contratación de 118 manipuladoras a las **cuales les costó el mes completo durante el tiempo de ejecución del contrato**, costos estos que fueron incorporados a cada una de las raciones presupuestadas en dicho estudio y pagadas al

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

momento de legalizar las cuentas, valor este que pudo ser diferente si se hubiera hecho, teniendo en cuenta, las inactividades académicas contenidas en el calendario escolar académico aprobado desde el mes octubre de 2021, como lo presentamos en la observación, es decir, unos meses tuvieron que haber sido calculados con los 30 días calendarios y otros en forma proporcional de acuerdo como estaba aprobado en dicho calendario para la vigencia 2022; es por ello que en la comunicación de la observación en el cuadro anterior de la comunicación, se indicó el valor promedio de salarios de \$1.446.716, pagados por el operador al personal manipulador, el cual arroja una diferencia de \$23.307.437 en forma mensual del personal manipulador tal como se visualizó anteriormente.

Así mismo hay que indicar que los cálculos anteriormente expuestos se hicieron teniendo en cuenta las nóminas efectivamente pagadas por el operador y que nos fueron suministradas.

De esta forma queda confirmado lo observado en su integridad y no es de recibo para el equipo de auditoría la respuesta dada por la entidad, toda vez como se puede observar cada ración pagada al operador en el componente mano de obra del personal manipulador absorbió \$58; como un mayor valor pagado por no haber sido tenido en cuenta las inactividades expresamente contenidas en el calendario Académico para la vigencia 2022, que sin duda alguna hubiera permitido una reducción en el costo de la mano de obra.

Se valida como Hallazgo de Auditoría con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 28. Intercambios en los Menús (D, F)

En la ejecución del contrato de operación del Programa de alimentación escolar del municipio de Armenia para la vigencia 2022, autorizó pagos al operador sin tener en cuenta los informes de supervisión de los contratistas que adelantaron las actividades de seguimiento y control en las instituciones educativas del municipio de Armenia; lo que genero un daño fiscal en la prestación de este servicio por \$ 31.590.292.

El Decreto 1852 de 2015 en su ARTÍCULO 2.3.10.5.1. determina: *Seguimiento y monitoreo del PAE.*

La Resolución 29452 del 2017, en su Artículo 2 establece: *Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Numeral 5 Aspectos alimentarios y nutricionales numerales 5.1.*

RESOLUCIÓN No. 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 TÍTULO III DE LOS ACTORES DEL PAE Y SUS RESPONSABILIDADES Artículo 10. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015.

El Parágrafo 2. Artículo 9. de la Resolución No. 007 de 2020, (...)

Ley 610 15 de agosto de 2000 Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.

Ley 734 de 2002, artículo 34 “Son deberes de todo servidor público: 1.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Ley 1952 del 28 de enero de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y deroga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011: artículos 27 y 38

El artículo 209 de la Constitución Política

Los fines de la contratación estatal, están dados en la ley 80 de 1993 que en su artículo 3°,

El artículo 23 de la misma disposición, reza: “De los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

La ley 1474 de 2011 establece en su artículo 84 las facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Ley 87 de 1993 ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN - FTN

5. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS

El comitente vendedor deberá presentar carta de compromiso suscrita por el Representante Legal donde conste que dará cumplimiento según su corresponsabilidad, con los lineamientos técnicos – administrativos, los Estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar –PAE expedidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 00335 de 2021, Resolución 007 de 2020 y demás propias que la modifiquen.

8. CICLOS DE MENU Y MINUTA PATRON:

Se requiere la carta de compromiso firmada por el representante legal del comitente vendedor, manifestando expresamente que acepta los ciclos de menús y listas de intercambio establecidos, que se encuentran firmados y entregados por el nutricionista dietista del comitente comprador como Anexo No. 2: Ciclos de Menús, para lo cual deberá aportar los ciclos de menú correspondientes con la carta de compromiso requerida, así mismo deberá manifestar que una vez adjudicada la operación se acogerá a la guía de preparación que el comitente comprador le entregue.

9. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA VENDEDORA Y COMITENTE VENDEDOR

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

(...)

23. En la situación que no haya disponibilidad de un alimento dentro del menú diario planeado, el alimento faltante se debe como condición de entrega, intercambiar por otro que se encuentre en la lista de intercambios, dentro del mismo grupo de alimentos, con el fin de mantener el aporte nutricional del menú. El comitente vendedor debe informar vía correo electrónico autorizado, al comitente comprador con mínimo dos (02) días de anticipación (dependiendo del caso), la novedad presentada. Los intercambios no pueden exceder a seis (06) componentes en un ciclo de menús, es decir, hasta un máximo de seis intercambios de alimentos por su mismo grupo por mes, incluyendo el alimento proteico, para el cual se permiten máximo dos (02) intercambios por ciclo. (Página 34 Ficha Técnica)

FASE DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

(...)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

34. Realizar los Intercambios de alimentos de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 00335 de 2021 para no alterar el valor nutricional del menú. Los intercambios no pueden exceder a seis (06) en un ciclo de menús, para el caso del alimento proteico se permiten máximo dos (02) intercambios por ciclo. Solicitar por escrito con mínimo dos (02) días de anticipación (dependiendo del caso), la autorización de intercambio al supervisor del PAE y dejar copia de dicha autorización en la carpeta del Comedor Escolar. (Página 37 Ficha Técnica)

El municipio de Armenia a través de la Secretaría de Educación, durante la operación del Programa de Alimentación Escolar PAE en la vigencia 2022, autorizó pagos al operador sin tener en cuenta los informes de supervisión de los contratistas que adelantaron las actividades de seguimiento y control en las instituciones educativas del ente territorial, en donde se evidencia intercambios de ciclos de menú, sin autorización en contravía de lo establecido en la ficha técnica, sin que se descontaran y sancionaran estas acciones, en cuantía de \$31.590.292, pagados al operador a pesar del incumplimiento de las obligaciones específicas del operador, las cuales se enumeran a continuación:

Cuadro No. 53 Intercambios en los menús de las IE, sin autorización por parte de la Secretaría de Educación de Armenia. PAE vigencia 2022.

Mes	#PÁG.	I.E	# Raciones		Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 3
			R.I	RPS	Subtotal	Subtotal	Subtotal	Subtotal	Subtotal	Subtotal
FEBRERO										
28-feb	78	Camara Junior	165		183.391	-	-	-	-	-
18-feb	84	Bosques de Pinares	71	116	-	-	238.710	-	-	-
17-feb	128	Ciudadela del Sur	552	152	-	-	-	25.492	330.186	387.113
14-feb	166	La Cecilia	172		224.802	249.872	72.336	-	-	-
15-feb	172	El Meson	27	27	32.537	52.605	-	-	-	-
17-feb	178	La Adiela	271	76	269.171	516.183	83.187	-	-	-
18-feb	182	Las Colinas	299		307.624	529.334	122.972	-	-	-
21-feb	188	El Meson	27	27	-	72.331	-	-	-	-
25-feb	198	La Cecilia	172		224.802	249.872	72.336	-	-	-
18-feb	201	Ciudadela Cuyabra	133	170	-	-	-	167.518	437.147	156.938
28-feb	350	Ciudad Dorada	516	45	695.111	923.869	-	-	-	-
MARZO										
18-mar	163	Cristobal Colon	269		275.087	407.686	188.075	-	-	-
22-mar	195	Ciudadela Cuyabra	131	245	106.485	230.145	90.421	-	-	-
7-mar	213	Santa Teresa de Jesus			-	575.363	206.159	-	-	-
MAYO										
9-may	207	Caimo sede Murillo	21	21	44.369	19.727	-	-	-	-
10-may	234	Ciudadela Cuyabra	131	245	106.485	230.145	90.421	-	-	-
10-may	245	Santa Ana	48	48	41.411	111.785	-	-	-	-
11-may	252	Gabriela Mistral	294	113	-	-	-	72.834	292.982	156.938

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Mes	#PÁG.	I.E	# Raciones		Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 3
			R.I	RPS	Subtotal	Subtotal	Subtotal	Subtotal	Subtotal	Subtotal
JUNIO										
13-jun	143	Camilo Torres	148	108	-	486.593	-	-	-	-
16-jun	215	República de Francia	346		408.193	535.910	162.757	-	-	-
JULIO										
AGOSTO										
30-ago	35	La Patria	37	43	-	-	-	112.893	55.806	-
26-ago	105	INEM	555		529.468	861.401	412.317	-	-	-
	111	ITI-Génesis	373		390.445	637.831	169.991	-	-	-
26-ago	127	Santa Teresa de Jesús	261		-	647.695	227.860		1.102.169	564.976
26-ago	127	Santa Teresa de Jesús		243	-	-	-	-	-	-
15-ago	142	Rufino Jose Cuervo	502	809	-	-	-	640.939	1.655.578	1.605.997
8-ago	156	República de Francia	224	148	-	-	-	367.812	218.574	-
9-ago	164	Ciudadela de Occidente	198	192	-	-	-	98.326	227.875	507.432
9-ago	173	Luis Carlos Galan	586		520.594	1.400.599	-	-	-	-
9-ago	179	Santa Teresa de Jesús	244			647.695	227.860			
9-ago	179	Santa Teresa de Jesús		345	-	-	-	-	1.102.169	564.976
9-ago	224	Simon Rodriguez	73	57	70.990	128.224	43.402	-	-	-
9-ago	274	Las Colinas	300	38	-	-	-	-	-	198.788
SEPTIEMBRE										
19-sep	2	Ciudad Dorada	516	62	-	-	-	91.043	111.612	68.006
9-sep	86	Antonio Nariño		131	-	-	-	342.320	172.069	-
OCTUBRE										
25-oct	2	Ciudadela Cuyabra		241	-	-	-	364.170	553.410	162.169
19-oct	61	Luis Carlos Galan	591		-	-	296.579	-	-	-
	73	La Patria	36		65.074	49.317	-	-	-	-
25-oct	73	La Patria		41	-	-	-	109.251	55.806	-
4-ene	166	Marcelino Champagnat	320	92	-	-	-	-	241.826	219.713
25-oct	282	Gustavo Matamoros	469	76	-	-	-	-	-	408.038
25-oct	310	Cristobal Colon	270		278.044	407.686	188.075		-	-
					4.774.083	9.971.867	2.893.456	2.392.597	6.557.205	5.001.085
		TOTAL								31.590.292

Fuente: Construcción propia a partir de los formatos de verificación para comedores escolares del Programa de Alimentación Escolar por parte de los supervisores contratados

Este intercambio en los menús fue pagado mediante los siguientes comprobantes de egreso [C.E]

Mes	C.E No.	Fecha	Valor	Mes	C.E No.	Fecha	Valor
Febrero	20228347	10/05/2022	781.245.855	Agosto	202220334	26/10/2022	1.147.379.805

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Marzo	202211412	17/06/2022	1.080.499.353	Septiembre	202227705	24/11/2022	352.000.000
Mayo	202217056	7/09/2022	1.034.784.619		202222704	24/11/2022	388.624.191
Junio	202218236	28/09/2022	590.310.268		202222703	24/11/2022	422.400.000
Julio	-	-	-	Octubre	202224514	14/12/2022	792.314.071

Fuente: Construcción propia a partir de los formatos de verificación para comedores escolares del PAE por parte de los supervisores contratados

Situación que ocurre por debilidades de control y vigilancia en las actividades de supervisión y no utilizar como insumo los informes de los contratistas que adelantan las acciones de seguimiento y control en los restaurantes de las diferentes IE del municipio para el pago de cada cuenta.

Lo que afecta la calidad de los nutrientes y calorías contratadas y contenidas en la FTN y prescritos en los lineamientos técnicos; y generó un daño fiscal en la prestación de servicio de Alimentación escolar en el municipio de Armenia por \$31.590.292 y una presunta responsabilidad disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“Para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2022 la nutricionista adscrita al equipo PAE diseño un ciclo de 20 minutos para la atención de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios del programa en el municipio de Armenia, donde se contempla un aporte nutricional de mínimo el 30% en la ración tipo almuerzo y de un 20% de la ración industrializada, esto teniendo en cuenta que este programa provee un complemento alimentario en la dieta requerida por los estudiantes beneficiarios de este programa.

Por lo anterior, conociendo la realidad de los mercados y de la fluctuación en la disponibilidad de la materia prima dependiendo la época del año, el ciclo de los cultivos y la demanda de los mercados, mediante la resolución 00335 de 2021 la unidad especial administrativa de alimentos para aprender establece una listas de intercambios, esto quiere decir que se cuenta con listas de productos por los cuales los originalmente considerados se podrían cambiar y que no modifican ni afectan el aporte nutricional de nuestros menús.

Los intercambios realizados durante la vigencia 2022 se basaron en las listas de intercambios, diseñadas y aprobadas por parte de la nutricionista adscrita al equipo PAE, es por esto que cuando el ente de control expresa en esta observación que “Lo que afecta la calidad de los nutrientes y calorías contratadas y contenidas en la FTN y prescritos en los lineamientos técnicos...”, es una simple apreciación, toda vez que las actuaciones de la secretaría son realizadas en acatamiento de las directrices de la unidad de alimentos para aprender máximo órgano en el tema a nivel nacional y la profesional antes indicada quien es idónea y competente en el tema.

Por otra parte, y dando aplicación a la resolución 00335 del 2021 en su anexo “Alimentación saludable y sostenible” donde se expresa en el apartado 4.5 “Ciclos de menú” numeral E punto 3 que “Lista de Intercambios: es un instrumento que contiene el listado de alimentos que pueden intercambiarse en un mismo grupo, considerando cantidades estandarizadas con un aporte similar de energía y de nutrientes que el alimento que se va a intercambiar, debe contener a su vez peso y medida casera. (ICBF, 2020)”, y define que en su numeral I “los intercambios no pueden exceder a seis componentes en un ciclo de menús de los cuales máximo dos pueden corresponder al alimento proteico”. Igualmente, precisa que “Dado el caso que por situaciones excepcionales o de fuerza mayor se supere este número de intercambios, la ETC deberá analizar el caso a través de la supervisión o interventoría y contar con la

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

documentación correspondiente que justifique el porqué de la autorización de un número de intercambios mayor a 6 en el ciclo; promoviendo buenas prácticas en el ejercicio de planeación de los menús.", es decir, que el operador no necesita autorización de la entidad territorial certificada para realizar intercambios siempre y cuando no se supere el número máximo de 6. al mes por componente de las raciones y el alimento a suministrar se encuentre dentro de las listas de intercambios aportadas por la ETC.

Sin embargo, es de aclarar que para contar con una mayor precisión a la hora de realizar la supervisión se realiza la autorización de estos intercambios bien sea de manera verbal o escrita para agilizar, priorizar y darle celeridad a la atención de los estudiantes focalizados, asegurando así la atención de los estudiantes beneficiaron.

Finalmente, si bien en los informes de los contratistas adscritos al equipo PAE de la secretaría los cuales fueron insumo para esta observación, reportaron los intercambios y en algunos casos registran la no autorización de intercambios; estas observaciones fueron emitidas de acuerdo a las orientaciones dadas desde la coordinación del PAE con el fin de contar con registros y controles de los intercambios para identificar los casos en los cuales superan más de seis intercambios por componente en el mes; en virtud de lo cual se realizaron los descuentos respectivos.

Por lo anterior y retomando el cuadro 005 de intercambios de los menús indicado por la Contraloría, se puede observar que la suma tazada no corresponde toda vez que no hubo superación de los 6 intercambios por componentes en el clico de menú para un mismo mes, lo que el equipo auditor interpretó fue intercambio por institución educativa contemplándolos como independientes en el mismo día y no como componentes del clico de menús que aplica para la totalidad de las instituciones educativas.

- Al revisar detalladamente dicho cuadro, en el mes de febrero se registran 7 fechas de intercambios de las cuales 6 están dentro de límite permitido por el anexo de alimentación saludable y sostenible y los productos entregados se encontraban en la lista de intercambios aprobados, y el séptimo intercambio dado que supera los 6 intercambios cuenta con la autorización respectiva; enfatizando que en un mismo día el número de unidades pudieron ser objeto de intercambios en un mismo componente, razón por la cual solo se considera un intercambio.*
- En el mes de marzo y mayo cuenta cada uno con tres intercambios, por lo que no supera los 6 máximos en el ciclo de menús y corresponden a productos que se encontraban en la lista de intercambios aprobados.*
- En el mes de junio cuenta con dos intercambios, por lo que no supera los 6 máximos en el ciclo de menús y corresponden a productos que se encontraban en la lista de intercambios aprobados.*
- En el mes de agosto cuenta con cinco intercambios, por lo que no supera los 6 máximos en el ciclo de menús y corresponden a productos que se encontraban en la lista de intercambios aprobados.*
- En el mes de septiembre cuenta con dos intercambios, por lo que no supera los 6 máximos en el ciclo de menús y corresponden a productos que se encontraban en la lista de intercambios aprobados.*
- En el mes de octubre cuenta con dos intercambios, ya que el tercero que se reporta esta por fuera de la ejecución del PAE (4 de enero), a pesar lo de lo anterior los mismos no supera los 6 máximos en el ciclo de menús y corresponden a productos que se encontraban en la lista de intercambios aprobados.*

Se concluye entonces que no hay debilidades de control y vigilancia en las actividades de supervisión y por el contrario existe aplicabilidad absoluta de los lineamientos del PAE, y de acuerdo con su flexibilidad permite generar un gran impacto en la atención del PAE, al darle celeridad y ser eficientes

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

en la operación, que permite la oportuna prestación del o servicio, al tiempo que los informes de los contratistas nos sirven de control y suministro de información para el análisis y verificación al momento del pago al operador.

Es pertinente indicar que todo lo expuesto para esta observación está validado por la unidad administrativa de alimentos para aprender.

En cuanto al efecto definido por la Contraloría los intercambios realizados dentro del límite por cada institución educativa y los autorizados por la SEM no afectaron la calidad los nutrientes y las calorías contratadas y contenidas en la ficha técnica de negociación y prescritos en los lineamientos técnicos por cuanto los mismo fueron realizados teniendo en cuenta las listas de intercambios que contienen los alimentos por los cuales se pueden intercambiar. Con todo lo expuesto la entidad territorial no generó un daño fiscal en la prestación del servicio del PAE por \$31.590.292 y mucho menos se le puede indilgar una responsabilidad disciplinaria razón por la cual solicitamos suprimir las incidencias determinadas para esta observación.”

Análisis de la Respuesta

Adicionalmente, a la respuesta escrita entregada por la entidad, cabe señalar que el día 12 de mayo de los corrientes; se efectuó la mesa de trabajo vía TEAMS, solicitada por el auditado, en la cual se efectuaron algunas explicaciones de sus respuestas las cuales fueron tenidas en cuenta para adelantar este análisis.

Es claro para el equipo auditor, que la observación se planteó con el propósito de hacer visible el incumplimiento recurrente por parte de la ETC, en la tarea de supervisión y administración de la información y recursos del Programa PAE, como quiera existe evidencia suficiente en casos puntuales en donde no se autorizó de forma oportuna el intercambio del menú, y se sirvió en muchos casos alimentos que posteriormente no contaron con la autorización debida, situación que daba al traste con pagos mensuales que no contaban con la autorización, así mismo, es evidente que de lo dicho por el auditado en su respuesta, no es de recibo por cuanto se señala que la lista de intercambios, en palabras de la SEM estaba prácticamente preaprobada para que se dieran los intercambios sin ningún problema, es decir, sin autorización, situación que no es cierto por cuanto contradice los indicado por el anexo técnico de alimentación de la Resolución N° 00335 de 2021 que en el literal j) indica: *El operador debe solicitar por escrito mínimo con 5 días de anticipación (dependiendo del caso: reposición, escasez del alimento, etc...) la autorización del intercambio a la supervisión o interventoría de la entidad territorial, e informar por escrito y dejar copia de dicha autorización en la sede o sedes educativas donde se realice el intercambio.* (Subrayado fuera de texto)

También lo exige expresamente la FTN de la rueda de negocios No. 47416850 del 27 de enero de 2022 la cual indica lo siguiente:

“Acápite 9. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA VENDEDORA Y COMITENTE VENDEDOR

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

(...)

23. En la situación que no haya disponibilidad de un alimento dentro del menú diario planeado, el alimento faltante se debe como condición de entrega, intercambiar por otro que se encuentre en la lista de intercambios, dentro del mismo grupo de alimentos, con el fin de mantener el aporte nutricional del menú. El comitente vendedor debe informar vía correo electrónico autorizado, al comitente comprador

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

con mínimo dos (02) días de anticipación (dependiendo del caso), la novedad presentada. Los intercambios no pueden exceder a seis (06) componentes en un ciclo de menús, es decir, hasta un máximo de seis intercambios de alimentos por su mismo grupo por mes, incluyendo el alimento proteico, para el cual se permiten máximo dos (02) intercambios por ciclo. (Página 34 Ficha Técnica)

FASE DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

(...)

34. Realizar los Intercambios de alimentos de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 00335 de 2021 para no alterar el valor nutricional del menú. Los intercambios no pueden exceder a seis (06) en un ciclo de menús, para el caso del alimento proteico se permiten máximo dos (02) intercambios por ciclo. Solicitar por escrito con mínimo dos (02) días de anticipación (dependiendo del caso), la autorización de intercambio al supervisor del PAE y dejar copia de dicha autorización en la carpeta del Comedor Escolar. (Página 37 Ficha Técnica)”

Es dable aclarar que los 2 días de que trata la ficha técnica, corresponde a un término común, en el cual tanto el operador como la ETC, deben efectuar las gestiones de solicitud de intercambio y la autorización en ese mismo término; situación que fue verificada y no se dio, tal como lo revela los informes de supervisión, y que era deber soportar los intercambios, en pro de conservar no solo el valor nutricional, sino también efectuar un seguimiento en tiempo real de lo entregado y efectivamente pagado, lo que redundaba no solo en incumplimientos de las obligaciones del contrato, sino también de la normatividad de carácter disciplinario.

De otra parte, en algunas solicitudes de intercambio efectuadas a la SEM el mismo operador manifiesta expresamente que han superado el límite de intercambios fijados en la Ficha Técnica – un total de 6 intercambios, sin que al respecto haya ninguna aclaración que desvirtúe la observación en este punto, así mismo, es importante indicar que el operador prestaba el servicio, presentaba su cuenta de cobro por el servicio prestado, pero teniendo en cuenta los valores de la materia prima inicialmente negociado, o alimentos que sirvieron, sin tener en cuenta que las autorizaciones se daban de forma extemporánea y en gran medida de manera parcial, se autorizaban unos productos y otros no; tal como se muestra en el cuadro No. 05 del hallazgo.

Por lo señalado, es claro para el ente de control, que la respuesta dada por la entidad auditada, no desvirtúa el cuestionamiento hecho por el equipo auditor, como quiera que no se aplicaron los descuentos en los pagos de insumos intercambiados no autorizados; los cuales arrojan un mayor valor pagado, debido a que algunos productos intercambiados difieren en precio, de acuerdo al estudio contable y financiero efectuado, es decir, que los pagos se dieron teniendo como base los precios negociados en la minuta inicial, o a los intercambiados sin autorización, no a los realmente entregados para el momento que se solicitó el intercambio, minuta que se encontraba compuesta por productos que tienen un costo que en algunos casos superan más del 100% del valor de productos de la lista de menús, tal como se muestra en el cuadro siguiente en cual se promedia cada una de estos menús en las diferentes modalidades de ración entregada, y que por este incumplimiento la SEM-Grupo PAE, no aplicó los descuentos por haber entregado unos productos de menor valor a los contemplados en la FTN ya que la autorización llegaba de manera tardía y/o parcial, cuando ya se había efectuado el pago.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Cuadro No. 54 Valor de los menús en las modalidades Industrializadas y APS utilizadas para establecer el promedio a cobrar para cada rango.

Complemento Alimentario Jornada Mañana/Jornada Tarde Ración Industrializada				Complemento Tipo Almuerzo APS			
Ciclo de Menú	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Ciclo de Menú	Rango 1	Rango 2	Rango 3
Menú 1	1.895	1.832	2.072	Menú 1	2.922	3.771	4.261
Menú 2	1.559	1.889	2.219	Menú 2	2.930	4.502	5.390
Menú 3	1.659	1.950	2.248	Menú 3	2.119	3.001	3.657
Menú 4	1.659	2.370	2.691	Menú 4	1.932	2.753	3.139
Menú 5	1.516	1.783	2.050	Menú 5	1.754	2.111	2.377
Menú 6	2.497	2.745	2.992	Menú 6	2.201	3.228	3.677
Menú 7	1.716	2.006	2.316	Menú 7	2.105	2.956	3.641
Menú 8	1.375	1.657	1.947	Menú 8	2.916	3.707	4.393
Menú 9	3.004	3.334	3.664	Menú 9	1.678	2.015	2.269
Menú 10	1.462	1.783	2.105	Menú 10	2.978	4.378	4.940
Menú 11	1.622	1.893	2.163	Menú 11	1.716	2.034	2.274
Menú 12	1.437	1.737	2.037	Menú 12	2.323	3.140	3.728
Menú 13	2.481	2.742	3.003	Menú 13	2.199	3.015	3.324
Menú 14	1.501	1.795	2.108	Menú 14	3.199	4.040	4.704
Menú 15	2.692	2.939	3.187	Menú 15	2.520	3.852	4.513
Menú 16	2.995	3.230	3.470	Menú 16	1.552	1.822	2.057
Menú 17	1.405	1.701	2.005	Menú 17	2.292	3.194	3.763
Menú 18	1.818	2.139	2.461	Menú 18	2.528	3.765	4.363
Menú 19	1.159	1.466	1.778	Menú 19	2.947	4.049	4.537
Menú 20	1.553	1.872	2.195	Menú 20	3.108	4.505	5.152
Promedio General	1.850	2.143	2.435	Promedio General	2.396,	3.292	3.808

Fuente: documentos y archivos suministrados por la SEM, estudio de costos.

Ante esta evidencia y teniendo en cuenta el escrito de respuesta y las pruebas aportadas por la entidad, se determina validarlo como hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$31.590.292, y con presunta incidencia disciplinaria, por las razones anteriormente expuestas.

Hallazgo 29. Solicitudes de intercambio por parte del operador del PAE UT NUTRIARMENIA — 2022 (D, F)

En la ejecución del contrato de operación del Programa de alimentación escolar del Municipio de Armenia para la vigencia 2022, dio respuesta en forma inoportuna a las solicitudes de intercambio efectuadas por el operador UT NUTRIARMENIA 2022, ocasionando que se cambiaran los menús en su conformación por falta de respuesta oportuna con lo que se afectó el recurso publico generando un daño fiscal por \$84.961.551.

El Decreto 1852 de 2015 en su ARTÍCULO 2.3.10.5.1.

3. Actores del programa y comunidad: ejercer el derecho a la participación ciudadana y el control social, verificar constantemente la ejecución del PAE en su territorio y/o institución educativa, (...)

La Resolución 29452 del 2017, en su Artículo 2 establece: *Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Numeral 5 Aspectos alimentarios y nutricionales numerales 5.1. Aporte Nutricional: (...), 5.2. Minuta Patrón: (...). 5.3. Ciclo de menús.*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

RESOLUCIÓN No. 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 TÍTULO III DE LOS ACTORES DEL PAE Y SUS RESPONSABILIDADES Artículo 10. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015. A) Nivel Nacional, al fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, tarea coordinada y articulada a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender. (...)

TÍTULO IV DE LOS EJES ESTRUCTURALES Y DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PAE Artículo 11. Ejes estructurales del Programa. Numerales IV. Eje de Calidad e inocuidad y alimentación saludable y sostenible y V. Eje de Fortalecimiento Territorial.

El Parágrafo 2. Artículo 9. de la Resolución No. 007 de 2020, Financiamiento del PAE para la Atención en el Marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica. Estableció:

Parágrafo 2: (...)

Ley 610 15 de agosto de 2000 Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

Ley 734 de 2002 Ley 734 de 2002, artículo 34 “Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir (...) 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado (...)

Ley 1952 del 28 de enero de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y deroga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011:

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (...)

“(...) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución ... las leyes ...

Artículo 55. Faltas relacionadas con el servicio o la función pública. ... 10. Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los asuntos asignados (...)”

El artículo 209 de la Constitución Política consagra los principios de la función administrativa, así: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de ... eficacia, economía...”

Los fines de la contratación estatal, están dados en la ley 80 de 1993 que en su artículo 3°, dispone: (...)

El artículo 23 de la misma disposición, reza: (...) los principios de ... economía y responsabilidad (...).

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

En consonancia con lo anterior, la norma en cita consagra: “Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. (...)

La ley 1474 de 2011 establece en su artículo 84 las facultades y deberes de los supervisores e interventores, así: “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...”.

Ley 87 de 1993 ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno. (...)

FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN - FTN

5. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS

El comitente vendedor deberá presentar carta de compromiso suscrita por el Representante Legal donde conste que dará cumplimiento según su corresponsabilidad, con los lineamientos técnicos – administrativos, los Estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar –PAE expedidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 00335 de 2021, Resolución 007 de 2020 y demás propias que la modifiquen.

8. CICLOS DE MENU Y MINUTA PATRON:

Se requiere la carta de compromiso firmada por el representante legal del comitente vendedor, manifestando expresamente que acepta los ciclos de menús y listas de intercambio establecidos, que se encuentran firmados y entregados por el nutricionista dietista del comitente comprador como Anexo No. 2: Ciclos de Menús, para lo cual deberá aportar los ciclos de menú correspondientes con la carta de compromiso requerida, así mismo deberá manifestar que una vez adjudicada la operación se acogerá a la guía de preparación que el comitente comprador le entregue.

9. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA VENDEDORA Y COMITENTE VENDEDOR

FASE DE ALISTAMIENTO: (como condición de entrega)

34 Realizar los Intercambios de alimentos de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 00335 de 2021 para no alterar el valor nutricional del menú. Los intercambios no pueden exceder a seis (06) en un ciclo de menús, para el caso del alimento proteico se permiten máximo dos (02) intercambios por ciclo. Solicitar por escrito con mínimo dos (02) días de anticipación (dependiendo del caso), la autorización de intercambio al supervisor del PAE y dejar copia de dicha autorización en la carpeta del Comedor Escolar. (subrayado fuera de texto)

13. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION

(...)

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución de la negociación de la entidad, la cual será ejercida por la secretaría de Educación Municipal en acompañamiento por el equipo PAE asignado para tal efecto,

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

hasta tanto se realice, si hubiera lugar, la contratación de la interventoría externa, dando cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 00335 de 2021.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, realizar seguimiento a la ejecución del programa con personal técnico y profesional de apoyo, notificar al comitente vendedor de las anomalías evidenciadas en la prestación del servicio, autorizar los pagos y realizar los descuentos a que haya lugar.

La Secretaría de Educación del municipio de Armenia, durante la ejecución del contrato de operación del Programa de alimentación escolar para la vigencia 2022 contrato de comisión No. 01 de 2022 y Operación N° 47416850, dio respuesta a las solicitudes de intercambio de menú efectuadas por el operador UT NUTRIARMENIA 2022, de forma inoportuna y extemporánea. Algunas de las cuales, efectuadas ya en la vigencia 2023; ocasionando que se efectuaran los intercambios sin autorización dentro del término legal contenidos tanto en la ficha técnica de negociación [FTN] como en los lineamientos técnicos, dando lugar a que el operador cambiara los menú en su conformación por falta de respuesta oportuna, sirviendo las raciones tal como lo solicitaba el comitente vendedor, generando en algunos casos que la diferencia de precio en estos insumos del menú, que fueron intercambiados sin autorización, arrojara un menor valor de estos, pero que fueron pagados al operador tal como se pactó en la FTN, antes de ser intercambiados, lo que redundó en un daño patrimonial del recurso público por \$84.961.551; tal como se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 55 Solicitudes del operador UT NUTRIARMENIA 2022 del PAE durante la vig. 2022 CON RESPUESTA INOPORTUNA

Correspondencia de radicados operador y respuesta de SEM				Intercambios								
No. Oficio SAC solicitud y fecha		No. Oficio SAC respuesta aprobación y fecha		Asunto	Producto del menú-FTN	Valor	Se cambio por este producto	Valor	Diferencia producto del cambio	Número de raciones de ese día	Valor a favor del operador	
ARM2022E E016759	13 de octubre 2022	ARM2022E R020664	19 de octubre 2022	Intercambios semana 18 - 21 de octubre (Menús 7-10)	mango	1500	Banano	165	1335	12603	\$16.825.005	
ARM2022E E016141	30 sep de 2022	ARM2022E R019672	06 de octubre 2022	Intercambios semana 3 al 7 de octubre (menu 1-5 RI y RPS)	Granadilla	986	Banano	165	821	12788	10.507.515	
ARM2022E E014796	13 septiemb de 2022	ARM2022E R018406	23 de septiemb re 2022	Intercambio RI en fruta (15 y 16 de sept) menús 9 y 10	mango	1500	mandarina	400	1100	11865	13.051.500	
ARM2022E E013585	22- agosto de 2022	ARM2022E R016440	31 de agosto 2022	Intercambios menú 11 a 15 RI y RPS (22 a 26 agosto)	Mago	1500	Mani con sal	347	1153	13261	15.289.933	
ARM2022E E012294	1-agosto de 2022	ARM2022E R014919	22 de agosto 2022	Intercambios semana 1 - 5 de agosto RPS y RI (Menús 16-20)	Yogur	872	Leche entera	633,8	238	13499	3.222.211	
ARM2022E E012077	25-julio de 2022	ARM2022E R014411	02 de agosto 2022	Intercambios en RI menú 12, 13, 14, 15 (julio 25-29)	Mango	1500	Manzana	1213	286	13356	3.828.764	
ARM2022E E005460	1-abril de 2022	ARM2022E R006927	06 de abril 2022	Intercambio fruta BANANO POR MANZANA RI menú 6 (4 abril)	Manzana	1213	Banano	165	1048	13371	14.017.220	
ARM2022E E002891	13 de febrero 2022	ARM2022E R003473	23 de febrero 2022	Respuesta a intercambios semana 3 RPS y RI no fue posible	RES APS R1 55GR	1136	Cerdo APS R1 55GR	916	219	1074	235.936	

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

				la adquisición de carne de res en los volúmenes requeridos para dar atención al programa en la presente semana.	RES APS R2 90 GR	1860	Cerdo APS R2 90 GR	1500	359	2226	800.180
					RES APS R3100 GR	2066	Cerdo APS R310 0GR	1667	399	903	360.676
ARM2022E E013658	25 Agosto de 2022	ARM2022E R016854	13 de febrero 2023	Intercambio bebida lácteo menú 15 (26 agosto)	Leche saborizada	1170	Leche entera	633	536	12724	6.822.608
Total Intercambios servidos por respuesta extemporánea											\$84.961.551

Fuente: Construcción propia a partir de las solicitudes de intercambio efectuada por el operador UT NUTRIARMENIA 2022 y la Respuesta dada por SEM Armenia estudios de costos de la SEM, valores contenidos en la FTN.

Situación que ocurre por debilidades en el manejo de la información al interior de ETC a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC; por cuanto no se dio respuesta oportuna a las solicitudes radicadas por el operador UT NUTRIARMENIA 2022 dentro del tiempo que estipula la FTN.

Lo que afecta en primer término, el objeto contratado y contenidas en la FTN, prescritos en los lineamientos técnicos, así mismo atenta contra la estrategia de acceso y permanencia del sector educativo; y finalmente pone en peligro el recurso público generando un daño fiscal en la prestación de servicio de Alimentación escolar en el Municipio de Armenia Quindío por \$84.961.551 y una presunta responsabilidad disciplinaria

Respuesta de la Entidad

"Por otra parte, y dando aplicación a la resolución 00335 del 2021 en su anexo "Alimentación saludable y sostenible" donde se expresa en el apartado 4.5 "Ciclos de menú" numeral E punto 3 que "Lista de Intercambios: es un instrumento que contiene el listado de alimentos que pueden intercambiarse en un mismo grupo, considerando cantidades estandarizadas con un aporte similar de energía y de nutrientes que el alimento que se va a intercambiar, debe contener a su vez peso y medida casera. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2020)", y define que en su numeral I "los intercambios no pueden exceder a seis componentes en un ciclo de menús de los cuales máximo dos pueden corresponder al alimento proteico".

Igualmente, precisa que "Dado el caso que por situaciones excepcionales o de fuerza mayor se supere este número de intercambios, la ETC deberá analizar el caso a través de la supervisión o interventoría y contar con la documentación correspondiente que justifique el porqué de la autorización de un número de intercambios mayor a 6 en el ciclo; promoviendo buenas prácticas en el ejercicio de planeación de los menús.", es decir, que el operador no necesita autorización de la entidad territorial certificada para realizar intercambios siempre y cuando no se supere el número máximo de 6 al mes por componente de las raciones y el alimento a suministrar se encuentre dentro de las listas de intercambios aportadas por la ETC.

Finalmente, si bien las respuestas que solicita el ente de control no se dieron de manera escrita, esta orden si se dio de manera verbal, autorizando el intercambio en cuestión y los cuales se realizaron por productos que se contemplan en la listas de intercambios, guardando así un porcentaje nutricional acorde a las exigencias de los beneficiarios y de la normatividad vigente exige, hay que dejar la claridad que son este orden de ideas no se podría realizar ningún intercambio ya que es casi imposible que dos productos diferentes cuesten el mismo valor para y contengan un aporte nutricional similar, en casos de fuerza mayor, como por complicaciones climáticas o alteraciones del orden público, los productos escasean o no se puede garantizar la calidad esperada, es en estos que se recurren a estos intercambios no solo pensando económicamente que representa si no poder llegar a los niños beneficiados de manera oportuna con productos de calidad, que su aporte nutricional sea el indicado y

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

que no se perjudiquen a los beneficiarios del programa por dificultades ajenas a ellos, al operador y a esta secretaría de educación.

Por otra parte, hay que aclarar que los intercambios autorizados en ocasiones obedecen a las condiciones organolépticas del producto a entregar en un día determinado, por ejemplo, cuando los mangos no alcanzaban a llegar a su punto de maduración óptimo se autorizaba la rotación de productos para que el día que tocaba el mango se pudiera entregar banano y cuando tocara el banano, el mango ya se encontrara en su condición óptima de maduración para su entrega a los beneficiarios”

Análisis de la Respuesta

Sea lo primero señalar que la revisión de la respuesta dada por la entidad fue revisada por el equipo auditor a la luz de lo regulado en la ficha técnica y por los parámetros fijados en los lineamientos técnicos, y demás normas generales y complementarias.

Efectuada esta precisión, partimos de lo dicho por el ente territorial cuando afirma “es decir, que el operador no necesita autorización de la entidad territorial certificada para realizar intercambios siempre y cuando no se supere el número máximo de 6 al mes por componente de las raciones y el alimento a suministrar se encuentre dentro de las listas de intercambios aportadas por la ETC”, frente a este punto es procedente hacer precisión que la minuta técnica de negociación que recoge las obligaciones del contrato estipula lo siguiente:

9. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA VENDEDORA Y COMITENTE VENDEDOR

FASE DE ALISTAMIENTO: (como condición de entrega)

1.

2.

(..)

34. Realizar los Intercambios de alimentos de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 00335 de 2021 para no alterar el valor nutricional del menú. Los intercambios no pueden exceder a seis (06) en un ciclo de menús, para el caso del alimento proteico se permiten máximo dos (02) intercambios por ciclo. Solicitar por escrito con mínimo dos (02) días de anticipación (dependiendo del caso), la autorización de intercambio al supervisor del PAE y dejar copia de dicha autorización en la carpeta del Comedor Escolar. (subrayado fuera de texto)

En este mismo sentido la Resolución 000335 de 2021, en su anexo de alimentación saludable y sostenible en el PAE señala en su Literal J) El operador debe solicitar por escrito mínimo con 5 días de anticipación (dependiendo del caso: reposición, escasez del alimento, etc....) la autorización del intercambio a la supervisión o interventoría de la entidad territorial, e informar por escrito y dejar copia de dicha autorización en la sede o sedes educativas donde se realice el intercambio. (Subrayado fuera de texto)

Es decir, la única variación entre estas disposiciones consiste en que en la FTN se redujo el tiempo de 5 días que trae la resolución 00335 de 2021, a 2 días, tal como se transcribe en el numeral 34 de la FTN pagina 37 de este documento. Por lo tanto, es válido afirmar lo siguiente:

Es cierto que con anticipación se aprobó una lista de intercambios.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Es cierto que dichos documentos según lo extraído del apartado 4.5 "Ciclos de menú" numeral E punto 3 que "Lista de Intercambios: es un instrumento que contiene el listado de alimentos que pueden intercambiarse en un mismo grupo, considerando cantidades estandarizadas con un aporte similar de energía y de nutrientes que el alimento que se va a intercambiar, debe contener a su vez peso y medida casera

No es cierto lo que afirma el ente territorial que las autorizaciones únicamente tienen lugar cuando se supera el número de 6 intercambios, pues la resolución 00335/21 y la FTN no hacen esa distinción, por el contrario, según lo extraído de estos documentos, siempre se debe dejar en la carpeta del restaurante copia de la autorización para el seguimiento que adelanta la ETC, y que en la revisión de los contratistas lo puedan evidenciar y no den lugar a esas calificaciones y observaciones que quedaron plasmadas en los informes de los contratistas contratados para hacer el seguimiento y control tal como lo dejamos expreso en la observación.

Tampoco es cierto que las autorizaciones de intercambio las podía emitir el supervisor de forma verbal, puesto que en la FTN no se establece, y las normas de contratación establecen que la forma de contratar recursos públicos es por escrito, incluyendo todos los documentos que se deriven de la actividad contractual (informes de supervisión, autorizaciones, adendas, liquidación, actas de recibo parcial, actas de recibo final etc...) por lo tanto no es admisible esa justificación, menos teniendo en cuenta que el mismo operador en la solicitud de intercambio reconocen haberse pasado del número de intercambios permitidos, y en donde se efectuó seguimiento por el equipo auditor y en su gran mayoría los intercambios contaban con autorización por escrito pero emitida de forma extemporánea cuando ya se había servido y efectuados los pagos.

Finalmente cabe señalar las circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito esbozados en la respuesta no se evidencian en la revisión efectuada a la operación del programa plasmado en la solicitud de intercambio, señalando eso sí, que en algunos casos puntuales, la autorización por escrito que al inicio de la operación la otorgaba la secretaria de educación, fueron expedidas por la nutricionista contratada al grupo PAE, en el año 2023 cuando ya se había producido los pagos del servicio de los meses en que se dieron los intercambios, así las cosas, y planteando cada uno de los puntos de la respuesta es evidente para el grupo auditor, que la respuesta dada por la ETC, no desvirtúa lo observado, por lo tanto se valida como hallazgo fiscal en cuantía de \$84.961.551, con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 30. Elaboración del Estudio de Costos del PAE operado por la UT NUTRIARMENIA 2022 (D, F).

La secretaria de Educación, en la elaboración de los Estudios de Costos y realización de las cotizaciones que los soporta con el cual se adjudicó el contrato de operación del Programa de alimentación escolar del Municipio de Armenia para la vigencia 2022, presenta un sobrecosto en algunos de los productos e insumos requeridos para la preparación de las diferentes raciones para atender el Programa de alimentación Escolar – PAE. Lo que afectó el recurso público generando un daño fiscal por \$ 220.926.838.

Decreto 1075 de 2015, *artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales.*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

El Decreto 1852 de 2015 en su artículo 2.3.10.5.1. determina: *Seguimiento y monitoreo del PAE.*

Resolución 29452 del 2017, Artículo 2 establece: *Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Numeral 5 Aspectos alimentarios y nutricionales numerales 5.1. Aporte Nutricional:*

RESOLUCIÓN No. 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

TÍTULO III DE LOS ACTORES DEL PAE Y SUS RESPONSABILIDADES

Artículo 10. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015.

*Resolución No. 007 de 2020, Parágrafo 2. Artículo 9 *Financiamiento del PAE para la Atención en el Marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica. Estableció: Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 Artículo 3.**

Principios de la vigilancia y el control fiscal.

La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: a) Eficiencia:

Ley 610 15 de agosto de 2000 Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.

Ley 734 de 2002 Ley 734 de 2002, artículo 34 Numeral 1, Ley Modificada por la ley 1952 del 28 de enero de 2019. La cual quedó así:

Artículo 27. Acción y omisión.

ARTÍCULO 38. Numeral 1 Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Artículo 55. Faltas relacionadas con el servicio o la función pública. ... 10. Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los asuntos asignados (...)"

Constitución Política de Colombia, artículo 209 señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de ... eficacia, economía..."

Ley 80 de 1993, artículo 3°

El artículo 23 de la misma disposición, reza: "De los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

La ley 1474 de 2011 establece en su artículo 84 las facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Ley 87 de 1993 artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN - FTN

5. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS

El comitente vendedor deberá presentar carta de compromiso suscrita por el Representante Legal donde conste que dará cumplimiento según su corresponsabilidad, con los lineamientos técnicos – administrativos, los Estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar –PAE expedidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 00335 de 2021, Resolución 007 de 2020 y demás propias que la modifiquen.

13. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION

(...)

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución de la negociación de la entidad, la cual será ejercida por la Secretaría de Educación Municipal en acompañamiento por el equipo PAE asignado para tal efecto, hasta tanto se realice, si hubiera lugar, la contratación de la interventoría externa, dando cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 00335 de 2021.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, realizar seguimiento a la ejecución del programa con personal técnico y profesional de apoyo, notificar al comitente vendedor de las anomalías evidenciadas en la prestación del servicio, autorizar los pagos y realizar los descuentos a que haya lugar.

La secretaría de Educación del Municipio de Armenia, dentro de los estudios previos al determinar los costos de las raciones para preparar en sitio – RPS y Raciones Industrializadas del programa PAE -Programa de alimentación escolar para la vigencia 2022 llevado a cabo mediante contrato de comisión No. 01 de 2022 y Operación No 47416850, ejecutado por el operado UT NUTRIARMENIA 2022; se estableció por parte de la SEM, un estudio de costos el cual contiene los diferentes menús de RPS como industrializados, fijados tanto en la FTN y como en el contrato mismo. Estudio de costos que fue sometido a un análisis de circunstancias de tiempo, modo y lugar teniendo como base la encuesta de Precios del DANE y la realización de cotizaciones a varias superficies, supermercados y otras empresas que procesan productos alimenticios; el que nos permitió establecer que existe sobrecosto en las Raciones Para Preparar en sitio, que redundó en un daño patrimonial del recurso público por \$220.926.839; tal como se presenta en la siguiente tabla:

Cuadro No. 56 Análisis de precios en los costos determinados por la SEM en la vigencia 2022

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Detalles	Presentación	Promedio cotización elaborado por la SEM	Promedio por unidad de medida	costos DANE SIPSA 01 de octubre 2021	costos DANE SIPSA 01 de noviembre 2021	Venta nilla Verde	Mio Supermercado SAS	Tiendas ARA	Promedio DANE y otras superficies	Sobre costo DANE y otras superficies y supermercados	Total sobrecosto
ALIMENTO PROTEICO											
Pechuga de pollo limpia	Kg	13.333	13	11.667	12.400	18.990	13.700	10.980	13.547	-214	-5.208.156
Huevo AA	X30	13.560	452	283	334	333	353	399	340	111	16.789.873
Carne de Cerdo	Kg	16.672	16	18.000	17.350	18.980	18.000	15.980	17.662	-989	-10.030.891
Carne de res Centro de Pierna	Kg	20.666	20	23.000	25.267	24.980	22.700	19.980	23.185	-2.518	-25.533.238
CEREALES											
Cabello de Angel	Lb	2.725	5			690	3.200	1.780	1.890	835	629.243
Arroz	Lb	1.614	3	1.186	1.220	1.270	1.340	1.140	1.231	383	24.328.050
Spaguetti	250g	2.307	9	1.390	1.502	1.350	1.850	1.890	1.596	710	20.157.190
LEGUMINOSAS											
Frijol	Lb	4.086	8	4.415	4.420	3.950	3.700	2.990	3.895	191	885.625
Lenteja	Lb	2.830	5	3.027	2.999	3.050	2.750	1.900	2.745	84,70	391.573
Blanquillo	Lb	3.485	6			3.166	2.900	2.990	3.018	466,	718.629
Arveja	Lb	6.333	12			2.700	1.700		2.200	4.133	15.544.276
TUBERCULOS- RAICES- PLÁTANOS-DERIVADOS DEL CEREAL											
Plátano Hartón Maduro	Kg	1.233	1	695	798	1.250		1.623	1.091	141	2.720.099
Papa Criolla	Kg	5.466	57	2.985	2.361	5.100		4.980	3.856	1.610	12.571.808,
Papa Común	Kg	2.296	2	1.054	1.323	1.380		1.380	1.284	1.012	2.011.290
Yuca	Kg	1.733	1	1.220	1.608	1.880		1.723	1.607	125	425.869
Arracacha	Kg	\$ 2.000	\$ 2,00	\$ 1.181	1135	1384		3460	1790,00	210	237.379
VERDURAS- HORTALIZAS Y LEGUMINOSAS VERDES											
Aguacate	kg	4.166	4	4.567	4.871	4.400		5.580	4.854	-687	-1.177.909
Lechuga Batavia	kg	4.326	4	1.232	1.292	1.890		3.933	2.086	2.239	1.917.919
Repollo	kg	2.232	2	1.218	952	2.180		3.092	1.860	371	2.214.091
Pepino Cohombro	kg	1.833	1	1.324	1.592	2.760,00		2.180,00	1.964	-130	-172.319
Limon	kg	2.426	2			2.500		3.700	3.100	-673	-837.009
Cebolla Cabezona	kg	1.700	1	999,00	1.014	1.000		2.112	1.281	418,75	602.313,46
Cebolla Larga	kg	2.920	2,	1.671	1.726	2.750		1.990	2.049,	871	4.266.421,
Tomate Chonto	kg	2.610	2	1.563	1.908	1.980		2.780	1.817	793	7.944.072
Tomate riñon	kg	3.166	3	2.867	3.061				2.964	202	1.693.713
Ajo	kg	11.333	11	8.939,	8.978	3.650			7.189	4.144	712.068
Pimentón	kg	3.000	3	2.342	2.386	3.680		4.323	3.182	-182,	-78.878,34
Zanahoria	kg	2.706	2	1.843	1.528	2.180		2.380	1.982	723	10.636.847

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Habichuela	kg	4.156	4	1.872	3.056	2.280		3.757	2.741	1.415	3.664.896,20
Mazorca	Kg	5.466	5	831	818	1.200		1.580	1.107	4.359	4.927.786
Cilantro	Kg	5.973	5	3.139	3.556	3.200			3.298	2.675	1.814.255
FRUTA JUGO											
Mango	Kg	7.796,67	7,80	1.305	1.233			6.980	3.172	4.624	96.458.125
Guayaba rosada	Kg	1.800,00	1,80	1.400	1.156	1.780			1.445	354	7.483.601
Guayaba agria	Kg	3.833,33	3,83	3.773	2.658,00				3.215	617	3.724.719
Banano	Kg	1.600,00	1,60	1.012	1.022	1.500		1.804	1.334	265	2.000.768
Lulo	Kg	3.166,67	3,17	4.085	4.581	4.600			4.422	-1.255	-18.920.007
Piña	Kg	1.953,33	1,95	1.579	1.267	1.700			1.515	438	8.749.729
Manzana	800 g	6.472,00	8,09	6.454	6.469	8.680			7.201	-729	-733.479
SAZONADORES											
Tomillo	250g	\$ 3.962	\$ 15,85			1000			333	3.628	820.352
GRASAS											
Aceite Vegetal	Litro	12.190,00	12	10.008	10.044,00		9.350		9.800	2.389	21.110.918,
Margarina	lb	6.778,33	13,56	9.294	10.100	3.300	6.500		7.298	-520	-416.871
Mantequilla	Libra	9.587,67	19,18				13.300		13.300	-3.71	-1.576.357
Crema de leche	186g	2.413,67	12,98			1.980	2.000		1.990	423	905.017
ADEREZOS											
Sal	Lb	631,67	1,26	722,	722		800		748	-116	-1.402.672
Azúcar	Lb	1.640,00	3,28	1.529	1.502	1.750	1.650		1.607	32	170.121
Yogur	200mL	959	4			950	791		870	89	1.007.919
Queso Campesino	500g	10.945	21	6.983	6.983	7.750	6.850		7.141	3.803	18.755.650
Queso Mozzarella	500g	11.857	23	7.500	7.500	15.950	15.100		11.512	344	1.132.497
Leche Polvo	Kg	20.72	20	27.374	27.374		16.600		23.782	-3.059	-12.908.249
Panela	Lb	2.084	4	3.708	1.854	1.890	1.900		2.338	-254	-201.840
TOTAL SOBRECOSTO DETERMINADO											220.926.838

FUENTE: Construcción propia a partir del estudio de costos de la SEM, valores contenidos en la FTN, consulta precios DANE 2021 y Cotizaciones realizadas

Deficiencias en la elaboración de los costos en los estudios previos y fase de alistamiento de la contratación del programa PAE, por cuanto no se tuvieron en cuenta las fuentes de información DANE, se utilizaron cotizaciones las cuales son informales y procesados en forma manuscrita (anotaciones con bolígrafo) en muchos casos precios registrados sobre los mismos oficios de cotización.

Lo que generó una disminución de los recursos para la atención del PAE, así mismo atenta contra la estrategia de acceso y permanencia del sector educativo; y pone en peligro el recurso público, generando un daño fiscal en la prestación de servicio de Alimentación escolar en el Municipio de Armenia Quindío por \$220.926.838 de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y una presunta responsabilidad disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

“La Secretaría de Educación Municipal desde que es responsable del PAE en su ejecución y supervisión, ha adelantado los estudios de costos con el fin de poder tener el control de cada uno de los aspectos de este programa durante su ejecución, es por esto que desde el equipo PAE se han diseñado minutas atractivas y que vayan en concordancia con las costumbres gastronómicas de la región.

Con el fin de cuantificar el valor de las diferentes minutas la entidad territorial adelanta el estudio técnico de costos, basándose sobre todo en el comercio local, ya que esto nos dará una realidad más clara de los precios de la ciudad en los diferentes elementos a cotizar, hay que aclarar que para este proceso el equipo PAE recoge como mínimo 3 cotizaciones de diferentes empresas para encontrar el valor promedio de cada uno de los elementos que contenga la minuta, hay que aclarar que este precio promedio se obtiene por unidad de medida y se tiene en cuenta el precio ya sea por grama o centímetro cubico, de los productos que no se encuentran en el comercio local se hace una tarea en grandes superficies (olímpica, éxito, laureles, etc.) para obtener estas cotizaciones y es así como se obtiene la información necesaria desde la secretaría de educación, cabe aclarar que por la naturaleza de nuestro comercio en armenia, muchas empresas dedicadas a la comercialización de productos alimenticios no cuentan con una estructura que les permita entregar cotizaciones como las podrían entregar empresas de otros campos que existen en la ciudad, es por esto que muchas de estas empresas entregan cotizaciones hechas a mano, pero siempre dejando la constancia de fecha y hora de estas cotizaciones las cuales cuentan ya sea con un sello o un distintivo de la empresa en cuestión.

*Por otra parte no se encuentra explícito en ninguna normatividad del PAE o de la contratación estatal que sea obligatorio contar con los precios de SIPSA esto ha sido una recomendación que se ha dado por parte de la unidad de alimentos para aprender, en la vigencia 2022 en su documento “**RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS**” el cual se anexa pero este no se expidió sino hasta la vigencia 2022, para esta vigencia ya se había adelantado el estudio de costos para la vigencia en cuestión, el equipo auditor a su vez refleja precios de grandes superficies en particular y tampoco se cuentan con una directriz que nos diga que las cotizaciones se deben conseguir en dichas superficies.”*

Análisis a la Respuesta

En lo relacionado al sobrecosto por diferencia de precios en las cotizaciones realizados por la SEM y los realizados por el equipo auditor que fueron insumo para la realización de dicho estudio por parte de la ETC, con el cual efectuó el cálculo de las diferentes minutas del ciclo de Menús contratados y contenidos en la FTN.; la entidad no hace ninguna controversia aceptan que ellos toman los precios de las diferentes superficies.

De otra parte, la entidad acepta parte de lo observado cuando afirma: *“cabe aclarar que por la naturaleza de nuestro comercio en armenia, muchas empresas dedicadas a la comercialización de productos alimenticios no cuentan con una estructura que les permita entregar cotizaciones como las podrían entregar empresas de otros campos que existen en la ciudad, es por esto que muchas de estas empresas entregan cotizaciones hechas a mano, pero siempre dejando la constancia de fecha y hora de estas cotizaciones las cuales cuentan ya sea con un sello o un distintivo de la empresa en cuestión.”*

Es pertinente aclararle al sujeto auditado, que la CGR solicitó y recibió las cotizaciones usadas para fines de control que se ajustan en similares condiciones de tiempo, modo y lugar como lo indica la norma y que fueron usadas en el presente ejerció.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Sumado a lo anterior es preciso señalar que no obstante la ETC manifiesta estar cumpliendo los parámetros del contrato tal como fue negociado para su operación, es pertinente recalcar que todo estudio de costo se construye con base en reglas generales de común utilización y que son aquellas las que señalan que toda compra debe fundamentarse en precios y límites de precios puestos por el mercado en la dinámica propia de la oferta y la demanda, el cual se encuentra regulado por el gobierno nacional y que establece aquellos límites de los márgenes dentro de los cuales todo mercado debe estar fundamentado en precios razonables, más aun teniendo en cuenta que el giro normal de esta contratación se lleva a cabo con recursos del erario público, en donde se debe tener como fundamento los principios de la función pública que establece no solo el principio de transparencia, sino también el de responsabilidad en el manejo de los recursos de este carácter.

Es por ello, que las explicaciones no están enfocadas en demostrar que se cumplió con la transparencia debida, ni mucho menos la conveniencia de las compras que debió tener en cuenta el operador y que era de resorte de la ETC vigilar, por cuanto en la medida de que las compras fueran más austeras, se podía ampliar la prestación del servicio por buscar una mayor cobertura y la conveniencia del recurso público.

Por el análisis anteriormente, efectuado y planteando cada uno de los puntos de la respuesta es evidente para el grupo auditor, que lo anterior se valide como **hallazgo fiscal en cuantía de \$220.926.839, con presunta incidencia disciplinaria.**

Hallazgo 31. Aplicación de cláusulas en cambios de Menús (D, F)

En la ejecución del contrato de operación del Programa de alimentación escolar del Municipio de Armenia para la vigencia 2022, autorizó pagos al operador sin tener en cuenta los informes de supervisión de los contratistas que adelantaron las actividades de seguimiento y control en las instituciones educativas en el municipio de Armenia; en lo concerniente a la aplicación del clausulado relacionado con las sanciones por descuentos no efectuados lo que generó un daño fiscal por \$34.069.065.

El Decreto 1852 de 2015 en su ARTÍCULO 2.3.10.5.1. determina: *Seguimiento y monitoreo del PAE.*

La Resolución 29452 del 2017, en su Artículo 2 establece: *Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Numeral 5 Aspectos alimentarios y nutricionales numerales 5.1. Aporte Nutricional*

RESOLUCIÓN No. 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 TÍTULO III DE LOS ACTORES DEL PAE Y SUS RESPONSABILIDADES Artículo 10. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015.

TÍTULO IV DE LOS EJES ESTRUCTURALES Y DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PAE Artículo 11. Ejes estructurales del Programa. Numerales IV. Eje de Calidad e inocuidad y alimentación saludable y sostenible y V. Eje de Fortalecimiento Territorial.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

El Parágrafo 2. Artículo 9. de la Resolución No. 007 de 2020, *Financiamiento del PAE para la Atención en el Marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica. Estableció:*

Ley 610 15 de agosto de 2000 Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.

Ley 734 de 2002 Ley 734 de 2002, artículo 34 Ley modificada por la ley 1952 del 28 de enero de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y deroga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011:

Artículo 27. Acción y omisión.

Artículo 38. Deberes.

Artículo 55. Faltas

El artículo 209 de la Constitución Política consagra los principios de la función administrativa.

Los fines de la contratación estatal, están dados en la ley 80 de 1993 que en su artículo 3°, dispone.

El artículo 23 de la misma disposición, reza: “De los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad.

La ley 1474 de 2011 establece en su artículo 84 las facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Ley 87 de 1993 ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN - FTN

“5. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS

El comitente vendedor deberá presentar carta de compromiso suscrita por el Representante Legal donde conste que dará cumplimiento según su corresponsabilidad, con los lineamientos técnicos – administrativos, los Estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar –PAE expedidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 00335 de 2021, Resolución 007 de 2020 y demás propias que la modifiquen.

8. CICLOS DE MENU Y MINUTA PATRON:

Se requiere la carta de compromiso firmada por el representante legal del comitente vendedor, manifestando expresamente que acepta los ciclos de menús y listas de intercambio establecidos, que se encuentran firmados y entregados por el nutricionista dietista del comitente comprador como Anexo No. 2: Ciclos de Menús, para lo cual deberá aportar los ciclos de menú correspondientes con la carta de compromiso requerida, así mismo deberá manifestar que una vez adjudicada la operación se acogerá a la guía de preparación que el comitente comprador le entregue.

El comitente comprador realizará, de requerirse, DESCUENTO DIRECTO del 0.08% sobre el valor de la ejecución mensual, de acuerdo a las novedades presentadas en los numerales que se describen a

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

continuación, entendiéndose la aplicación del porcentaje descrito de forma individual a los cuatro (4) numerales que se describen a continuación.

Este descuento se aplicará con base en la ejecución total y se verá reflejado en la factura correspondiente al mes cobrado.

Numeral 1:

- En caso de no cumplirse el ciclo de menú diario en la totalidad de los componentes o no haya justificación válida al respeto.
- En caso de no hacerse la reposición de alimentos, insumos de aseo en el tiempo establecido en los lineamientos del MEN. En caso de cambiar la minuta de alimentos sin previa autorización del supervisor de la ETC.
- Cuando las materias primas que integran las raciones tanto preparadas en sitio como industrializadas, no cumplan con las condiciones de calidad e inocuidad establecidas en las Resolución 00335 de 2021 y se evidencie que no se realizó la reposición de las mismas.”.

La Secretaría de Educación del Municipio de Armenia, durante la ejecución del contrato de operación del Programa de alimentación escolar para la vigencia 2022 contrato de comisión No. 01 de 2022 y Operación N° 4741685, se evidenciaron pagos al operador sin tener en cuenta los informes de supervisión de los contratistas que adelantaron las actividades de seguimiento y control en las instituciones educativas, como quiera que el cumplimiento del contrato presenta una serie de situaciones irregulares establecidas en la tabla siguiente:

Cuadro No. 57 Liquidación de sanciones (penalizaciones) de acuerdo a la Prescrito en la FTN del PAE Vigencia 2022

MES	SUPERVISOR	#PÁ G.	I.E	# RACIONES		OBSERVACIONES SUPERVISOR	VALOR PAGADO SEGÚN FRA	VALOR PENALIZACIÓN (0,08%) NO APLICADA Y DESCONTADA
				R.I	R.P.S			
FEBRERO							\$882.763.679	\$7.768.320
28-feb	JULY ANDREA TORRES	78	CAMARA JUNIOR	165		Se cambia 62 mandarinas por dulcería no se cumple la minuta. (fallas de supervisión)		
18-feb	JULY ANDREA TORRES	84	BOSQUES DE PINARES	71	116	Para RI se realiza reposición de 66 manzanas faltantes por dulcería en rango 3 sin autorización		
17-feb	JENNY NUÑEZ ACEVEDO	128	CIUDADELA DEL SUR	552	152	Ítem 31: No se autoriza lechuga por espinaca		
14-feb	NATALIA GOMEZ	166	LA CECILIA	172		Ítem 31: No se evidencia intercambio autorizado. Leche pasteurizada chocolate por leche entera		
15-feb	NATALIA GOMEZ	172	EL MESON	27	27	Ítem 31: No se evidencia autorización. Yogurt de melocotón por avena, torta de zanahoria por torta de banano y banano por mango		
17-feb	NATALIA GOMEZ	178	LA ADIELA	271	76	Ítem 31: No se evidencia autorización. Leche por avena, lechuga por espinaca, café tipo panelita por maní de sal		
18-feb	NATALIA GOMEZ	182	LAS COLINAS	299		Ítem 31: No se evidencia autorización. Kumis por leche entera, roscón por pan bocadillo, y pera por manzana		

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

21-feb	NATALIA GOMEZ	188	EL MESON	27	27	Se evidencia 22 pan coco por palito de queso en rango 2		
25-feb	NATALIA GOMEZ	198	LA CECILIA	172		Ítem 31: No se evidencia autorización. Avena por leche, croissant por pan agridulce		
18-feb	SRA DE LOS RIOS	201	CIUADELA CUYABRA	133	170	Ítem 31: Se intercambia carne desmechada por carne de cerdo		
28-feb	TATIANA BARRIOS	350	CIUDAD DORADA	516	45	Ítem 31: En RI hay 2 intercambios no autorizados, no se cumple con el menú		
MARZO							1.220.903.225	2.930.167
18-mar	ANGELA VIVIANA ALZATE	163	CRISTOBAL COLON	269		Ítem 31: Intercambio de roscón por cuca sin autorización		
22-mar	SARA DE LOS RÍOS	195	CIUADELA CUYABRA	131	245	Ítem 31: En RI se entregó avena en vez de leche		
7-mar	TATIANA BARRIOS	213	SANTA TERESA DE JESUS			Ítem 31: Cambios no autorizados en RI. Falta peso en la piña, en aguacate		
MAYO							1.169.248.156	3.741.594
9-may	TATIANA BARRIOS	207	CAIMO SEDE MURILLO	21	21	Ítem 31: No se cumple con la minuta RI y no se encuentra aprobado el intercambio		
10-may	SARA DE LOS RÍOS	234	CIUADELA CUYABRA	131	245	Ítem 31: intercambio de RI sin autorización derivado de cereal		
10-may	TATIANA BARRIOS	245	SANTA ANA	48	48	Intercambio en RI no aprobado		
11-may	JUAN DIEGO PACHON	252	GABRIELA MISTRAL	294	113	Intercambio en el menú almuerzo se debía entregar menú 8 y se entregó 9		
JUNIO							667.017.252	1.067.227
13-jun	SARA DE LOS RÍOS	143	CAMILO TORRES	148	108	Ítem 31: Intercambio en jugo autorizado. Chocolate por vainilla no autorizado. Se realizó comité de alimentación el 10 de junio y no invitaron a representante de la SEM		
16-jun	SARA DE LOS RÍOS	215	REPÚBLICA DE FRANCIA	346		Ítem 31: Intercambio de avena por leche autorizado. Intercambio maní por mandarina no autorizado		
JULIO								
AGOSTO							1.338.097.743	12.845.738
30-ago	EMILYN HENAO	35	LA PATRIA	37	43	Ítem 31: No cumple con gramaje de proteína y plátano se realiza descuento de todas las raciones		
26-ago	EMILYN HENAO	105	INEM	555		Ítem 31: Se cambio croissant por cuca y banano por manzana sin autorización		
		111	ITI-GÉNESIS	373		Ítem 31: Se cambio roscón por cucay pera por manzana sin autorización		
26-ago	TATIANA BARRIOS	127	SANTA TERESA DE JESÚS	261		Ítem 31: cambio de carne por cerdo y pan mogolla por cuca. Zanahoria y lechuga en mal estado		
26-ago	TATIANA BARRIOS	127	SANTA TERESA DE JESÚS		243	Ítem 31: cambio de carne por cerdo y pan mogolla por cuca. Zanahoria y lechuga en mal estado		
15-ago	LEIDY KATHERINE ROZO	142	RUFINO JOSE CUERVO	502	809	Ítem 31: Intercambio de jugo de lulo por jugo de banano en leche y ensalada de mango y queso por piña, sin autorización en 809 raciones		

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

8-ago	TATIANA BARRIOS	156	REPÚBLICA DE FRANCIA	224	148	Ítem 31: No se cumple APS, el jugo era de mango en leche y dieron de banano en leche, sin autorización		
9-ago	EMILYN HENAO	164	CIUDADELA DE OCCIDENTE	198	192	Ítem 31: Jugo de lulo por jugo de banano y ensalada por piña, avena por leche puntaje cero ítems 31		
9-ago	TATIANA BARRIOS	173	LUIS CARLOS GALAN	586		Ítem 31: Cambio no autorizado de leche por avena		
9-ago	SARA DE LOS RÍOS	179	SANTA TERESA DE JESÚS	244		Ítem 31: Intercambio en lácteo en RI y de proteína, ensalada, jugo en RPS, obteniendo como calificación 0 por parte de la supervisión de la SEM		
9-ago	SARA DE LOS RÍOS	179	SANTA TERESA DE JESÚS		345	Ítem 31: Intercambio en lácteo en RI y de proteína, ensalada, jugo en RPS, obteniendo como calificación 0 por parte de la supervisión de la SEM		
9-ago	JULY ANDREA TORRES	224	SIMON RODRIGUEZ	73	57	Intercambios sin autorización: ensalada por piña, ensalada sin queso, jugo de lulo por jugo de banano. En RI avena por leche		
9-ago	ANGELA VIVIANA ALZATE	274	LAS COLINAS	300	38	Ítem 31: Intercambio en el jugo sin autorización y no se entrega queso para la ensalada		
SEPTIEMBRE							1.321.618.399	2.114.589
19-sep	TATIANA BARRIOS	2	CIUDAD DORADA	516	62	Ítem 31: Intercambio no aprobado. Huevo por pollo. El pollo no cumple con el gramaje para la cantidad de cupos		
9-sep	TATIANA BARRIOS	86	ANTONIO NARIÑO		131	Intercambio no aprobado: mago por Batavia, jugo de guayaba por tomate de árbol		
OCTUBRE							900.356.898	3.601.427
25-oct	SARA DE LOS RÍOS	2	CIUDADELA CUYABRA	134		Ítem 31: Intercambios no autorizados en APS INDUSTRIALIZADAS		
25-oct	SARA DE LOS RÍOS	2	CIUDADELA CUYABRA		241	Ítem 31: Intercambios no autorizados en APS INDUSTRIALIZADAS		
19-oct	EMILYN HENAO	61	LUIS CARLOS GALAN	591		No se reciben 82 refrigerios completos. Arequipes en mal estado, 59 arequipes en la basura, se perdieron 82 arequipes. No se realiza reposición por parte del operador.		
	EMILYN HENAO	73	LA PATRIA	36		Ítem 31: Intercambios de Pollo por cerdo y de banano por arequipe no autorizados		
25-oct	EMILYN HENAO	73	LA PATRIA		41	Ítem 31: Intercambios de Pollo por cerdo y de banano por arequipe no autorizados		
4-ene	JENNY MARCELA NUNEZ	166	MARCELINO CHAMPAGN AT	320	92	Ítem 31: No se cumple con la proteína y la sopa. No se cumple la minuta 12, cambio de cerdo por pollo y sancocho por ajiaco		
25-oct	ANGELA VIVIANA ALZATE	310	CRISTOBAL COLON	270		Ítem 31: No se cumple con el ciclo de menús, intercambio no autorizado		
TOTAL PENALIZACIONES NO APLICADAS							\$ 34.069.065	

Fuente: Construcción propia a partir de los formatos de verificación para comedores escolares del Programa de Alimentación Escolar por parte de los supervisores contratados.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Situación que ocurre por debilidades en el manejo de la información al interior de ETC, por cuanto no se tuvo en cuenta los reportes de supervisión para efectuar descuentos en los pagos de las actividades y/o intercambios no autorizados.

Lo que afecta lo prescrito en la FTN y en los lineamientos técnicos situación que afecta la estrategia de acceso y permanencia del sector educativo; lo que generó un daño fiscal en la prestación de servicio de Alimentación escolar en el Municipio de Armenia Quindío por \$34.069.065 y una presunta responsabilidad disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“La secretaría de Educación, durante la ejecución del contrato de operación del Programa de alimentación escolar del Municipio de Armenia para la vigencia 2022, autorizó pagos al operador sin tener en cuenta los informes de supervisión de los contratistas que adelantaron las actividades de seguimiento y control en las instituciones educativas en el municipio de Armenia; en lo concerniente a la aplicación del clausulado relacionado con las penalizaciones

Para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2022 la nutricionista adscrita al equipo PAE diseño un ciclo de 20 minutos para la atención de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios del programa en el municipio de Armenia, donde se contempla un aporte nutricional de mínimo el 30% en la ración tipo almuerzo y de un 20% de la ración industrializada, esto teniendo en cuenta que este programa provee un complemento alimentario en la dieta requerida por los estudiantes beneficiarios de este programa.

Por lo anterior, conociendo la realidad de los mercados y de las fluctuación en la disponibilidad de la materia prima dependiendo la época del año, el ciclo de los cultivos y la demanda de los mercados, mediante la resolución 00335 de 2021 la unidad especial administrativa de alimentos para aprender establece una listas de intercambios, esto quiere decir que se cuenta con listas de productos por los cuales los originalmente considerados se podrían cambiar y que no modifican ni afectan el aporte nutricional de nuestros menús.

Los intercambios realizados durante la vigencia 2022 se basaron en las listas de intercambios, diseñadas y aprobadas por parte de la nutricionista adscrita al equipo PAE, es por esto que cuando el ente de control expresa en esta observación que “Se afecta la calidad de los nutrientes y calorías contratadas y contenidas en la FTN ...”, es una simple apreciación, toda vez que las actuaciones de la secretaría son realizadas en acatamiento de las directrices de la unidad de alimentos para aprender máximo órgano en el tema a nivel nacional y la profesional antes indicada quien es idónea y competente en el tema.

Por otra parte, y dando aplicación a la resolución 00335 del 2021 en su anexo “Alimentación saludable y sostenible” donde se expresa en el apartado 4.5 “Ciclos de menú” numeral E punto 3 que “Lista de Intercambios: es un instrumento que contiene el listado de alimentos que pueden intercambiarse en un mismo grupo, considerando cantidades estandarizadas con un aporte similar de energía y de nutrientes que el alimento que se va a intercambiar, debe contener a su vez peso y medida casera. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2020)”, y define que en su numeral I “los intercambios no pueden exceder a seis componentes en un ciclo de menús de los cuales máximo dos pueden corresponder al alimento proteico”.

Igualmente, precisa que “Dado el caso que por situaciones excepcionales o de fuerza mayor se supere este número de intercambios, la ETC deberá analizar el caso a través de la supervisión o interventoría y contar con la documentación correspondiente que justifique el porqué de la autorización de un número de intercambios mayor a 6 en el ciclo; promoviendo buenas prácticas en el ejercicio de planeación de

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

los menús.”, es decir, que el operador no necesita autorización de la entidad territorial certificada para realizar intercambios siempre y cuando no se supere el número máximo de 6 al mes por componente de las raciones y el alimento a suministrar se encuentre dentro de las listas de intercambios aportadas por la ETC.

Finalmente, si bien las respuestas que solicita el ente de control no se dieron de manera escrita, esta orden si se dio de manera verbal, autorizando el intercambio en cuestión y los cuales se realizaron por productos que se contemplan en la listas de intercambios, guardando así un porcentaje nutricional acorde a las exigencias de los beneficiarios y de la normatividad vigente exige, hay que dejar la claridad que son este orden de ideas no se podría realizar ningún intercambio ya que es casi imposible que dos productos diferentes cuesten el mismo valor para y contengan un aporte nutricional similar, en casos de fuerza mayor, como por complicaciones climáticas o alteraciones del orden público, los productos escasean o no se puede garantizar la calidad esperada, es en estos que se recurren a estos intercambios no solo pensando económicamente que representa si no poder llegar a los niños beneficiados de manera oportuna con productos de calidad, que su aporte nutricional sea el indicado y que no se perjudiquen a los beneficiarios del programa por dificultades ajenas a ellos, al operador y a esta secretaría de educación.

Por otra parte, hay que aclarar que los intercambios autorizados en ocasiones obedecen a las condiciones organolépticas del producto a entregar en un día determinado, por ejemplo, cuando los mangos no alcanzaban a llegar a su punto de maduración óptimo se autorizaba la rotación de productos para que el día que tocaba el mango se pudiera entregar banano y cuando tocara el banano, el mango ya se encontrara en su condición óptima de maduración para su entrega a los beneficiarios.

Se concluye entonces que no hay debilidades de control y vigilancia en las actividades de supervisión y por el contrario existe aplicabilidad absoluta de los lineamientos del PAE, y de acuerdo con su flexibilidad permite generar un gran impacto en la atención del PAE, al darle celeridad y ser eficientes en la operación, que permite la oportuna prestación del o servicio, al tiempo que los informes de los contratistas nos sirven de control y suministro de información para el análisis y verificación al momento del pago al operador y su autorización no se vuelve indispensable para poder realizar dichos intercambios.”.

Análisis de la Respuesta

Efectuada la revisión a la respuesta de la entidad, es evidente que los argumentos dados por el auditado, no desvirtúan la observación, como quiera que en cada uno de los casos puntualizados, en el cuadro explicativo denominado Tabla 2 Liquidación de penalizaciones de acuerdo a lo Prescrito en la FTN del PAE, vigencia 2022 de la observación, se detallan irregularidades que fueron puestas de presente por los contratistas vinculados por la Secretaría Educación del municipio de Armenia delegados por ésta y la Coordinación del grupo PAE, con el propósito de hacer control y seguimiento a la operación del Programa de Alimentación Escolar; los cuales no fueron tenidos en cuenta por la ETC para efectos de los pagos a los cuales no se les aplico el descuento directo del 0.08% sobre el valor de la ejecución mensual de que trata la FTN y que fue tenida en cuenta como criterio, debido a que como se dejó por sentado en la revisión efectuada por la CGR a la operación del PAE, existieron muchos eventos que se encuentran documentados en los que los contratistas del programa advertían, que los intercambios no fueron autorizados, en otros casos no se efectuaron entrega de los alimentos prometidos y así se enumeran una serie de situaciones detalladas en la observación que fue comunicada a la entidad, y sobre lo cual no se efectuó pronunciamiento o controversia por parte de la ETC.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Visto lo anterior y efectuado el análisis de la serie de incumplimientos, no solo contractuales sino materiales en lo concerniente de la dinámica de entrega de los alimentos, es claro para este ente de control que lo observado no fue desvirtuada.

Se valida como hallazgo fiscal en cuantía de \$34.069.065 y con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – FOME

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos provenientes del FOME, administrados durante la vigencia 2022, en el municipio de Armenia.

El municipio de Armenia apropió \$223.606.464 en su presupuesto de gastos, provenientes de recursos de balance, de los cuales comprometió y obligó \$223.106.464, en transferencias a las instituciones educativas según resolución No.0489 del 11 de marzo de 2022.

Revisados los contratos de la muestra seleccionada con los recursos provenientes del FOME trasferidos por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigencia 2022, se evidenció que los mismos fueron ejecutados por las Instituciones Educativas en atención de las normas vigentes, se dio cabal cumplimiento a los objetos contractuales relacionados con la adquisición de bienes y servicios, mismos que fueron entregados y recibidos a satisfacción y puestos al servicio de la comunidad destinataria como beneficiaria, logrando el objetivo de retorno a la presencialidad.

3.3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, en el municipio de Armenia

Infraestructura Deportiva

El municipio de Armenia no financió con recursos del SGP Educación ni Propósito General (Deporte y Cultura) obras de infraestructura deportiva.

El municipio de Armenia tiene firmados tres convenios Nro. 954, 956 y 957 de 2022, los cuales fueron adjudicados al Consorcio Prodeportes 2023 mediante Resolución 24 de 3 de febrero de 2023, para ser ejecutados mediante la modalidad llave en mano, que incluye elaboración de estudios y diseños y ejecución de las obras deportivas. Estos convenios son objeto de seguimiento permanente para el control concomitante y preventivo de los XXII Juegos Nacionales y VI Para- Nacionales Eje Cafetero 2023 que se viene adelantando desde la vigencia anterior por un grupo asignado por esta Gerencia Departamental, por lo tanto, estos convenios no fueron objeto de seguimiento en esta auditoría.

Infraestructura Educativa

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

En el marco del convenio No. 1052 de 2015 suscrito entre el municipio de Armenia con el Ministerio de Educación Nacional, con recursos administrados por el Fondo de Financiamiento Educativo - FFIE, se establecieron 10 proyectos Nuevos Ampliados de las siguientes instituciones educativas por valor total de \$79.294.325.120.

De estos proyectos se evaluaron los de 7 instituciones educativas que corresponde al 70% de los proyectos priorizados en el municipio de Armenia; con el fin de evaluar la eficacia en la ejecución de los recursos invertidos, por valor de \$41.093.122.928.

Cuadro No. 58 Contratación de obra FFIE – Armenia (valores en pesos corrientes)

Institución Educativa	Sede	Valor Final A 31-12-2022	Estado del Proyecto A 31-12-2022	No. Contrato Obra	Contratista
Rufino José Cuervo	Sede Antonia Santos	3.022.149.360	Obra Terminada	1380-1160-2020	Consorcio Santo Tomas AM&CIA - G12
Jesús María Ocampo	Sede Principal	2.818.893.470	Obra Terminada	1380-1050-2019	Consorcio Santo Tomas AM&CIA - G12
Nuestra Señora de Belén	Sede Nueva Granada	9.013.494.981	Obra Terminada	1380-1287-2020	Consorcio HOPE - G12
Santa Teresa de Jesús	Sede Principal	5.009.155.983	Obra Terminada	1380-1278-2020	Consorcio HOPE - G12
Los Quindos	Sede Policarpa Salavarrieta	9.666.169.294	Obra Terminada	1380-1249-2020	Consorcio HOPE - G12
Instituto Técnico Industrial	Sede Principal	7.222.404.306	En Suspensión	1380-1065-2019	Adrián Mafioli Y Cia S.A.S
Bosques de Pinares	Sede Simón Rodríguez	4.340.855.534	Obra Terminada	1380-1011-2019	Consorcio Santo Tomas Am&Cia - G12
Valor Muestra		41.093.122.928			

Fuente: Relación contractual FFIE - Armenia

Elaboró: Equipo auditor

Se verificaron las obras según la muestra de contratos relacionados con las obras del patrimonio autónomo del FFIE, encontrando que los complejos educativos relacionados, fueron entregados a la entidad territorial - Secretaría de educación municipal de Armenia y que se encuentran al servicio de la educación en la respectiva Institución Educativa.

Los proyectos, al momento de la inspección física, se encontraban en fase de terminación y liquidación frente al FFIE, de acuerdo a la forma de pago, precios unitarios por avance de obra hasta el 90% y 10% contra liquidación.

La atención de las situaciones menores de funcionamiento y calidad, luego de la entrega, son atendidas bajo la figura de posventas, por los contratistas de las obras, por conducto de la secretaría de educación municipal y el FFIE, situaciones corregidas, en proceso de identificación y corrección.

Visto lo anterior, se concluye, que de lo revisado no se avizoran situaciones de incumplimiento que ameriten la construcción de hallazgos de ninguna índole.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Infraestructura Cultural

El municipio de Armenia no financió obras de infraestructura cultural con recursos del SGP Educación o Propósito General (Deporte y Cultura).

Infraestructura Ciencia y Tecnología

El municipio de Armenia no financió con recursos del SGP Educación y Propósito General (Deporte y Cultura) obras de infraestructura en ciencia y tecnología.

3.3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 – EFICIENCIA ENERGÉTICA

7. Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes al municipio de Armenia, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, sus disposiciones reglamentarias y atendiendo los lineamientos del memorando 2022IE0133943 del 9 de diciembre del 2022, emitido por el Vicecontralor General.

La administración Municipal de Armenia no estableció una política de ahorro energético de acuerdo con el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, dado que:

- No cuenta con un informe sobre resultados de la auditoría energética de sus instalaciones y objetivos de ahorro establecidos, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022).
- No se evidenció información sobre la realización de adecuaciones de infraestructura en el marco de esta gestión.
- No informó sobre el monto de los recursos destinados para cumplir tales objetivos para las vigencias 2019, 2020 2021 y 2022
- No reportó información sobre las cifras de gasto de energía para las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, de todas las edificaciones propiedad del ente territorial tanto las de la Administración Central como de los entes descentralizados y de las instituciones educativas suscritas al municipio de Armenia.

Por lo anterior, se evidencia que el ente territorial no estableció una política de ahorro energético de acuerdo con el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, situación que configura el siguiente hallazgo:

Hallazgo 32. Gestión Eficiente de Energía.

El municipio de Armenia a la fecha, no ha realizado auditoría energética, de su consumo y gestión de energía eléctrica, con el fin de definir un plan de gestión eficiente de la energía en la Entidad territorial.

Ley 1955 de 2019 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en su artículo 292 modificó el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, así:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

“Artículo 292. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014.

El municipio de Armenia a la fecha, no ha realizado auditoría energética con el fin de definir un plan de gestión eficiente de la energía en la Entidad territorial, de manera que permita la medición y observación de los usos y consumos, con el fin de identificar una línea base y recomendaciones de mejora en eficiencia energética y oportunidades de ahorro, para lograr las metas de ahorro energético de mínimo el quince por ciento (15%) respecto a su línea base; teniendo en cuenta el presupuesto destinado por la entidad.

Originado por ausencia de gestión por parte de la administración para la implementación del plan de gestión para el uso eficiente de la energía.

Situación que no permite la implementación de uso eficiente y racional de la energía, ni el ahorro energético, dentro de un manejo integral, eficiente y sostenible de los recursos por parte de los usuarios de la administración municipal de Armenia, conforme al criterio normativo relacionado.

Respuesta de la Entidad

“El Municipio de Armenia, Quindío, a pesar de la atipicidad presentada en la vigencia 2020, adelantó en esta vigencia acciones de control y seguimiento de ahorro de energía, entre otros, servicios públicos, buscando disminuir el consumo y el impacto que estos generan al medio ambiente.

De igual forma se tomaron los lineamientos que expidió el Gobierno Nacional, para afrontar y mitigar la pandemia generada por el Covid 19, respecto a la inversión del gasto público como lo establece el Decreto 1009 de 2020 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto", donde las administraciones municipales debían ser demasiado cautelosas en la inversión de recursos en adecuación o reestructuraciones de bienes inmuebles. De acuerdo a lo anterior, el municipio con las acciones de control y seguimiento realizadas en las anteriores vigencias realizó autoevaluación en materia energética de sus instalaciones, donde se establecieron objetivos de ahorro de energía a través de la toma de medidas que le apuntaban al ahorro del consumo e impacto que el mismo genera al medio ambiente.

Es importante expresar que las medidas tomadas de acuerdo a su comportamiento identificado en el control y seguimiento realizado, arrojaron la necesidad de tomar, además de esta, otras acciones que llevarán a la administración municipal, a visualizar otros objetivos como la adquisición de la energía solar como lo hemos logrado en la actualidad, objetivo que hoy hemos logrado aportante al complemento las metas escalonadas definidas a partir de las acciones de control y seguimiento, garantizando de esta forma el cumplimiento de las medidas de gestión eficiente de la energía.

De acuerdo a lo expuesto, se considera que la administración municipal a pesar de la atipicidad administrativas de las anteriores vigencias, si ha implementado medidas de gestión eficiente de la energía, cambios y/o adecuaciones en sus instalaciones, reconociendo que podemos mejorar mucho más, pero sin desconocer o resaltar las acciones propuestas y ejecutadas.

De lo anterior se anexan actas del control y seguimiento a los consumos servicios públicos adelantadas en las vigencias 2020 y 2021 y la evidencia de la instalación de paneles solares como aporte a la gestión eficiente de la energía.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Es por todo lo expuesto, se reconoce que se puede mejorar en las gestiones adelantadas y se considera respetuosamente que la observación administrativa no tenga la incidencia disciplinaria señalada.”

Análisis de la Respuesta

Revisados los argumentos dados por la entidad en su respuesta, para este ente de control es claro que la Entidad Territorial acepta que existieron situaciones irregulares que dan cuenta de deficiencias en la gestión por parte de la administración para la implementación del plan de gestión para el uso eficiente de la energía.

La información aportada no da cuenta de la implementado medidas de gestión eficiente de la energía, cambios y/o adecuaciones en sus instalaciones, acorde a lo estipulado en el art. 292 de la Ley 1955 de 2019.

- No se evidencia si para el primer año de implementación (2020) se logró o no un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y así para los siguientes años.
- La entidad auditada no destinó recursos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía.
- No se realizaron las respectivas auditorías energéticas de sus instalaciones.
- No se establecieron objetivos de ahorro de energía.
- No se realizaron las adecuaciones a su infraestructura, según lo ordena la norma aludida.

El ente territorial no ha realizado auditoría energética con el fin de definir un plan de gestión eficiente de la energía en la Entidad territorial, de manera que permita la medición y observación de los usos y consumos, con el fin de identificar una línea base y recomendaciones de mejora en eficiencia energética y oportunidades de ahorro, para lograr las metas de ahorro energético de mínimo el quince por ciento (15%) respecto a su línea base; teniendo en cuenta el presupuesto destinado por la entidad.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye por parte de la Contraloría General de la República que los argumentos dados por la entidad territorial tal como fue presentada no desvirtúan los argumentos de lo observado.

Se valida como hallazgo, para acción de mejora.

3.3.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 – PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable al municipio de Armenia.

Para la evaluación de la efectividad del Plan de Mejoramiento, se determinó si las situaciones de incumplimiento persisten al momento de realizar el seguimiento, lo cual se efectuó mediante revisión documental e inspección física.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Se verificaron actividades incluidas en el Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022, reportado en el SIRECI, alusivos a dos (2) hallazgos con sus respectivas acciones de mejora, relacionados con el Sistema General de Participaciones SGP objeto de auditoría, las cuales presentan en su mayoría, fecha de terminación al 30 de diciembre de 2022.

Una vez analizada la información soporte del seguimiento efectuado al cumplimiento de las acciones de mejora, se pudo establecer que de las 6, 1 no cumplió con la actividad propuesta, 3 presentaron cumplimiento parcial y 2 cumplimiento total. Sin embargo, analizada la efectividad de las acciones propuestas se pudo determinar que 5 lograron ser efectivas por cuanto la verificación física de las actividades presenta un avance significativo en su cumplimiento.

Por lo expresado anteriormente se concluye que el plan de mejoramiento fue **EFFECTIVO**, teniendo en cuenta el avance presentado en cada una de las acciones de mejora evaluadas.

A continuación, se presenta cuadro resumen de la evaluación del cumplimiento de las acciones incluidas en plan de mejoramiento vigente a 31 de diciembre de 2022.

Cuadro No. 59 Cumplimiento Plan de Mejoramiento

Acciones Plan de Mejoramiento			Seguimiento Auditoría a Vigencia 2022		
Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Actividades / fecha de terminación	Observación / comentario	% cumplimiento	Efectividad
Hallazgo 27. Se evidenciaron inconsistencias en la etapa de ejecución contractual del contrato DABS-SMIC-103 de 2018.	Elaborar todos y cada uno de los comodatos correspondientes a los beneficiarios del contrato DABS-SMIC-103 de 2018	31/07/2020	Dentro de la población contractual y muestra seleccionada no relacionan contratos de comodato suscritos en la vigencia 2022. La entidad territorial en los avances del seguimiento no relaciona evidencias de la ejecución de las actividades de mejora.	0%	NO
Hallazgo 32 Admón. Documental, Archivo y Correspondencia. El archivo de gestión en las diferentes dependencias auditadas en el 2018, no se encuentran equipadas y adecuadas para el almacenamiento y la conservación del mismo, ni se visualizan estrategias y medidas de orden técnico, político y administrativo orientadas a evitar o reducir el riesgo de pérdida y deterioro de los documentos.	Establecer una división en el área de archivo documental con el fin de evitar el ingreso de personal y contratistas del DAPM a la zona de custodia de los expedientes documentales, para evitar la posible pérdida o daños del archivo documental de la dependencia	30/12/2022	Mediante inspección física y tomas fotográficas se evidenció la construcción de la división en placa superboard y puerta con chapa de seguridad, entre el área de atención y el archivo de gestión de la oficina de Planeación municipal.	100%	SI
	Dotar el archivo documental equipándolo con estanterías y cajas reglamentarias, donde reposan la memoria historia de los programas de corresponsabilidad y participación ciudadana.	30/12/2022	Se verificó a través de inspección física y registro fotográfico la organización y conservación de los documentos en el archivo histórico institucional ubicado en un espacio fuera del edificio de la alcaldía de Armenia, cumpliendo con la organización y disposición archivística sin que se haya culminado por su volumen, el cual se encuentra en proceso a través del convenio interadministrativo No.20210011 con Edured. Se verificó que la adquisición de carpetas y cajas reglamentarias requeridas para la conservación y custodia de la información.	70%	SI
	Dotar el archivo documental equipándolo con estanterías y cajas reglamentarias, donde reposan la memoria	30/12/2022	Se verificó a través de inspección física y registro fotográfico la organización y conservación de los documentos en el archivo histórico institucional ubicado en un espacio fuera del edificio de la	70%	SI

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Acciones Plan de Mejoramiento			Seguimiento Auditoría a Vigencia 2022		
Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Actividades / fecha de terminación	Observación / comentario	% cumplimiento	Efectividad
	historia de los programas de corresponsabilidad y participación ciudadana.		alcaldía de Armenia, cumpliendo con la organización y disposición archivística sin que se haya culminado por su volumen, el cual se encuentra en proceso a través del convenio interadministrativo No.20210011 con Edured. Se verificó que la adquisición de carpetas y cajas reglamentarias requeridas para la conservación y custodia de la información. Aún falta la correcta organización y conservación en el archivo de gestión de la SED.		
	Fortalecer el proceso de archivo de la Secretaría de Infraestructura, a través de capacitación al personal designado para la gestión documental	30/01/2021	Se verificó a través de inspección documental los listados de asistencia a diferentes capacitaciones impartidas a las diferentes dependencias de la administración municipal dictadas por la jefe del Archivo Institucional del municipio de Armenia. Se verificó que la adquisición de carpetas y cajas reglamentarias requeridas para la conservación y custodia de la información.	100%	SI
	Conservar el archivo documental debidamente equipado a través estanterías y cajas reglamentarias, donde reposan la memoria Institucional	30/06/2023	Se verificó a través de inspección física y registro fotográfico la organización y conservación de los documentos en el archivo histórico institucional ubicado en un espacio fuera del edificio de la alcaldía de Armenia, cumpliendo con la organización y disposición archivística sin que se haya culminado por su volumen, el cual se encuentra en proceso a través del convenio interadministrativo No.20210011 con Edured. Se verificó que la adquisición de carpetas y cajas reglamentarias requeridas para la conservación y custodia de la información. Aún falta la correcta organización y conservación en el archivo de gestión de la SED.	70%	SI

Fuente: Informes seguimiento PM Armenia y papeles de trabajo auditoría.

Elaboró: Equipo Auditor

3.3.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 – DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

En desarrollo de la presente auditoría no se presentaron denuncias relacionadas con la gestión del municipio de Armenia con relación a los recursos evaluados en esta auditoría.

Analizado el insumo suministrado por la Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, se realizó revisión de la información remitida relacionada con mallas de contratación, contratos priorizados y sanciones, de lo cual no se encontró información relevante ni alertas relacionadas con la contratación para la vigencia auditada en el municipio de Armenia.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

3.4 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE, FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2022, de las Entidades Territoriales [ET] objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, donde se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

3.6.1. Departamento de Quindío

Efectuada la evaluación preliminar del Control Fiscal Interno por componentes, se obtuvo un puntaje total de 1 en 52 ítems evaluados, con una calificación ponderada del 0,103 que corresponde al rango de **Adecuado**.

La evaluación del diseño de los controles dio como resultado una calificación de 1,000, para los 11 controles evaluados y una calificación ponderada de 0,200.

La evaluación de la efectividad de los controles dio como resultado un puntaje de 2,000, equivalente a una calificación ponderada de 1,400 para los 20 controles evaluados.

La calificación total del diseño y efectividad de los controles arrojó una calificación de 1,600, siendo **parcialmente adecuado**.

La calificación final del Control Fiscal Interno fue de 1,703, ubicándose en el rango **Con deficiencias**.

Este resultado se presentó debido a que en la evaluación realizada se determinó ausencia de mecanismos que permitan identificar y evaluar los riesgos asociados al cumplimiento de las regulaciones relativas al manejo de los recursos provenientes del SGP, más exactamente con la incorporación de rendimientos financieros en el presupuesto, falta de conciliación entre áreas fuentes de información procesos con medida cautelar embargo de recursos SGP educación y de gestión eficaz que permita el desembargo de las cuentas, debilidades en la aplicación de controles en la consistencia de la información contable en lo que hace referencia al proceso de la nómina, diferencias en la liquidación y pago de horas extras a auxiliares de servicios generales, falencias en el archivo de las actas de supervisión de campo y diferencias entre expedientes escaneados con las carpetas físicas de los contratos de suministro PAE, falta de una adecuada planeación por parte de la ETC impidió el suministro del Programa de Alimentación Escolar en las IE de los 11 municipios del departamento del Quindío y debilidades en la supervisión en el proceso de revisión de costos para el pago de los complementos alimentarios.

Cuadro No. 60 Evaluación de Control Fiscal Interno - Departamento de Quindío

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	15	1,1333333

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

B. Evaluación del riesgo	3	1
C. Sistemas de información y comunicación	15	1
D. Procedimientos y actividades de control	15	1
E. Supervisión y monitoreo	4	1
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,103	
	Adecuado	

Riesgo combinado promedio	BAJO
---------------------------	------

Riesgo de fraude promedio	BAJO
---------------------------	------

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	11,000	11,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	10,000	20,000	2,000	70%	1,400
Calificación total del diseño y efectividad	1,600				Parcialmente adecuado

Calificación final del control interno	1,703
	Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

3.6.2. Municipio de Armenia

Evaluada la calidad y eficiencia de los mecanismos de Control Fiscal Interno implementados por el municipio de Armenia para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), PAE, Fome y Desahorro Fonpet vigencia 202, se evidenciaron los siguientes resultados:

La evaluación del Control Fiscal Interno por componentes, en la etapa de planeación aplicado al municipio de Armenia, en el manejo los recursos SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); PAE; FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2022, arrojó un puntaje total de 0,133 para los 15 ítems evaluados, con una calificación ponderada de 10%. Lo anterior califica el control interno como **ADECUADO**.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Evaluated in the planning stage the design of the controls, it obtained a weighted score of 0.341, which corresponds to **INADECUADO**, since of the 17 controls identified, 10 are valued as partially adequate because it was established that the periodicity in the application of the controls is not clearly defined and 1 as inadequate, related to the resources of the desahorro Fonpet, due to the fact that there are deficiencies in the planning stage since the contractual processes destined for educational infrastructure are ready to be executed from the start of the term, which are elaborated by the dependency of educational planning and due to the fact that the SEM does not have delegation of contracting in matters of infrastructure, the execution has had to be postponed in various terms.

The valuation of the risks resulted in a combined risk average Low and a risk of fraud average Low.

Verified in the execution phase the qualification of the effectiveness of the controls, presented a result of 1,865 points, value corresponding to the concept "*parcialmente adecuado*", this is due mainly to weaknesses in the application of controls in the execution and supervision of the contract PAE 2022, in the execution of the resources of gratuity and quality matriculation by part of the educational institutions and deficiencies in the incorporation of resources of balance in the term 2022.

Consequently, according to the methodology in force for the evaluation of Internal Control, the final score obtained is 1,997, value that allows the Contraloría General de la República to conceptualize that, for the audited period, the final qualification of the internal control of the entity is "**con deficiencias**", as a result of weaknesses related to the findings detected.

Cuadro No. 61 Evaluación de Control Fiscal Interno - Municipio de Armenia

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	15	1
B. Evaluación del riesgo	14	1,571428571
C. Sistemas de información y comunicación	15	1,8
D. Procedimientos y actividades de control	15	1,133333333
E. Supervisión y monitoreo	15	1,133333333
Puntaje total por componentes		1
Ponderación		10%
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,133
		Adecuado
Riesgo combinado promedio		BAJO
Riesgo de fraude promedio		BAJO

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	17,000	29,000	1,706	20%	0,341
B. Evaluación de la efectividad	17,000	37,000	2,176	70%	1,524
Calificación total del diseño y efectividad				1,865	
				Parcialmente adecuado	

Calificación final del control interno				1,997	
				Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.